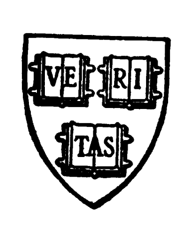

VE RI
TAS



HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA,

Obra original conforme á lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, academico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y estrangeras.

3

TOMO TERCERO.

MADRID,

EN LA IMPRENTA DEL CENSOR.

1822.

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO III.

Se hallará tambien en las librerias de

Paris. { BOSSANGE frères, rue de Seine, n° 12.
BOSSANGE, père et fils, rue de Richelieu, n° 60. }

Londres. — MARTIN BOSSANGE et C[e]., 14 Great-Marlborough-Street.

CAPITULO XI.

DEL EMPEÑO FORMADO POR LAS CORTES DE CASTILLA Y ARAGON PARA REFORMAR EL *Santo-Oficio*, Y SUCESOS PRINCIPALES OCURRIDOS EN TIEMPO DEL CARDENAL ADRIANO, QUARTO INQUISIDOR GENERAL.

ARTICULO I°.

Reforma en Castilla.

1. NUNCA estuvo la Inquisicion de España mas proxima del estado de inexistencia ó de nulidad que siendo inquisidor general el cardenal Adriano, obispo de Tortosa, en los primeros años del reynado de Carlos V.

2. Este joven monarca vino á España inclinado á suprimir la Inquisicion, y persuadido que á lo menos era forzoso mandar que se formaran y prosiguieran los procesos como todos los otros criminales conforme al dere-

cho comun. Su ayo Guillermo de Croi, duque de Sora, marques de Ariscot, señor de Chevres (con cuyo nombre fué mas conocido); Juan Selvagio, su canciller mayor, y otros jurisconsultos sabios de su confianza, le havian hecho formar esta opinion, en que le confirmaron los dictamenes de varias universidades y colegios de España y Flandes.

3. Huvo cortes generales de la corona de Castilla en febrero de 1518, y los representantes de la nacion dixeron : « Suplicamos á « *vuestra Alteza* (1) mande proveer que en el « oficio de la santa Inquisicion se proceda de « manera que se guarde entera justicia, y los « malos sean castigados, y los buenos inocentes « no padezcan, *guardando los sacros canones* « *y derecho comun* que en esto hablan; y que « los jueces que para esto se pusieren, sean « *generosos* (2) y de buena fama y conciencia, « y de la edad que el derecho manda; tales « que se presuma que guardaran justicia; y

(1) Los Españoles no dieron al rey tratamiento de Magestad hasta que Carlos fué emperador de Alemania. Despues lo han dado a todos los sucesores.

(2) Esto es nobles por linage.

« que los ordinarios sean jueces conforme á « justicia (1). »

4. No contentos los Castellanos con los medios ordinarios, regalaron al canciller Juan Selvagio diez mil ducados de oro, prometiendole otros tantos para quando, conseguido el decreto favorable, se pusiera en egecucion (2) El rey respondió que administraria justicia y daria todas las providencias que conviniesen para remediar los males de que se quejaban, á cuyo fin les encargó expresar por menor los agravios y la opinion de quales serian los remedios oportunos.

5. Acabadas las cortes de Valladolid, pasó el rey á celebrar otras de la corona de Aragon en Zaragoza, llevando consigo al canciller Juan Selvagio, quien dispuso la *pracmática-sancion* (3) prometida en respuesta de la peticion de los Castellanos. Constaba de treinta

---

(1) Real biblioteca de Madrid, el manuscrito del estante D, num. 153; y el quaderno de cortes.

(2) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, tomo 1, lib. 3, § 10; Pedro Martir de Angleria, *Epistolarum libri*, ep. 620.

(3) Asi se llaman las leyes que promulga el rey fuera de cortes, y vale hasta que se congreguen otras.

y nueve artículos en que se arreglaba la planta del tribunal de la Inquisicion, la edad, calidades y sueldos de los jueces y ministros subalternos, y la forma de proceder.

6. El resultado en ultima analisis era que no se havia de inquirir de oficio contra nadie, ni hacer á los testigos de la causa de una persona preguntas generales para que declaren de otras.

Que á todo delator se exâmine con las reglas de crítica que allí se designan para conocer el movil de la delacion y el aprecio que se merece.

Que no se dé auto de prision sin asistencia del ordinario y consultores, haviendo hecho antes ellos mismos las repreguntas y reconvenciones necesarias á cada testigo ya exâminado.

Que la carcel sea publica, honesta y conmoda, de suerte que sea custodia y no pena.

Que puedan los presos ser visitados por sus parientes, amigos, interesados y procuradores.

Que se les dege elegir abogado y procurador á su gusto.

Que la acusacion se les ponga pronto con

(presion del tiempo y lugar en que los testi-
os dicen haver cometido el delito para que
pueda venir en conocimiento.

Que, si los reos quieren, se les dé copia de
informacion sin ocultar los nombres de los
stigos.

Que tambien se les dé traslado del interro-
torio del fiscal.

Que recibidas las pruebas se comuniquen
tegramente sin ocultar nada, *pues no hay
este tiempo persona tan poderosa que pueda
fundir miedo á los testigos, exceptuando el
so de que sea procesado algun duque, mar-
es, conde, obispo, ú otro gran prelado.*

Que si huviere tal caso, la ocultacion de los
mbres se provea por auto en que el juez
re que cree en Dios y en conciencia la ne-
sidad de evitar por este medio el peligro de
ierte de los testigos, y que aun asi el auto
i apelable.

Que si huviere caso de tormento, se dé mo-
rado y no se inventen modos crueles como
sta aqui ha sucedido.

Que sea una sola vez, y esa por causa pro-
i, y jamas porque declare en la de otros

procesados; y solo en los casos, y á las perso-
nas que manda el derecho.

Que las sentencias definitivas y aun inter-
locutorias sean apelables en ambos efectos.

Que al tiempo de ver las causas para defini-
tiva concurran las partes y sus defensores , y
se lea todo el proceso á su presencia.

Que, si entonces no hay pruebas del delito
se absuelva al acusado, y no le castiguen po
decir que queda sospecha contra él.

Que, si el preso quiere compurgarse, se l
deje libertad de buscar testigos y hablar co
ellos á solas, sin ser obstáculo la calidad d
descender de judios.

Que se puedan tachar los testigos; y, si al
guno del fiscal fuere falso, sufra la pena d
talion, conforme á la ley que los reyes cató
licos havian hecho al principio de su reinad

Que despues de reconciliado un reo, n
pueda ser preso ni mortificado por titulo d
cosa no confesada, pues se deve suponer o
vido.

Que ningun sea incomodado ni preso po
la presuncion de heregía, fundada en hav
sido educado entre judios ó hereges.

Que se quiten los *sambenitos* de las iglesias, y nadie los lleve por las calles, y cesen las carceles perpetuas, *porque allí se mueren de hambre y no sirven á Dios.*

Que se anulen los estatutos recientes de frailes y monjas de no admitir los descendientes de cristianos nuevos, pues Dios no distingue de generaciones, y son aquellos contra todo derecho divino y humano.

Que cuando hay prision de alguno, se forme inventario de sus bienes, pero no se embarguen y menos se vendan.

Que se les deje usar de ellos para su manutencion y la de su muger é hijos y gastos de defensa.

Que, quando alguno sea condenado, sus hijos hereden los bienes conforme á las leyes de *las Partidas.*

Que no se haga á nadie merced de bienes antes de ser confiscados, pues en caso contrario los agraciados serán agentes para que haya condenacion y confiscacion.

« Que en todo generalmente se guarde la « forma y orden de los sacros canones y de- « recho comun canonico, asi en el proceder « como en el sentenciar, sin haver respetos á

« otros estilos ni costumbres ni instruccio-
« nes que hasta aqui se hayan guardado. »

Qué el rey saque del papa una bula en que Su Santidad mande todo lo dicho.

Que mientras la bula llega, el rey mande á los inquisidores hacerlo asi en los negocios pendientes y los que ocurran desde ahora, porque todo es conforme á derecho (1).

7. Esta excelente ley no llegó á ser efectiva, porque antes de promulgarse murió el canciller Juan Selvagio en Zaragoza, en el tiempo mas crítico; y entonces el cardenal Adriano, inquisidor general, trastornó las ideas de Carlos V en tanto grado, que lo transformó en protector inflamado de la Inquisicion, como demuestran este suceso y otros que manifestaremos.

(1) En los *Anales de la Inq. de Esp.*, tomo 2, c. 12, año 1518, imprimí copia integra y literal de esta pragmatica.

ARTICULO II.

Reforma en Aragon.

1. Havia jurado Su Magestad á 9 de mayo e 1518, en Zaragoza, guardar y hacer guarar á los Aragoneses sus fueros y leyes, y articularmente lo acordado en las cortes de aragoza, Tarazona y Monzon, y por consiiente no permitir que los inquisidores coociesen sobre usuras.

2. Haviendose congregado nuevas cortes en ıragoza, en fines del año 1518 y principios l siguiente, le propusieron los Aragoneses ıe la concordia de las cortes de Monzon del o 1512, confirmada por el papa en primero diciembre de 1515, no bastaba para corr los abusos que los inquisidores havian inoducido; por lo que le rogaron ampliar la ncordia con treinta y un capítulos que le esentaron, cuyo contenido es casi el miso totalmente que la pragmática preparada ra la Inquisicion de Castilla.

3. El rey, despues de conferenciado el asu
to, respondió « *ser su voluntad que en todos*
« *cada uno de los capítulos propuestos se o*
« *servasen los sagrados canones, las ordena*
« *zas y los decretos de la silla apostólica, s*
« *atentar cosa en contrario : que, si ocurries*
« *dificultades, dudas ó confusiones que nece*
« *tasen interpretacion, se acudiese al pap*
« *para que las declarase.* Que, si alguno qu
« siese introducir acciones, acusaciones ó qu
« rellas contra qualquiera de los inquisidor
« ó ministros de la Inquisicion, por abus
« cometidos, lo pudiese hacer ante el inqu
« sidor general, quien asociandose con juec
« ó consejeros no sospechosos, y oyendo
« todos los interesados, admistrará justici
« dando su derecho á cada uno; y, si el con
« cimiento y castigo del crímen cometido p
« teneciese al fuero secular, Su Magestad di
« pondrá que la justicia se administre bien
« expeditamente, de manera que los deli
« cuentes sean castigados con pena justa y c
« paz de servir de escarmiento : *la qual v*
« *luntad y declaracion con la interpretacion q*
« *diere el sumo pontifice sobre todos y cada u*
« *de los capítulos propuestos*, prometia c

ıramento observar y hacer que se obser-
'ase : y asimismo juraba que no pediria
bsolucion ni relajacion de este juramento ;
ıi se usaria de ella si se le concediese, por-
que desde entonces renunciaba de todo ello. »
4. Los Aragoneses entendieron la respuesta
sentido de haverseles acordado cuanto pro-
nian, porque, mandando el rey *observar los*
grados canones, creyeron bastar esto para
e los procesos fuesen conforme á ellos, se-
n el estilo de los demas tribunales eclesiás-
:os.
5. En consecuencia de este concepto resol-
eron en aquellas mismas cortes servir al rey
n un donativo voluntario semejante al de
ras ocasiones, y conocido con el nombre
: *sisas ;* porque se cobraba en los pueblos
sando, esto es disminuyendo una parte del
so ú medida de cosas de comer y bever, y
brando del vendedor el precio de la porcion
sada ó dada de menos al comprador ; estilo
ıe se adoptó en Castilla posteriormente con
ño de los consumidores por menor.
6. Huvo muchas y muy particulares ocur-
ncias antes de confirmarse la concordia ;
ro por fin el emperador escribió á su em-

bajador don Juan de Manuel, desde la Coru-
ña, en 22 de abril de 1520, lo que sigue:
« Quanto á lo fecho y asentado en las cortes
« de Aragon, tenga Su Santidad por bien de
« solamente confirmar cierta escritura que se
« envió á don Luis Carroz, y despues á don
« Hieronimo Vich, firmada de mano del muy
« reverendo cardenal de Tortosa y de nuestro
« gran canciller, sin otra interpretacion ni
« extension alguna, como diversas veces se lo
« tengo escrito y suplicado. »

7. Persuadidos los Aragoneses que ni aun esto se havia de conseguir, procuraron que el inquisidor general mandase á los inquisidores de Zaragoza que observasen desde luego la concordia conforme á lo literal de lo prometido y jurado por el emperador en las cortes, sin esperar confirmacion ni declaracion del papa, puesto que casi todo estaba comprendido en la concordia de 1512, confirmada por el sumo pontifice en bula de 12 de mayo de 1515; y que, para cumplimiento del sentido literal de las promesas juradas, no hacia falta ninguna bula.

8. Con efecto el cardenal Adriano no halló inconvenientes, y lo mandó en 6 de julio

1520. Los inquisidores representaron que necesitaban saber la voluntad del soberano, y este libró, en 3 de agosto del propio año, una real cedula certificando haver prometido y jurado lo contenido en la concordia de las cortes de Zaragoza del año anterior, y mandando observarla segun el tenor literal de su promesa jurada, para evitar *algunos desordenes y abusos de que havia grandes quejas.*

9. Por fin llegó el dia de la confirmacion pontificia, en bula de primero de diciembre de aquel mismo año, insertando los capítulos propuestos por las cortes, con la respuesta de Carlos V; y Su Santidad concluia diciendo: « Como todo se dice resultar en escritu-
« ras autenticas; por lo qual por parte del
« mismo Carlos se nos ha suplicado humilde-
« mente que nos dignasemos aprobar y con-
« firmar su voluntad y declaracion, promesa
« y renuncia mencionadas; y proveer con be-
« nignidad apostólica lo demas conveniente
« al objeto. En consecuencia nos teniendo por
« presente y expreso aqui el tenor de las ci-
« tadas escrituras, como si lo insertasémos
« palabra por palabra, é inclinados á esta su-
« plica, aprobamos y *confirmamos* por las pre-

« sentes letras, con autoridad apostólica y
« cierta ciencia nuestra *las precitadas volun-
« tad y declaracion, promesa y renuncia, co-
« mo son en sí mismas*, y todo lo demas con-
« tenido en ellas y que se ha subseguido de
« ellas; y suplimos qualesquiera defectos de
« hecho y derecho que hayan intervenido en
« las mismas: y decretamos que acerca de
« todos y cada uno de los capitulos propues-
« tos se observen inviolablemente los sagra-
« dos canones y las ordenanzas y los decretos
« de la silla apostolica: y que, si el inquisidor
« general y los otros inquisidores, ó quales-
« quiera otros oficiales y ministros presentes
« y futuros contravinieren á esto, y siendo
« requeridos no reformaren con efecto todo
« aquello en que se huvieren excedido, incur-
« ran por el mismo hecho en excomunion,
« privacion de oficio é inhabilidad perpetua
« para obtenerle. »

10. El rey mandó, en 28 de enero de 1521, que se publicara esta bula y se pusiera en egecucion; los diputados de la junta representativa del reyno hicieron requerimiento á los inquisidores, en 13 de febrero, y luego la publicaron con solemne aparato.

11. En realidad el fruto fué substancialmente ninguno; porque la promesa del rey estaba reducida á que en todos y cada uno de los capítulos observasen los sagrados cánones y las ordenanzas apostólicas; y, haviendo de observar estas, quedaban las cosas en el ser y estado que tenian con la bula del año 1515, que era la ordenanza apostólica mas moderna.

12. En 21 de enero de 1521 mandó el emperador que se concediese libertad al secretario de cortes; pues aunque el inquisidor general havia mandado, en 21 de abril de 1520, que se le *relajase la prision*, y los inquisidores de Zaragoza le hicieron saber esta providencia, no havia él querido aceptar la libertad con esta expresion, diciendo que la de *relajarle* indicaba entregarle como reo, en apariencia mejor que reconocerlo por inocente; teson propio de un honrado Aragones.

———

ARTICULO III.

Reforma en Cataluña.

1. Mientras sucedia todo esto con los Zarago zanos, pendia igual controversia con los Ca talanes. El rey celebró cortes particulares de principado de Cataluña en Barcelona, con oca sion de jurar Su Magestad la observancia d los fueros, en dicho año 1519. Los Catalane que veian las resultas de lo pretendido po los Aragoneses, ciñeron su solicitud á que s reformasen varios abusos de los inquisidore y ministros del Santo-Oficio, en órden á con tribuciones y cargas públicas, y á las causa de usura, sodomia, bigamia, nigromancia y otras de semejante clase; pues no havia bastado las concordias de las cortes generale de Monzon y Lerida, de los años 1510 y 151 á pesar de haverse confirmado por el papa n solo en la bula sacada por los Aragoneses co fecha de 12 de mayo de 1515, sino tambie en otra especial que los Catalanes obtuviero

en primero de agosto de 1516, en que mandaba Su Santidad que la de Aragon se observara tambien en Cataluña.

2. El rey, oidos los capítulos, respondió con corta diferencia lo mismo que á los de Zaragoza; y haviendose pedido al papa su confirmacion pontificia, la concedió Su Santidad en primero de setiembre de 1520, diciendo: « Que en adelante acerca de este oficio de la Inquisicion, se observen los sagrados canones y las ordenanzas y los decretos « de la silla apostólica, sin atentar cosa en « contrario; y que, si en alguno de los artículos de la concordia ocurriese dificultad que « necesitase de interpretacion, ó naciese duda « ó confusion, se declarase por el sumo pontifice; y el mismo rey Carlos observase la « declaracion pontificia, é hiciera en quanto « estuviese de su parte que los demas la guardasen: que de los abusos cometidos por algunos ministros de la Inquisicion, manifestados al mismo rey Carlos en aquellas cortes, « y mandados por Su Magestad castigar, pudiera el inquisidor general conocer juntamente con los consejeros no sospechosos, y, « recibiendo pruebas de ambas partes, dar á

« cada una su derecho : y que, para evitar
« abusos, si alguna persona obligada á otra
« por delito ú cuasi-delito, por contrato ú
« cuasi-contrato, se hiciese despues oficial de
« la Inquisicion, no por eso fuera exênta de
« la jurisdiccion eclesiástica ó secular de su
« primer juez en los casos no relativos al ofi-
« cio de la Inquisicion, ni pudiera por eso de-
« clinar la jurisdiccion del juez lego ú ecle-
« siástico, ni recurrir á los jueces de dicho
« oficio de la Inquisicion; antes bien cual-
« quiera delito cometido fuera del oficio de
« la Inquisicion ó en él, no relativo al oficio
« de la fé, de cuyo conocimiento fuesen ca-
« paces los jueces ordinarios, havia de ser
« sentenciado por estos ante quienes los in-
« teresados litigarian por su órden hasta la
« sentencia, no obstante cualquiera declina-
« toria de fuero. El rey Carlos prometió con
« juramento y cierta ciencia observar y hacer
« que se observasen todas y cada una de las
« cosas propuestas y las demas expresadas en
« las cortes, tanto sobre la prescripcion de los
« bienes de los hereges, como sobre los otros
« asuntos; y tambien lo prometió y juró el
« cardenal Adriano, en cuanto estaba de su

parte, salvo el beneplacito de la silla apostólica; como todo se dice constar mas por extenso en diversas cartas y escrituras autenticas. Por lo cual, por parte del rey Carlos y de la reina Juana, se nos ha suplicado humildemente que nos dignasemos aprobar y confirmar con autoridad apostólica las cosas declaradas, decretadas, ordenadas, añadidas, convenidas y prometidas por la quietud del estado de dicho principado y proveer con benignidad apostólica lo demas que considerasemos oportuno en el asunto. Nos, pues, que deseamos la quietud de todos los estados, teniendo por presentes y bastante expresados, como si se insertasen palabra por palabra, los tenores de las declaraciones, decretos, ordenanzas, concesiones, convenios y promesas mencionadas, inclinados á los ruegos del rey y de la reyna, aprobamos y confirmamos con cierta ciencia nuestra, por autoridad apostólica, en las presentes letras, todas y cada una de las cosas que el inquisidor general y sucesivamente el rey Carlos han declarado, decretado, ordenado, añadido, convenido y prometido de qualquiera modo en los asun-

« tos referidos segun y en cuanto tienen re
« cion á todas y cada una de las cosas cont
« nidas en dichas cortes ó escrituras, con l
« que se haya subseguido de ellas, supliend
« todos y cada uno de los defectos de hecho
« derecho que huvieren intervenido. »

3. Esto es lo que dijo el papa; pero, ant de librarse la bula, ya tenia Carlos V man dado que se guardára lo que havia prometid y jurado, pues asi lo encargó en órden de 9 d abril del dicho año 1520, á don Diego de Me doza, lugar-teniente general de Su Magesta en Cataluña; bien que diciendo haver hech aquellas promesas *por importunidad de per sonas y sindicos que en las cortes intervenia*

4. En 22 de abril escribió al embajador do Juan de Manuel, que nunca huviera conse tido en lo que consintió en Zaragoza y Ba celona, sino por la necesidad de partir pront á su viage de Alemania.

5. Esto no obstante, consta que el empera dor mandó su observancia varias veces, e épocas posteriores, en que se quejó la pro vincia, y particularmente en 16 de enero d 1534.

ARTICULO IV.

Intrigas en Roma.

1. Pendientes en Roma las confirmaciones le las dos concordias de Aragon y Cataluña, uvo terribles sucesos con los Aragoneses, y ales que pusieron al papa en terminos de dar n golpe mortal á la Inquisicion. Merecen saerse, aunque la debilidad de Leon X dejase, or miedo de Carlos V, la hidra tan fuerte formidable como al principio.

2. Juan Prat, secretario de las cortes de ragon, formó testimonio de la propuesta de s representantes nacionales y de la respuesta el rey, para presentarlo al papa, suplicando a confirmacion con las declaraciones conveientes á los capítulos que las necesitasen, si como el canciller del rey formó tambien tro.

3. Los inquisidores de Zaragoza creyeron erdida su autoridad, si prevalecia lo acor-

dado en cortes, y el papa mandaba lisa y lla-
namente que los capítulos se observasen.

4. Para evitar este peligro, forjaron un
intriga cuyos efectos inmediatos fueron indis
poner al rey con los Aragoneses por cuatro
cinco años, é inutilizar lo resuelto en cortes

5. Supusieron que el secretario de estas havi
extendido el testimonio para Roma, de maner
que la respuesta del rey sonase obligacion y
contrahida, no solo en el sentido literal de la
palabras, sino en el que se les atribuía de ha
ver admitido los capítulos por ser todos con
formes al derecho comun; y que nada faltab
sino la confirmacion y declaraciones del papa
de las quales ellos no dudaban por estar noti
ciosos de que los Aragoneses tenian en Rom
varios cardenales protectores declarados, cuy
voluntad estaba conquistada con grandes can
tidades de dinero.

6. El rey acababa de salir de Zaragoza par
Barcelona, llevando consigo al inquisidor ge
neral Adriano; despacharon posta con est
aviso: el cardenal informó al rey, y de su
resultas mandó con permiso real á los inqui
sidores de Zaragoza que recibiesen informa
cion, y resultando cierta la narrativa, prep

esen á Prat y avisasen : todo salió á gusto
: los inquisidores, y el rey escribió á su
ıbajador embiando el testimonio formado
ır su canciller, y encargando procurar la
tancacion del expediente, ó por lo menos
dilacion posible; y de positivo que, si se li-
aban bulas, fuesen con arreglo al testimonio
l canciller y no al dado por el secretario de
ı Cortes.

7. En 6 de mayo de 1519 fué preso éste por
ı inquisidores de Zaragoza, y en el inme-
ito dia 7 escribió el rey al papa pidiendole
e no expidiera la bula, y á varios cardena-
para que contribuyesen al objeto. Se trató
trasladar á Barcelona el preso; y la *diputa-
n permanente* (que aquel rey no tenia entón-
para representarle desde la disolucion de
ıs cortes hasta la reunion de otras) representó
u Magestad ser traslacion contraria á los
ros jurados. Esta *diputacion* creyó forzoso
vocar otras cortes, ó por lo menos el ter-
estado de los representantes del pueblo;
on acuerdo del de la nobleza escribieron
ey, exponiendo las malas resultas que po-
producir la traslacion del secretario Prat,
ı fidelidad y exâctitud era notoria y prac-

ticamente reconocida en varias cortes d
tiempo del rey Fernando : que deseosos (
evitarlo havian hablado á los inquisidore
quienes viendo mas de cerca su peligro pe
sonal, y el del Santo-Oficio, havian prom
tido suspender el cumplimiento de la órd
de remitir el preso á Barcelona : que suplic
ban la libertad del secretario, no solo porq
lo consideraban inocente, justo, fiel y m
legal, sino porque de lo contrario no se p
dría verificar el donativo de las sisas, ni a
lo que devia pagarse de la cantidad ofreci
para el dote de la reyna de Portugal, y den
contribuciones llamadas de *coronacion* y
cenas. El rey mandó suspender la traslaci(
pero no dar la libertad.

8. La diputacion embió comisarios á B
celona para hacer entender que la oferta
donativo havia sido condicional; convo
tercer estado, noticioso el rey, mandó d.
ver la Junta; esta respondió que los reye
Aragon no tenian potesdad para eso, si el p
blo no lo consentia ; resolvieron no da
donativo, y renovaron, en 30 de junio
representaciones al papa para confirmacio
lo acordado en Cortes.

9. Leon X se hallaba entonces de muy mal humor con la Inquisicion española por la resistencia que hicieron á ciertos breves suyos de inhibicion los tribunales de Toledo, Sevilla, Valencia y Sicilia: y posponiendo todos los respetos y atenciones al rey Carlos, sin embargo de hallarse electo emperador de Alemania en 28 de junio de aquel año 1519, se determinó á reformar la Inquisicion sujetandola á todas las disposiciones y prácticas del derecho comun.

10. Para este fin expidió tres breves, uno dirigido al rey, otro al cardenal Adriano inquisidor general, y otro á los inquisidores de Aragon. La substancia está reducida á lo dicho, y que para la eleccion de inquisidores succesivos (depuestos todos los actuales en el momento), los obispos con sus cabildos propongan dos capitulares al inquisidor general, que elija uno de ellos; el papa confirme; y los electos sufran juicio de sindicacion cada dos años, guardando siempre las formas del derecho comun.

11. Los diputados recibieron estos breves en primero de agosto, requirieron á los inquisidores de Zaragoza con el dirigido á ellos;

quienes respondieron que suspendian su cumplimiento hasta recibir órdenes de su gefe inmediato. El rey escribió á su tio arzobispo de Zaragosa don Alfonso de Aragon, que tratase de composicion con los diputados; pero al mismo tiempo embió á Roma en posta para pedir la revocacion de los breves. Los Aragoneses, por de pronto, se allanaron á pagar el donativo, si se daba libertad al secretario Prat para que no se dijese negarlo por mezquindad; pero en cuanto al punto principal no admitian propuestas algunas contrarias á la promesa jurada del rey.

12. Este dió á su embajador una instruccion de lo que devia decir al papa, entre cuyas especies trata de lo sucedido en las cortes de Castilla, ocultando lo principal y afirmando que desde que el cardenal Adriano era inquisidor general no havia motivo de queja; siendo así que pendian muchas en Roma. Le encarga contradecir la expedicion de breves para quitar los *sambenitos* en las iglesias, y mandar que nadie lo llevára en las calles, afirmando que se havian ofrecido á su abuelo tres cientos mil ducados de oro, solo porque consintiera esto, y se havia negado; que en el año ante-

rior de 1518, se havia murmurado mucho de Su Santidad por haver librado breve para que el *sambenito* de uno de los homicidas del inquisidor Arbues se quitase de las cercanias de su sepultura en que se hallaba con los de otros culpados; que el ejecutor del breve murió á breves dias, y las gentes decian haver sido castigo de Dios.

13. El papa viendo con cuanto empeño tomaba este asunto el rey emperador, y el tono fuerte con que escribia, hizo lo que siempre han hecho los curiales romanos; esto es confundir la verdad, y enredar el asunto. Dirigió al cardenal Adriano un breve, con fecha de 12 de octubre, diciendole que aunque tenia intencion delo referido, nunca pensaba reducirlo á práctica sin el consentimiento del rey, por lo que nada inovaria, pero que le encargaba zelar mucho, porque *todos los dias y de todas partes le llegaban graves quejas de la avaricia y de la iniquidad de los inquisidores*.

14. Desagradó mucho, como es facil discurrir, este breve á los Aragoneses; pero, sin embargo, prosiguieron en Roma sus instancias con tanto vigor que hicieron balancear su influjo con todo el poder de Carlos V; porque si bien es cierto que no lograron de-

claraciones algunas favorables que ampliasen los artículos acordados en las Cortes, consiguieron impedir la revocacion que Carlos V pidió constantemente de los tres breves reformativos de la inquisicion, contentandose con el de 12 de octubre, librado al cardenal Adriano, á pesar de haver prometido muchas veces revocarlos.

15. Sobre este punto tengo una coleccion de cartas del embajador español en Roma para Carlos V, y de otros Españoles, agentes del rey y de la Inquisicion, que descubren una multitud de intrigas de corte á corte; los modos con que se negocia en la de Roma; y la maña con que se trahen á consecuencia los asuntos mas inconexos para lograr lo que sin esas casualidades no se conseguiria. Por el deseo de la brevedad, daré solo noticia de algunas especies.

16. Don Juan de Manuel, señor de Belmonte y embajador de Carlos V al papa, escribia, en 12 de mayo de 1520, qué convenia pasase Su Magestad al Alemania, y diese un poco de favor disimulado á un tal fray Martin Lutero, residente en la corte del duque de Saxonia, porque el sumo pontifice le tenia

grandísimo miedo, porque predica y publica grandes cosas contra su poder pontificio; dicen que es grande letrado, y tiene puesto al papa en mucho cuidado.

17. En otra carta, de 31 del propio mes y año, decia: « En lo de Liéja está muy mas « duro que suele el papa, porque le han dicho « que el obispo favorece á fray Martin Lutero « en Alemania, el cual habla contra el papa « y su poder. Tambien está enojado contra « Erasmo (que está en Holanda) por la misma « causa :::: Yo digo que está mal en las co- « sas del obispo de Liéja por lo del fraile Lu- « tero que le aprieta mas de lo que quisiera. » En la misma carta, tratando de cosas del *Santo-Oficio*, decia tambien el embajador: « Está informado el papa contra la Inquisicion, « y dice que *se hacen en ella terribles cosas de « males*. Yo le dije que se informaba de los « que aquí estaban contra ella, y que no los devia creer ni consentir. Respondióme que toda la informacion que tenia, era de españoles de autoridad. Yo dije que aquí havia algunos que se decia que daban dineros á algunas personas de esta corte; y que á estos que los recibian pareceria que eran

« de autoridad porque les daban dinero;
« pero que los Españoles que fuesen de bue-
« na conciencia y entendiesen el negocio, yo
« creia que hablaria ná Su Santiad lo con-
« trario. *Enfin á el le pareceque los inqui-*
« *sidores hacen mucho mal, y que V. M.*
« *no lo debia consentir.* Y no piensa, segun
« creo, que la inquisicion la ponen los reyes
« contan buen zelo como V. M. la tiene. »

18. Esta especie merece unirse con la de
otra carta, de 5 de junio de 1522, en que
dando cuenta el mismo embajador al rey de
que por parte de Aragon y Cataluña se havia
procurado negociar una sentencia de la Rota
contra la confiscacion de bienes de los que
havian confesado y confesasen voluntaria-
mente la heregía y fuesen absueltos de ella
le añadia: « Y dicenme que si esto pasá
« como lo tenia concertado, *seria obligad*
« *V. M. á tornar mas de un millon de ducad*
« *de lo que ha llevado desta manera.* Avisón
« desto el obispo de Alguer (1), y otros se

(1) Este obispo de Alguer (que hoy decimos *Argel*)
don Juan de Loaisa, español que residia en Roma
otro caracter que de agente general de la Inquisic
España, bien dotado por ella.

vidores de V. M., y yo me puse en que se esperase á la venida del papa, y así se ha hecho con asaz trabajo.»

19. En la citada carta, de 12 de mayo de 1520, da noticia de los cardenales que tenian influjo en los negocios, y entre otras cosas dice: « El cardenal Santiquatro es hombre que entiende bien en despachos de bulas, y de *cosas semejantes de traer provechos á su amo*, y por ello está bien en su gracia.» El citado en esta carta, con el nombre de *Santiquatro*, era Lorenzo Pozzi, natural de Florencia, cardenal del título de los santos quatro coronados.

20. En 27 de junio escribia deste mismo prelado lo que sigue: « El de Santiquatro entiende en el despacho de todas las cosas eclesiásticas; y *en esto puede mucho porque lleva lo que puede para su amo y para sí; pero no tiene con el papa autoridad de poder hacer, sino mediante esto; de lo qual es grande oficial.* El rey de Portugal le dá cierta cosa cada año, y por eso aunque piensa que en Portugal no puede haver nada; hace cuanto el rey quiere, el cual negocia aquí muy bien, y paresceme hia que V. M.

« siguiera este camino con el cardenal. El de
« *Ancona* (1) es muy grande letrado y enemigo
« de éste : remitensele las cosas de justicia, y
« en esto puede, y es tenido por cosa de V. M.
« pero *es tenido por muy grande rapador co-*
« *mo el que tengo dicho.*

21. En carta de 2 de octubre de 1520, tratando de las dilaciones del cumplimiento de las promesas de revocar los tres breves, decia que *el dinero puede mucho.*

22. En 12 de octubre, hablando del propio asunto, escribió : « Pero dicenme que en
« todas estas cosas que tocan á la Inquisicion
« *intervienen dineros con estos cardenales.* :::
« Me ha dicho una persona de bien que el
« papa detiene estas bulas, de Aragon y Cata-
« luña, esperando que don Luis Carroz hará
« con V. M. que se contente con la bula que
« alla está contra la Inquisicion; porque con-
« tentandose V. M. con ella, *el papa habrá*
« *quarenta y seis ó quarenta y siete mil duca-*
« *dos* y estas otras no seran menester.

23. Aun el asunto de la eleccion de papa

(1) Pedro de Acoltis, natural de Arezzo, obispo de Ancona, cardenal diacono de santa Maria *trans Tiberim*

ır si moria Leon X, se trahia tambien á consencia ; pues tratando don Juan de Manuel, carta de 27 de junio de 1520, de que no nvenia permaneciera en Roma don Gerono Vic, antiguo embajador, hermano del denal Vic, natural de Valencia, decia : Don Jeronimo Vic está sin pensar partir de cá : : : y sepa V. M. un donaire que este ombre está aquí (segun el dice á sus amios) por si muere el papa, procurar la silla ara su hermano : y (ademas de ser esto viandad) hay en ello esto, que el hermano s tenido por buen hombre aunque incapaz e cosas de importancia : y no estando aquí on Jeronimo, tendria quien le ayudase á te su proposito quando acaeciese lo que el pera *porque es como lo quieren los cardeales para disponer de él*, y estando el prente, todos le seran contrarios porque le nen por grande mentiroso, y hombre ra no se fiar de él. »

¡. Tratába Calos V de castigar los printes culpados en la guerra civil de Castilla, cida con el nombre de *Comunidades ;* y ien se trajo á cuento para los asuntos de isicion. Pidió Carlos al papa que comi-

sionase al cardenal inquisidor general pa
proceder contra los clerigos, y entre ellos
obispo de Zamora; y el embajador decia,
carta de 31 de mayo de 1520, que Su Santida
havia dado comision, pero mas moderada
lo que se pedia, pues queria « que no pue
« el cardenal prender las personas ni acus
« las por la Inquisicion; sino que los castig
« en las temporalidades é con descomunion
« y á la verdad acá no les parece cosa ju
« que los castiguen ni acusen por via de
« quisicion. » El papa libró el breve á 11
octubre.

25. Dice allí Su Santidad que siendo p
pio del ministerio sacerdotal evangeliza
paz y procurar la union de los ciudada
y sabiendo su Santidad que algunos ecle
ticos de España, lejos de hacerlo así,
movian sediciones y guerras civiles,
comision al cardenal Adriano para proc
contra ellos.

26. En carta de 16 de marzo de 1521,
bia el embajador: « Ya he dicho que el
« no duda que el obispo de Zamora merec
« privacion; mas que es necesario ha
« proceso, y que para esto haya testig

ıta : y por tanto yo he procurado, como
je, que se cometa á uno ó dos cardenales
ıe yo diré, y que ellos á virtud de la co-
sion procedan en la causa, y remitan el
nar de los testigos al cardenal de Tortosa
al nuncio. » En 19 de julio de dicho año
ibró breve al cardenal Adriano para lo
cita la carta ; pero don Francisco Ron-
lo, alcalde de corte tuvo por desaforado
bispo, lo condenó á muerte de trahidor
ecutó su sentencia con tal velocidad que
rimera noticia de su proceso fué la eje-
on. Es verdad que el cardenal de Santi-
ro, juez pontificio de la causa, excomul-
Ronquillo; pero todo se compuso pronto
ndo el breve de absolucion, siendo digno
otarse que tambien absolvió al empera-
por si havia incurrido en excomunion,
ıando los procedimientos de su alcalde.
. En carta de 25 de setiembre de 1520,
ıdo de las bulas de unos beneficios que
a Carlos V para un hijo de Juan García,
ario del consejo de la inquisicion, es-
que (segun le havia dicho el cardenal
ıcona) era necesario dejar para ello sin
ciertas bulas dadas en favor de un fraile

que por entonces estaba en Venecia, y no
podia hacer nada contra el hasta que volvie
y respondiese á los cargos que su magest
havia escrito se le hiciesen, y prosigue d
ciendo el embajador: «No sé lo que dirá
« fraile: pero sé que, segun aquí se dice, fué j
« dio; y, *aunque lo sea, no va nada* en e
« *en estas partes.* » Es bien graciosa la espe
de que no importaba en Roma que un fra
fuese judio al mismo tiempo que se mand
usar de tanto rigor en la inquisicion de E
paña.

28. En fin, por lo respectivo á ésto, es
de risa ver los diferentes medios que se t
ban en Roma para no revocar los tres br
y juntamente llevar en palabras á Carlo
Su embajador decia, en carta de 31 de m
de 1520, que el papa se havia explicad
terminos de hacerlo, no obstante que alg
procuraban lo contrario.

29. En 28 de Julio, escribió el emper
al papa, pidiendole nuevamente revoca
expresa de los tres breves « Con toda la v
« tad é instancia que puedo (*dice*), por q
« toda la murmuracion y sospecha de los
« contra verdad piensan y dicen que vu

« santidad y yo nos havemos concertado para « que esa bula de reforma se diese *por mucho « dinero que della recibímos.* » El embajador escribía en 25 de setiembre á Carlos V, que, aunque su santidad le havia prometido mas de veinte veces librar la bula de revocacion, ahora le decía que sin embargo no queria ya expedirla mediante que havian informado a su santidad que el emperador quedaria contento con que se egecutase la reforma y; que, aunque de sus cartas apareciese lo contrario, era porque se lo hacian firmar contra su voluntad, metiendole en escrupulos de conciencia muy infundados. Con efecto parece que don Luis Carroz embajador, que tambien habia sido de nuestro rey en Roma, hizo creer lo ndicado, y se compuso con Leon X reservalamente en que no se revocase la bula de reorma mientras el no lo avisase á Su Santidad, lesde España á donde se volvía, en cuyo conenio parece haver intervenido el pacto de os quarenta y siete mil ducados para el papa, orque Carroz era Valenciano, y favorecia n secreto las pretensiones de la corona de ragon; aludiendo á todo lo qual el nuevo mbajador don Juan Manuel decia en dos de

octubre al emperador: « Pareceme que el
« mismo don Luis Carroz deveria escribir al
« papa, lo que halla en vuestra majestad cerca
« de ello; por *do parezca* claro que vuestra
« majestad no tuvo ni tiene otra voluntad sino
« la que yo por su parte dije; y venga la carta
« de dicho don Luis Carroz, abierta y á mi
« poder; *y todo esto y mas es menester, porque*
« *el dinero puede mucho.* »

30. En 12 de diciembre havia nueva excusa
discurrida en Roma, pues don Juan Manuel
escribe haberle dicho Su Santidad que la bula
de reforma no havia llegado á publicarse, por
lo qual no era necesario expedir la de revo-
cacion, y que así libraria un breve diciendo
genericamente que qualquiera cosa concedida
contra la Inquisicion, sea nula y ninguna.

31. En 16 de enero de 1521, repetia
mismo el embajador añadiendo que Su San-
tidad ofrecía mandar que, si la bula de re-
forma se pudiere recoger por parte del re
se diera por nula, y, si se recogia en Ro
(á donde havia mandado volverla), se rom-
peria el plomo de su sello para que no h
ciese fé, ni produgese efecto. Pero ni e
breve nuevamente prometido, ni otro algu

llegó á expedirse, haviendo fallecido Leon X en primero de diciembre de aquel año; y solo dejó de producir efecto la bula de reforma, por no haver permitido el emperador que se publicase, como escribió á los inquisidores de Aragon, desde Gante, á 21 de agosto de 1521, y por haver manifestado el papa igual espiritu en el breve dirigido al inquisidor general con fecha de 12 de octubre de 1519.

ARTICULO V.

Procesos notables. Calculo de victimas.

1. Mientras se ventilaban todas estas contendas, el cardenal Adriano no dejaba de robar la conducta rigorosa de los inquisires de provincia con los procesados, pues mo le decía el papa en el breve de doce de tubre de 1519) *abusaban de su bondad ge- l con deshonor de ellos mismos, del carde- , del rey, y aun del sumo pontifice.*

. El calculo formado en el capítulo quarto

sobre los datos de la inscripcion de Sevilla, y con preferencia del extremo mas moderado, nos hace ver que en los cinco años del ministerio de Adriano, huvo en España veinte y cuatro mil y veinte y cinco castigados por la Inquisicion, a saver mil seiscientos y veinte quemados en persona, quinientos y sesenta en estatua, veinte y un mil ochocientos cuarenta y cinco penitenciados, todo á razon de 324 de la primera clase por año, 112 de la segunda, 4,369 de la tercera.

3. Si agregamos el año de 1523, que se puede contar de interregno hasta la inscripcion de Sevilla puesta en 1524, podemos decir que en los 48 años de los quatro primeros inquisidores generales, huvo 234,526 víctimas, á saber 18,320 quemados en persona; 9,660 en estatua; 206,526 penitenciados. Número monstruoso, pero diminuto, que aun no llega con mucho al verdadero.

4. Es claro que entre tantas causas, havría bastante número de personas dignas de nuestra memoria; pero solo considero útil recordar aquellas que manifiestan mas la tenacidad de los inquisidores en evitar que otro vea sus procesos, y la constancia de la curia

romana en abrir la puerta de los recursos que le producian dinero aun cuando el exito final huviera de ser inutilizar los gastos del recurrente.

5. Con motivo de haver sido matado Bernardo Castelis asesor de la inquisicion de Barcelona, resultaron indicios del crímen contra Francisco Bedereña, clerigo casado del obispado de Urgel, y se le recluyó en carceles secretas del *Santo-Oficio.* Teniendose por agraviado acudió al papa quien cemetió la causa á Jeronimo de Glimucii obispo de Asculí, auditor de causas de la cámara apostólica. Este juez mandó á los inquisidores, enviarle persona y reo; y, porque no le obedecieron, comisionó al arcediano de Barcelona y otros para compeler por censuras, al mismo tiempo que dos inquisidores havian pedido al papa le quitara el conocimiento y lo diese como lo dió al cardenal Adriano, en 5 de mayo de 1517.

6. Es digno de saberse que Su Santidad decia en breve particular separado, al cardenal, estar informado de que los indicios contra Bedereña eran muy leves: que para purgarlos bastaba la prision ya sufrida y se le devia absolver por que *las pruebas del crímen capital*

deven ser mas claras que la luz del medio dia; no obstante lo qual, si era de opinion contraria el mismo Adriano, enviase á Roma un extracto del proceso, cerrado y sellado, antes de sentenciar la causa. Mientrastanto los comisionados del auditor excomulgaron á los inquisidores, y estos obtuvieron, en 9 de agosto, breve para anular todo, si, al tiempo de las fechas, estaba ya firmada por el papa la revocacion de comision del auditor. Todo vino á parar en conocer el inquisidor general por medio de subdelegados, y dar á Bedereña por libre despues de haverle mortificado largos tiempos.

7. Es horrible la crueldad de los inquisidores de Valencia, *con Blanquina viuda de Gonzalo Ruiz.* Era ya de ochenta años y havia vivido con opinion de buena católica. En su ancianidad fué delatada de que, siendo muchacha, havia hecho cosas sospechosas de judaismo, y fué presa en carceles secretas. Unos parientes recurrieron al papa quejandose de la prolongacion de la causa, y Su Santidad mandó sentenciar pronto. No habiendose verificado, se la avocó, en 4 de marzo de 1518, y cometió su conocimiento á don Luis, obispo

Labelino, auxiliar de Valencia, y a Olfio de Procita, canónigo de su iglesia; mandandoles sacar de la carcel á la respetable anciana, ponerla en un convento con comodidad, exâminar de nuevo los testigos, valerse de notarios y fiscal distintos de la Inquisicion, dar libertad á Blanquina para elegir procurador y abogado de su confianza, y sentenciar la causa. Los inquisidores noticiosos sentenciaron el proceso antes que se les intimase aquello declarando á Blanquina por sospechosa; y lograron carta de Carlos V á su embajador don Luis Carroz, en que, con fecha de 18 de mayo de 1518, le encargaba decir de su parte al papa que diera por bueno, lo egecutado por los inquisidores, pues havia sido la *sentencia muy benigna respecto de que no havian condenado á Blanquina mas que á carcel perpetua y confiscacion de bienes*; escribiendo casí otro tanto á los cardenales de Aragon, de Santiquatro, de Ancona y de Lavalle. Diriamos que Carlos V era monstruo de inhumanidad, sino supieramos que firmaba cuanto queria en estos asuntos su maestro el cardenal Adriano.

8. El papa cometió la causa entonces à éste

inquisidor general, en 5 de julio, encargandole juzgar sobre nulidad ó valor de la sentencia pronunciada; pero en el dia siete livró nuevo breve, diciendo al cardenal estar informado que, siendo Blanquina de ochenta años, y haviendo havido siempre inquisidores en Valencia, no havia estado difamada por nadie; que en su consecuencia era justo restituirla al ser y estado en que se hallaba el dia cuatro de marzo, en que Su Santidad havia quitado la jurisdiccion á los inquisidores actuales, y conocer del fondo de la cuestion, bajo el concepto de ser nulo cuanto ellos han decretado contra Blanquina, desde aquella fecha y tal vez antes; que para que la infeliz anciana no muera de pesadumbre, de llevar el *Sambenito* y sufrír carcel, manda Su Santidad se lé quite aquel y se le saque de esta, poniendola en casa de algun pariente ó persona honesta de la eleccion de Blanquina.

9. No contento con esto Leon X, livró aparte con la propia fecha del dia siete, otro breve particular al cardenal, diciendole que havía visto un extracto de la confesion de Blanquina y conocido ser muy leves los indicios, porque los hechos eran cosas de la edad pueril

en que los egecutaba, y se debian interpretar por diversion indiscreta de personas jovenes, y no por signos de heregía judaica : por lo qual, para evitar que muriese con prision tan dilatada, renueva el precepto de sacarla de la carcel, y encarga al cardenal, que, si su opinion fuere conforme á esta, absuelva é indemnice á Blanquina, y, si pensare que debe ser condenada, lo suspenda y consulte á Su Santidad. El último exito fué declararla por levemente sospechosa, y absolverla ad cantelam sin sambenito, confiscacion de bienes, ni carcel.

10 Yo creo que seria muy rica la buena vieja quando sus parientes hicieron tantos recursos, y los inquisidores tantas diligencias para la confiscacion. Pero, conociendo Leon X lo que conocia en esta causa y en los recursos antes mencionados de concordias, ¿como se conformaba en conciencia con dejar el tribunal de quien havla tan mal en sus breves?

11. Diego de Vargas, vecino de Talavera de la reina, y un tio suyo, fueron procesados en la Inquisicion de Toledo; acudió al papa y obtuvo de Su Santidad breve para que conociera de sus causas Luis de Carbajal canónigo

de la catedral de Plasencia. El inquisidor general se quejó á Carlos V de que el canónigo comenzó á proceder exâminando de nuevo los testigos: y el rey escribió á Carbajal en diez de setiembre de 1518, mandandole renunciar la comision bajo la pena de caer en la indignacion real y de experimentar sus efectos. Eu bien extraña la clausula de la carta en que decia Su Magestad que Carbajal hacia *novedades no vistas ni oidas en España despues que el Santo-Oficio de la Inquisicion en ella se egercia*, pues todas las novedades se reducian à exâminar de nuevo los testigos y mandar despues á los inquisidores que le remitiesen los dos procesos y las dos personas que tenian presas; cosa que havia sucedido inumerables veces. El canónigo Carbajal temió, y renunció: los infelices presos fueron condenados en Toledo.

12. En sus carceles secretas fué preso por delacion y testigos falsos *Bernardino Diaz*; acreditó su inocencia, fué absuelto, salió libre, y se le desembargaron sus bienes. Supo que Bartolome Martinez havia sido su calumnioso delator y enemigo; como los inquisidores no le havian hecho la justicia de castigar

al criminal, se la tomó por sus manos matandole. Huyó á Roma donde confesó espontaneamente su delito, cuya gravedad excusaba diciendo que no lo havia hecho por malignidad de corazon, sino por la violencia del dolor de su persecucion y de la injusticia de los inquisidores.

13. Mientras tanto estos formaban nuevo proceso en Toledo contra el, y por sospechas de haverle protegido en la fuga prendieron á su muger, à su madre y seis ó siete amigos suyos. Expuso Bernardino al papa que era clerigo de órdenes menores casado con virgen, por lo que gozaba del fuero eclesiástico y pedia se conociera de su causa en Roma.

14. Su Santidad resolvió que, si Bernardino conseguia perdon de parte de los interesados del difunto, fuese perdonado y absuelto libremente: mandó à los inquisidores de Toledo no mezclarse en el asunto; y poner en libertad a los otros presos para lo qual nombró comisario. Los inquisidores interceptaron las bulas, y Bernardino representó que no havria en España quien se atreviese contra los inquisidores, por lo que parecia forzoso llevar à Roma todos los procesos y sentenciar alli.

Su Santidad mandó recibir pruebas de esto, y resultaron bastantes aun para inhibir al cardenal Adriano y á los consejeros de la Inquisicion. En su vista Jeronimo de Glimuciis, obispo de Asculi, auditor de causas del palacio apostólico, livró monitorio en 19 de julio de 1519 para que los inquisidores de Toledo pusieran en libertad inmediatamente á los presos y sus bienes, y de lo contrario compareciesen dentro de sesenta dias á dar razon de su conducta, pena de excomunion, privacion de oficios y beneficios y otras que se reagravarian.

15. Con efecto desobedeciendo los inquisidores de Toledo fueron excomulgados y privados de oficio por el papa, y aun lo estaban en 22 de abril de 1520, en que diciendolo así Carlos V. á su embajador expresaba que padecian este sonrojo, *havia mucho tiempo, por haver fecho su oficio bien y debidamente segun se le afirmaba;* y aunque habian apelado pidiendo comision para conocer de su causa, no havia querido el papa rubricar el decreto para expedirla, lo qual era en deshonor del *Santo Oficio*, por lo que le encargaba exponerlo á Su Santidad para el remedio. El embajador cumplió y, segun su carta de 31 de mayo, e

papa se negó diciendo que los *inquisidores hacian iniquidades.* Continuandose las instancias, y pasado casi un año, condescendió por fin Leon X en absolver á los inquisidores, de que dió noticia don Juan de Manuel al emperador en 25 de setiembre.

16. Bernardino Diaz consiguió el perdon de los interesados del matado y quedó libre como los ótros presos por su causa. Esta es una de las épocas en que Roma tuvo teson, y sin duda contribuyó á ello la residencia personal, como sucedió á otros de quienes voy à dar noticia.

17. Los inquisidores de Sevilla formaron procesos contra Diego de las Casas, Francisco y Juan, y otros hermanos de Diego y contra sus mugeres, padres y otros parientes, todos presos, menos el Diego que huyó á Roma y dando queja contra los jueces, obtuvo de Su Santidad un breve inhibiendo á los inquisidores de Sevilla para todas las causas de Diego, sus hermanos, parientes é interesados cometiendolas al cardenal Adriano para que las viera por sí mismo, y conociese de ellas juntamente con el obispo de Canaria residente en Sevilla, sin valerse del auxilio de otro al-

guno, y mandando sacar de la carcel á Francisco y Juan de las Casas con fianzas de presentarse ánte el cardenal y el obispo, quienes debian permitirles elegir abogados y procuradores de su satisfaccion.

18. El rey informado de todo hizo recoger el breve diciendo que si se daba lugar á su ejecucion, seria en descredito del tribunal del Santo-Oficio, y escribio, en 30 de abril de 1519, á don Luis Carroz su embajador entonces, encargandole pedir al papa que dejara expedita la jurisdiccion de los inquisidores porque ninguno tenia menos motivo de queja que Diego de las Casas, mediante que haviendo implorado la proteccion del cardenal, este le havia favorecido disponiendo que el obispo de Canaria fuese juez juntamente con los inquisidores de Sevilla, y en caso de duda ó discordia fueran los procesos á ser determinados en el consejo de la suprema.

19. No consiguió el embajador Carroz lo que se deseaba, y sucediendole en su destino don Juan de Manuel señor de Belmonte, le escribió Carlos V, en 22 de abril de 1520, que procurase conseguir del papa órden secreta para que Diego de las Casas saliera de

Roma, y de positivo le intimase por sí mismo abstenerse de los asuntos no suyos bajo la pena de caer en indignacion real y sus efectos; pues se sabia que era agente de los Aragoneses y Catalanes, y corrompia con grandes dadivas y mucho dinero á los curiales romanos que intervenian en los negocios de la Inquisicion. Huvo muchas ocurrencias sobre todo esto; pero vino á parar el asunto por último en que el cardenal Adriano y el nuncio pontificio conocieran de las mencionadas causas sin intervencion alguna de los inquisidores de Sevilla *porque havian hecho grandes injusticias* de lo qual dió noticia el embajador á Carlos V, y consta por el breve de 20 de enero de 1521. El resultado fué declararlos por sospechosos con sospecha leve.

20. Haviendo causado varios daños Pedro de Villacis, receptor de bienes de la Inquisicion, á Francisco de Carmona vecino de Sevilla; éste se quejó al cardenal quien le administró justicia; pero abusando aquel del conocimiento que tenia del modo de procesar del Santo-Oficio, dispuso cierta conjuracion en virtud de la cual fueron procesados y presos el mismo Francisco, Beatriz Martinez su

madre, y otros parientes ademas de haver intentado matarle y buscadole para ello. El cardenal de Tortosa llegó á entender que los inquisidores de Sevilla tenian odio á Francisco, y que conducidos por esta pasion havian puesto en cárceles á los hermanos y hermanas de Beatriz por lo que se avocó todas las causas. Francisco de Carmona oyó despues, que el cardenal devia seguir al emperador en su viage de Alemania, y acudió al papa para evitar que los inquisidores de Sevilla volviesen á tomar conocimiento. Su Santidad expidió breve, en 26 de setiembre de 1520, mandando que si se verificaba el viage, conociera el que le substituyera en su empleo de inquisidor general. No llegó este caso y salieron bien los procesados.

21. *Luis Alvarez de san Pedro* vecino de Guadalajara, impedido de pies y manos, fué preso en carceles secretas, y acudió por su parte al papa, diciendo que los inquisidores de Toledo procedian con pasion contra él en virtud de delacion y declaraciones calumniosas y pidiendo fuesen inhibidos, conociera de su causa el inquisidor general, y se trasladase su persona á un convento ú otro

lugar honesto que sirviese de custodia y no de pena aflictiva. El papa concedió todo en breve de 28 de diciembre de 1520, y Luis salio, fué reconciliado sin pena, por sentencia del cardenal. Posteriormente los inquisidores le volvieron á procesar : él huyó á Roma; el papa se avocó la causa; el emperador encargó al embajador, en 4 de mayo de 1527, pedir que la persona y el proceso volviesen al tribunal del Santo-Oficio; pero el papa no se desprendio, y Luis salió bien de su nueva causa. ¿Cabe crueldad mayor que cerrar en carceles secretas á un hombre impedido de pies y manos? Juzguese por aquí la piedad y misericordia que los inquisidores dicen y escriben á cada paso en los procesos ser propia del tribunal.

22. Conocia bien Leon X todo esto, y por eso no quiso nunca ceder al emperador en la avocacion que se hizo por Su Santidad misma de las causas de Fernando de Aragon medico suyo, la de su muger y otra movida contra la memoria y fama de Juan de Covarrubias, difunto que havia sido condiscipulo suyo. Conocia tambien la abundancia de testigos falsos que hallaban los vengativos; y

por eso encargó al cardenal, en breve de 14 de diciembre de 1518, que procediese contra ellos hasta el extremo de relajarles á la justicia ordinaria para la pena capital, sin incurrir en irregularidad. Pero no he leido proceso en que se hiciera jamas escarmiento tan fuerte, y ciertamente no dejó de haver ocasiones.

23. En la Inquisicion de Mallorca no eran menores los abusos de algunos ministros de la Inquisicion, que en los otros tribunales y de sus resultas huvo quien intentó quitar al fiscal la vida en el año 1521. Una de las personas originalmente instruidas del proyecto lo reveló en tiempo á un sacerdote bajo la promesa de guardarle secreto natural como si fuera de confesion. El sacerdote avisó á don Arnaldo Albertino, inquisidor decano, la noticia para evitar el daño y se evitó; pues haviendo entrado un desconocido en casa del fiscal y procurado persuadirle que saliera con el á cierta obra de caridad sacerdotal reservada, el fiscal no quiso admitirlo en su habitacion, sino en compañia de otras personas, ni condescendió en salir de su casa.

24. El inquisidor Albertino intentó despues

que el sacerdote dijera quien le havia dado la noticia; y livró primeras y segundas letras para que lo revelase; pero haviendose negado á ello el sacerdote, se abstuvo Albertino de usar de censuras, y consultó al cardenal Adriano, fundando su opinion en las razones de la consulta que despues imprimió con la respuesta de su jefe, y esta en substancia se reduce á que el secreto natural no obliga en perjuicio de tercero por lo qual el sacerdote devia revelarlo, bien que el juez no podia proceder contra nadie por esta sola noticia si no resultaba despues fama pública ó motivo nuevo capaz de producir prueba.

25. No me parece justa la segunda parte de la respuesta, pues el daño del tercero estaba ya evitado, y para lo sucesivo nadie se atreveria á evitar otros daños si se revelaba el secreto. Albertino fué prudente en abstenerse de censuras, pero distó de serlo en haver formado empeño de saber lo que no debian decirle: con el tiempo fué obispo de Pati en Sicilia despues de haver escrito en 1524 unos comentarios, al título *de hereticis*, y publicadolos con la citada consulta, en 1534,

dedicandolos á don Alfonso Manrique inquisidor general su gefe.

26. No es extraño que un inquisidor escribiese contra los hereges en el sentido que lo hizo Albertino, porque lo practicó en el tiempo en que mas se hablaba de la materia con ocasion de las doctrinas de Lutero que ya sonaban como hereticas en España desde 1521; pues, en 21 de marzo de éste año dirigio el papa dos breves al condestable y al almirante de Castilla, gobernadores del reyno por ausencia de Carlos V, exortandoles á que no permitiesen introducir libros de Lutero ni de sus defensores. En 7 de abril el cardenal Adriano mandó á los inquisidores recoger los que pudiesen si sabian que algunos los tenia, cuya providencia se repitió en 1523 mandando tambien al corregidor de la provincia de Guipuzcoa prestar auxilio para el objeto.

27. Finalmente haviendo muerto Leon X, en primero de diciembre del mismo año 1521, fué elegido nuestro cardenal de Tortosa en 9 de enero de 1522 para sumo pontifice. Conservó el carácter de inquisidor de España hasta diez de setiembre de 1523, en que livro

bulas en favor de don Alfonso Manrique ex-obispo de Cordova y Badajoz, ya entonces arzobispo de Sevilla por muerte del segundo inquisidor general don Diego Deza que fallecio á nueve de junio del citado año 1523.

28. Adriano fundó en América el segundo tribunal de Inquisicion, señalandole por título y distrito *las Indias é islas del mar oceano.*

29, No podemos hacer los Españoles el elogio que Leon X havia hecho ponderandolo de bondadoso hasta el exceso de permitir que los inquisidores abusaran de su bondad para hacer iniquidades; qne es el tono en que se explicaba en el breve de 12 de octubre de 1519; pues los efectos de ese carácter, que se titulaba *bondoso*, fueron funestísimos para la España. Si el no huviera dado excesivo credito á los inquisidores é imbuido del error á Carlos V, este huviera reformado el Santo-Oficio en los terminos prometidos á Castilla y Aragon en las cortes de Valladolid y Zaragoza, y las dos coronas hubieran evitado inumerables males. Tan cierto es que la dicha ó desdicha de una nacion pende muchas veces de la casualidad.

CAPITULO XII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS INQUISIDORES CON LOS MORISCOS.

ARTICULO Iº.

Edicto de las delaciones contra los Moriscos.

1. Aposesionado en su destino el quinto inquisidor general don Alfonso Manrique (arzobispo de Sevilla y poco tiempo despues cardenal de Roma), esperaban los cristianos nuevos de familias hebreas la reforma del órden de procesar del tribunal de la Inquisicion, porque hallandose en Flandes al lado de Felipe I, padre de Carlos V, en los años de 1516 y 1517, quando se solicitaba la publicacion de testigos, havia protegido la pretension, calificandola de justa.

2. Pero no fué así: los inquisidores de pro-

vincia y los del consejo de *la suprema* le imbuyeron de ideas contrarias, persuadiendole que la novedad era destruccion del *Santo-Oficio*, y victoria de los enemigos de la fé, fuera de que, si era cierto estar ya notablemente disminuido el número de los judaizantes por la emigracion de muchos y el terror de los demas, era de temer que, faltando los motivos del miedo que tenian al secreto de las delaciones y testígos comprobantes, volviesen á sus antiguas maximas; y ademas se presentaban ahora otras dos sectas capaces de ofrecer cuidado igual que la de judaizantes, á saber las de moriscos y luteranos.

3. Con efecto á poco tiempo se trató de aumentar los objetos y la materia de las delaciones en el edicto que (como dejamos dicho) se publicaba todos los años en un domingo de cuaresma, intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias lo que se huviese oido ú visto contra la fé, pena de excomunion mayor lata y pecado grave.

4. Por lo respectivo á los moriscos hereges mahometizantes, se mandaron delatar los hechos y dichos siguientes:

Si han oido decir que la secta de Mahoma es buena.

Que no hay otra para llegar al paraiso.

Que Jesu Cristo era profeta y no Dios.

Que su madre no era virgen.

Si han visto ú oido decir que se hiciesen por cristianos bautizados algunos ritos y ceremonias de la secta mahometana, como por exemplo que han guardado fiesta en los dias de viernes, comiendo carne afirmando ser licito, y vistiendo camisas limpias y vestidos mejores que otros dias.

Que hayan degollado aves ó reses atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara acia el oriente, diciendo *vizmiley* al tiempo de atar los pies á las reses.

Que se hayan negado à comer reses sin degollarlas ó degolladas por mano de muger.

Que hayan circuncidado á sus hijos, y puestoles nombres de Moros, ó manifestado gusto de que otros les nombren con ellos.

Que hayan dicho que no hay que tener fe sino en Dios y Mahoma su profeta.

Que hayan jurado por todos los juramentos del *Coran*.

Que hayan ayunado el ayuno de *ramadan* y guardado su pascua, dando limosnas, y n

comiendo ni bebiendo hasta despues de ver la primera estrella.

Que hayan hecho el *zohor*, levantandose á comer antes que amanezca el dia, lavandose la boca y volviendose á la cama.

Que hayan hecho el *guado*, lavandose los brazos de las manos á los codos, y la cara, boca, narices, oidos, piernas y partes pudendas.

Que hayan hecho el *zala*, volviendo el rostro al oriente, poniendose sobre una estera ó poyal, alzando y bajando la cabeza, diciendo ciertas palabras arabes, y rezando el *anduliley*, el *col*, el *alaguhat* y otras oraciones de mahometanos.

Que hayan guardado la pascua del carnero, matando á este despues de hacer el *guado*.

Que se hayan casado con el rito mahometano.

Que hayan cantado cantares de Moros, y hecho *zambras* ú bailes, y *leilas* ó canciones con instrumentos prohibidos.

Que hayan guardado los cinco mandamientos de Mahoma.

Que hayan puesto á sus hijos ó á otras per-

sonas una mano con los cinco dedos, en memoria de dichos cinco mandamientos.

Que hayan lavado á los difuntos, amortajandolos con lienzo nuevo, enterrandolos en tierra virgen ó sepulturas huecas; poniendolos de lado con una piedra á la cabeza, dejando en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares.

Que hayan invocado á Mahoma en sus necesidades, diciendo que es profeta y mensagero de Dios; y que el primer templo de Dios fué la casa de Meca donde dicen estar enterrado Mahoma.

Que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fé católica: que buen siglo hayan sus padres ó abuelos por haver muerto Moros.

Que hayan dicho que el Moro se salva en su secta, y el Judio en su ley.

Que alguno se ha pasado á Berberia ú otras partes, y apostatado del cristianismo.

Que haya dicho ú hecho cualquiera otra cosa propia del mahometismo.

5. Facil es observar que entre los hechos ó dichos indicados hay muchos indiferentes y

capaces de hacerlos y decirlos el católico mas firme, y que solo podian contribuir á la prueba de una heregía mahometica, cuando concurriesen otras varias circunstancias reunidas que hicieran formar semejante concepto, por lo qual y por el poco aprecio que se hacia en España de los moriscos en general, se abria puerta para la calumnia por espiritu de odio, venganza, ó distintas pasiones desordenadas.

6. Sin embargo debemos hacer al cardenal Manrique la justicia de que se compadeció de los moriscos, y evitó quantas persecuciones pudo, arreglandose á la promesa que los reyes católicos havian hecho de no llevarlos á la Inquisicion, ni castigarlos en ella por cosas leves. Estando en Burgos, á 28 de abril de 1524, le expusieron los moriscos tener provisiones de los inquisidores generales antecesores suyos, para que no se les procesase ni incomodase por cosas leves; y que ahora se comenzaba á usar de rigor, procesando y prendiendo sin causa grave, por lo qual imploraban su clemencia para que no fuesen menos favorecidos en su tiempo que en los de sus antecesores.

7. Haviendolo Manrique consultado con el

consejo de la suprema, se resolvió á mandarlo de nuevo, previniendo que por lo respectivo á los procesos pendientes, se procurase concluirlos pronto y benignamente, si no eran claras las heregías; y, en caso de serlo, consultasen al consejo ántes de sentenciar.

ARTICULO II.

Moriscos de Valencia.

1. Ya hemos visto que los reyes católicos havian mandado, en el año 1502, salir de España todos los Moros que no abrazasen la religion cristiana; pero aunque se egecutó la ley en la corona de Castilla, no sucedió así en la de Aragon, porque se vió precisado el rey á ceder á las instancias de los señores poplares que representaron el daño enormísimo que les resultaria de la despoblacion de los lugares de su respectivo señorio, en que casi no havia vecinos cristianos. Posteriormente prometió en las cortes de Monzon, de 1510, no hacer

novedad, y juró lo mismo Carlos V, año 1519, en las cortes de Zaragoza.

2. Se verificó luego en el reyno de Valencia la guerra civil de *la Germania,* semejante á la que se llamó entonces *de las Comunidades* en Castilla. Los *agermanados* eran casi todos gente de la plebe que aborrecia gravemente á los nobles; y con especialidad á los señores populares. Querian hacerles todo el mal que pudiesen, y sabian serlo muy grande que fuesen cristianos los Moros vasallos de dichos señores, á causa de que pagaban á sus amos duplicada renta (1).

3. En su consecuencia hicieron bautizar á todos los Moros que cogian, y consta que fueron bautizados mas de diez y seis mil: pero como no havian recibido el bautismo por convencimiento, volviéron á su secta luego que pudieron. El emperador mandó castigar á los reos principales de la sublevacion, y en su vista, temerosos muchos Moros de que tambien se les perseguiria, abandonaron la España y emigráron al reyno de Argel, de

(1) Sandoval, Historia de Carlos V, lib. 13, §. 28.

suerte que quedáron despobladas mas de cinco mil casas en el año 1523 (1).

4. Formó Carlos V concepto de que no le convenia tener Moros en sus dominios; pidió al papa relajacion del juramento prestado en las cortes de Zaragoza; el papa dijo primero que seria escandaloso concederla; pero instado nuevamente la concedió en 12 de marzo de 1524, encargando al emperador hacer que los inquisidores procurasen la conversion, intimandoles que de lo contrario deverian salir del reyno, bajo la pena de perpetua servidumbre, en que incurririan con solo dejar correr el termino que se les diera sin bautizarse ni salirse.

5. Mandaba tambien el papa que todas las mezquitas se convirtiesen en templos cristianos, y que los diezmos de las heredades pertenèciesen á los señores de los Moros, en indemnizacion del exceso de renta que les pagaban estos ántes de bautizarse, quedando al cargo de los perceptores de diezmos los gastos del culto, para cuyo aumento se fundarian

(1) Sayas, Anales de Aragon, cap. 160.

beneficios con el producto de las tierras del dominio de las mezquitas (1).

6. Los escritores que citan esta bula suponen haber sido todo proyecto del papa; pero una carta del duque de Seza, embajador en Roma, escrita con fecha de 7 de junio, en que remitia este breve (y otro relativo al modo con que se havia de proceder por los inquisidores contra los Moros), da testimonio de que no solo resistió Su Santidad la expedicion, diciendo que causaria escandalo, sino que aun, despues de ella, detuvo los breves en su poder, escrupulizando sobre sus resultas. Bastante razon tenia, pues relajaba un juramento para perjudicar á la poblacion del reyno y á los posehedores de señorios, y desairar á los obispos con la comision que se dió á los inquisidores.

7. Se suscitó duda sobre la validacion ó nulidad del bautismo dado á los Moros de Valencia por los agermanados, y su resolucion era preliminar para cumplir el breve pontificio; por lo que Carlos V mandó convocar una junta presidida por el inquisidor general

(1) Sayas, Anales de Aragon, cap. 110.

y compuesta de los individuos de los consejos de Castilla, de Aragon, de Inquisicion, de Indias, y de órdenes militares, varios obispos, y teologos: huvo veinte y dos sesiones en la iglesia del convento de frailes franciscos de Madrid: despues de muchas controversias se declaró por validamente administrado el bautismo, en atencion á que los Moros no havian hecho resistencia, pues antes bien havian consentido en recibirlo por evitar lo que reputaban ser mayor daño, mediante lo qual havian tenido voluntad suficiente para el valor del sacramento: el emperador enterado de todo asistió personalmente á la última sesion verificada en 23 de marzo de 1525, y resolvió en su consecuencia que se obligase á los Moros bautizados á quedar en España como cristianos, y vivir como tales bautizando á todos los hijos menores de edad que no lo estuviesen ya, para cuyos objetos y el de cathequizar é instruir se comisionaron diferentes sacerdotes. Fray Jaime Benedet, monge geronimo, dijo al emperador que preveia un apostata en cada persona, y se verificó su vaticinio.

8. El rey de Francia, Francisco I (que

aquel año estuvo en Madrid, de resultas de haber sido prisionero en la batalla de Pavia) dijo á Carlos V que no lograria tranquilidad interior del reyno, si no expelia todos los Moros y moriscos: tal era entonces el estado de las luces políticas de la Europa.

9. Don Alfonso Manrique delegó su potestad de inquisidor general para el reyno de Valencia, en don Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, que despues llegó á ser arzobispo de Granada. Hizo saber Avalos en el mes de mayo su comision, por ediétos públicos; y mandó que todos los Moros bautizados acudiesen á la catedral de Valencia, para reconciliarse con la iglesia católica, y ser absueltos de la heregía y apostasia, sin penas ni penitencias; pero con apercibimiento de que, si reincidian, incurririan en pena de muerte y confiscacion de bienes. Una cedula real de 4 de abril añadia que las mezquitas en que se huviese celebrado ya el santo sacrificio de la misa no volviesen á servir para culto mahomético.

10. El mayor número de los Moros huyó á las montañas y sierra de *Bernia*, donde se revelaron y resistieron á las armas del empe-

rador hasta el mes de agosto, en que se rindieron con capitulacion de no ser castigados.

11. El emperador escribió, en 13 de setiembre, al alami, jurados y aljama de los Moros del reyno de Valencia, mandandoles recibir el bautismo, y prometiendoles proteccion y goce de derechos iguales á los de los otros cristianos, en inteligencia de que no mudaria de resolucion, aunque le representasen, pues tenia ya bien meditado el asunto.

12. El papa tenia librada bula, en 16 de junio, á favor del inquisidor general, para la absolucion libre y benigna de todos los moriscos, y para que quantos asuntos ocurriesen relativos á estos pertenecieran al conocimiento del mismo inquisidor general; por lo cual el obispo de Guadix, su delegado, y todos los catequistas y predicadores, volvieron á Valencia, en setiembre, para cumplir su comision. Uno de estos últimos era fray Antonio de Guevara (que luego llegó á ser obispo de Mondoñedo), y entre las especies con que pensó inclinar á los moriscos á ser buenos cristianos, fué decirles que tambien ellos descendian de cristianos españoles, porque, quando

los Moros reconquistaron la ciudad de Valencia, por muerte del Cid campeador Rodrigo Diaz de Vilar, se havian apropiado todas las mugeres cristianas allí encontradas, de las quales trahian su origen los oyentes. No sé yo como podria probarlo el predicador.

13. En 21 de octubre se prohibió por bando á los moriscos vender oro, plata, sedas, joyas, bestias, ganados y otras mercaderias; y en 18 de noviembre se anunció al público, por bando y carteles, la obligacion de delatar al *Santo-Oficio* los moriscos reincidentes.

14. Por lo respectivo á los Moros se havia mandado, en el dia 16, que todos acudiesen en sus respectivos pueblos á oir las instrucciones que se les darian: que desde entonces llevasen en el sombrero una media luna de paño azul del tamaño de una naranja, pena de esclavitud; que entregasen todas las armas, y ninguno las usase, pena de cien azotes: que hicieran reverencia en las calles al Viático: que no hiciesen acto alguno público de su secta; que se les cerrasen sus mezquitas; y que de todo esto fuesen responsables los caballeros cristianos señores populares.

15. En 25 de noviembre se publicó una bula del papa para que todos los cristianos cooperasen al objeto, pena de excomunion mayor lata; y una real órden para que todos los Moros estuviesen bautizados el dia 8 de diciembre, bajo la pena de expatriarse dentro del corto término que se les daria, y, si aun á esto faltaban, quedasen esclavos.

16. En su consecuencia, pasado aquel dia 8 de diciembre, se publicó bando mandando que saliesen de España, antes de 31 de enero de 1526, por los caminos que se designarian hasta el puerto de la Coruña, travesando las dos Castillas y la Galicia. A los señores de vasallos se mandó no tener Moros despues del término bajo la pena de cinco mil ducados y otras arbitrarias; y los inquisidores publicaron censuras reservadas contra los que dieran auxilio á los Moros para la desobediencia (1).

17. Los Moros de Almonacid se havian revelado desde octubre por no bautizarse; se mantuvieron en guerra formal hasta febrero de 1526: se les tomó la villa, fuéron ajusti-

(1) Zapater, Anales de Aragon, lib. 3, c. 35.

ciados varios Moros, y los otros recibieron el bautismo. ¡Que modo de propagar el cristianismo tan opuesto al de los apostoles!

18. En la villa de Correa los Moros degollaron al señor del pueblo y á diez y siete cristianos que le auxiliaban para hacerles bautizarse por fuerza. En fin se rebelaron todos los Moros del reyno de Valencia, que ascendian á veinte y seis mil familias, y se hicieron fuertes en los pueblos de la sierra de Espadan, donde dieron mucho que hacer al exercito real por largo tiempo (1).

19. Los que permanecieron en los pueblos y muchos que se volvieron á ellos, viendo ya cercano el termino, imploraron la proteccion de la governadora del reyno de Valencia (que lo era la reyna Germana de Fox, segunda muger que havia sido de Fernando V, y ahora casada con don Fernando de Aragon, duque de Calabria, despojado de la sucesion al trono de Napoles). Les concedia salvo conducto para que doce diputados fuesen á la corte á saver originalmente la voluntad del emperador; pues ellos creian que no podia serlo

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, lib. 13, § 28 y sig.

aquel modo violento. Pidieron á Carlos V cinco años de termino para hacerse cristianos ó salir de España por el puerto de Alicante. Negadas ambas cosas se allanaron á bautizarse, con tal que la Inquisicion no pudiese proceder contra ellos hasta despues de quarenta años, y tambien se les negó. ¡ Que crueldad! Se presentaron despues al inquisidor general Manrique; los recibió muy benigno, y, dando por supuesto que se allanarian á recibir el bautismo, les ofreció protegerlos á ellos y á todos ante el emperador, y les encargó que pusieran por escrito las pretensiones que quisiesen hacer. Ellos le presentaron en 16 de enero de 1526 su memorial con estos artículos : 1°. Que no se hiciese Inquisicion por espacio de quarenta años. 2°. Que durante dicho tiempo no se les obligase á mudar trage ni lengua. 3°. Que se les hiciera cementerio separado del de los cristianos viejos. 4°. Que durante los quarenta años se les permitiese casar con parientes, aunque fuesen primas hermanas, y no se hiciese novedad en los matrimonios ya contrahidos. 5°. Que los que havian sido alfaquies ó ministros del culto fuesen mante-

nidos con las rentas de las mezquitas convertidas en iglesias. 6°. Que se les permitiera el uso de las armas como á los cristianos viejos. 7°. Que sus tributos y cargas para con sus señores se disminuyesen hasta quedar iguales con las de los cristianos viejos. 8°. Que en los pueblos realengos no se les obligase á contribuir para los gastos concegiles, si no se les concedia tener los honores y oficios de la municipalidad como los cristianos viejos.

20. Examinados estos artículos en el consejo del emperador, se resolvió responder lo siguiente. Al 1°, que se darian en favor de los moriscos de Valencia y demas de la corona de Aragon las mismas providencias que se havian dado y se diesen para los del reyno de Granada. Al 2°, que para la mutacion de trage y lengua se les concedian diez años. Al 3°, sobre cementerios como lo pedian, con tal que los suyos se hiciesen cerca ó dentro de las iglesias, y que fuese libre qualquier cristiano viejo de disponer su entierro en el de los nuevos. Al 4°, que no se haria novedad en los matrimonios contrahidos, pero que para los otros no podian menos de ser como los otros cristianos. Al 5°,

que á los alfaquies se daria mayor ó menor renta segun el mayor ó menor zelo que manifestasen en que la conversion de los otros Moros fuese bien sincera. Al 6°, que se les permitirian las armas como lo pedian. Al 7°, que se les rebajarian las cargas tanto quanto permitiesen las escrituras de sus contratos, fuera de los quales no pagarian á sus señores mas que los cristianos viejos. Al 8°, que se guardase en los pueblos realengos la costumbre que huviese; y donde ahora no contribuian, tampoco seria despues.

21. Con estos se bautizaron los Moros, exceptuando algunos miles que, retirados á las montañas, permanecieron rebeldes, siendo forzoso enviar contra ellos un exercito que ocupó todo el año de 1526 en sujetarlos: por fin se les sujetó, recibieron el bautismo, y redimieron con doce mil ducados la pena impuesta de esclavitud (1).

(1) Zapatéra, *Anales de Aragon*, lib. 3, c. 38 y lib. 4 cap. 1, 4 y 9.

ARTICULO III.

Moriscos de Aragon y Granada.

1. Los Aragoneses recelaron que se mandaria egecutar en su reyno la expulsion de los Moros como en Valencia; y para precaverlo expusieron al emperador, por medio del conde de Ribagorza, su pariente, que los Moros havian estado allí siempre sumisos, sin haver causado jamas alboroto civil ni escandalo religioso, ni procurado pervertir á cristiano alguno; ántes bien eran tan buenos que contribuian mucho con el trabajo de sus manos á la sustentacion de varias personas eclesiásticas y seculares; que eran siervos colonos del rey y de algunos caballeros, sin peligro de que tuviesen trato con los Moros de Argel, mediante vivir lejos del mar; que havia entre ellos muchos maestros muy habiles de fabricar armas, lo qual producia grandes ventajas asi como su falta causaria enormes

daños : que, aunque recibieran el bautismo para evitar el destierro, no por eso serian buenos cristianos, cuando al contrario, dejandolos en paz, acreditaba la experiencia que se iban convirtiendo voluntariamente con el trato de los cristianos ; y que serian incalculables los perjuicios de no cumplir Su Magestad la promesa jurada hecha en cortes, como la havia cumplido su abuelo (1).

2. Todo fué inútil; y, quando se celebraron los pactos ántes referidos con los Moros de Valencia, mandó el emperador que la Inquisicion observase los mismos con los de Aragón, con los quales se bautizaron pacificamente todos, año 1526.

3. Carlos V celebró cortes generales de la corona de Aragon en Monzon, año 1528 : los diputados de Aragon, Cataluña y Valencia se quejaron de los inquisidores, de que no guardaban las concordias de los años 1512 y 1519, entrometiendose á conocer de las causas de usuras y otras de que se les havia inhibido en aquellos convenios; por lo que pedian su

(1) Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 3, c. 36; Sayas, *Anales de Aragon*, cap. 130.

emedio, y que al mismo tiempo mandára Su Magestad á los inquisidores no proceder á nada contra los moriscos de Aragon, aunque se les viesen ceremonias mahometicas, mientras tanto que no se les instruyese bien en la religion cristiana.

4. El emperador respondió en quanto á lo primero, que administraria justicia, y, por lo respectivo á lo segundo, que ya estaba mandado: y para quitar escrupulos se sacó bula del papa, con fecha de 2 de diciembre de 1530, en que Su Santidad concedió al inquisidor general facultades para que, por sí y por medio de los confesores delegados suyos, pudiese absolver del crímen de heregía y apostasia, en los dos fueros interior y exterior, á los moriscos de la corona de Aragon, tantas veces quantas reincidiesen en el pecado y se arrepintiesen, sin imponerles penitencia publica, infamia ni otras penas, aunque huviesen incurrido en todas, inclusas las de confiscacion y muerte, mediante que deveria mas bien atribuirse á la ignorancia y falta de instruccion que á malicia y perversidad; y que mejor se les convertiria por la compasion y

caridad que por el rigor. Esto dice la bula, y no dejó de surtir buenos efectos.

5. Pero ¿porque no se seguia esta misma regla con los Judios? Porque los mas de estos eran comerciantes y ricos; pero de los Moros apenas havia uno por cinco mil: dedicados al oficio de cultivar la tierra ó al de pastores, no salian de pobres: solamente lo pasaba conmodamente uno que otro artesano de habilidad singular.

6. No dieron menos que hacer los moriscos de Granada, sin embargo de haver comenzado sus asuntos por cosas de poco valor al parecer. Ya queda dicho en los capítulos IV y VI lo que prometieron los reyes al tiempo de la conquista y años posteriores, en favor de los que quisieran recibir el bautismo, y los efectos que produjo la promesa en casos particulares.

7. Pero estando el emperador, año 1526, en Granada, le presentaron un memorial relativo á los moriscos, don Fernando Benegas, don Miguel de Aragon, y don Diego Lopez Benaxara, individuos de la municipalidad, y caballeros muy ilustres descendientes por linea

recta masculina de los reyes moros de Granada, y bautizados despues de la conquista, siendo su padrino el rey Fernando V. Hicieron presente al emperador que los moriscos sufrian muchas y grandes vejaciones por parte de los clerigos, jueces, escribanos, alguaciles y otros cristianos viejos. El emperador sintió mucho el suceso, y de acuerdo con su consejo mandó á don Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, hacer visita de los moriscos, auxiliado de los que havian entendido con él en igual materia de Valencia y de tres canónigos de Granada, encargandole indagar lo que huviese de verdad en quanto á las indicadas vejaciones, é informar tambien sobre el estado de la religion de los moriscos.

8. Visitó el obispo comisario todo el reyno, y halló ser cierto el motivo de las quejas, pero asimismo que no havia siete católicos, porque todos havian reincidido en el mahometismo, ya por no haverles instruido bien en la religion cristiana, ya porque se les havía dejado correr publicamente el egercicio de su secta. En su vista el emperador mandó convocar una gran junta, presidida del arzobispo de Sevilla inquisidor general, y compuesta de

el arzobispo de Santiago, presidente del consejo real, y capellan mayor del rey, del arzobispo electo de Granada, el obispo de Osma confesor de S. M., el de Almeria, y el de Guadix, sufraganeos de Granada, tres consejeros de Castilla, uno del de inquisicion uno de estado, el comendador mayor del orden militar de Calatraba y el provisor vicario general del obispado de Malaga.

9. Huvo muchas sesiones en la capilla de los reyes, y de todas ellas resultó que el tribunal de la inquisicion, establecido en Jaen fuese trasladado à la ciudad de Granada, señalandole por distrito todo su reyno, sujetando el de Jaen al de Cordova. Se acordaron muchas providencias que, con aprobacion de Carlos V, se publicaron en 7 de diciembre de dicho año 1528; y entre ellas la de perdonar á los Moriscos todo lo pasado con apercibimiento de que, si reincidian, se procederia contra ellos conforme à las leyes y estilos del Santo-Oficio (1). Los Moriscos consintieron

(1) La real cedula està impresa en el libro de las *Ordenanzas de la real chancilleria de Granada*, lib. 4, tit. 3, fol. 368. v.

todo; y haciendo un donativo de ochenta mil ducados consiguieron del emperador, permiso para usar el trage morisco por el tiempo de la voluntad real, y que la Inquisicion, en casos de reincidencia, no confiscase los bienes, extendiendose las dos gracias á los de la corona de Aragon (1).

10. Lo aprobó el papa Clemente VII, en bula expedida con fecha de siete de julio de 1527 en el castillo de Sant Angelo, donde aun estaba preso desde la famosa entrada del condestable de Francia, Carlos de Borbon, con diez y siete cardenales, hasta ocho de noviembre, en que se le dió libertad con varios pactos.

11. Los inquisidores de Granada celebraron auto de fé muy solemne, año 1528, con cuantos requisitos y aparatos pudieron discurrir para imponer respeto, miedo y terror á los Moriscos; pero no huvo moros condenados á las llamas, sino hereges judaizantes.

12. Los Moriscos vivian todavia en barrios

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V,* lib. 14, § 8; Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 3, cap. 38.

llamados *la Moreria*, separados de los otros en que habitaban los cristianos viejos, porque así estaba mandado para los moros desde tiempos antiguos con el objeto de remover el peligro de perversion de cristianos que pudiese producir la proximidad y frecuencia de trato. Ahora concurrian circunstancias totalmente contrarias, por lo qual el emperador excitado por Manrique mandó, en 12 de febrero de 1529, que los Moriscos abandonasen el barrio de *la Moreria*, y pasasen á vivir en casas del centro de las poblaciones, mezclados con cristianos viejos para que pudieran asistir mas facilmente á la Iglesia donde se les havia de enseñar la doctrina cristiana; y previno S. M. á los corregidores y alcaldes mayores, que para facilitar el cumplimiento se pusieran de acuerdo con los inquisidores de su respectivo tribunal: y, si algun morisco reclamaba, se le oyera en justicia informando de todo al consejo de *la Suprema*.

ARTICULO IV.

Procesos notables contra Moriscos.

1. Por mas cohonestada que parezca la providencia, se entrevée que el verdadero objeto fué observar á los moriscos mas facilmente y de cerca por los espias de la Inquisicion, cuyos ministros sugirieron la idea, porque, disminuyendose ya mucho el número de las victimas de judaizantes, ansiaban suplir la falta con los moriscos; pues en prueba de que no era benignidad, ni entra tan apreciable cualidad en el formidable tribunal, voy á contar entre muchos casos, uno del año inmediato futuro 1530.

2. Yo he sacado del proceso original, las noticias, y lo advierto, para que, al mismo tiempo, se vea cuanto abuso se hacia del secreto, para no sujetarse los inquisidores ni aun á las constituciones del Santo-Oficio, bulas pontificias, leyes del reyno, y *cartas*

acordadas, ú órdenes generales del inquisidor general y consejo de *la Suprema*.

3. A ocho de diciembre de 1528, una tal Catalina, criada de Pedro Fernandez, teniente del conde de Benabente, delató á cierto morisco nombrado Juan, de oficio calderero, vecino de Benavente, natural de la ciudad de Segovía, de edad de 91 años, diciendo que ácia 1510, ésto es diez y ocho años antes, havia vivido por espacio de un año y cinco semanas en la misma casa que el delatado, juntamente con Pedro y Luis y Beatriz de Medina hijos y otro Pedro hierno del mismo Juan; en cuyo tiempo notó que ni el ni sus hijos comian jamas tocino ni bebian vino, y se lavaban los pies y las piernas, hasta la mitad del cuerpo, en los sabados y domingos, lo qual era ceremonia de moros, previniendo que solo havia visto hacer esto el dicho Juan, mas no á sus hijos, porque estos se cerraban en un cuarto, diciendo que se iban á lavar.

4. Sin otra informacion ni prueba los inquisidores de Valladolid mandaron, en 7 de setiembre de 1529, presentarse personalmente á su disposicion en el tribunal, el venerable anciano. Le hicieron las preguntas generales en

os dias 24 y 25 de dicho mes, y el declaró haverse bautizado el año 1502 de la expulsion general, y no acordarse de haver hecho despues ni sabido que otro hiciese cosa ninguna de la secta de Mahoma.

5. El fiscal formó, dia 28, su acusacion, en cuya vista Juan respondio, ser cierto no haber comido tocino ni bebido vino, por que no le gustaba lo uno ni lo otro, talvez porque, cuando se bautizó, ya tenia 45 años de edad, y no quiso comenzar á comer lo uno y beber lo otro, despues de una costumbre de tanto tiempo: que tambien era cierto haverse lavado todos los sabados por la noche y los domingos por la mañana, pues ésto era forzoso en su oficio de calderero; pero que cualquiera que huviera dado mal sentido á tales cosas, tenia sin duda voluntad dañada.

6. Los inquisidores recibieron la causa á prueba; en el dia 30 le dieron publicacion de lo que resultaba que solo era la delacion; respondió lo mismo qué dos dias antes. Presentó interrogatorio de cinco preguntas útiles, dos de ellas dirigidas á probar su catolicismo, y tres tachando á varias personas, entre las cuales una fué la delatora, de oficio lavandera,

contra la que articulaba que, de resultas de una riña verbal, se havia hecho enemiga suya publica, y en su consecuencia el no le daba ya sus ropas à lavar, ademas de lo qual era muger de mala fama y tenida por embustera. Designó los nombres de varias personas para testigos, pero los inquisidores omitieron exâminar à las designadas para la tacha de la delatora, porque los nombrados eran cristianos nuevos.

7. El consejo de la Suprema acababa de mandar, en trece de mayo de aquel mismo año, lo contrario: bien que no fuera por favorecer á los procesados sino con idea positivamente contraria, pues dice la órden que se exâmine á los testigos designados por el reo, para probar tachas, y aun al mismo tachado si no habia depuesto en sumario, por que, cuando el reo los nombra, ó tacha, es de presumir que algo sepan contra el; ¡que caridad y misericordia! sin embargo se volvió à mandar como por favor del reo en 16 de junio de 1531.

8. En primero de octubre se le concedió licencia para ir á Benabente, cuya villa y tres leguas al rededor, le señalaron por carcel.

Probó muchas obras continuadas y habituales de católico con seis testigos, pero nada en cuanto á la tacha, por no haver se interrogado à los que designó.

9. En 16 de marzo de 1530, se decretó que Juan fuese conminado con tormento, y la conminacion fuese práctica, de manera que sele llevase á la cueva subterranea, nombrada *el calabozo del tormento*: si confesaba heregia, se volviese á ver el proceso, y si permanecia negativo, se le pusiera penitencia pecuniaria leve. Se le mandó venir nuevamente á la carcel del tribunal: en 31 de agosto, se le conminó hasta el barbaro extremo de ponerlo en carnes y atarlo à la escalera en que se colocaban los que havian de ser atormentados. El respetable anciano de setenta y tres años permaneció firme diciendo que sino mentia por falta de fuerzas, para sufrir no podia confesar lo que no havia pasado. Se le soltó, y conduxo á la carcel; despues se le sacó en auto público de fé á 18 de diciembre de 1530, con una candela en la mano, y se le intimo allí sentencia por la qual se le absolvía de *la instancia*, pero se le condenaba en cuatro ducados para gastos

del *Santo-Oficio*, por la sospecha con que se hallaba notado.

10. Mis lectores digan ahora si el infierno puede presentar tribunal mas injusto en la substancia de la determinacion, y en el modo de formar y seguir un proceso. Los inquisidores faltaron á todas las constituciones, pero ellos han ido al infierno sin que su iniquidad fuera sabida por nadie. ¡O secreto diabolico! Y habrá quien crea que no era esto frecuente? ¿Cuente el número de victimas, y vea si es posible haverse formado tantos procesos sino como éste. Posteriormente mandó el consejo de la Suprema en 17 de diciembre de 1537, que no se diera tormento á los moriscos por abstinencia de tocino y vino como no huviera otros hechos que averiguar.

ARTICULO V.

Providencia para la conversion de los Moriscos.

1. Veamos un acto de justicia en contraposicion. El papa libró en 15 de julio de 1531,

al inquisidor general don Alfonso Manrique (ya cardenal de la romana Iglesia), un breve diciendo que, por parte del emperador, se le havia suplicado tomase las providencias convenientes á fin de que los Moriscos de la corona de Aragon se igualasen con los cristianos viejos, vasallos de los caballeros y de los barones de aquellas provincias, respecto de que, al tiempo de la conversion, se havia concedido á dichos caballeros y barones el derecho de recibir los diezmos y las primicias de las cosechas de los Moriscos en indemnizacion de las rentas que perdian con la novedad de hacerse cristianos sus vasallos: no obstante lo qual exigian de éstos los servicios personales, el tributo que llamaban de *las azofras*, y todos los demas anteriores á la conversion; de lo que resultaba que los Moriscos agoviados, y aun exasperados, aborrecian la religion cristiana y proseguian con las prácticas y ceremonias del mahometismo, lo qual pedia pronto y eficaz remedio; y por lo mismo Su Santidad encarga al cardenal, que, informandose bien de lo que huviera en el asunto, si fuere cierto el hecho, mande á los caballeros y barones, que no reciban de los vasallos cris-

tianos nuevos, mas que de los viejos, bajo la pena de excomunion y otras que se agraven, todas sin apelacion.

2. Es claro que Carlos V no necesitaba de bulas para esto, y menos habiendose pactado esto mismo al tiempo de la conversion de los moros de Valencia; pero se valió de la inquisicion por saber que seria mejor obedecida la providencia, por el miedo y terror que ella infunde.

3. No es tan fundado en justicia por mas que á primera vista lo pareciese, otro breve librado en 13 de diciembre de 1532, en que dijo su santidad estar informado por el cardenal Manrique, del mal estado de la religion de los moriscos de la corona de Aragon, que han vuelto en grande número al mahómetismo, porque los ordinarios diocesanos, se habian descuidado de instruirlos en la doctrina cristiana; en consecuencia de lo qual manda su santidad que el cardenal providencie construccion y dedicacion de iglesias en todas las diocesis y pueblos de dicha corona de Aragon, que huviere moriscos; las haga parroquias, las dote con diezmos, primicias y otras rentas, erija curatos, tenencias, bene-

ficios y capellanias, adjudique su patronato activo, y derecho de presentar á quien convenga, y zele que haya ministros idoneos del culto, que administren á los moriscos los sacramentos y les instruyan en el catecismo.

4. ¿Será creible que todos los obispos fuesen tan omisos que sin audiencia previa diesen lugar á que se les despoje de un derecho propio de su dignidad con sonrojo publico? No. La verdadera causa de las reincidencias de los moriscos, estaba en el corazon de ellos, en el amor á la religion de sus padres y en el odio á la que les havian hecho recibir por fuerza indirecta. El papa mismo llegó á conocer la justicia de las quejas de los obispos diocesanos; pues, en 11 de junio de 1533, mandó que se diera por fenecida la comision en pasando un año de la fecha en quanto á ereccion de parroquias y clero, bien que sin embargo el papa libró despues en 26 de noviembre de 1540, otro breve habilitando al cardenal arzobispo de Toledo, don Juan Pardo de Tabera, inquisidor general por muerte de Manrique, para continuar la comision que éste havia dejado comenzada.

5. En doce de enero de 1534, mandó el

emperador á los inquisidores de Valencia, *que, si alguna vez condenaban á moriscos, no impusieran confiscacion de bienes, porque debian sus herederos gozarlos* (1). Esto sabian ó devian saber los inquisidores, por las disposiciones del emperador; pero, si huvo inquisidor nuevo, lo ignoraría porque los mas ignoraban ó afectaban ignorar las órdenes anteriores á su tiempo, si se oponian á los estilos y formulas del tribunal.

6. En principios de 1535, el consejo de la Suprema mandó que los inquisidores no impusieran á los moriscos pena de relajacion, aun cuando fuesen ellos reincidentes: y, cuando Carlos V estuvo en Argel hizo anunciar á los Españoles renegados, que, si querian volver á España y su primera religion católica, les prometia que se les absolveria sin proceso, infamia, confiscacion ni otra pena: pero no consta que nadie se fiase, porque los inquisidores no hacian en secreto lo que mandaba el emperador.

7. En abril de 1543, previno S. M. que á

(1) Mayans, *Vida de Juan Luis Vives*, en el principio de las obras de este.

los moriscos de Olmedo y Arevalo se havia concedido un termino de gracia, por lo que, si pedian reconciliacion, se les diera en secreto sin confiscacion de bienes; y otro tanto mandó con su acuerdo el inquisidor general, en dos de julio de 1545, para los que se volviesen á España desde Fez y Marruecos. A peticion del mismo emperador libró el papa Paulo III, en 2 de agosto de 1546, un breve mandando que los moriscos de Granada fuesen admitidos del mismo modo, aunque fuesen relapsos una y mas veces, quedando ellos, sus hijos y nietos habiles para honores civiles y beneficios eclesiasticos, y anulando todos los procesos que se hubiesen formado contra los citados relapsos.

8. Por encargo del mismo emperador, formó, en 1548, el inquisidor general don Fernando Valdes, un reglamento de moriscos, estableciendo que fueran reconciliados sin ceremonias públicas: que viviera un morisco entre dos casas de cristianos viejos: que no tomen por criados á cristianos nuevos: que casen á sus hijos con cristianas viejas, y á sus hijas con cristianos viejos: que, si una morisca casáre con cristiano viejo, y despues se

confiscáren los bienes del que dió la dote, por delito de heregía cometido antes de dar ó prometer dicha dote, ésta sea libre de la confiscacion : que lo mismo se obsérve con el morisco que llevó bienes al matrimonio con cristiana vieja, si se confiscaren los del que dio dichos bienes : ultimamente que los cristianos nuevos sean enterrados como los viejos.

9. A pesar de todo se notaba que muchos moriscos emigraban al Africa; y creyendo Felipe II que podría evitar éste daño renovando las providencias de absoluciones reservadas, obtuvo del papa Paulo IV, en 23 de junio de 1556, un breve, y despues otro de Pio IV, con fecha de seis de noviembre de 1561, por los quales se concedió que los confesores pudieran absolver á los moriscos en ambos fueros secretamente sin pena ni penitencia pecuniaria, aun cuando fuesen muchas veces relapsos, con tal que ellos acudiesen de propio movimento á pedir absolucion, cuya gracia duraria mientras fuera inquisidor general don Fernando Valdes.

10. No sucedió así á Luis Alboacen, morisco de Almuñecar, que despues de haver emi-

grado al Africa, volvió con otros renegados al reyno de Valencia, para sublevar á todos los moriscos. Se supo en tiempo la conjuracio, se les desarmó, y Luis fué condenado con otros á la relajacion y muerte de fuego año de 1562.

11. Igual breve se libró por el papa en seis de setiembre de 1567, por lo respectivo á los moriscos de Valencia, con motivo de las emigraciones: pero los de Granada tomaron rumbo diferente sublevandose todos y eligiendo por su rey á don Fernando Valor, descendiente de sus antiguos soberanos de la dinastia de los Abenhumeyas. Duró esta revelion algun tiempo, y Felipe II pensó cortarla publicando edictos de perdon, aun en lo respectivo à los delitos de la Inquisicion si los moriscos acudian voluntariamente á pedirlo. Con efecto así lo hicieron muchos de los reynos de Granada, Murcia y Valencia; pero los inquisidores echaban todo á perder con los egemplares castigos que hacian en los relapsos no espontaneos.

12. Los inquisidores de Murcia sacaron, en 20 de marzo de 1563, al auto público de fé; y, ademas de la deshonra condenaron en

cien azotes y conminaron, con quatro años de galeras á Juan Hurtado, morisco, solo porque, haviendo los inquisidores prohibido hablar en arabigo, bajo la pena de dos ducados, havia dicho que eso era un robo: ¿Que proporcion havia entre el crímen, caso de que lo fuese, y la pena?

13. En 1569, quemaron en Murcia la estatua de un morisco de setenta años, que havía muerto en las carceles secretas. El havía sido absuelto una vez sin pena ni penitencia por confesion voluntaria. Despues la justicia ordinaria le sorprendió por casualidad leyendo libros arabes de la secta de Mahoma. Noticiosos los inquisidores le prendieron y formaron causa: el reo confesó el hecho, negando la interpretacion, y diciendo que no havia reincidido: le condenaron á relajacion; el consejo de la Suprema, lo confirmó; enfermó entonces el morisco; murió sin pedir confesion; y, en el primer auto de fé, se quemó su estatua y se leyó la sentencia en que se mandaba desenterrar su cadaver y quemar sus huesos, se infamaba su memoria, se deshonraba á sus hijos y nietos, y se confiscaban sus bienes.

14. ¿Que efecto podian producir este y otros casos semejantes ó peores? El que produjeron, de rebeliones continuas y emigraciones numerosas, despoblando la España cada dia mas.

15. En 6 de agosto de 1574 concedió el papa Gregorio XIII otro breve de la misma naturaleza que los varios antes mencionados; pero siempre se conseguia poco ú nada permanente, por causa del sistema inquisicional. Así es que, habiendose retirado á Castilla la vieja varios moriscos de Granada en tiempo de las rebeliones, algunos acudieron á sus confesores, manifestando su heregia mahometica y pidiendo absolucion. Como los breves pontificios no se publicaban y se ocultaban en el archivo secreto del *Santo-Oficio*, los ignoraban los presbiteros castellanos, y dudaron de sus facultades; lo comunicaron á sus ordinarios diocesanos, estos á los inquisidores de su respectivo distrito, y ellos al cardenal don Diego Espinosa, su gefe, quien, de acuerdo con el consejo de la *Suprema*, circuló carta-órden, en 30 de enero de 1571, diciendo á los tribunales que sin dilacion hi-

ciesen saber á los obispos que el inquisidor general autorizaba á todos los confesores para absolver sacramentalmente á los moriscos durante aquel año por lo respectivo al fuero interno, y encargaba que los inquisidores diesen noticia de sus resultas.

16. ¿Es esto gana de llenar los objetos del papa y del rey? ¿Porque limitaban la facultad al fuero interno y á solo el año de 1571? ¿Porque ocultaban los breves que mandaban lo contrario? ¿Porque aprovechaban cualquiera ocasion que se les presentaba, para infundir terror y confiscar bienes?

17. Este sistema llevó en Logroño á las llamas, en 1575, á una morisca nombrada Maria, que, haviendo sido absuelta sacramentalmente en 1571, fué delatada posteriormente y recluida en carceles secretas. Ella confesó su reincidencia, revocó despues su confesion, diciendo haver sido acto de demencia el haver confesado lo que no era cierto, pues, despues de ser absuelta, no havia reincidido, sino ántes. Los inquisidores reputaron por fingida la locura; la condenaron á relajacion, y el consejo lo confirmó, por lo que fué á la hoguera.

18. Lo mismo sucedió poco mas ó menos en todo lo restante del siglo XVI: el rey obtenia breves del papa para las absoluciones secretas, cada vez que havia mutacion de persona en el empleo de sumo pontifice romano, y en el de inquisidor general de España, gastando el dinero inutilmente y enriqueciendo á los curiales de Roma.

19. El rey perdonaba las confiscaciones, porque deseaba evitar la emigracion: pero en el mismo tiempo los inquisidores frustraban los planes de Su Magestad con su maldito secreto: no publicaban los breves de indulgencia, que sabidos huvieran excitado á pedirla infinitos relapsos; estos, por no hacerlo así, eran delatados y conducidos al quemadero.

20. Los otros, que veian tales castigos, aumentaban su horror al sanguinario tribunal; y, en lugar de aficionarse á la religion cristiana (como lo huvieran hecho si se les tratase cariñosamente), aborrecian cada dia mas la que havian recibido sin voluntad. De aqui resultó la conducta que dió motivo á su expulsion total, en el año 1609, perdiendo la España un millon de almas sobre las que lle-

vaba perdidas; de suerte que por sola la Inquisicion faltaron á la monarquía, en ciento treinta y nueve años, tres millones de personas entre Judíos, Moros y Moriscos, que hoy serian nueve millones mas de la poblacion actual.

CAPITULO XIII.

DE LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS ANALOGAS A ELLOS.

ARTICULO I°.

Libros.

1. Las opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Melancton, Muncer, Calvino, y otros reformadores (llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529) tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal don Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.

2. Como ya Leon X havia condenado muchas proposiciones de Lutero, calificandolas de hereticas, en su bula de 15 de junio de 1520

consideró Manrique obligacion suya emplear su zelo para que no se introdujera en España la doctrina nueva, castigando severamente á cualquiera que lo intentase, trayendo libros y hablando, escribiendo ú predicando en sentido conforme á la pretendida reforma del cristianismo y su iglesia.

3. Como la introduccion de libros es uno de los medios mas eficaces para propagar una doctrina, se dieron en España muchas providencias ahora y en diferentes epocas, cuyas noticias considero conveniente reunir aqui para que mis lectores puedan saberlas en un solo golpe de vista.

4. Hemos dicho que, año de 1490, se quemàron en Sevilla muchas biblias hebreas y otros libros judaicos; y en Salamanca mas de seis mil libros relativos á la misma secta, y á la magia, hechizos y supersticiones; que los reyes católicos cometieron, en 8 de julio de 1502, á los presidentes de las chancillerias de Valladolid y Ciudadreal, á los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y á los obispos de Burgos, Salamanca y Zamora, el conocimiento de las causas y expedientes que se formasen sobre exâmen, censura, impresion, introduc-

cion y venta de libros ; y que el papa escribió en 21 de marzo de 1521 á los governadores del reyno de Castilla, por ausencia de Carlos V, que no permitiesen la introduccion de los libros de Lutero ; y el cardenal Adriano, como inquisidor general de España, mandó, en 7 de abril del mismo año, á los inquisidores, procurasen recoger todos los que se huviesen introducido; lo que repitió en 1523, añadiendo una ordenanza para que el corregidor de Guipuzcoa prestase auxilios al objeto.

5. En 11 de agosto de 1530, el consejo de la Suprema, por ausencia del cardenal Manrique, circuló nueva órden á los inquisidores en el asunto, añadiendo haver llegado á entender que los libros de Lutero se introducian disimulados con otros títulos, y bajo el concepto de ser obras distintas escritas por autores católicos; siendo tambien cierto que en obras verdaderamente católicas se havian ingerido errores luteranos como doctrina de sus autores, por via de notas; por lo qual encarga reconocer las librerias públicas, y ademas añadir al edicto anual de las delaciones la obligacion de delatar á las personas que tengan ó hayan leido dichos libros.

6. Ya en 28 de junio havia prohibido el consejo á los inquisidores dar permiso para imprimir libros, cuyas dos órdenes juntas hacen ver cómo el consejo y los inquisidores iban usurpando potestad que no les pertenecia por comision del papa ni del rey, y cuan antiguas son las visitas domiciliarias para reconocer librerias. Decia el consejo en la órden de 8 de agosto, que se procederia en ellas *con templanza y moderacion*; pero, en otra de 27 de abril de 1531, ya mandó que impusieran excomunion contra el que pusiera obstaculos, contra los que tuviesen dichos libros ó los huviesen leido, y contra los que sabiendolo no delataban.

7. La providencia se extendió aun contra los curas parrocos que se negasen á leer los edictos en sus iglesias, pues se devia promulgar la órden en todas las ciudades, villas y lugares; ademas de lo qual se havia de tratar con todos los prelados de las órdenes reglares y con los clerigos predicadores; encargandoles anunciar en sus sermones la obligacion de delatar, así como los confesores en la administracion del sacramento de la penitencia.

8. En febrero de 1535 el cardenal circuló

nueva órden para lo mismo, previniendo que por ser cuaresma parecia tiempo oportuno de publicarla con feliz exito : y en efecto mi experiencia de secretario de la Inquisicion de corte me hizo conocer que en la época del cumplimiento del precepto de la confesion anual por cuaresma y pascua de resurreccion, havia en el tribunal mas delaciones por semana que, en lo restante del año, cada tres meses; prueba de haverlo mandado el confesor.

9. En otra carta-órden de 15 de julio del mismo año, prohibió el inquisidor general enseñar en las universidades literarias, y leer y vender en todas partes, uná obra de Erasmo de Roterdam, intitulada *Colloquia*. Despues, en 29 de enero de 1538, hizo lo mismo con otras dos obras del mismo autor, la una intitulada *Moria*, y la otra *Parafrasis*; de que se sigue que le havian hecho mudar opinion en este punto; pues antes havia sido afecto y protector de Erasmo, sobre cuyas obras se havia celebrado en la corte, año 1527, una gran junta de sabios, de que ya parece justo dar noticia.

10. Gozaba Erasmo en España credito de ser defensor de la religion católica contra

Lutero, y solo contaba contra sí algunos teologos escolásticos ignorantes de las lenguas hebrea y griega que él sabia con perfeccion. Escribieron contra él en España Diego Lopez de Zuñiga y Sancho de Carranza, profesores de teologia en la universidad de Alcala de Henares; fray Luis de Carbajal, religioso franciscano; Eduardo Lee, plenipotenciario del rey de Inglaterra; y Pedro de Victoria, teólogo de Salamanca.

11. De sus resultas dos frailes dominicos delataron varias proposiciones de las obras de Erasmo, como hereticas, en la cuaresma de 1527. Don Alfonso Manrique no podia menos de hacerlas calificar; pero, por cuanto era amigo de Erasmo, quiso buscar por censores los hombres que por entonces tenian credito de ser los teólogos mas sabios de toda la España.

12. Quedando por presidente, nombró al arzobispo de Canarias residente en la peninsula por vice-presidente, y convocó á muchos teólogos domiciliados en diferentes partes, encargandoles en carta de 14 de abril concurrir para el dia de la Ascension. Sandoval dice que fueron treinta y dos los con-

vocados; yo no hé hallado mas que once que merecen ser conocidos, á saber *Alonso de Cordova*, fraile agustino, doctor de teología por la universidad de la Sorbona de Paris, profesor substituto en la de Salamanca, autor de varias obras; *Francisco de Vitoria*, fraile dominico, doctor de la Sorbona, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y hermano de Pedro de Vitoria, impugnador de Erasmo; *Alfonso de Oropesa*, profesor en Salamanca, autor de varias obras, y despues inquisidor; *Juan Martinez Siliceo*, teologo famoso en Salamanca, alumno del colegio mayor de san Bartolome, autor de varias obras, y con el tiempo cardenal arzobispo de Toledo; *Pedro de Lerma*, doctor de la Sorbona, autor de varias obras, primer cancelario de la universidad de Alcala, y despues profesor en Paris, á donde volvió para no entrar en las carceles de la Inquisicion, perseguido por unos frailes teólogos escolasticos que no sabian las lenguas hebrea y griega; *Pedro Ciruelo*, doctor de la Sorbona, alumno del colegio mayor de san Ildefonso de Alcala, autor de varias obras, y despues primer canónigo magistral de Segovia y lectoral de Salamanca; *Alonso Virues*,

monge benedictino, autor de varias obras, que llegó á ser obispo de Canarias, muy perseguido por la Inquisicion, de la qual escribió lo que veremos al dar noticia de su causa; *Dionisio Vazquez*, fraile agustino, doctor de la Sorbona, profesor en la universidad de Alcala, predicador del papa, y tan humilde que renunció los nombramientos para arzobispo de Mexico, y para obispo de Palencia; *Nicolas Castillo*, fraile franciscano, autor de un tomo de sermones; *Luis Nuñez Coronel*, alumno del colegio de Monteagudo de Paris, profesor en la Sorbona, predicador de Carlos V, y teólogo completísimo en opinion del mismo Erasmo, manifestada ántes de esta época en su obra de la Parafrasis del evangelio de san Matheo; *Miguel Carrasco*, doctor de Alcala, alumno del colegio mayor de san Ildefonso, confesor entonces del arzobispo de Toledo; y *Luis Cabeza de Baca*, ántes maestro de Carlos V, ahora obispo de Canarias, vice-presidente de la junta, y despues obispo sucesivamente de Salamanca y de Palencia, en cuya diocesis renunció el nombramiento para arzobispo de Santiago.

3. La junta duró dos meses y se disolvió ausa de peste, sin que huviesen los cem-

sores llegado á estar conformes en el dictamen. Erasmo escribió varias cartas manifestando esperanzas de salir bien (1). Despues hizo el consejo calificar las obras de los *Coloquios*, *Moria* y *Parafrasis*; y resultó la prohibicion. En tiempos mas modernos se prohibieron algunas otras obras de Erasmo y se puso en los edictos de la Inquisicion que todas las de este autor *se leyesen con cautela*, cuya censura supuso que favorecian al luteranismo, quando lo combate muchas veces con el mayor teson. « ¡ Que suerte tan infeliz « la mia (solia él decir)! los luteranos me « persiguen como á papista, y los católicos « como á fautor de Lutero. ¿ Con que no se « puede pasar bien siguiendo á sangre fria la « verdad que está en medio, y que no ven los « atletas de los dos partidos opuestos por su « respectivo acaloramiento? Yo busco la ver« dad, y la encuentro unas veces en las pro« posiciones de los católicos, y otras en las « de los luteranos. ¿ Está un herege sujeto á « que le falte la razon en todo? » ¡ Que delirio ! decia el valenciano Juan Luis Vives, su amigo.

(1) Erasmo, epistolas 884, 907 y 910.

14. Carlos V mandó á la universidad de Lobaina formar un indice de libros dañosos, y obtuvo bula pontificia en 1539, para autorizarlo; y, habiendolo compuesto aquella, lo publicó para los estados de Flandes en 1546, despues que tenia ya mandado, en el año de 1540, que nadie tuviera ni leyera los libros de Lutero, pena de muerte (1). Pareció muy rigorosa la providencia.

15. Reclamaron los principes de Alemania, y ofrecieronle servir en la guerra que meditaba Carlos contra el Turco, y conquistar á Constantinopla, si dejaba libertad de pensar como les pareciese mejor en lo relativo á religion. Carlos no condescendió, y su mala política fué origen de propagarse mucho mas el luteranismo: los principes protestantes le hicieron guerra, y la doctrina luterana prevaleció en Alemania por sacudir el yugo de Roma que intentó perpetuar el emperador.

16. En 1549 el inquisidor general prohibió algunos libros de acuerdo con el consejo de la suprema, y libró dos *cartas acordadas* ú órdenes, en 27 de agosto; una á los inquisi-

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, lib. 24, § 23.

dores de provincia para que no permitiesen á nadie tener libros prohibidos; otra para que los consultores del Santo-Oficio no solo no los tuviesen, sino que tampoco los leyesen, aun quando se les proporcionase ocasion..

17. El emperador mandó en 1546, à la universidad de Lobaina, renovar con adiciones su catalogo de los libros capaces de fomentar las heregías del tiempo. Se formó en 1550: Su Magestad lo remitió al inquisidor general, y este al consejo de la suprema, quien acordó imprimirlo con un apendice de la noticia de otros que ya estaban prohibidos en España, y aun añadió posteriormente otra lista manuscrita certificada por el secretario del consejo.

18. Envió exemplares á todas las inquisiciones con los de una bula del papa Julio III, promulgada sobre prohibicion de libros heréticos y dañosos, negacion de licencias para leerlos, y revocacion de las concedidas. Encargó á los inquisidores recoger todos los que pudieran, publicar edictos de prohibicion con censuras, proceder contra los infractores como sospechosos de heregía, comunicar al consejo lista de los libros que recogiesen con

la nota de las personas que los huviesen tenido ú leido.

19. Añadia el papa que segun noticias havia en España muchos libros en poder de libreros y de personas particulares, especialmente las Biblias españolas expresadas en el catalogo, y el Misal y el Diurnal contenidos en las adiciones. Estas Biblias que se citan eran las muchas que se pueden ver en el catalogo de libros prohibidos en 20 de mayo de 1583, que hizo publicar entonces el cardenal inquisidor general don Gaspar Quiroga, impreso en Madrid por Alfonso Gomez.

20. Por entonces el concilio tridentino trataba de hacer lista de libros dignos de prohibirse, y encargó su formacion á fray Domingo Soto, y, por su muerte, á fray Bartolome Carranza de Miranda, quien la formó en efecto despues de reconocer el crecido número de libros que se le confió, de los quales dió los buenos al convento de dominicos de Trento, y de los malos quemó unos y arrojó otros en fragmentos al rio Adeles (1).

(1) Salazar de Mendoza, Vida de don Fray Bartolome Carranza, cap. 7.

21. Felipe de Austria, siendo governador de España, por ausencia de Carlos V, su padre, mandó, en 1554, reconocer algunas biblias que se havian introducido no comprehendidas en el catalogo de libros prohibidos del año 1551 : y, haviendose algunas reputado perniciosas, mandó prohibirlas. El inquisidor general, de acuerdo con el consejo de *la suprema*, lo hizo así en provision de 15 de setiembre, mandando á los inquisidores de provincia publicar la prohibicion, recoger los exemplares, y proceder con rigor contra los desobedientes, aunque fuesen universidades literarias, colegios ó monasterios. En el mismo año se formaron las ordenanzas del consejo de Castilla, y en ellas se le atribuyó la concesion de licencia de imprimir libros; pero le encargó no darla sin exâmen previo en las óbras de importancia, y negarla para las demas : en todo esto intervinieron maniobras de los inquisidores, y así quedó esclavizada la imprenta.

22. Con ocasion de las contiendas del rey Felipe II con el papa Paulo IV, y revocacion de las *bulas de cruzada* y otras que hizo Su Santidad, escribió fray Melchor Cano (reli-

gioso dominico, despues obispo de Canarias). en 15 de noviembre de 1555, un dictamen para el rey, en el qual procuró persuadir (entre otras cosas) que no tenia el papa facultad para revocar dichas bulas sin consentimiento del rey, por las razones que allí expuso; y, noticioso el papa, libró en 2 de mayo de 1556 otro breve, mandando al inquisidor general proceder contra los autores de aquella doctrina mediante ser manifiestamente heretica y cismatica: el inquisidor general avisó al rey, quien resistió el cumplimiento del breve. Paulo IV decretó formar proceso contra Carlos V y Felipe II, su hijo, excomulgar á los dos, poner entredicho en todos sus reynos, y proceder adelante según las circumstancias. Carlos V havia renunciado ya el reyno; Felipe II estaba en Inglaterra, y noticioso escribió á la princesa dona Juana, governadora de España, en 10 de julio de 1556, contra el papa, en un tono imposible de creer del carácter hipocrita y supersticioso de Felipe II, si no constase de la carta misma (1); y el exîto final, por lo respectivo á nuestro

(1) Cabrera, Vida de Felipe II, lib. 1, c. 8 y 9.

asunto, fué que la doctrina de Cano ya no fuese reputada heretica.

23. Por lo respectivo á las Americas, acordaron Carlos V y Felipe II varias providencias relativas á libros. En 29 de setiembre de 1543, que los virreyes, los tribunales y los governadores no permitiesen imprimir, introducir, tener ni leer libros de novelas é historias fabulosas.

24. En 5 de setiembre de 1550, que el presidente y los oidores del tribunal de la contratacion de Sevilla hiciesen registrar todos y cada uno de los libros que se havian de embarcar para America, y formasen lista de ellos por menor y con expresión de no ser prohibidos.

25. En 1556, que no se imprimiese libro alguno de cosas de America sin licencia del consejo de Indias, y los ya impresos no se vendiesen hasta que los exâminase y aprobase, para lo qual deveria presentarlos qualquiera en cuyo poder exîstieran.

26. En 9 de octubre del propio año se mandó que los oficiales reales de las aduanas de America reconociesen todos los libros que se introducian en los navios, visitando estos

al efecto; recogiesen los prohibidos si los havia, y los entregasen á los arzobispos ú obispos, á los quales encargaba hacerlo que hacian en España los inquisidores.

27. En fin en 14 de agosto de 1560 promulgó Felipe II nueva ley del asunto, y sucedió lo mismo en tiempos posteriores como en la península.

28. A pesar de tantas prohibiciones entraban muchos libros luteranos, por lo qual el inquisidor general libró, en 1558, nuevo edicto mas rigoroso contra los infractores del de 1551, y formó una instruccion de acuerdo con el consejo en ocho artículos.

29. En ellos se mandaba que todos los libros del catalogo impreso se recogiesen, los heréticos se quemasen en auto público de fé, y los demas se guardasen. Que en los de grammática con escolios y notas de Melancton se borrasen estas: que las Biblias notadas de sospechosas en dicho catalogo se exâminasen: que á nadie se quitase libro alguno no incluido en el catalogo: que los impresos desde 1519 en Alemania, sin expresar autor, lugar ni tiempo de impresion, se exâminen: que la traduccion de Theofilacto por OEcolampadio se

recoja, como tambien algunos tomos de las obras de san Juan Crisostomo, traducidos por el mismo OEcolampadio y Wolfango Masculo: que en los libros de autores católicos con comentarios de heréges se borren estos: y se recoja un libro de medicina intitulado *Paradojas de Fussion*, aunque no estaba en el catalogo.

30. Publicado el edicto, acudió al consejo de la suprema fray Francisco Sancho, profesor de teología en la universidad de Salamanca, diciendo havia muchos años era comisionado para exâminar y recoger libros dañosos; y ahora se le ofrecian varias dudas que expresó en otros ocho artículos.

31. En su vista mandó el consejo de la suprema que la excomunion y obligacion de entregar las Biblias hebreas y griegas sospechosas comprehendia á los maestros de teología de la universidad, sabios en lenguas orientales como á otro qualquiera: que para con los libreros se puede contentar con el embargo y cautelas convenientes que impidan su venta: que no se incomodase á los que tuviesen libros hebreos, griegos y arabes distintos de los del catalogo: que lo man-

dado sobre libros impresos sin nota de autor, lugar y tiempo se limite á los modernos, y esto en el solo caso de ser sospechosos: que por lo respectivo á Pomponio Mela con el comentario de Vadicano, y otros que sus dueños desean retener porque solo tienen poquísimo malo, y prometen quitarlo por sí mismos no se condescienda, y se tomen para reconocerlos el consejo: que la órden de recoger todas los obras que contengan errores, se limite á las modernas dejando correr las de *Summa armata*, Durando, Cayetano, Pedro Lombardo, Origenes, Teophilacto, Tertuliano, Lactancio, Luciano, Aristoteles, Platon, Seneca y otros semejantes: que teniendo presente haver varios catalogos de libros prohibidos, particularmente uno hecho en Lobaina por la universidad, otro en Portugal por el Santo-Oficio, y otro en Roma por el papa se trataria de hacer y publicar uno general.

32. El inquisidor general citaba en su edicto una bula del papa Paulo III; en que se prohibia la retencion y lectura de los libros en que huviera heregías, ó sospechas de ella por ser herége su autor, sin exceptuar de la prohibicion á los arzobispos y obispos. Despues, en

este mismo año de 1585 á 21 de diciembre, libró Paulo IV distinta bula de prohibicion, que copió Rainaldo en la continuacion de los Anales del cardenal Baronio.

33. Al mismo tiempo Felipe II promulgó una terrible ley, con fecha de 7 de setiembre del mismo año 1558, mandando que ninguno vendiese, comprase, huviese ni leyese libros prohibidos por el *Santo-Oficio* bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes, en inteligencia de que para que ninguno pudiese alegar ignorancia havia mandado imprimir el catalogo hecho por órden del inquisidor general de acuerdo con el consejo de la suprema. Esta ley contiene otras muchas providencias relativas á libros que omito por su difusion (1).

34. El papa expidió, en 5 de enero de 1559, otra bula contra los tenedores y lectores de libros heréticos y otros prohibidos, mandando que los confesores hagan á los penitentes pregunta especial sobre el asunto é intimen la obligacion de delatar bajo pena de excomunion reservada al inquisidor general de Es-

(1) Ley 24, tit. 7, lib. 1 de la recopilacion de Castilla.

paña, en la cual incurran los confesores mismos si fueren omisos aun cuando el penitente fuese obispo, arzobispo, patriarca, legado, cardenal, baron, marques, conde, duque, principe, rey, ó emperador; pues todos estaban sujetos á la excomunion por la otra bula expedida, en 15 de febrero del año anterior, como adoptasen la heregía.

35. Pero fray Miguel Guislerio, religioso dominico, cardenal alexandrino, inquisidor general de Roma (despues papa canonizado con el nombre de san Pio V), publicó, en 14 de junio de 1561, cierto edicto comunicado á España por autoridad pontificia para su egecucion, moderando con órden especial del sumo pontifice Pio IV el indice de libros prohibidos, permitiendo la tenencia y lectura de ciertas obras prohibidas ántes en edictos públicos, especialmente aquellas cuya prohibicion huviera sido por solo ser de hereges con tal que no fueran hereticas; los libros anonimos, las Biblias de idiomas vulgares; los de medicina, fisica, gramática y asuntos indiferentes.

36. El inquisidor general Valdes mandó á los de provincias que no permitieran publicar dicho edicto mientras tanto que no lo resol-

viera el rey á quien havia consultado por los inconvenientes que podia producir la publicacion del breve, mediante que Su Santidad absolvia de la excomunion á todos los que huviesen incurrido en ella; pero el verdadero motivo era distinto.

37. Havia el publicado en 17 de agosto de 1559 un catalogo impreso de libros prohibidos muchísimo mas amplo que el de 1558; pues, á consecuencia de lo expuesto por fray Francisco Sancho corrector de libros en Salamanca, hizo incluir todos los que constaban en los catalogos de Roma, Lisboa, Lobaina y anteriores de España dividiendolos en seis clases: Primera de los latinos; segunda de los impresos en romance; tercera de la lengua teutonica; quarta de la alemana; quinta de la francesa; sexta de la portuguesa, concluyendo con la nota de que otros muchos estaban reconociendose, y resultando hereticos ó dañosos se prohibirian. Havia impuesto la pena de excomunion mayor lata; y multa de doscientos ducados contra los que tuvieran ó leyeran alguno de dichos libros, y entre ellos havia varios de la clase que ahora declaraba el papa ser de licita lectura!

38. Puso Valdes en el catalogo algunas obras reputadas no solo como católicas sino como pias y útiles; cuyos autores havian muerto ú vivian con fama de santidad, pero que sin embargo fueron mortificados por la Inquisicion en virtud de delaciones calumniosas, particularmente las siguientes: Primera *católica impugnacion del heretico libelo que en el año pasado de* 1480 *fué divulgado en la ciudad de Sevilla:* su autor don Hernando de Talavera, obispo de Avila; despues arzobispo de Granada, de cuya causa de inquisicion hemos dado ya noticia, y por cuya muerte se recibieron informaciones para tratar de su canonizacion: Segunda, *Aviso y reglas cristianas sobre el verso de David que comienza*, AUDI FILIA: su autor el venerable maestro Juan de Avila, presbitero secular de cuya persecucion daremos noticia: Tercera, *Comentarios sobre el catecismo cristiano:* su autor don fray Bartolome Carranza de Miranda arzobispo de Toledo, de cuya causa trataremos largamente: Cuarta, *Flos sanctorum:* su autor fray Hernando de Villegas: Quinta, el tratado de *la Oracion y meditacion*, y el de la *Guia de pecadores:* su autor el venerable padre fray Luis

de Granada religioso dominico, que tambien fué mortificado en asuntos de inquisicion. Sexta, *Obras del Cristiano* : su autor san Francisco de Borja, que fué delatado á la Inquisicion.

39. Ademas contenia prohibiciones generales que parecen escandalosas hijas de la barbarie y capaces de producir la decadencia del buen gusto de la literatura y el imperio del escolasticismo, como sucedió en España, y debia suceder.

40. Primera, todos los libros que esten en lengua hebrea, ó en otra qualquiera si tratan de ceremonias judaicas : Segunda, todos los de la lengua arabiga, ó en otra cualquiera si tratan de la seeta de Mahoma : Tercera, todos los que esten escritos ó traducidos por un herege, ó condenado como tal por el Santo-Oficio : Cuarta, todos los de lengua castellana ó de otra cualquiera vulgar en que un herege haya puesto prologo, epistola, proemio, prefacio, sumario, anotacion, adiciones, declaraciones, recopilaciones, interpretaciones, parafrasís, ó qualquiera otra cosa. Quinta, todos los sermones, tratados, cartas, oraciones que traten de la religion christiana, de

sus misterios y sacramentos, ó de la Sagrada Escritura, si estan en papeles manuscritos y no impresos.

41. En fin se prohibió una multitud de Biblias traducidas, y otros libros que ademas de ser de autores piadosos están tenidos por útiles para seguir el camino de la virtud como las de Dionisio *Cartujano*; las del conocido con el nombre de *el Idiota*; las del obispo Roffense, y otras, por las cuales escribiendo posteriormente santa Teresa de Jesus con candor, decia en el capítulo xxv: « Cuando se « quitaron muchos libros de romance que no « se leyesen, lo sentí mucho, porque algunos « me daba recreacion leerlos, y yo no podia « ya por dejarlos en latin, y me dijo el Señor: « No tengas pena que yo te daré libro vivo. » Tambien esta santa tuvo que sufrir en la Inquisicion.

42. En la sesion 18 del concilio general congregado en Trento, celebrada en 26 de febrero de 1562, los obispos manifestaron haver necesidad de exâminar los libros que se decian sospechosos porque havia muchas quejas del índice de los prohibidos por Paulo IV. El concilio dió comision para ello; los encar-

gados dijeron en la continuacion de la última sesion dia 24 de diciembre de 1563, que tenian formado el índice de los que consideraban dignos de ser prohibidos, y se resolvió que todo lo trabajado en el asunto se remitiese al papa para que diese fin al negocio. Pio IV lo dio en bula de 24 de marzo de 1564 añadiendo al indice diez reglas generales que sirviesen de govierno para decidir en los casos en que despues se ofreciera duda sobre la libertad ó prohibicion de su lectura. No se incluyeron allí muchísimos libros injustamente condenados por el inquisidor general Valdes; y se declaró por bueno el catecismo de Carranza en congregacion comisionada para su exâmen por el concilio, como veremos al tratar de su causa.

43. El doctor Gonzalo de Illescas imprimió en 1565 la primera parte de su obra intitulada *Historia pontifical.* El Santo-Oficio la recogió luego. Despues hizo lo mismo en 1567 con la segunda parte impresa en Valladolíd. A poco tiempo sufrió Illescas una cruel persecucion por los inquisidores de Valladolid, y no pudo cortar sus progresos sino consintiendo que el Santo-Oficio la prohibiese,

y prometiendo escribir otra en su lugar sin las verdades que havia escrito en la vida de varios sumos pontifices; con cuya falta se imprimio despues en Salamanca año 1574. El Santo-Oficio, sin embargo, volvió á prohibir la primera impresion por si aun exîstian egemplares, y la colocó en el indice del año 1583.

44. En 9 de octubre de 1567 libró el consejo de la Suprema una órden para recoger las obras teólógicas de fray Juan Fero religioso franciscano de Italia impresas en Alcala de Henares con las correcciones y notas de fray Miguel de Medina, religioso de la misma órden, y asimismo los comentarios del citado Fero al Evangelio de san Juan, á su epístola canónica, y á la de san Pablo para los Romanos que se havian impreso en Italia, é introducido en España, como tambien *los Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio de Venecia.

45. Todo era efecto del proceso formado en la Inquisicion de Toledo contra fray Miguel de Medina que padeció mucho en las carceles del Santo-Oficio, y murió en ellas á primero de mayo de 1578, ántes que su causa fuera sentenciada; y despues de su muerte se pu-

blicó en el indice expurgatorio del año 1583, la prohibicion de la obra de Medina, intitulada *Apologia de fray Juan de Fero*, cuyas obras tampoco se dejaron correr sino despues de expurgadas. La persecucion contra Medina fué materia de gran dolor para muchos, porque havia sido buen religioso, guardian de su convento de Toledo, y teologo del concilio tridentino, enviado por el rey Felipe II, como uno de los mas doctos de su tiempo.

46. El consejo de la Suprema encargó, en 15 de Junio de 1568, zelar mucho en los confines de Guipuscoa, Navarra, Aragon y Cataluña contra la introduccion de libros prohibidos de resulta de una carta de los inquisidores de Barcelona y otra del embajador de España en Paris. Aquellos decian que su comisario de Perpiñan les avisaba haverles dicho un comerciante que havia visto en la ciudad de Chartres empaquetar muchos libros luteranos en castellano para España. El embajador escribió al rey Felipe II haver sabido que desde Paris se remitian libros hereticos empaquetados en cuero y conducidos en odres de vino de Champaña y Borgoña, con tal industria que aunque

los guardas de los puertos y aduanas metiesen la *tienta* por las lunas ó el brocal, no tentarian el paquete de los libros.

47. En este año se prohibieron á 21 de junio los publicados por Pedro de Remon, natural de Vermandois en Francia, los quales se incluyeron despues en los indices posteriores.

48. En 15 de mayo de 1570 se mandó recoger una obra de fray Jeronimo de Oleastro intitulada *Prefacio in Pentateuchum*, prohibiendo su lectura, y otra del *Oficio parvo* impresa en Paris par Guillermo Merlin año 1556; pero es muy graciosa la razon, *porque tiene al principio una cruz, un cisne, y este lema* IN HOC CIGNO VINCES; debiendo entenderse prohibidas quantas obras tengan iguales circunstancias. Está visto que se fundó la prohibicion en que se ponia C donde havia de haver S, de la palabra *signo*.

49. En 19 de enero de 1571 se mandó recoger una Biblia en romance impresa en Basilea: y como si no fuese bastante el Santo-Oficio de España para prohibir libros encargó el rey Felipe II al duque de Alva governador de los estados de Flandes formar allí para los Flamencos otro indice particular con el auxîlio

del sabio Arias Montano. Este fué presidente de una junta de literatos de los Países Bajos, la qual acordó no incluir mas libros que latinos, y de estos no los que ya estuviesen prohibidos por la Inquisicion en España, sino los que sonando corrientes necesitasen expurgacion: esta se verificó en obras de autores muy conocidos ya difuntos, y en las de algunos que aun vivian; pero muy principalmente las de Erasmo, de manera que por combinacion de circunstancias se puede creer fueron ellas el objeto directo y las demas un medio buscado para disimulo.

50. Se imprimió el catalogo en Anveres, por Cristobal Plantino, con un prefacio de Arias Montano, fecha en primero de junio de dicho año 1571, una real cedula de Felipe II en Flamenco para que todos se arreglasen al indice expurgatorio, y un auto del duque de Alva providenciando el cumplimiento de lo mandado por Su Magestad. Es conocido aquel catalogo con el título de *Indice expurgatorio del duque de Alva*, y no intervino para nada el Santo-Oficio porque los Flamencos nó quisieron admitirlo.

51. En 1583 el cardenal inquisidor general

don Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toled imprimió nuevo *Indice prohibitorio* de libr incluyendo casi todos los del anterior, y l posteriormente prohibidos; pero es mu digno de saberse que uno de los incluid fué el mismo catalogo formado por su ante cesor Valdes, impreso y publicado añ 1559.

52. En el siguiente de 1584 promulgó otr *Indice expurgatorio* egecutado de su órde por Juan de Mariana que sufrió persecucio de sus hermanos jesuitas por no haver sacad del *prohibitorio* la obra de san Francisco d Borja, y otros motivos. Despues experiment igual suerte por varias obras suyas propias.

53. El inquisidor general don Bernardo de Rojas y Sandoval publicó en 1611 otro catalogo prohibitorio y expurgatorio trabajado por fray Francisco de Jesus y Jodar, carmelita descalzo (que despues pasó á los calzados), y se imprimió en 1612.

54. El cardenal Zapata, sucesor, preparó otro mayor en 1630, compuesto por el jesuita Juan de Pineda; y lo publicó con aumentos su sucesor don fray Antonio de Sotomayor, en 1640.

55. Este catalogo fué el primero que los inquisidores generales se atrevieron á publicar por autoridad propia, sin ser excitados por el gobierno, pues hasta entonces solo procedian en virtud de órden. Comenzó á reimprimirlo con adiciones don Diego Sarmiento Valladares, que era inquisidor general año 1681, y acabó su impresion don Vidal Marin, que lo publicó en 1707.

56. Don Francisco Perez del Prado, inquisidor general, como los antecedentes, encargó, año 1747, á los jesuitas Carrasco y Cusani formar otro, y ellos lo hicieron incluyendo de autoridad propia y sin licencia del consejo ni decretos prohibitorios, todos los libros que titulaban *jansenistas*, *bayenistas* y *quesnelianos*, conforme á la obra del jesuita Colonia, intitulada : *Biblioteca janseniana*.

57. El dominicano Concina y otros delataron al consejo el fraude; se oyó á los dos jesuitas; replicaron aquellos; el consejo conoció la razon, pero no tuvo valor para oponerse abiertamente al poder del jesuita Francisco Rabago, confesor del rey Fernando VI.

58. Entre las obras prohibidas havian puesto las del cardenal Noris, religioso agustiniano,

estimadas en toda la cristiandad por los literatos. El papa Benedicto XIV libró, en 1748, un breve para que el inquisidor general de España hiciera revocar la prohibicion al instante; y no haviendolo conseguido, escribió al rey; pero como el confesor era jesuita, fueron inutiles todas las instancias, hasta que pasados diez años en que ya no era confesor el padre Rabago, lo consiguió el cardenal Portocarrero.

59. Se pusieron tambien en el indice algunas obras del venerable don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, arzobispo y virrey de Mexico, y despues obispo de Osma. Posteriormente la congregacion de ritos declaró que no havia en sus obras alguna digna de censura teológica, por lo que podia procederse adelante en su causa de beatificacion: el inquisidor general tuvo que revocar la prohibicion; públicó edictos, y se notó que los quitaban luego varias personas del partido jesuitico. El inquisidor general Perez del Prado lo era tambien, y en caso contrario no huviera conseguido tal empleo, pues de todos disponian los jesuitas; pero para saber qual seria la crítica de aquel pre-

lado, basta recordar que en cierto edicto « declamó contra la infelicidad de su tiempo, « diciendo haver llegado la temeridad de al- « gunos hasta el execrable extremo de pedir « licencia para leer en idioma vulgar la sagrada « escritura, sin temor de que así beberian un « veneno el mas mortifero.

60. Ultimamente don Agustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, inquisidor general, encargó á don Juaquin Castellot, presbitero secular, formar otro catalogo prohibitorio y expurgatorio en 1790, y lo públicó impreso en 1792, sin acuerdo y con positiva contradiccion del consejo de la suprema. Con acuerdo de este havia pedido su dictamen sobre nuevō indice á fray Raimundo Magi, religioso mercenario, despues obispo de Guadix, el inquisidor general don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, en carta de 17 de julio de 1782. Aquel docto teologo crítico dijo, en 9 de diciembre, que el mejor metodo de indices era el de Benedicto XIV, y que no se debían incluir los libros opinables, sino solo los positivamente hereticos. El consejo consultó el dictamen con tres teológos; fué aprobado y éncargado al padre Magi : murió

el inquisidor general Beltran, le sucedió Rubin de Zeballos, y todo se desbarató. Don Juaquin Castellor era capellan de las monjas de la Ençarnacion de Madrid, mas devoto que literato, de lo que tenia poco ú nada, como advertí en conversaciones.

61. Este es el que rige; pero despues se han multiplicado las prohibiciones y expurgaciones en edictós particulares, de suerte que con solas ellas puede aumentarse otro volumen.

62. Seria historia larga, si huviera de referir los pesados y dolorosos lances que los inquisidores generales y el consejo de inquisicion empeñaron á competencias con el govierno sobre asunto de libros. Baste decir que llegaron al atrevimiento de negar al rey la potestad, diciendo que ellos no la tenian recibida de Su Magestad, sino de Dios, por la naturaleza del asunto; y que si el rey no destruia él tribunal, ellos no harian traicion á la justicia de la *santa Inquisicion*. No se pueden leer sin colera los sucesos citados por el consejo de Castilla en varias épocas, particularmente en 1696, 1704, 1714 y 1761. Este último fué ocasionado de una desobediencia expresa del

inquisidor general don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, á una órden real de 8 de agosto, en que le mandaba Su Magestad suspender la publicacion de un breve del papa, prohibitorio del catecismo compuesto por Mesengui en italiano, y traducido al frances. El rey desterró de la corte al inquisidor general, y resolvió que en adelante no se públicase, usase, ni cumpliese bula ni breve alguno del papa, sin previo decreto real de egecucion; y los inquisidores generales no publicasen prohibicion alguna de libros, sin avisarlo al rey y esperar su aprobacion.

63. Para decretar aquellas prohibiciones se forma expediente llamado de *calificacion*. Su conocimiento pertenece al consejo de la suprema, donde tambien se forma el proceso, si comienza de oficio ú por delacion hecha al inquisidor general; mas como es mas frecuente delatar ante los inquisidores de corte, suelen estos elegir calificadores que censuren la obra delatada, no solo con respeto á las proposiciones contenidas en la delacion, sino á toda la obra, de que pasa un egemplar con copia de lo denunciado al primer calificador, y luego al segundo con un traslado sin firma

de la primera calificacion. Si los dos estuvieren conformes en que se prohiba, los inquisidores envian al consejo el expediente original con su informe: si discordaren, se remiten copias anónimas de los dos dictamenes, la obra y traslado de la delacion á un tercero, antes de informar al consejo.

64. Se verifican delaciones de libros á los tribunales de provincia, en cuyo caso hacen lo mismo aquellos inquisidores; pero las mas veces el consejo dispone que los inquisidores de corte hagan calificar de nuevo en Madrid, por tener mayor concepto de sus calificadores que de los otros. En mi tiempo havia motivo para ello, respecto de algunos; pero el mayor número era de hombres preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de concilios y de santos padres, sin mas ciencia que la teología escolástica, y (como nunca se oia á los autores católicos vivós, ni se nombraba defensor á los muertos, á pesar de la bula de Benedicto XIV y de la ley de Carlos III) resultaba prohibicion de muchas obras contra justicia y razon.

65. Tengo presente lo que sucedió con la intitulada *Ciencia de la Legislacion*, escrita

en italiano por el caballero Filangieri. Se comenzó á traducir al español por un abogado de Madrid. A poco tiempo de haverse impreso y publicado el primer tomo de la traduccion, que solo comprendia la mitad del primero italiano, fué delatado á los inquisidores; estos confiaron su censura á un capuchino ignoranton, misionero y predicador de calles y plazas de Madrid, conocido con un renombre que no le hacia honor; y este buen reliogoso, sin leer la obra original (cuyo idioma ignoraba), ni mas que el primer volumen de la traduccion, dió dictamen de que la obra era pesima, llena de heregías, y que respiraba en cada clausula un espiritu anticristiano, antievangelico, y solo propio de los falsos filosofos del siglo, por lo qual se debia prohibir aun para los que tuviesen licencia de leer libros prohibidos; visto lo qual fenecieron los inquisidores el expediente, aun sin querer segunda censura, suponiendola inútil, y diciendo que aun cuando fuese mas benigno el segundo calificador, no podia serlo tanto que discrepase en cuanto á la suficiencia de meritos para su prohibicion. Los que conozcan bien la primera mitad del tomo primero

italiano, se admiraran de semejante censura. Yo que la tenia leida integramente en su original, dije al inquisidor decano don Juan Martinez de Nubla, que, si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra; pues su autor vivia en Napoles con opinion de católico, consintiendo desde luego en que se expurgase una clausula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion: pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó *Filangieri* una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos analogos: mas considero bastar este para dar á conocer como se hacen allí las prohibiciones.

66. Una de las pruebas de ser antipolítico el instituto está en tales expedientes; pues en varias epocas se prohibieron obras interesantisimas á la defensa de los derechos de la soberania temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiasticos no devian usar de censuras en causas de asunto no espiritual; las cuales dos proposiciones estan calificadas de

erroneas, proxímas á heregía, y fautoras de ella. Saquen mis lectores de aquí las consecuencias.

67. Ultimamente para saber mejor quien tiene libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo: « Si saveis ó « haveis oído decir que alguno haya tenido ú « tenga los libros de la secta y opiniones de « Martin Lutero ú otros hereges, ó el alco- « ran ú otros libros de la secta de Mahoma; bi- « blias en romance, ú otros libros prohibidos. »

ARTICULO II.

Pinturas y otros objetos.

1. Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El egemplar

mas antiguo que yo hé leido por lo respectivo á la Inquisicion de España, es del año 1571. Se le delataron como introduccion extrangera dos cuadros grandes pintados en lienzo, y una coleccion de doce estampas de papel. El un cuadro representaba á Jesus crucificado con grande resplandor al rededor de su cabeza, sobre un altar iluminado con dos candelas, y estas palabras: *Ego Dominus scrutans cor, et probans renes. Hierem.* 17. En el pavimento junto al altar, un hombre arodillado orando; y de su boca salia una cinta roja cuyo remate era un corazon á la izquierda del crucifijo, con este texto: *Spiritus est Deus, et eos qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare. Joan.* 4. Debajo de su propia persona tenia este otro texto: *Sed venit hora et nunc est quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu et veritate. Joan.* 4. Detras havia otro hombre ricamente vestido, arodillado con una sola rodilla en aptitud de orar, y de su boca salian muchos hilos, cada uno con un corazon en el remate sin direccion acia el crucifijo; y en su cercania estos textos: *Nolite cancupiscere. Divitiæ si affluant, nolite cor apponere. Psalm.* 91. — *Non potestis Deo*

servire. Joan. 4. En sus espaldas estaba escrito : *Benè prophetavit Esaias de vobis hipocritis sicut scriptum est : Populus hic labiis me honorat ; cor autem eorum longè est à me. Marci* 7.

2. El otro cuadro representaba á la santisima Trinidad con estas alegorias : en lo alto dentro de un circulo resplandeciente Dios padre en figura de un hombre anciano y calvo, con los brazos cruzados sobre el pecho : luego una paloma : despues un triangulo dentro del qual estaban pintados siete ojos y debajo una espada. En el lado derecho una doncella que con los dedos dirige la atencion acia Dios padre, teniendo su rostro vuelto á una tropa de gentes colocadas en su lado derecho, que parecia estar absortas esperando entender lo que les enseñase la sabiduria, representada en la doncella, sobre la qual estaba escrito : *Evangelium, lex gratiæ.* En el lado izquierdo del cuadro estaban los tres enemigos del alma y la muerte (sobre la qual havia una inscripcion arabe), y los siete pecados capitales figurados por personas, cada uno con el atributo que lo designaba. En lo alto del cuadro una

luna menguante con poca luz y casi *obscure*-cida su atmosfera.

3. Las doce estampas representaban *doce* sucesos de la pasion y muerte de nuestro Redentor, comenzando por la entrada en *Jerusalem*, y acabando con el descenso al seno de Abraham, con una inscripcion al pié de *cada* estampa, en latin y frances, que manifestaban el objeto representado.

4. El consejo de la Inquisicion mandó calificar todo á cinco teológos, y estos *dijeron* que se devia prohibir como infecto de las heregías de Lutero: el cuadro del crucifijo porque todos los textos estaban aplicados con esa alusion, especialmente los del hipocrita, para persuadir que la hipocresia es por sí misma pecado mortal, que la oracion del que *la* comete es otro mas, y que así el hipocrita no debe orar. El cuadro de la Trinidad era luterano, porque indicaba que los hombres no necesitaban hacer buenas obras, sino *solo* contemplar en Dios, pues Jesu Cristo havia matado á la muerte y al pecado, satisfaciendo por los hombres con su pásion la deuda de nuestras culpas. Las estampas se debian pro-

hibir porque la explicacion de sus inscripciones estaba en sentido luterano, y merecian la misma censura que havian ellos dado á las estampas de una biblia recogidas en consecuencia de su dictamen, arrancandolas del libro. El consejo mandó recoger todo y zelar mucho que no se introdujesen cosas de esta clase.

5. De aqui tomaron ocasion los inquisidores de Zaragoza para consultar al consejo, si publicarian un edicto prohibiendo las imagenes desnudas, y se les contestó en 26 de mayo de 1574, que se contentasen con recoger las que huviera con indecencia notable. Bien extravagante y contradictoria es en este punto la conducta de la Inquisicion, pues al mismo tiempo en que persigue á qualquiera que tenga una Venus en su casa, y recoge cuantas estampas ó cuadros puede, deja permanecer en los retablos de los templos unos niños muy crecidos representantes angeles con toda la desnudez completa de la naturaleza humana, sin banda ni cinta que oculte parte alguna de un cuerpo á quien el escultor havia procurado dar perfeccion y casi vida. Y ¿que diré de algunos niños representantes á Jesus

ó Juan Baptista, muy cuidados por comunidades religiosas de monjas? Los confesores podrian ilustrar mas que yo este punto.

6. El Santo-Oficio de Sevilla escribió al consejo haver llegado á entender que los luteranos havian acuñado en Flandes ciertas monedas injuriosas al sumo pontifice; que en su anverso se retrataba un papa con una cabeza, rostro y cuernos cual suele ser retratado el demonio, en cuya circunferencia se decia: *Mali corni masculi ovium;* y en el reverso un cardenal romano con rostro parecido al que suele poner un demente, y al rededor este lema: *Stulti aliquando sapite.* Instruido el consejo mandó, en 15 de noviembre de 1576, recoger todas las monedas de esta clase, cuyo paradero pudiera indagarse, y exâminar á los tenedores sobre el origen, motivos y objeto de su adquisicion, con lo demas que conviniera saberse por el Santo-Oficio.

7. Por este término los inquisidores fueron entrometiendose á exâminar otra multitud de objetos, como si fuesen libros, y prohibirlos ó modificarlos y permitirlos, segun su capricho. Los abanicos, las cajas de tabaco, los

espejos, los muebles de adorno de una sala fueron muchas veces ocasion de grandes pesadumbres y funestas consecuencias, si alguno de aquellos objetos contenia una Venus en carne ó qualquiera figura que les pareciese deshonesta; y todo esto al mismo tiempo que rarísima vez veiamos prohibir algun libro de los millares que hay llenos de fanatismo, superstición y mentiras perniciosas, para engaño de simples ancianos y de beatas fanaticas, fingiendo concedidas indulgencias plenarias de todos los pecados, por solo decir una breve oracion al santo ú á la santa cuya imagen fuese venerada en tal convento; por solo llevar un escapulario, una medalla, reliquia ú otra cosa; por solo besar un hueso que se creia sin razon ni pruebas ser la muela de santa Polonia, pertenecer al pecho de santa Agueda, ó á los ojos de santa Lucia, á los riñones de san Ramon no nato, ó al espinazo de santa Rita de Casia; por solo rezar el rosario, ó andar el *via-crucis;* por besar el hábito religioso de un fraile, ó vestir una imagen de la iglesia de su convento; y en fin otras inumerables ficciones de indulgencias

por vagatelas que no siendo costosas de hacer ni produciendo los efectos de la piedad solida, fomentan la falsa devocion con perjuicio de la verdadera.

8. Deve confesarse de buena fé que tambien hay prohibidas algunas novenas y oraciones de esta clase y algunos libros que seducian á los ignorantes con la narracion de milagros fingidos; pero no hay comparacion entre el incalculable número de los que corren impunemente con esas calidades y el cortísimo de los que se han prohibido; naciendo este mal de ser frailes casi todos los calificadores, y formar empeño de sostener cuanto se haya escrito capaz de inclinar las voluntades á favor de los santos y santas de su órden, á cuyo fin todo les parece licito, haviendo crecido de síglo en síglo la maxima de aquellos monges franceses del siglo XII, que alababan y denominaban *pias fraudes* las mentiras y ficciones que ellos mismos ó sus collegas escribian de milagros no verificados y otras cosas semejantes dirigidas á producir en las almas de los cristianos ignorantes, afectos de devocion á las imagenes é iglesias de

sus monasterios, à los cuales era siempre utilísima por las resultas de oblaciones voluntarias, objeto final á que conspiran en último termino las *pias fraudes*.

9. Si alguno compra, tiene, ó lee libros prohibidos, se hace sospechoso de heregía para con los inquisidores, aun cuando no conste que la lectura produjese adhesion á la doctrina prohibida : de positivo se le reputa incurso en la excomunion mayor del edicto prohibitorio; por lo que formado expediente contra el infractor, una de las circunstancias con que ha de tener fin es la de absolver *ad cautelam*, por si huviere incurrido de veras aquel en la censura, en la presencia de Dios.

10. En el último tercio del siglo XVIII, ninguno era puesto en carceles secretas por solo tener ó leer libros prohibidos, sino concurria el crímen de haver pronunciado ó escrito proposiciones hereticas ó contrarias al sistema del Santo-Oficio : el castigo solia ser una multa pecuniaria y la declaracion de ser sospechoso *de levi* de heregía; y aun esta calificacion se omitia si se observaban motivos de creer que solo se havia pecado por curio-

sidad de saber y no por adhesion á la mala doctrina.

11. Sin embargo todos estos conceptos son arbitrarios, y las constituciones autorizan á los inquisidores para proceder contra todo desobediente como contra sospechoso de heregia; y esto basta para conocer que nadie se podia fiar, y menos si huviese tenido la desgracia de haver hablado algo contra los frailes califieadores ó contra qualquiera estilo, práctica, ó costumbre frailescas; pues esto bastaria para reputarlo herege luterano, y pasarlo muy mal.

12. Una de las cosas que libran de pena en los expedientes de tenencia ó lectura de libros prohibidos, es el permiso privilegiado para ello. En Roma se conseguia del papa por dinero, como qualquiera otra gracia pontificia, sin preceder informes de si el que la suplicaba era ó no persona de quien se pudiese confiar que no abusaria de la lectura para apostatar. El inquisidor general en España procedia con mas tiento: tomaba informes reservados sobre la conducta del pretendiente y sobre la opinion en que para con el público

vivia en órden á su modo de pensar sobre la religion, la piedad y la devocion: aun siendo favorables los informes costaba dificultad el conseguir licencia de leer libros prohibidos y mucho mas la de tenerlos: suponiendo en el inquisidor general voluntad de complacer, solia encargarse al pretendiente manifestar por escrito en memorial el objeto que se proponia en la lectura, y de que materia queria que tratasen; quales obras deseaba, y porque: suponiendo todo el curso favorable de buena fé, solia ser el resultado conceder el permiso para determinadas obras, ó las de tal ramo de literatura: y quando se concediese licencia general, siempre se exceptuaban aquellas de que se huviese dicho en los edictos que se prohibian aun para los autorizados con licencia, de cuya clase son todas las que directamente y de intento tratan contra el catolicismo, y las que tienen tan esparcidas las proposiciones que se hallen de continuo.

13. En este concepto estan exceptuadas de toda licencia las obras de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau, Diderot, d'Alembert, Voltaire, y otros filosofos modernos, con los cua-

les se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos la licencia de Roma no excusaba de pena, si no estaba revisada, y su uso permitido por el inquisidor general, que solia poner mucha dificultad en ello, de suerte que precediese lo mismo que para su concesion propia.

CAPITULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

ARTICULO I°.

Edicto de las delaciones contra los Luteranos, los Iluminados y otros.

1. El cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del consejo de *la Suprema Inquisicion*, aumentar los artículos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y excomunion mayor *lata*.

2. Los artículos fueron estos: « Si saben ó « han oido decir que alguno haya dicho, de-

« fendido ú creido que la secta de Lutero y
« sus secuaces es buena; ó que haya creido
« y aprobado algunas proposiciones suyas
« condenadas, á saber:

« Que no es necesario confesar pecados al
« sacerdote, pues basta hacerlo ante Dios:

« Que ni el papa ni los sacerdotes tienen
« potestad para absolver de los pecados.

« Que en la hostia consagrada no está el
« verdadero cuerpo de nuestro Señor Jesu-
« Cristo.

« Que no se deve rogar á los santos; ni ha-
« ver imagenes en las iglesias.

« Que no hay purgatorio, ni necesidad de
« orar por los difuntos.

« Que la fé con el bautismo basta para sal-
« varse, sin que sean necesarias las obras.

« Que qualquiera, aunque no sea sacerdo-
« te, puede oir en confesion á otro, y darle
« comunion en las dos especies de pan y vino.

« Que el papa no tiene potestad de conce-
« der indulgencias y perdones.

« Que los clerigos, los frailes y las monjas
« pueden casarse.

« Que no deve haver frailes, monjas, ni
« monasterios.

« Que Dios no instituyó las órdenes regla-« res religiosas.

« Que el estado del matrimonio es mejor y « mas perfecto que el de los clerigos y frailes « celibes.

« Que no deve haver mas fiestas que el « domingo.

« Que no es pecado comer carne en viernes, « quaresma y otros dias de abstinencia.

« Si saben ó han oido decir que alguno « haya tenido, creido ú defendido varias otras « opiniones de Lutero y sus secuaces, ó que « se haya salido del reyno para ser luterano « en otros paises. »

3. Al tiempo de poner el inquisidor general estas adiciones, dijo á los inquisidores de provincia que tambien podrian ellos poner en el edicto algo concerniente á las delaciones de los que admitiesen la heregía de los *alumbrados*, que por otro nombre llamaban *dejados*, cuya secta dicen que devió su origen al mismo Muncer que havia fundado la de los Anabaptistas.

4. Posteriormente arregló el consejo de la Suprema los artículos que debian añadirse; y segun; *cartas-acordadas* de 28 de enero de

1568 y 4 de diciembre de 1574, fueron estos:
« Si sabeis ó haveis oido decir que alguna
« persona viva ó difunta haya dicho ú afir-
« mado que la secta de los alumbrados ó de-
« jados es buena.

« Que la oracion mental es de precepto di-
« vino, y con ella está cumplido todo lo de-
« mas de la religion cristiana.

« Que la oracion es un sacramento oculto
« bajo de accidentes.

« Que solo se verifica esto en la oracion
« mental, pues la vocal tiene poco valor.

« Que los siervos de Dios no deben ocu-
« parse en egercicios corporales.

« Que no se debe obedecer al padre ni á
« otro superior, cuando este mande cosas que
« impidan el egercicio de la oracion mental
« y de la contemplacion.

5. « Si haveis oido que alguno haya hablado
« mal del sacramento del matrimonio, ó di-
« cho que nadie puede alcanzar el secreto de
« la virtud, sino aprendiendo esta doctrina
« de los maestros de ella.

« Que nadie se puede salvar sin la oracion
« que ellos práctican y enseñan; y sin hacer-
« les una confesion general.

« Que los ardores, temblores y desmayos « que suelen verse á dichos maestros y sus « buenos discipulos son indices del amor de « Dios.

« Que por esos signos se conoce que estan « en gracia y que tienen el Espiritu Santo.

« Que los perfectos no necesitan hacer obras « virtuosas.

« Que en llegando al estado de perfectos se « vé la esencia de la santísima Trinidad en « este mundo.

« Que tales perfectos son governados por « el Espiritu Santo directamente.

« Que para hacer ó no alguna cosa estos « perfectos no estan sujetos á otra regla que « á la de inspiraciones recibidas del Espiritu « Santo directamente.

« Que se deven cerrar los ojos al tiempo « de ser elevada la hostia por el sacerdote.

« Que alguno haya dicho que en llegando á « cierto grado de perfeccion, no se pueden « ver imagenes de santos, ni oir sermones ni « otros coloquios que traten de Dios.

« Si haveis visto ú oido qualquiera otra « cosa de mala doctrina de la citada secta de « los alumbrados ó dejados. »

6. Los primeros Españoles de quienes haya encontrado yo noticia que siguiesen las opiniones de Lutero son unos frailes franciscos; pues veo que Clemente VIII libró, en 8 de mayo de 1526, una bula por la qual habilitaba al general y provinciales del órden de los menores de san Francisco de Asis, para que pudieran absolver de la heregía luterana en la confesion sacramental á los religiosos subditos suyos, recibiendoles juramento de que no volvieran á caer en dichos errores. Ya para entonces havian acudido al papa otros, diciendo que por los privilegios de la bula que comienza *Mare magnum*, y de otras confirmatorias, se les havia concedido que ninguno conociera de sus causas, sino el juez conservador del instituto, aun quando se tratase del crímen de heregía y apostasia.

7. Haviendolo expuesto Manrique al sumo pontifice, resolvió Su Santidad, en breve de 3 de abril del año anterior 1525, que conociera de sus procesos el inquisidor general, acompañandose de un religioso que deveria elegir el prelado general de la órden; y haviendo apelacion, fuese á Roma. Como el inquisidor general solia delegar en otro el co-

nocimiento, mandó el papa, en 16 de junio de 1525, que las apelaciones en tal caso fuesen al inquisidor general y no al sumo pontifice. Fray Rodrigo de Orozco, religioso del citado instituto, sacó bula particular, en 8 de marzo de 1541, para ser absuelto y pasarse al instituto de los canónigos reglares de san Agustin; pero no havia sido luterano, sino mahometano, y confesó que, siendo subdiacono, abandonó el hábito de fraile, fué á Oran, sirvió de soldado allí, se trasladó á Tremecen, abrazó la secta de Mahoma, y despues arrepentido havia vuelto á España, donde queria ser religioso, mas no entre los frailes de su órden. El comisionado en la bula para su absolucion no podia concederla, sin dar parte al inquisidor general, segun otras bulas generales publicadas ya para entonces y las reales órdenes que prevenian su cumplimiento, de las que por ahora tengo presente una real cedula de 2 de mayo de 1527; y este es el motivo de hallarse la bula de fray Rodrigo de Orozco entre las del Santo-Oficio, que no se menciona en ella para nada.

ARTICULO II.

Procesos contra muchas personas.

1. Mucho mas ilustres y mas inocentes victimas de la Inquisicion, con pretexto de la heregía luterania, huvo en los tiempos que recorremos del cardenal inquisidor general Manrique. Año 1534 lo fué nada menos que el venerable Juan de Avila, cuya causa de beatificacion está pendiente, y estaria fenecida si huviera sido fraile; pero fué presbitero secular, renombrado *el apostol de Andalucia,* porque predicaba con palabras y obras de caridad y conducta egemplar. Santa Teresa de Jesus da en sus obras testimonio relevante de la virtud de aquel varon apostólico, y del gran provecho espiritual que sacaba ella oyendo sus cōnsejos y doctrina. Predicaba el Evangelio puro para convertir à los pecadores, y no mezclaba en sus sermones especie alguna de las que pudieran pertenecer á disputas teologicas de los escolásticos; y esto

mismo fué la ocasion que ciertos frailes, envidiosos del credito de Juan, aprovecharon para procurar su ruina. Delatáron á la Inquisicion varias proposiciones como luteranas ó sospechosas de serlo; y los inquisidores de Sevilla pusieron á Juan de Avila preso en las carceles secretas, año 1534, sin consultar el auto con el consejo de la Suprema, porque aun no havia obligacion fuera de los casos de discordia, ni con el ordinario diocesano, porque todos los inquisidores provinciales de España huyeron siempre de eso con desprecio de las constituciones del Santo-Oficio, de varias órdenes reales, y del consejo de la Suprema, que por otra parte no solo no celaba su cumplimiento, sino que aprobaba tacitamente la desobediencia, cuando vistos algunos procesos por via de apelacion ó con otro motivo dejaba de reprender y castigar la falta; y lejos de eso daba el mal egemplar de mandar por sí mismo algunas prisiones sin contar con el ordinario diocesano. El cardenal inquisidor general Manrique, arzobispo del mismo Sevilla, sintió infinito este suceso, porque estimaba en sumo grado al maestro Juan de Avila, y lo tenia por varon santísi-

mo. Esta fué la fortuna de Avila, pues el gefe del Santo-Oficio contribuyó á que se conociera la inocencia, descubriendo la calumnia, de modo que Avila fué absuelto y prosiguió predicando hasta su muerte con zelo apostólico. Si el modo de proceder de la Inquisicion fuese público, y se diesen á conocer los delatores, no serian tan frecuentes las calumnias.

2. Dos varones ilustres en la historia literaria de España experimentaron suerte mas adversa en el mismo año. Juan de Vergara y Bernardino de Tobar, su hermano, fueron presos en la Inquisicion de Toledo, y no salieron sin sujetarse á la abjuracion *de levi* de la heregía luterana, recibir absolucion de censuras *ad cautelam*, y varias penitencias. Juan de Vergara era canónigo de Toledo, y havia sido secretario del cardinal Ximenez de Cisneros y de su sucesor en el arzobispado, don Alfonso de Fonseca. Nicolas Antonio, en la *Biblioteca hispana nova*, dió noticia de sus obras literarias y testimonio de virtud. Su grande instruccion en las lenguas hebrea y griega le ocasionó la desgracia, pues bastaba decir que havia equivocaciones en la Biblia vulgata latina para ser perseguido por los

envidiosos frailes puramente latinos y escolásticos. El cabildo de Toledo honró sin embargo su sepulcro con el epitafio que imprimió el citado Nicolas Antonio. El havia contraido meritos particulares para la comunidad, pues es autor de las inscripciones con que se ilustró la silleria del coro.

3. Bernardino de Tobar, su hermano, no fué tan famoso como Vergara; pero Pedro Martir de Angleria lo cita entre los varones ilustres del síglo XVI; y Juan Luis Vives, literato ilustrado de aquella edad, escribió á Erasmo, en 10 de mayo de 1534: « Vivimos « en tiempos bien delicados, pues no pode- « mos hablar ni callar sin peligro. Han sido « presos en España Vergara, su hermano To- « bar, y algunos otros hombres doctos (1). »

4. En lo generico de la última clausula se incluyó un sabio de quien Vives no tendria noticias individuales cuando no le designó; pero lo haré yo porque lo merecen su persona y su causa. Fué fray Alfonso Virues,

---

(1) Mayans, Vida de Juan Luis Vives en el prologo á la nueva impresion de sus obras; y estas mismas en las cartas.

natural de Olmedo, monge benedictino, y uno de los mayores teologos de su tiempo, doctísimo en lenguas orientales, autor de varias obras, uno de los censores de las de Erasmo, en la junta del año 1527, y predicador de Carlos V, escuchado con tanto gusto que se lo llevó en sus últimos viages al imperio, en cuyo regreso no asistia á sermones si no los predicaba Virues, dando con este honor pabulo á la embidia de los frailes que se conjuraron para perderle; consiguieron en parte su dañada intencion; y, si no fué del todo, se debe á la constancia y teson con que prosiguió protegiendole Carlos V, aun á costa de porfias no frecuentes en personas soberanas.

5. Fué preso en las carceles secretas de la Inquisicion de Sevilla, como sospechoso de heregía luterana: el emperador que no solamente le conocia por sus sermones, sino por trato particular en sus viages de Alemania, lo sintió tanto que, suponiendo ser todo efecto de conjuracion capaz de ser evitada por el inquisidor general, desterró á este de la corte, y le mandó pasar á residir en su arzobispado de Sevilla, donde murió en 28 de setiembre de 1538; y ademas hizo que el consejo de la

Suprema circulase carta-órden (que se verificó en 18 de julio de 1534), para que habiendo informacion sumaria recibida contra una persona religiosa, cuya resultancia fuese capaz de producir auto de prision, suspendieran los inquisidores decretarla, enviasen al consejo copia integra y fiel, y esperasen las órdenes que con su vista se les comunicarian. Esto fué un bien general originado del mal particular de fray Alfonso Virues; pues con efecto dió motivo á que los inquisidores no se atreviesen despues tanto como ántes á decretar prisiones sin semi-plena prueba; y solo encuentro reprehensible que la órden del consejo se limitase á las causas de personas religiosas, como si no fuese mayor el daño de los casados, y quando menos igual el derecho á su libertad y fama.

6. Permaneció Virues quatro años en las carceles secretas, en las quales (segun escribió despues á Carlos V): « apenas podia res-
« pirar ni tratar de otra cosa que de acrimi-
« naciones, respuestas, testificaciones, con-
« testaciones, confutaciones, libelos, instru-
« mentos, autos (*nomina quæ et ipso pœne*
« *timenda sono*, palabras que con solo el so-

« nido infunden terror), heregías, blasfe-
« mias, errores, anatemas, cismas y otros
« monstruos que por fin vencimos á costa de
« trabajos tan grandes como los de Hercules,
« sufridos con el favor de Jesu Christo, y por
« último alibiados con la proteccion de Vues-
« tra Magestad (1). »

7. Entre los medios adoptados para su defensa, pidió á los inquisidores que se recogiesen y juntasen con el proceso los apuntamientos de doctrinas que él tenia hechos para arguir á Felipe Melancton y demas luteranos en la dieta de Ratisbona, quando el emperador le llevó á ella por teologo suyo; pues en ellos constaria el cumulo de razones y autoridades católicas con que combatia la apología de los Luteranos, escrita por Melancton, y las confesiones de fé presentadas por este y los suyos en las de Ausbourg y Ratisbona.

8. Pero nada bastó para que Virues tuviese absolucion completa, mediante que sus enemigos havian delatado proposiciones predicadas en público; y aunque procuró hacer

(1) Virues, *Philippicæ contra Melanclonem*, en la dedicatoria de la impresion de Amberes, del año 1541.

ver cuan católicas eran si se unian con sus antecedentes y subsiguientes, no pudo lograr que dejase de darseles censura teológica en el estado de aisladas que presentaba la delacion, y así le fué forzoso allanarse á que abjuraria todas las heregías, entre ellas las de Lutero y sus secuaces, y en particular las proposiciones que se suponian pronunciadas por él, y de cuyos errores le calificaban por sospechoso. Esto proporcionó la sentencia definitiva en 1537, declarandolo por sospechoso de la heregía luterana, y mandando absolverle *ad cautelam* de las censuras, recluirle por dos años en un convento, y estar suspenso de las licencias de predicar por otros dos años mas.

9. No hé visto la delacion; pero consta que de las proposiciones retratadas en la iglesia metropolitana de Sevilla por Virues, en auto público de fé, la sexta fué que *el estado de los casados era mas seguro para la salvacion eterna que el de los celibes;* la septima, que *se salva mayor número de personas del estado conyugal que de todos los otros estados y condiciones;* y la octava, que *la vida*

activa era mas meritoria que la contemplativa (1).

10. El emperador, informado del suceso, no pudo persuadirse jamas que Virues huviera predicado proposiciones agenas del catolicismo; y constituyendose defensor, acudió por sí mismo al papa, quien expidió, en 29 de mayo de 1538, un breve dirigido á fray Alfonso, dispensandole de todo con una plenitud y circunstancias que confieso no haver visto dispensa mas ampla. Despues de indicar Su Santidad los tres artículos de la sentencia, dice que, atendiendo á las preces del emperador, le absuelve de qualesquiera censuras y penas de irregularidad en que haya incurrido; le libra de la reclusion, le restituye las licencias de predicar; declara que lo sucedido no le obste ni aun para obtener obispados; que, si pidiere despues algunas gracias, no necesite citar su causa, porque su silencio no las anulará ni dará lugar á que se

(1) Don Fernando Vellosillo, obispo de Lugo, *Advertentiæ scholasticæ* in S. Chrysostomnm et quatuor doctores ecclesiæ, § quæstio in decimum tomum S. Augustini, p. 397, columna 1, edicion de Alcala del año 1585 en folio.

les objete subrepcion, obrepcion, ni otro vicio; y en fin manda que los inquisidores no le molesten jamas por ningun motivo, ni traigan á consecuencia lo sucedido para nada. Esta es una de aquellas bulas que no huvieran tenido cumplimiento en la Inquisicion, si Carlos V no fuese agente de negocios del interesado.

11. Es extraño que Su Magestad, viendo este caso y otros semejantes, permaneciera constante á favor de la Inquisicion: el odio al luteranismo produjo tales efectos. Sin embargo tanto se incomodó con la prision de su predicador y otros casos acaecidos entonces, que quitó al Santo-Oficio, en 1535, la jurisdiccion real, y no se la restituyó hasta pasados diez años (1).

12. Para con Virues fué tan constante su fineza de Carlos V, que casi en seguida lo presentó al papa para obispo de Canarias. El sumo pontifice se negó á confirmar el nombramiento, porque bastaban las sospechas para que Virues no ascendiese á pastor espiritual; y, aunque habia concedido habilitacion

(1) Ley 5, tit. 7, lib. 2 de la novísima recopilacion del año 1805.

para ello en el breve, lo havia hecho por honor á las preces de Su Magestad Imperial, y no con intencion de que jamas produjera efecto. Fué necesario que Carlos V insistiese, pidiendo las bulas hasta tercera vez, diciendo al papa conocer á fray Alfonso mejor que sus emulos; porque no solo veia la pureza de dogmas y su gran virtud en los sermones, sino en conferencias particulares tenidas durante largos tiempos. El sumo pontifice condescendió al fin, viendo el empeño del emperador, y Virues era, en 1540, obispo de Canarias (1).

13. Entonces hizo uso de los apuntamientos teologicos alegados en su causa, reduciendolos á veinte declamaciones contra los errores luteranos, que imprimió, año 1541, en Anveres, en la imprenta de Juan Crinito, con este titulo: *Philippicæ disputationes viginti adversùs luterana dogmata per Philippum Melanctonem defensa.* En la decima nona escribió de nuestro asunto lo siguiente: « Al-

(1) Vieira, en sus *Noticias de Canarias*, creyó que Virues no fué obispo hasta 1542; pero cuando éste imprimio las *Filipicas*, hablo ya como obispo en su dedicatoria y accion de gracias al emperador.

« gunos opinan que debe procederse suave-
« mente contra los hereges, y tentar todos
« los medios ántes de llegar al último ex-
« terminio. ¿Y quales son esos medios? Los
« de instruirlos y convencerlos con palabras
« y reflexîones solidas, decretos de concilios
« y testimonios de las santas escrituras y sa-
« grados interpretes; pues toda escritura ins-
« pirada por Dios es útil para enseñar, arguir,
« corregir é instruir, segun decia san Pablo
« á Timoteo. Y ¿como sera útil si no la usa-
« mos en las ocasiones mismas que designó el
« apostol? Veo adoptada por muchos la maxî-
« ma de que si no tienen arbitrio de egercer
« su crueldad con azotes y homicidios contra
« algunos hereges, á lo menos la manifiesten
« de palabra y por escrito. Si cogen algun
« pobre hombre contra quien puedan proce-
« der libremente, lo sujetan á un juicio in-
« fame, de suerte que, aun cuando se justifi-
« que su inocencia y se le absuelva muy pronto,
« no evitará la nota de criminal. Pero si en-
« gañado con el trato de otras personas, ó
« talvez por la astucia de estas y su descuido
« propio, huviere caido en algun error, no
« se le procura desengañar con doctrina so-

« lida, persuasion suave ni avisos paternales;
« pues sus jueces, no obstante que se apro-
« pian el título de padres, recurren á carce-
« les, azotes, segures y hachas; siendo así
« que aunque el cuerpo padezca los tormen-
« tos, no se mudan con estos medios las opi-
« niones del alma, para cuya santa idea solo
« es idonea la palabra divina, viva, eficaz y
« mas penetrante que la espada de dos filos. »
Yo creo que no ha leido esto ningun fraile ni clerigo fanático; porque la obra de Virues no está incluida en el indice expurgatorio de la Inquisicion.

14. Aunque las opiniones de Lutero, ya condenado por los papas, ocupasen las primeras atenciones de los inquisidores, no dejaba de haver causas sobre otros puntos, y entre ellos el crímen de sodomía. La pragmática de los reyes católicos de 22 de agosto de 1497 no decia que los inquisidores conocieran de sus procesos; pero parece suponerlo cuando previenen que se formáran y siguieran como los de heregía y lesa magestad con la diferencia de comunicarse los nombres de los testigos al acusado, *para que pudiese hacer completa defensa*, y de no transcender á los hijos

y descendientes nota ninguna por la muerte de fuego y confiscacion de bienes del reo. Como quiera los inquisidores de la corona de Aragon fueron expresamente habilitados por el papa, en bula de 24 de febrero de 1524; no obstante haviendo puesto presos en carceles secretas algunos clerigos zaragozanos por difamacion de este crímen, se ópuso el arzobispo de Zaragoza, y obtuvo breve pontificio, en 16 de enero de 1525, para que les entregasen las personas y el conocimiento de las causas, *ciñendo el uso de su jurisdiccion á los procesos de heregía.*

15. Esta disposicion no tuvo lugar en cuanto á los reos seculares, pues los inquisidores conservaron la causa que tenian formada contra don Sancho de la Caballeria, hijo del vice-canciller don Alonso, nombrado en esta historia, y suegro de dona Juana de Aragon, parienta bien cercana del emperador, hermana del conde de Ribagorza. Don Sancho sacó del papa, en 2 de febrero del citado año 1525, un breve para quitar el conocimiento á los inquisidores de Zaragoza, y darlo al inquisidor general; pero sin duda ignoraba que esto era inútil, pues los inquisidores generales dele-

gaban en los de la provincia : lo hizo así don Alonso Manrique. Los de Zaragoza probeyeron autos perjudiciales á don Sancho : este apeló al papa, quien, avocandose la causa, cometió su prosecucion al abad de Santa Maria de Girona. Sin embargo el proceso volvió á la Inquisicion de Zaragoza : yo lo vi año 1812, y don Sancho quedó impune por falta de pruebas claras y sobra de riquezas, autoridad y poder, que influyen infinito en ese genero de causas.

16. En la Inquisicion de Valladolid se determinó, año 1527, una distinta de cuyo proceso considero conveniente dar noticias algo mas individuales, para que se forme idea justa de la piedad y misericordia de los inquisidores, que la prometen en todas y cada una de las audiencias por estilo de procesar.

17. Diego Vallejo, vecino del lugar de Palacios de Meneses, tierra de Campos, preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemia, declaró entre otras cosas, dia 24 de abril de 1526, que, dos meses ántes, disputando en presencia suya y de Fernando Ramirez, su suegro, el medico Alfonso Garcia con otro medico nombrado Juan de Salas, sobre asun-

tos de medicina, quiso Garcia probar su intento con la autoridad de ciertos escritores; y respondiendo Salas que los citados autores havian faltado á la verdad, replicó Garcia diciendo que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian escrito los evangelistas, y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros.* Fernando Ramirez, suegro del delator, y asimismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su hierno, pero añadió que, haviendose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y, contando el suceso anterior, dijo: *Mire vmd. que necedad hé dicho.*

18. Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el medico Juan de Salas, comenzandoló con copia de lo que havian declarado hierno y suegro; y, sin mas diligencias, los inquisidores, por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al consejo de la Suprema, decretaron, en 14 de febrero de 1527, la prision del medico Juan de Salas,

la qual se verificó al tercer dia. Se le dieron las tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20, 23 y 25. Le acusó el fiscal en el 26, y respondió negativo en el 28: en 8 de marzo se le manifestaron las declaraciones de los dos ocultando nombres, tiempo, lugar, y circunstancias capaces de influir al conocimiento de las personas que las huviesen dado, y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso, compareció el otro medico Alfonso Garcia, en 14 de abril, y declaró que, hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas, havia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron*. Preguntado por el inquisidor si alguno havia reprendido á Salas, dijo Garcia que él pasada una hora, y que le havia aconsejado delatarse, lo que havia prometido Salas. Preguntado si le queria mal, ó si havia tenido disputas, contestó que no. En 16 de abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso Garcia, pero no consta que lo hiciera Vallejo. En 6 de mayo presentó el preso dos pedimentos: el uno combatiendo las declaraciones contrarias por la singularidad de cada uno de los tres, y el otro con un interrogatorio de trece preguntas.

de las quales dos eran dirigidas á probar su buen catolicismo y las demas á justificar tachas de varias personas, expresando las razones porque no debian merecer fé, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al margen quienes debian ser testigos en cada pregunta. Es de advertir que se hallaban el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero sin embargo resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de mayo.

19. Las contradicciones que hay entre los dos testigos, la adicion tan favorable de Fernando Ramirez, la singularidad de cada uno de ellos y del delator, la calidad de ser justificada la tacha de emulos del preso, y procesados el uno por blasfemo y el otro por judaizante, la circunstancia de ser única la proposicion delatada, ser dicha una sola vez, esa en colera y disputa, y sin embargo retratada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido quando se le interroga despues de un

año, son cosas capaces de hacer á cualquier sensato formar concepto de que los inquisidores absolverian al preso, á lo menos de la instancia del juicio; y que á lo mas si quedaban rezelosos de que havia negado sin verdad el hecho, le impondrian alguna pena suave, como sospechoso *de levi;* pero lejos de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo, sin su compañero Alvarado, proveyó en 14 de junio auto mandando dar tormento á Juan de Salas, porque permanecia negativo; en el cual auto puso conforme á estilo esta clausula: « El qual dicho tormento sea á *nuestro* « *albedrio,* protestando como protestamos que « si lesion ó muerte ó quebrantamiento de « miembro huviere, sea á su culpa del dicho « licenciado Salas. » Se puso en egecucion el auto, y me parece útil copiar la diligencia, para que todos sepan la humanidad del inquisidor Moriz (que es el mismo que sentenció tambien la causa del morisco Juan Calderero de Benavente, citada en otro capítulo). Dice así: « En Valladolid, á veinte y uno de « junio de mil quinientos veinte y siete años, « estando el señor licenciado Moriz inquisi- « dor en su audiencia, mandó traher ante sí

« al licenciado Juan Salas, al qual le fué leida « é notificada en su persona la sentencia de « esta otra parte contenida; é así leida, el di- « cho licenciado Salas dijo que *no havia dicho* « *cosa ninguna de lo que estaba acusado.* E « luego su merced le mandó llevar á la ca- « mara del tormento : el qual fué luego des- « nudo en camisa é puesto de espaldas en la « escalera del tormento : é por Pedro de Por- « ras, pregonero, con unos cordeles de caña- « mo fué atado los brazos é piernas, en que « *havia en cada brazo é pierna once vueltas* : « al cual estandole atando fué muchas veces « amonestado que diga la verdad; el cual dijo « que *nunca havia dicho cosa ninguna de lo que* « *fué acusado* : é rezó el salmo *Quicumque vult,* « é continuó dando gracias á Dios y á nues- « tra Señora muchas veces : et así atado le « fué puesto un paño de lino delgado sobre « su cara, é con un jarro de barro de fasta « una azumbre horadado por el suelo le fué « echado agua en las narices é boca acerca de « un cuartillo; é todavia dijo que *no havia* « *dicho cosa ninguna de lo que havia sido acu-* « *sado* : é fuéle dado un garrote en la pierna « derecha, é tornado á echar mas agua fasta

« medio cuartillo; é dado asímismo otro gar-
« rote en la dicha pierna derecha, é todavia
« dijo que *nunca tal havia dicho;* é siendo
« muchas veces amonestado, decia que *nunca*
« *tal havia dicho.* E luego su merced dijo que
« havia el dicho tormento *por comenzado é no*
« *por acabado:* é mandó le quitar del tormen-
« to, él qual fué quitado; á lo qual todo sus-
« dicho yo Enrique Paz, notario, fuí presente.
« — Enrique Paz, notario. »

20. Si esto era *comenzar* y *no acabar* el tormento ¿cuando se daria por acabado? ¿Seria en caso de morir el paciente? Para entender bien el antecedente testimonio del notario de la Inquisicion de Valladolid, conviene saber que lo que allí se llama *escalera,* conocido tambien con el nombre de *burro,* es una maquina de madera inventada para tormentos, en forma de canal capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre, sin tabla por debajo, sino solo un palo atrabesado sobre el cual cayendo las costillas, y doblandose el cuerpo acia atras, por causa del artificio con que está dispuesta la máquina, son imponderables los dolores que resultan de sola la postura, la qual es de tal forma que los pies que-

dan mucho mas altos que la cabeza, resultando una respiracion violenta y afliotiva, ademas de la presion del palo atravesado que casi quebranta las costillas. A ello se añaden los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y pies oprimen con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducen en las carnes hasta los huesos y hacen brotar sangre. ¿Que será cuando para nuevos grados de opresion se dan vueltas al garrote? Obsérvese á los conductores de cosas en bestias y aun en carros, cuanto oprimen los fardos ó paquetes por medio de los garrotes (que son aquellos palos metidos en las segas para darles vueltas quando ya no bastan las fuerzas de las manos por sí solas), y se vendrá en conocimiento de esta parte del tormento que sufrió Juan Salas. La infusion de agua es tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces; porque estando la boca en la peor postura imaginable para respirar (tanto que si durase muchas horas, mataria); se añade la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el qual va cayendo el agua con tanta lentitud que un

cuartillo tarda talvez una hora, pero sin interrupcion, de manera que nunca el paciente pueda respirar en momentos intermedios, sino que siempre se halle haciendo movimiento de tragar para ver si podia respirar; y como al mismo tiempo se practica igual inmision de agua en las narices y el pañuelo añade obstáculos, se imposibilita mas la respiracion; por lo cual ha sucedido muchas veces que, acabada la operacion del tormento, se saca el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el último fondo de la boca, por haver padecido ya quebranto los pulmones ú otras entrañas del infeliz paciente.

21. Raimundo Gonzalez de Montes (que pudo escaparse de las carceles de la Inquisicion de Sevilla por los años de 1558), escribió despues una obra del asunto en latin, disfrazando su verdadero nombre con el de *Reginaldus Gonzalvius Montanus*, y dijo que regularmente se solian dar ocho ú diez vueltas á los cordeles (1). Al medico Juan de Salas se

(1) Reginaldus Gonzalvius Montanus, *Sanctæ inquisitionis Hispaniæ artes aliquot detectæ ac palam traductæ.* Obra ya muy rara en 8° en Heidelberga, año 1567.

dieron once, y despues las de los garrotes. ¿ Cuanta seria la piedad del inquisidor de Valladolid ? Se puede inferir de la sentencia definitiva que luego sin mas gestiones en el proceso pronunció con su compañero el doctor Albarado, diciendo haver consultado con personas de ciencia y conciencia, pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon que el fiscal no probó cumplidamente su intencion, y que no havia justificado algunas excepciones : pero que por la sospecha resultante del proceso, mandaban que Juan de Salas saliese al auto público de fé en cuerpo sin capa ni sombrero, con una vela de cera en las manos, y abjurase allí publicamente; ademas de lo cual pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo-Oficio, é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase. Consta despues por una certificacion que Juan de Salas salio al auto en 24 de junio de 1528; que concurrio al tribunal Ambrosio Salas padre del Juan, y pagó la multa por su hijo; y no resultan mas diligencias en el proceso. Yo dejo á la discrecion de mis lectores el discurrir si cabe desórden mayor en la formacion y pro-

secucion de causas; injusticia mas notoria que los procedimientos del inquisidor Moriz, y abuso mas enorme del secreto. Por este caso y otros muchos semejantes, mandó el consejo de la Suprema, en 29 de julio de 1538, que no se diese tormento á nadie sin consultar ántes á dicho consejo.

22. Mas justificado estuvo el mismo licenciado Moriz en otra causa que sentenció, en 18 de marzo de 1532, tambien sin asistencia de su compañero ni del ordinario diocesano. Era sobre la fama, exhumacion de cadaver y confiscacion de bienes de doña Constanza Ortiz, muger que havia sido de Juan de Vivero, vecino de Valladolid, y difunta en 1524, cuyo proceso comenzó en 24 de marzo de 1526 por delacion de Maria Lasarte, muger de veinte y quatro años, que dijo haver sido criada de doña Constanza, y creer que havia muerto incursa en la heregía judaica, porque siendo descendienta de judios; y haviendo sido reconciliada ella misma, prosiguio sin embargo en abstenerse de tocino; y que cuando llevaban carne á su casa, le hacia quitar la sangre y la gordura, y sacaba de la pierna del carnero la landrecilla; y cuando se amasaba

en casa, formaba una torta y la asaba sobre las ascuas, todas las cuales cosas eran costumbres judaicas. En 24 de avril Ana Lasarte, hermana de la delatora, fué voluntariamente á declarar lo mismo, como criada que tambien havia sido de la difunta, y en el dia 26 otra sirvienta nombrada Marina de San Miguel; de manera que se conoce haver sido estas dos buscadas por la primera. El fiscal pidió, en 25 de octubre de 1529, que fuesen citados los parientes para la defensa, y se mostraron partes Alonzo Pérez de Vibero su hijo, y dona Leonor de Vibero su hija, muger de Pedro Casalla contador del rey, de quienes haremos memoria en los famosos autos de fé de Valladolid, como del doctor Cazalla y otros hijos de dona Leonor. Formalizó su acusacion contra dona Constanza Ortiz el fiscal en dos de diciembre, y ademas de las delaciones expuso que la difunta se havia espontaneado en el termino de gracia cuando comenzó á existir la santa Inquisicion: que despues havia reincidido, fué procesada y reconciliada con penitencia pública, cuyos autos pedia se acumulasen para corroboracion de las pruebas del sentido judaico en que

berian interpretarse las cosas que resultaban contra la difunta. Los hijos de esta expusieron en defensa, y probaron varios actos de buen catolicismo hasta la muerte verificada despues de recibidos todos los sacramentos; y puesto el proceso en estado de sentencia, huvo en 12 de marzo de 1532 la junta que llamaban de *votos*, la qual servia por estilo del Santo-Oficio para formalizar despues la sentencia conforme á ellos. Asistieron el inquisidor Moriz y dos consultores; todos tres convinieron en que se debia absolver de la instancia del juicio á la memoria de dona Constancia Ortiz, consiguiente á lo que el inquisidor Moriz, por sí solo sin compañero ni diocesano, pronunció en 18 del propio mes la sentencia definitiva. Pedro Cazalla, yerno de la difunta, era contador del rey con bastante influjo en la corte, y no miraria esta circunstancia con indiferencia estoíca el inquisidor Moriz. Algo peor salieron su muger y sus hijos, año 1559, como veremos á su tiempo.

23. En la Inquisicion de Toledo estuvo preso Martin de la Quadra, vecino de la villa de Medinaceli, por causa de blasfemias y murmuraciones contra el Santo-Oficio. En 30 de

agosto de 1525 se le condenó á salir al auto público de fé con hábito de penitente, y una mordaza en la boca, ademas de penas pecuniarias y algunas penitencias. Estaba Martin gravemente enfermo; y como si corriese mucha priesa la notificacion, mandaron los inquisidores que se hiciese saber entonces mismo, quedandose tranquilos y con apariencias de compasivos, porque previnieron al notario que no le dijese lo de la mordaza para que no se le agravase la enfermedad con la noticia; y aun para eso hicieron la protesta de volver á noticiarle integramente la sentencia cuando estuviera sano. No llegó este caso porque Martin murio de aquella enfermedad en la carcel dia 30 de setiembre. ¿Será juicio temerario atribuir la muerte á la notificacion? Yo no dudo que su mal pudo agravarse, especialmente si llegó á notar que le ocultaban algo. El infeliz seria reputado peor que los hereges porque murmuraba del Santo-Oficio. ¡Pecado inexpiable!

ARTICULO III.

Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.

1. Como la multitud y continuacion de abusos del secreto que hacian los inquisidores ocasionaba quejas al inquisidor general, y este acostumbraba proponerlas al consejo; huvo en tiempo del cardenal Manrique muchas cartas órdenes del dicho consejo circuladas á los tribunales de provincia de las que considero útil citar las mas interesantes. En 14 de marzo de 1528, que cuando algun procesado responde á las preguntas generales no saber nada de sí ni de otros, y despues haciendole pregunta particular de un hecho, responde saberlo, si se huviere de copiar esto último para el proceso de otra tercera persona, se copie tambien la pregunta general á que havia contestado negativo porque contribuye para formar concepto sobre la fé que merezca.

2. En 16 de marzo de 1530, que en las declaraciones de los testigos, si estos declaraban algo en favor del interesado, se escribiera lo mismo que lo declarado contra el

¡Que tribunal aquel en que hay necesidad de semejante providencia! y aun esto ha sido mal cumplido porque no se nota en el extracto de publicacion de testigos que se comunica al reo y su abogado; y así no pueden valerse de lo dicho en su favor por algunos para combatir lo declarado por otros contra el reo.

3. En 13 de mayo de dicho año, que cuando el reo tacha á alguno por si fuere testigo, los inquisidores exâminen al tachado sobre la causa principal caso de que ya no lo esté, *porque cuando el reo lo tacha, es creible que tenga noticias que dar contra el.* ¡Que crueldad!

4. En 16 de junio de 1531, que si el reo tacha muchas personas, se exâminen sus testigos, aun en lo respectivo á las preguntas que tratan de los que no han declarado, *para que despues el reo al tiempo de la publicacion no infiera que con efecto los de las otras preguntas son testigos de su causa.* ¡Quanto se cabila para imposibilitar la verdadera defensa!

5. En 13 de mayo de 1532, que los parientes del preso no se admitan para testigos suyos en la prueba de tachas. ¡Que iniquidad! Contra el se admiten los infames y perjuros; ¿pero en su favor no se han de exâminar

los hombres mas virtuosos si son parientes?

6. En cinco de marzo de 1535, que se pregunte á los testigos de la informacion si tienen enemistad ú odio á la persona contra quien declaran. ¡Que hipocresía tan necia! ¿Lo diran tales testigos aunque sean enemigos capitales?

7. En 20 de julio, que se pongan en el extracto de publicacion el dia mes y año en que declaró cada testigo. Esto era utilísimo al reo para discurrir donde estuvo y con quienes trató en aquel tiempo; pero yo no he visto practicar esta órden. Bastaba ser favorable por que tuviese corta duracion.

8. En marzo de 1525, que cuando se diese al reo el extracto llamado *Publicacion de testigos* se ocultase la cita que algun testigo hacia de haver otras personas noticiosas del suceso contado, para que si no han contestado, no deban extractarse sus declaraciones, y echandolas de menos el reo, vendria en conocimiento de que alguno havia declarado en su favor contra la cita del que la hizo, y que por lo menos havia dicho no saber nada. ¡Que iniquidad! Pues que: ¿No es necesaria esta noticia para desbaratar la declaracion de un testigo falso ú mal entendedor de los hechos y dichos?

9. En 14 de marzo de 1528, que se pongan en el extracto de publicacion las respuestas negativas á preguntas generales, cuando despues se han dado afirmatibas á particulares de los hechos ó dichos en cuestion.

10. En 8 de avril de 1533, qué no se dé al reo el extracto de publicacion hasta que se hayan ratificado los testigos. Ya he dicho lo mucho que se dilatan las causas por esta órden si los testigos de la Sumaria se han ido fuera de la Península.

11. En 22 de diciembre de 1536, que si se trataba de algun suceso verificado en casa mortuoria, teniendo á la vista el cadaver, cuya posicion ó figura, ó circunstancias pudieran influir á conocer si havia muerto en la heregía ó no, se devia citar el nombre del difunto, la casa, y las circunstancias á los testigos, para que recordasen el suceso y declarasen con conocimiento. Hé aquí lo que son los inquisidores. ¿Se trata de facilitar pruebas contra alguno? ya no importa el secreto. ¿Su revelacion ilustraria al reo para su defensa? no hay qua pensar en ella.

12. Sin embargo, en 30 de agosto de 1537, decretó el consejo que en el extracto de pu-

blicacion se señaláran el lugar y el tiempo de los sucesos porque importaba mucho para la defensa del reo aun quando huviese peligro de que viniera en conocimiento de los testigos. Esta determinacion es muy contraria al sistema inquisicional para que no indaguemos su origen : yo lo hállo en lo mal opinada que por entonces estaba la inquisicion de resultas del proceso de fray Alfonso Virues, á cuyas resultas Carlos V le havía privado de la jurisdiccion real. Así es que si bien el consejo ratificó la órden, en 15 de diciembre de aquel año, resolvió, en 22 de febrero de 1538, que no se pusiera en el extracto nada que condujese al conocimiento de testigos; lo que ya parece contrario en cierto modo á las resoluciones indicadas : en mi tiempo no se designaban tiempo ni lugar cuando se formaba el extracto de publicacion.

13. Consultado el consejo por los inquisidores de Toledo, resolvió y circuló por punto general en 12 de junio de 1537, los tres artículos siguientes : 1° que se proceda contra los que séria y pacificamente pronuncien las blasfemias, *reniego de Dios : descreo de Dios*, porque supone apostasía en el corazon;

pero no se proceda si las dicen en colera, porque se supone indeliberacion del animo. 2ª Que ocurriendo caso de bigamia, indaguen si fué bajo el concepto de ser licita, y en tal caso procederan contra el reo, pero no si falta ese motivo. 3º Que verificandose casos de brujeria se investigue si huvo pacto heretical con el demonio, en cuyo caso procederán contra los culpados; pero si no lo hay, se abstendrán, dejando este crímen y el de los bigamos á la justicia real ordinaria. Las resoluciones segunda y tercera son contrarias al sistema, por lo qual creo que para ellas influyó tambien el abatimiento momentaneo y el destierro del inquisidor general, cuya falta tenia sin apoyo al consejo. No podia ser permanente semejante moderacion. Con pretesto de indagar si havia ó no error heretical en los dos casos, los inquisidores han proseguido siempre conociendo de los dos crímenes y prendiendo los reos. Digo casi lo mismo de otra órden de 19 de febrero de 1533, en que mandó recibir en el Santo-Oficio qualesquiera papeles que presenten los parientes del preso, porque aunque no sean parte en la causa, puede ser útil verlos para indagar la

verdad; bien esta resulte á favor del reo; bien contra él.

14. En 10 de mayo de 1531, el consejo mandó que si se presentaban bulas de dispensas sobre uso del sambenito, carcel ú otras penitencias, el fiscal suplicára y pidiera su retencion, y lo mismo las de nota de infamia obtenidas por hijos y nietos de condenados por el Santo-Oficio, y que fundasen la solicitud en que la experiencia enseñaba que los hijos y nietos imitaban las heregías de sus padres y abuelos; que causaba escandalo el verles ejercer empleos honorificos: que algunos llegando á ser jueces, condenaban injustamente á los otros que reputaban del partido contrario; y que muchos siendo medicos, cirujanos y boticarios, havian matado á varios cristianos viejos con medicinas venenosas. Hé aquí como queria el consejo impedir tales bulas; pero si eran ciertas las causas que alegaba ¿como el inquisidor general, de acuerdo con ese mismo consejo, concedia las dispensas de que se habla, y las habilitaciones á cada paso? ¡Cuanto ciega la pasion!

15. En 22 de marzo del propio año 1531,

dijo haver observado en cierto proceso que algunas diligencias estaban escritas fuera de su lugar, de lo que inferia que no se havian puesto al tiempo debido, sino solo cuando llegó la precision de remitirlo, por lo cual mandó tener cuidado en evitar este aviso. Pero no solo no se consiguio, sino que produjó otro infinitamente peor, y que yo mismo ví en mi tiempo causar gravísimas consecuencias malas. Es el caso que para poder suplir qualesquiera omisiones, se introdujo escribir cada diligencia, declaracion, testimonio ú notificacion en hoja distinta, con lo cual y no usarse allí de papel sellado, ni ponerse foliatura en las hojas, se quitaban, añadian y mudaban las que se querian segun conviniese cuando el proceso havia de ser visto por el ordinario diocesano, remitido al consejo, ú qualquiera otra parte. En la causa del arzobispo de Toledo Carranza huvo mucho de esto : y en mi tiempo ví mudar algunas certificaciones de un secretario porque lo quisieron los inquisidores de corte Nubla y Cevallos.

16. Mejores efectos produjo la circular de 11 de julio del propio año 1531, en que se

mandó á los inquisidores de provincia remitir á dicho consejo en consulta todas las sentencias de causas de *fé* en que faltase la unanimidad de inquisidores, ordinarios y consultores, aunque la falta fuese de un solo voto. Con el tiempo se mandó consultar todas sin excepcion; y por honor del consejo debo decir que fué útilísimo, porque hablando en general son mas justas las sentencias del consejo que las de provincia cuando no sean conformes, por ser mayor el número de los jueces; estos mas experimentados, y en muchos casos, mas imparciales, porque tienen menos relaciones directas con los presos y sus parientes y amigos. Muchas veces ha dado el consejo providencias generales de mal aguero, porque así las dictaba el injusto sistema que servia de base; pero no es lo mismo cuando se trata del caso práctico de un individuo, porque rígen principios algo distintos al tiempo de sentenciar.

17. Tambien se mostró justo el consejo mandando! en 4 de marzo de 1536, castigar con penas pecuniarias y no con la de relajacion, á los penitenciados que usasen oro, plata, seda, paño fino ó piedras preciosas, no obs-

tante que al tiempo de sentencia se les huviese conminado con dicha pena de relajacion.

18. Una de las órdenes generales muy agenas de la prudencia, que salieron del consejo, fué la de nueve de diciembre de 1532, mandando que cada inquisicion provincial procurase averiguar cuantos y cuales havian sido penitenciados ó condenados en su distrito, desde la existencia del tribunal, y se pusieran en las iglesias *Sambenitos*, de todos los que faltasen en ellas sin excluir los que huviesen recibido penitencia en tiempo de gracia. La ejecucion fué puntual y aun exagerada en algunas partes, pues consta que en Toledo se renovaron los *Sambenitos* viejos colgados de un madero ácia la parte del jardín del claustro de la santa Iglesia, y se distribuyeron entre las parroquias del arzobispado, en que los reos havian sido respectivamente parroquianos. El efecto inmediato fué la extincion de muchas familias, cuyos hijos é hijas no hallaron ya matrimonio correspondiente á la clase honrada de que eran miembros en sus pueblos, mientras se havía ignorado que huviesen sido penitenciados por la inquisicion, sus parientes ó progenitores.

el termino de gracia, ú olvidado igual suceso acaecido en autos publicos de fé. Una órden tan imprudente no podía determinarse sino por el principio erroneo de ser útil al Santo-Oficio, hacer ver cuán grande havia sido su zelo, supuesto que demostraban tan inmenso número de condenados y penitenciados. ¿Se merojó por eso el interes de la religion? ¿Podrian contarse muchos judios, moros, ó luteranos convertidos por el santo-Oficio? Yo creo que ninguno, pues los que se convertían para morir en concepto de católicos, ó no lo hacian de veras, ó se verificaba solo por el miedo. El convencimiento interior por la fuerza de los argumentos dogmáticos, tuvo lugar allí, rara vez y por casualidad. Diran los inquisidores qué su instituto no es el predicar para convertir por convencimiento de razones, sino el castigar á los que han sido criminales. Pero si esto es.¿asíPara que mezclan los procedimientos del fuero exterior con los de interior, á fin de descubrir los secretos del alma del preso, prometiendo piedad y misericordia si confiesa los pecados suyos y los agenos? ¿Porque no se conforma con las leyes comunes y práctica de todos los otros jueces

criminales, que solo buscan pruebas del crímenpor medios legales? Sistema monstruoso que toma de todas partes aquello que le conviene, para que sus procesados resulten reos, y nada de ninguna parte paraque el inocente, aunque parezca reo, desbarate la calumnia ó la ignorancia, junta con el fanatismo y la supersticion. El consejo mismo de la Inquisicion llegó á conocer, aunque tarde, la injusticia de la providencia de los sambenitos, por lo respectivo á los que havian abjurado en el termino de gracia voluntariamente, pues revocó la órden siete años despues en 13 de noviembre de 1539: pero ya para entonces se havia hecho gran daño por la curiosidad de muchos, que havian visto y copiado las inscripciones en las iglesias: y aun así tampoco el consejo fué consecuente consigo mismo, segun las opiniones de cada consejero.

19. No me detendré á contar las competencias de jurisdiccion que huvo en tiempo del cardenal Manrique con diferentes magistrados, á pesar de concordias, órdenes y leyes, porque ya tengo dicho que jamas dejó de hacerlas en los tres siglos y mas de la existencia del *Santo-Oficio*; pero es escandaloso que

al regénte de la real audiencia de Mallorca condenára el consejo de la Suprema en 1531, á pedir perdon al Santo-Oficio, oir en penitencia la misa con candela en la mano, y recibir absolucion de censuras, porque havia defendido la jurisdiccion real de los alcaldes del crímen, en una causa de muchos reos, siendo uno Gabriel Nobel, criado del Nuncio de la Inquisicion. ¿Como permitia ésto Carlos V?

20. Del papa no me admira que á cada paso sufriera la falta de cumplimiento de sus breves, porque ya estaba recibido el dinero de su expedicion; y del honor no havia costumbre romana de hacer grande aprecio. Ademas se mezclaban otros intereses, y unos se compensaban con otros. Así es que Clemente VII, quejandose de que los inquisidores de Zaragoza se metieran en conocer de la causa del expolio del arzobispo don Juan de Aragon, con perjuicio de su colector, con solo el pretesto de haver quedado heredero fideicomisario, el inquisidor Tristan Calbete, escrivio al cardenal Manrique, con fecha de 18 de febrero de 1531, que remediára pronto ese agravio, alegandole por meritos que bien

sabía Manrique por experiencia con cuanto interes favorecia su santidad á la Inquisicion, y á los inquisidores, en lo que pedian.

21. Mas gracioso es el caso del año 1533, en que, á 28 de enero, le dice su santidad haver llegado á entender que Claudio Dey, comerciante, paisano suyo, estaba preso en las carceles secretas de Inquisicion de las islas de Canarias, y haverle causado grande ádmiracion porque nunca havia havido hereges en Florencia, en atencion á lo cual esperaba que mandaría Manrique traherlo á España, y se informaría bien por sí mismo, rogando que, si la causa era leve, la despreciase, pues lo estimaría mucho y lo recibiría como obsequio. Aqui á lo menos dió el papa testimonio de sensibilidad por sus paisanos. Es loable, pero debia extenderse á todos los demas hombres privados de proteccion, de quienes se titula *Padre comun*.

CAPITULO XV.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA INQUISICION CON LOS QUE SE DICEN BRUJOS, HECHICEROS, MAGICOS, NIGROMANTICOS, Y ALIADOS CON EL DEMONIO.

ARTICULO I°.

Brujos de Navarra, Vizcaya, Aragon.

1. El tiempo del cardenal inquisidor-general Manrique fué muy fecundo de materias que ocupasen el zelo de los inquisidores, entre las cuales fué la secta que llamaron entonces de los Brujos, de que no puedo excusar la noticia.

2. Se ha de suponer que el sumo pontifice Adriano VI (exinquisidor general de España) libró en 20 de julio de 1523, una bula enque dijo que en tiempo de su antecesor Julio II

(papa desde el año 1503 hasta 1513), se havia descubierto en Lombardia, una secta muy numerosa, cuyos profesores apostataban de la fé, pisando y ultrajando la santa cruz, abusando de los sacramentos y cosas relativas á ellos, especialmente del de la Eucaristia; y reconocian al demonio por su señor y patrono, prometiendole obediencia, dandole reverencia y culto, haciendo daño á las bestias y á los frutos de la tierra, por medio de encantos, sortilegios y otras nefandas supersticiones, y cometiendo muchísimos otros crímenes, por instigacion del mismo demonio, y que haviendo querido proceder contra ellos un inquisidor, lo impedian los jueces eclesiasticos y seglares ordinarios, por lo qual Julio II havia declarado pertenecer á la Inquisicion el conocimiento de las causas de éstos errores, lo mismo que el de las de qualquiera otra heregia; y en su consecuencia manda Adriano VI, que se tenga entendido en las otras Inquisiciones que designa.

3. En España no era necesaria esta bula, porque ya los inquisidores de Aragon conocian en causas de magia, hechizos, supersticiones, nigromancia y cosas analogas, desde el

pontificado de Juan XXII (de 1322 á 1334), y por eso los Aragoneses pidieron al rey Fernando V, en las cortes de Monzon de 1512, que en cuanto al crímen de la nigromancia no se propasaran los inquisidores á conocer fuera de los casos de la bula, *Super illius specula* expedida por Juan XXII.

4. La secta de los adoradores del demonio es tan antigua como la opinion de los filosofos que suponian dos dioses supremos, y reciprocamente contrarios, criadores, conservadores y gobernadores del universo por mitad; uno de todo lo bueno, y otro de lo malo; que los Persas distinguieron al uno con el nombre de *Oromaz*, y al otro con el de *Ariman*; y los ateistas modernos imputan á los cristianos que damos culto á los dos, al uno (que llamamos *Dios*), para que nos haga bien, y al otro (que nombramos *diablo*, *demonio*, *Satanas* ó *Lucifer*,) para que no nos haga mal; y que aunque negamos á éste la divinidad y el poder en el raciocinio especulativo, le adoramos practicamente manifestando con obras el miedo que nos infunde. Introducida la doctrina de los dos principios, no faltaron en todos tiempos hombres perversos que ado-

masen al demonio; pero es falsísimo que lo hagan los católicos, pues todos conocen ser heregía el creer y tener por Dios ni por criador de nada al *Demonio*.

5. Tampoco me parece creible que los de Lombardia, descubiertos en tiempo de Julio II, le creyesen, aunque así lo informasen los inquisidores, pues en este asunto caben muchas equivocaciones, y talvez serian unicamente personas de mala vida, cuyo vicio principal consistiera en las supersticiones de los que son conocidos con los nombres de *Brujos, magicos, hechiceros* y *nigromanticos*, los quales no creo hayan hecho jamas lo que piensa el vulgo, lo que han declarado testigos, ni lo que han confesado ellos mismos en la Inquisicion, pues es asunto en que caben grandes ilusiones, y me parece que los primeros engañados con ellas son los que se creen ser brujos, hechiceros, magos y nigromanticos, por lo que no es extraño que lo sean tambien otras personas: algunos profesores del vicio no son engañados, pero engañan, fingiendo hacer, ver y saber lo que no practican ni ven ni saben. Lo cierto es que conforme han crecido y se han propagado las luces, se ha dis-

minuido el número de tales embusteros y viciosos de su clase, porque ya es casí nulo el de los qué creen sus cuentos aun en el vulgo, siendo de notar que siempre ha sido mayor el de las brujas que el de los brujos, efecto de la debilidad del sexo feminino, y parece que aun entre las mugeres solo ha recaido la calidad de bruja en las viejas, feas, pobres, y de clase infima, como sino gustara el demonio de las jovenes, hermosas, ricas y nobles, ó de linage honrado.

6. Como quiera parece que la Inquisicion de Calahorra havia hecho quemar treinta y tantas mugeres, por brujas y hechiceras, año 1507; y, en el de 1527, se descubrió en Navarra una multitud de sectarias de la brujeria. Don fray Prudencio de Sandoval, monge benedictino, obispo de Tui y despues de Pamplona, cuenta, en la historia de Carlos V, que dos muchachas, la una de once años y la otra de nueve, se delataron á sí mismas ante los oidores del consejo real de Navarra, confesando haver incurrido en la secta de las brujas, que allí nombraban *Jurguinas*, y prometiendo que, si las dejaban sin castigo, manifestarian el modo de ayeriguar las muchas

personas delincuentes en este ramo. Se les prometio dejarlas impunes, y dixeron que, con solo ver el ojo izquierdo á qualquiera, dirian si era bruja ó no; á cuyo fin declararon cual era el pais en que havia mayor número, y en que solian celebrarse las juntas. Que el consejo comisionó á un oidor, para que acompañado de las dos muchachas, y escoltado con cincuenta soldados de caballeria, pasase al distrito. Que el comisionado en llegando á cada pueblo hacia cerrar las muchachas en dos casas distintas; se informaba de las justicias sobre quienes eran las personas sospechosas de brujeria, hacia conducirlas á las casas, y disponia colocarlas donde las muchachas pudiesen verles el ojo izquierdo. Que recibida informacion, resultó ser brujas las que dixeron las muchachas, y puestas en prision confesaron serlo mas de ciento y cincuenta, segun cuyas declaraciones quando alguna entraba en su congregacion, si era muger, le daban un demonio en figura de un joven hermoso y robusto para comercio sensual, renegando ella de Jesu Christo y su religion. Que entonces aparecia, en medio del circulo, un cabron negro el qual andando al rededor hacia

musica con una voz ronca, y todas las brujas concurrentes bailaban al son de la que parecia trompa, besaban al cabron en su orificio, cenaban pan, vino y queso, cabalgaban cada una sobre su amigo que aparecia convertido en cabron; untandose antes con unguento de excrementos de un sapo, un cuerbo, y varias sabandijas, y volaban por los aires á donde cada una quería hacer mal. Que de sus propias confesiones resultó ésto y haver matado á tres ó quatro personas con veneno, por órden del demonio, quien las introducia en las casas abriendo puertas y ventanas, y cerrandolas despues de acabado el maleficio; que tenían juntas generales en las noches de Pascuas y fiestas principales del año; que hacian en ellas muchas cosas deshonestas é irreligiosas; que, cuando asistian á misa, les parecia negra la hostia; pero, si alguna vez tenian proposito de abandonar su mala vida, la veian en su color natural.

7. Añade que el comisionado, queriendo certificarse practicamente de si era verdad lo que confesaban, hizo comparecer ante sí á una bruja vieja, y le ofrecio eximirla de todo castigo, si hacía sus brujerias, de modo que

él viese todas, para cuyo caso le permitia fugarse si podia; la muger admitio la oferta, pidio el bote que le havian cogido de sus unguentos; se puso con el juez en lo alto de una torre asomada á una ventana, se untó á vista de muchas gentes en la palma de la mano izquierda, en la muñeca, en el juego del codo; bajo del brazo, en la ingle, y en el lado izquierdo de su cuerpo; gritó en voz muy alta, *Ahi?*; todas las gentes oyeron otra voz que respondio en el aire: *Si: Aqui estoy*: y la vieja comenzó á bajar por la pared de la torre, la cabeza abajo, andando con las manos y pies, como una lagartija hasta la mitad de altura, donde se echó á volar por los aires á vista de todos, quienes no la dejaron de ver hasta fin del orizonte. Que haviendose todos llenado de admiracion, el juez comisionado mandó pregonar que daria cierta cantidad de dinero á qualquiera que le presentase aquella muger; y pasados dos dias se la llevaron unos pastores. Que le preguntó porque no havia volado hasta países donde no pudiera ser cogida; y ella repondió que su amo no havia querido llevarla sino á distancia de tres le-

guas, dejandola en el campo donde los pastores la encontraron (1).

8. Se supone desde luego que sentenciadas sus causas por el juez real, fueron presas á la Inquisicion de Estella (que duró hasta que toda la Navarra sirvió de aumento al distrito del Santo-Oficio de Calahorra, trasladado posteriormente á Logroño); y las ciento cincuenta y tantas brujas no pudieron volar para librarse de doscientos azotes cada una, y algunos años de carcel.

9. Pero á pesar de la grande autoridad del obispo de Pamplona, no creo ni creeré jamas el cuento particular del descenso de la bruja reptando por la pared de la torre y el vuelo hasta fin del orizonte. No hay duda que son muchísimos los procesos en que los presos por esta clase de crímenes han confesado esos vuelos y cosas aun mayores: pero vivo persuadido de que tales personas tienen perdido el juicio en fuerza de sus ilusiones, por lo que resultan engañadas y creen sucedido lo que imaginan. ¡Triste suerte de la condicion hu-

(1) Sandoval, Hist. de Carlos V, lib. 16, § 15.

mana que aun con daño propio desfigura por espiritu de vanidad los hechos, y prefiere su martirio á la humildad de reconocer y confesar su engaño!

10. En Vizcaya llegaron á propagarse tanto estos delitos de supersticiones y brujerias, que Carlos V consideró forzoso providenciar algun remedio; y formando justamente concepto de que una de las mayores causas era la ignorancia en que los curas parrócos dejaban á sus feligreses, mandó, en diciembre de 1527, al obispo de Calahorra y á los provinciales de frailes dominicanos y franciscanos destinar muchos predicadores ilustrados para enseñar bien la doctrina cristiana y los dogmas de la religion relativos al objeto. Mas ¿donde se hallaban esos predicadores capaces de hacer ver que todo fuera ilusion? Los que se reputaban sabios, creian como las brujas, ser efectos reales los que solo eran imaginarios.

11. Esto no obstante, fray Martin de Castañega, religioso franciscano, escribió entonces una obra en idioma vulgar, intitulada: *Tratado sobre las supersticiones y hechicerias*, que yo hé leido, tan juiciosa que (á

excepcion de pocos casos en que aun da mas credito de lo justo en mi concepto) seria dificil escribir hoy otra con mas moderacion, tino y prudencia. Lo conoció así el obispo de Calahorra don Alfonso de Castilla (descendiente por varonia del rey don Pedro), lo hizo imprimir en 4°, y lo dirigió á los párrócos de su diocesís con carta pastoral de 24 de julio de 1529, diciendo que havia echado de menos un tratado como ese, pues hacia suma falta si se reflexionaba que « algunos « eclesiásticos é personas de merecimientos y « letras han sido afrentados é penitenciados « por la santa Inquisicion por no estar bien « instructos é doctrinados en la materia de « las supersticiones, é por ser materia exqui« sita en que aun los bien dotos hasta agora « han tenido contrarias maneras de hablar. »

12. Con efecto aun hoy mismo dura en aquel país la memoria del cura de Bargota (lugar de Navarra cerca de la ciudad de Viana, obispado de Calahorra), del qual entre otras cosas cuentan que haviendo sido brujo famosísimo en Rioja y Navarra, tomó el gusto de hacer grandes y larguísimos viages en pocos minutos, viendo todas las guerras fa·

mosas de Fernando V en Italia, y algunas de Carlos V, y dando en Logroño y Viana noticia de victorias conseguidas aquel mismo dia á los antecedentes inmediatos que resultaba confirmada en el tiempo correspondiente. Añaden que una vez engañó á su demonio por evitar la muerte del sumo pontifice romano Alexandro VI ú Julio II (pudo suceder con qualquiera de ellos, atendidas sus vidas privadas). Segun las memorias particulares ineditas de su historia, el papa vivia mal con una señora casada, cuyo marido no podia quejarse en público, porque gozaba empleo elevado de nominacion pontificia, y eran cardenales y obispos algunos parientes suyos y de su esposa; pero en secreto concebia tantos deseos de venganza que formó conjuracion con otros para matar á quien le deshonraba. El demonio afecto por pactos al cura de Bargota, dijo á este que aquella noche moriria el papa violentamente. Quiso el cura evitarlo; y, sin revelarlo á su espiritu *familiar*, le propuso que lo llevase inmediatamente á Roma, porque deseaba estar al tiempo de hacerse y publicarse la muerte, ver el entierro de un sumo pontifice, y escuchar todo lo que

se hablara de resultas del caso; el diablo lo llevó; el cura se presentó personalmente al papa, venciendo muchas dificultades con decir que la cosa era urgentísima para bien del mismo sumo pontifice, y tan secreta que no podia revelarla á otro alguno. En fin dijo todo á Su Santidad, quien, para premio de haver salvado su vida, le absolvió de toda censura y pena de su vida pasada, bajo la promesa de no volver á reincidir; despues fué llevado á la Inquisicion de Logroño; pero salió pronto y bien por los meritos contrahidos. *Credat Judæus Apella.*

13. La Inquisicion de Zaragoza tuvo tambien causa de brujeria con algunas mugeres que talvez serian fugitivas de la congregacion de Navarra, ó discipulas enviadas á propagar el buen instituto en Aragon. Ellas fueron convencidas del crímen de brujas y hechiceras (se entiende que este convencimiento fué como suelen ser los de la Inquisicion, por testigos de oidas y opinion comun vulgar): pero no confesaron á gusto de los inquisidores, ni estos las tuvieron por verdaderas penitentes: el proceso llegó al estado de sentencia definitiva en 1536. Reunidos los jueces

con el diocesano y los consultores para la conferencia de votos, discordaron; el mayor número votó condenar las mugeres á relajacion, esto es á pena de muerte de fuego; el menor admitirlas á reconciliacion con carcel perpetua. Verificada esta discordia, era forzoso enviar en consulta el proceso al consejo de la Suprema, si havian de cumplir las órdenes circuladas sobre el asunto. Esto no gustó jamas á los tribunales de provincia, bien hallados con su despotismo secreto de vidas, honras y haciendas: y en lugar de ceder los de pena mayor á los de menor, como comprehendida en sus votos, sucedió lo contrario, para testimonio de la *piedad y misericordia del Santo-Oficio*; renunciando á su opinion el menor número en obsequio del mayor, de manera que fuera resuelta la pena de relajacion con unanimidad, y no huviera consulta. Murieron en las llamas aquellas infelices mugeres; el consejo de la Suprema supo el suceso por noticia de un consejero que havia tenido carta de uno de los inquisidores de Zaragoza, y con este motivo circuló nuevas órdenes en 23 de marzo del dicho año 1536, declarando haver faltado á su obligacion el tribunal in-

ferior; porque una vez verificada la discordia, ya era indispensable la consulta, y no se debia dar lugar á persuasiones para la unanimidad, lo que mandó practicar en cuantos casos ocurriesen. Las infatuadas mugeres no resucitaron por eso, y los inquisidores no perdieron nada con sus crueles persuasiones á los benignos votantes que dejaron testimonio de una debilidad funestísima.

14. Hemos visto que respondiendo el consejo, en 12 de junio de 1537, á una consulta del tribunal de Toledo, declaró que, si no resultaba pacto heretical con el demonio, se remitiera el proceso á la justicia ordinaría; pero no ha llegado jamas este caso, porque los inquisidores suponen siempre haver intervenido pacto (quando menos implicito) con el demonio, con la heregia de reconocerlo por señor, y adorarle como á tal, renegando de Jesu Cristo.

15. Esto me hace traher á la memoria un suceso intimamente conexo con el asunto, y digno de saberse ahora que tratamos de él, aunque se verificase en tiempos muy modernos en Madrid, poco ántes de entrar yo á ser secretario del Santo-Oficio. Preso un artesano

por haber dicho en algunas conversaciones que no habia demonios, diablos, ni otros espiritus infernales que deseasen llevar á su poder las almas humanas; confesó á la primera amonestacion ser cierto, y que así lo creía entonces mismo por las razones que manifestó, concluyendo que sin embargo, si le convencian de que los hay, estaba pronto de buena fé á detestar su error, recibir absolucion, y cumplir la penitencia que le impusieran. Los fundamentos de su opinion se reducian á lo siguiente: « Yo experimenté tantas desgracias « en mi persona, familia, bienes y oficio, que « llegué á perder la paciencia; y, desesperado, llamé al demonio para que me socorriera en mis necesidades, y me vengase de « ciertas personas, á cuyo fin le ofrecí mi alma; repetí muchas veces esto en distintos « dias, y jamas vino el demonio: lo comuniqué á un hombre povre que tenia opinion « de brujo; y me dijo que me viera con una « muger que me designó, diciendome que era « mas habil que él en brujerias. Estuve con « ella, y me aconsejó que saliese tres noches « seguidas al collado de las *Rïstillas de san* « *Francisco*, y llamase á Lucifer á gritos con

« el nombre de *angel de luz*, renegando de « Dios y de la religion cristiana, y ofreciendole mi alma : lo hice, y no vino Lucifer. « Informada la muger, me encargó que si « llevaba rosario, escapulario, medallas, ó « distinto signo de cristiano, me lo quitase, « abandonase de veras en mi corazon la fé de « Dios, y la pusiera en Lucifer, confesando « le tener divinidad y mayor poder; y que « verificado esto sin engañarme á mí mismo « repitiera las diligencias antiguas otras tres « noches : practiqué todo, y el *angel de luz* « no vino. La muger me dijo que me sacase « sangre de qualquiera parte de mi cuerpo, « escribiese con ella un papel entregando mi « alma á Lucifer, como dueño y señor absoluto de ella; la llevase al mismo sitio, y, « teniendo la cedula en la mano, repitiera lo « de otras veces : hice todo : el demonio tampoco pareció. Y conbinando yo todo mi suceso, discurrí de este modo : Si hubiera « diablos, y tubieran el ansia que nos predican de llevarse las almas de los hombres, « ninguna ocasion les venia mejor que la mia, « pues hé deseado de veras darsela. Luego es « mentira que haya demonios. Luego el brujo

« y la bruja no han hecho pacto con el dia-
« blo, y son unos embusteros. »

16. Esto era en substancia lo que produjo su apostasia, la qual confesaba de buena fé. Se le procuró hacer ver que eso no probaba sino que el diablo habia dejado de acudir, porque Dios le negó el permiso, talvez en premio de algunas obras buenas hechas por el reo en tiempos anteriores. El se allanó á todo lo que se le mandase, y se le absolvió con penitencia de un año de carcel, confesarse y comulgar en las tres pascuas cada año que viviese, teniendo por director espiritual al que se le asignaria; rezar una parte del rosario y hacer actos de fé, esperanza, caridad y contricion, todos los dias, y alguna otra prevencion. En fin como el estuvo docil, humilde y buen confitente desde el primer dia, salió mejor librado que pensaba.

17. Exîto bien contrario, pero con justísima razon, tubo la causa de un infame cojo que, poco ántes del caso anterior, se sentenció con auto particular de fé en la iglesia del convento de monjas de Santo Domingo el real de Madrid. El cojo se fingió hechicero para seducir mugeres jovenes incautas y debiles. Pro-

curaba persuadir que se les inclinarian los hombres de quienes ellas deseaban ser amadas, si se sujetaban á su direccion y egecutaban lo que les dijese. Cayeron en el lazo bastante número de mugeres, y del proceso consta que algunas eran de familias bien condecoradas. Las condiciones eran que habian ellas de tomar en agua unos polvos que afirmaba ser de huesos molidos de cerca de las partes pudendas de un ahorcado joven y robusto, los quales vendia carísimos, suponiendo haberle costado mucho dinero conseguir de los dependientes de la parroquia de San Gines el permiso de desenterrar el muerto; lo segundo, habian de llevar ellas siempre consigo un trozito de hueso y unos pelos que decia ser, estos de las partes pudendas del ahorcado, y aquel del mismo de que habia sacado los polvos; lo tercero, que, quando viesen al hombre de quien deseaban ser amadas, tomasen en la mano el hueso y los pelos, para lo qual podian usar de una bolsita, y dijesen ciertas palabras insignificantes que afirmaba ser conjuros de un Moro gran encantador; lo cuarto y peor, que le habian de permitir hacer con ellas cosas muy obscenas, diciendo las palabras mas

eficaces del hechizo, lo cual debia ser cuando menos tres veces ántes que notasen ellas el efecto. Se le sorprendieron ciertos huesos y pelos, pequeñas efigies de hombres y mugeres en cera, y figuras de partes pudendas de ambos sexos en la misma materia. Confesó que todo era embuste para sacar dinero y satisfacer su lujuria engañando; pues que jamas habia sido brujo ni hechicero, aunque fingia serlo. Se le dieron doscientos azotes por las calles de Madrid, y se le destinó á un presidio de Africa por diez años y la voluntad del rey ó del inquisidor general. Esta sentencia gustó mucho al público de Madrid; pero hubo escandalo el mayor imaginable de que se fuese á celebrar el auto de fé en la iglesia de un convento de monjas, leyendo el extracto mas lleno de palabras obscenas que cabe, y que solo unos hombres fanaticos, ignorantes y preocupados podian dejar de preveer el daño de que oyesen aquella relacion unas religiosas de cuyo número algunas conservarian toda la inocencia infantil por haber entrado niñas de pocos años á vivir en compañia de otras monjas tias suyas.

18. Nadie presuma que en semejantes ex-

tractos se economizan las palabras obscenas. Allí se lee lo mismo que se havia escrito para formar cargos al reo; y es claro que se escribia en tales casos como el testigo dijo, con todas las señas posibles de obras y palabras, para que pueda el reo venir en conocimiento, y recorrer su memoria. Agreguese á esto lo que tengo dicho del modo con que se forman los pedimentos fiscales de acusacion, y se verá que un mismo hecho ú dicho deshonesto se repetia en el extracto tantas veces quantos fuesen los testigos, si variaban en algo la expresion ó narrativa del suceso. ¿Puede llegar á mas la barbarie de un tribunal de sacerdotes, jueces de causas de religion?

19. Como lo que llaman *arte magica* volvió locos universales ó parciales á muchos hombres de los que hicieron algun aprecio de ella, sucedió en parte así á don Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, por su muger hermano y presunto sucesor del conde de Fuentes, grande de España. En 9 de mayo de 1591 fué delatado al Santo-Oficio de Zaragoza por crímen de nigromancia; y los hechos se reducian á que tenia libros escritos en arabigo, recibidos de un morisco

difunto del lugar de Lucenic, vasallo de su hermano el conde, gran nigromantico en opinion del vulgo: los comunicó á otro morisco nombrado Francisco de Marquina, natural de Africa, domiciliado en Calanda con fama de sabio encantador; este le dijo que uno de los libros era del arte magica, y contenia conjuros para descubrir tesoros ocultos, leyendolos con grande fé de su certeza. Don Diego tubo al nigromantico algun tiempo en su casa, y por fin, acompañado de él y de otros hombres, en una noche muy obscura de verano del año 1582, fué con el libro de los conjuros á la ermita llamada de *Matamala*, cerca del rio Ebro y del lugar de Quinto; porque, segun el libro, habia sepultado allí un gran tesoro de monedas de oro y plata. El nigromantico leyó los conjuros; al momento se oyeron grandes truenos en el montecito contiguo á la ermita, salió el conjurador, habló con los diablos, volvió á los circunstantes, mandó cabar debajo del altar de la ermita, y se volvió á su conferencia diabolica; cavaron los otros á presencia de don Diego; encontraron unas tinajas de barro sin tesoro alguno; don Diego salió y dijo á Marquina que contase á los dia-

blos el suceso y les hiciese decir la verdad. Este los conjuró, y, en nombre de los demonios, respondió que el tesoro era cierto; pero que se hallaba siete ú ocho alturas humanas mas profundo, y no era posible sacarlo entonces, porque no se habia cumplido el tiempo de los encantamientos en cuya virtud se habia depositado allí. En otra noche hicieron igual expedicion á cierto montecillo y barranco sito entre los lugares de Velilla y *Xelsa* (1). Despues de iguales ó parecidos conjuros, hubo excabacion, se hallaron muchas basijas de barro con ceniza y carbon, pero sin plata ni oro, dando los oraculos infernales una solucion como en *Matamala.* Ya conocerán mis lectores que Francisco Marquina el Africano era embustero sagaz para entretener con promesas y esperanzas al *lindo* don Diego.

20. Este proceso quedó en sumario con otro formado tambien en la Inquisicion, el propio año, contra él, por pasar caballos á Francia; cuyo crímen quiso el *religiosísimo* Feli-

---

(1) *Xelsa* esta en las ruinas de una grande cuidad llamada *Celsa* en tiempo de los Romanos.

pe II que se reputase sospechoso de heregía, mediante servir los caballos para los calvinistas de Bearne; cuyo principe Enrique IV, rey de Francia y de Navarra, era reputado en España por herege, objeto de las guerras civiles que sostenia el mismo Felipe II, protegiendo á los Guisas, gefes de la liga titulada *católica*. La una y la otra informacion *sumaria* fueron recibidas en el Santo-Oficio, nueve años despues del suceso de los conjuros. porque las delaciones fueron efecto de las exquisitas diligencias que los inquisidores de Zaragoza prácticaban en secreto para tener pretexto de llevar á sus carceles á don Diego, como lo deseaba el marques de Almenara, por órdenes secretas del rey Felipe II, á causa de ser don Diego el principal protector del famoso Antonio Perez, primer secretario de estado de Su Magestad, preso entonces en la carcel nacional de los fueros de Aragon. Sobrevinieron los grandes tumultos que sacaron de las carceles de la Inquisicion á Perez, y le condujeron libre á Pau, capital de Bearne, de cuyas resultas tubo don Diego el fin tragico que otros muchos caballeros, como veremos al tiempo de referir la causa de aquel infeliz

primer ministro, para enseñanza de los que aspiran á ser favoritos de los reyes.

21. El cardenal inquisidor general Manrique, informado de que la *secta de los brujos* se propagaba en diferentes puntos de la Peninsula, mandó añadir al edicto preceptivo de las delaciones, los artículos del asunto; y sus succesores fueron adicionandolos de manera que llegaron á ser los siguientes:

« 1°. Si sabeis ó habeis oido decir que al« guno haya tenido *familiares*, invocando de« monios dentro de circulos; preguntandoles, « esperando respuestas; siendo brujos, con « pacto expreso ú tacito; mezclando cosas « santas con profanas, y atribuyendo á la « criatura lo que es propio del criador.

« 2°. Que alguno haya sido astrologo judi« ciario, adivinando lo futuro por medio de « observaciones de los astros contrahidas al « momento de nacer los hombres, ó de ser « engendrados, y pronosticando por ellas lo « futuro contingente fisico y moral, adverso « y prospero, que ha de suceder á la persona, « objeto de sus investigaciones.

« 3°. Que alguno, por saber cosas ocultas « o futuras, haya profesado la *geomancia*, ó

« adivinacion por observaciones de la tierra;
« *hidromancia*, por el agua; *aeromancia*, por
« el viento; *piromancia*, por el fuego; *ono-*
« *mancia*, por las uñas de las manos; *necro-*
« *mancia*, por los cadaveres; ó *sortilegios*, por
« suertes de habas, dados ó granos de trigo.

« 4°. Que alguno haya hecho pacto expreso
« con el demonio; encantamientos del arte
« magica, con instrumentos, cercos, hechi-
« zos, trazando ú dibujando caracteres ó sig-
« nos diabolicos, invocando y consultando
« á los diablos, esperando y creyendo sus res-
« puestas; dandoles incienso ú otros zahume-
« rios de buenos ó malos aromas; ofreciendo-
« les sacrificios; poniendole por culto candelas
« encendidas; abusando de los santos sacra-
« mentos ó cosas bendecidas; prometiendole
« obediencia, rindiendole adoraciones, hin-
« cando las rodillas, ó dandole culto y vene-
« racion en otra qualquiera forma.

« 5°. Que alguno haya construido ú tenga
« espejos, anillos, redomas ú otras vasijas,
« para traher, cerrar y conservar algun de-
« monio que responda á sus preguntas y sa-
« tisfaga sus pasiones; ó preguntando cosas
« ocultas ó futuras á los demonios reisdentes

« en persona energumena; ó que haya queri-
« do conseguir el mismo fin, invocando el de-
« monio bajo la denominacion de *angel santo*
« y *angel blanco;* pidiendoselo con humildad
« y oracion, y haciendo cosas supersticiosas
« en vasos y vasijas de vidrio llenas de agua,
« en candelas bendecidas, en las uñas ó pal-
« mas de la mano untadas con aceite; ó pro-
« curando representar objetos por medio de
« fantasmas y visiones aparentes, anunciando
« así cosas ocultas y futuras, y prácticando
« qualesquiera otros encantamientos.

« 6°. Que alguno haya tenido ú leido, ú
« tenga ó lea de presente libros ó papeles im-
« presos ó manuscritos que traten de los ob-
« jetos indicados y de todas las adivinaciones
« que no sean por causas naturales y fisicas. »

ARTICULO II.

Historia del famoso magico Torralva.

1. A pesar de tales edictos y castigos se han visto de tiempos en tiempos algunos casos de

pretendidos brujos, hechiceros, magos y nigromanticos; siendo muy famoso el de las brujas del valle de Bastan, reyno de Navarra, que confesaron en la Inquisicion de Logroño todos los disparates capaces de entrar en la imaginacion de cabezas debiles, ilusas y delirantes, por lo que fueron castigadas y penitenciadas en un auto de fé del año 1610; que imprimió en Madrid, con algunas notas muy chistosas, año de 1810, el Moliere español don Leandro Fernandez de Moratin, digno de mejor suerte que la que le hacen sufrir los ministros del rey Fernando VII. No me detendré á referir muchos casos, porque presentan monotonia fastidiosa.

2. Pero tampoco debo pasar en silencio el de el doctor Eugenio Torralba medico de Cuenca, porque (ademas de ofrecer alguna singularidad) es citado por Miguel Cervantes de Saabedra en su *Historia del famoso hidalgo don Quixote de la Mancha*, y fué personage de importancia en varias partes del poéma español, intulado *Carlos famoso* (1), escrito

(1) El heroe del poéma fué el emperador Carlos V.

por Luis Zapata, dedicado á Felipe II, é impreso en Valencia año 1566.

Tratando Cervantes del viage de don Quixote de la Mancha por los aires para deshacer el encantamiento que habia llenado de barbas á las dueñas del castillo del duque, refirio que don Quixote cabalgado sobre clabileño con Sancho Panza, su escudero, á las ancas, teniendo ambos los ojos bendados, y queriendo Sancho descubrir los suyos para ver si estaban en la region del fuego, le dijo don Quixote: « No hagas tal, y acuerdate del *verdadero cuento del licenciado Torralba* á quien llevaron los diablos en volandas por el ayre, caballero en una caña, cerrados los ojos, y en doce horas llegó á Roma y se apeó en Torre de Nona que es una calle de la ciudad, y vió todo el fracaso y asalto y muerte de Borbon, y por la mañana ya estaba de vuelta en Madrid donde dió cuenta de todo lo que habia visto; el cual así mismo dijo que quando iba por el aire le mandó el diablo que abriese los ojos, y los abrió y se vió tan cerca, á su parecer, del cuerpo de la luna que la pudiera asir por la mano, y que

no osó mirar á la tierra por no desvanecerse (1).

3. Esta cita de una historia tan famosa como la de don Quixote, y la qué habia hecho Luis Zapata en un poéma épico le hicieron pasar como heroé de novelistas y poétas, y me ponen en la necesidad de dar noticias de semejante personage, cuya vida resulta casí enteramente contada por el mismo en las audiencias que le dieron los inquisidores de Cuenca en cuyas carceles entró en enero del año 1528, y cuya sentencia se pronunció en 6 de marzo de 1531. La verdad de todos los hechos maravillosos de su historia estriba en la única prueba de su propia confession, y declaraciones de los testigos á quienes habia hecho creer todo. En ocho declaraciones que hizo en su proceso Torralba, tubo el cuidado de citar siempre personas ya difuntas, menos una, y esa la delató á la Inquisicion por escrupulos despues de haber profesado tan grande amistad como se verá. Mis lectores procederan sobre este supuesto para la fé que hayan de dar á ciertos artículos de la narracion.

(1) Hist. de don Quijote de la Mancha, p. 2, c. 41.

4 El doctor Eugenio Torralba nació en la ciudad de Cuenca, y declaró en su proceso que siendo de edad de quince años, pasó á Roma donde sirvió de page á don Francisco Soderini obispó de Volterra, y luego cardenal creado en 31 de mayo de 1503. En aquella capital estudió filosofía y medicina con el medico Cipion y los maestros Mariana, Avanselo, y Maquera, con los cuales tubo posteriormente, siendo ya medico, muchas contiendas sobre la inmortalidad del alma, pues sostenian como dogma de física la mortalidad con razones tan fuertes que aunque Torralba no arrancó de su corazon la religion aprendida en la infancia, quedó en el estado de pirronista, dudando de todo. Era ya medico aciá los años 1501, y se unió en amistad intima con maestro Alfonso vecino de Roma, que habiendo sido Judio, habia dejado la religion de Moises por la de Mahoma, despues esta por la cristiana, y ultimamente esta por la natural: Alfonso le decia que Jesus habia sido puro hombre y no Dios, lo que sostenia en muchos argumentos, destruyendo por consecuencia los artículos de fé que estribaban sobre el de la Divinidad; y aunque

Torralba tampoco tubo fuerzas para desprenderse de la fé recibida de sus padres, quedó tambien pirronista dudoso de qual extremo seria el verdadero.

5. Que uno de los amigos adquiridos en Roma fué cierto fraile dominicano que se nombraba fray Pedro, y este le dijo un dia que tenia por servidor un angel bueno espíritu de inteligencia, cuyo nombre era *Zequiel*; tan poderoso en saber cosas ocultas y futuras que no cabia en ponderaciones; pero de condicion tan particular, que lejos de querer pacto para comunicar sus noticias, lo aborrecia, diciendo que queria ser libre y servir por amistad al hombre que pusiera en el su confianza, y haria esto con libertad plena de revelar ó no los secretos, porque si negandose á ello con teson, le quisieran porfiar con importunidades, se retiraria de la sociedad del hombre á que se hallase agregado y no volveria mas á ella. Que habiendo fray Pedro preguntado á Torralba si le acomodaria tomar á Zequiel por amigo y servidor, pues le suplicaria á este la condescendencia mediante la amistad, Torralba manifestó que tendria grande gusto.

6. Luego se dejó ver *Zequiel* en figura de

un joven blanco y rubio con vestido encarnado, y sobretodo negro, y dijo á Torralba: *Yo sere tuyo mientras vivas, y te seguiré á donde quiera que vayas*: en consecuencia de la cual promesa se le dejaba ver en los novilunios, cuadrantes de luna, plenilunios, y otros dias que le acomodaba en el trage indicado; algunas veces en el de peregrino, y otras en el de ermitaño. Que no le hablaba jamas Zequiel contra la religion cristiana ni le habia inducido á error alguno ni á obras malas, ántes bien le reprendia alguna vez de haber pecado; y asistia con el al templo al tiempo del santo sacrificio de la misa, por todo lo qual creia Torralba que Zequiel era angel bueno, pues si fuera malo se conduciria de otro modo. Que Zequiel hablaba siempre á Torralba en latin ó en italiano, y aunque habia estado con el en España, Francia y Turquia, no usaba estos idiomas. Que proseguia haciendole visitas entónces mismo en la carcel del Santo-Oficio, peró pocas veces, y no le revelaba secreto alguno; por lo que Torralba deseaba que se le retirase, supuesto que solo le servia para agitarle su imaginacion y quitarle el sueño, no obstante lo

cual aun no habia podido lograr que dejase de venir ni que cesase de hablar cosas que ya le incomodaban.

7. Torralba vino á España aciá 1502, y despues de algun tiempo anduvo toda la Italia volviendo á fixar su domicilio en Roma con el favor del cardenal de Volterra, y consiguió creditos de buen medico y tratar con amistad á varios cardenales. Que habiendo leido unos libros de quiromancia, quiso estudiarla por principios, y llegó á entenderla de manera que algunas personas le buscaban para que vaticinase cosas futuras por las rayas de las manos. Que Zequiel enseño á Torralba la virtud oculta de muchas yerbas y plantas para curar ciertas enfermedades, y, habiendolas usado Torralba con exito feliz y recibido el dinero que le daban por estas curaciones, le reprehendia Zequiel diciendo que no debia recibirlo; pues no le habia costado estudio ni trabajo el antidoto.

8. Haviendo estado Torralba triste algunas veces por falta de dinero le dijo Zequiel un dia: *¿ Porque estas triste aunque no tengas moneda ?* y se halló despues con seis ducados en la cama, lo que se repitió en varias oca-

siones, por lo cual creyó Torralba que lo ponia Zequiel, aunque preguntado se retiraba sin responder.

9. El mayor número de anuncios que Zequiel hacia era de asuntos políticos, como por ejemplo estando en España de nuevo, en el año 1510, y siguiendo la corte del rey Fernando *el católico*, le dijo Zequiel que pronto recibiria éste monárca una noticia desagradable, cuya especie comunicó Torralba luego al cardenal Ximenez de Cisneros, y al gran capitan Gonzalo Fernandez de Cordova, y con efecto en aquel mismo dia trajo un correo la noticiade haber muerto en Africa don Garcia de Toledo, hijo del duque de Alba, en la desgraciada expedicion contra los Moros.

10. El mismo cardenal Ximenez de Cisneros, de resultas de haber oido que el cardenal Volterra habia conseguido que se dejára ver el angel Zequiel, quiso lo mismo y adquirir conocimiento exâcto de la naturaleza y calidades del espiritu por lo que deseando Torralba complacerle, suplicó mucho á Zequiel se dejase ver del cardenal inquisidor general en la figura humana que mas le acomodase, pero

Zequiel no quiso condescender. Que en compensacion de este desaire mandó á Torralba anunciar á Cisneros que llegaria á ser rey, y se vino á verificar en substancia, pues fué gobernador soberano de todas las Españas y las Indias. Que por este término hacia Zequiel en palabras de sentido ambiguo algunos anuncios, y con el tiempo se verificaban ciertas cosas que aclaraban el vaticinio, como por exêmplo que el cardenal valenciano don Francisco Remolinos seria rey, y llegó á ser Virrey de Napoles, lo cual equivale á rey, atendida la separacion y distancia del soberano. Que habiendo vuelto á Roma Torralba en 1513; supo allí por Zequiel en 1516, la muerte del rey Fernando el católico en el mismo dia en que se verificó, y la comunicó al cardenal Volterra y otros. Que paseando en el muelle de la ciudad de Napoles con Tomas Silba de Salcedo natural de Cuenca, y persuadiendo éste á Torralba que le acompañase á ciertas diversiones, Zequiel le disuadió, y aun le apartó luego de la compañia dejando solo á Silba, y despues se supo que si Torralba hubiera ido, le habrian quitado la vida como la quitaron á su paisano.

11. Otra vez en Roma Zequiel anunció que á su amigo Pedro Margano no convenia salir de la ciudad porque perderia la vida; y no habiendo podido Torralba ver á su amigo en aquel dia, y buscadole al inmediato, Margano no habia salido, y se halló su cadaver fuera de Roma hecho trozos.

12. Zequiel anunció habia de tener un fin desastrado el cardenal de Sena, y pasados tiempos murió ajusticiado por órden del papa Leon X, año 1517. Camilo Rufini natural de Napoles, amigo de Torralba, encargó á éste rogar á Zequiel que revelase algun medio de ganar en el juego á que tenia grande aficion; y habiendo condescendido Torralba, le dictó Zequiel una cedula enseñandole ciertos carácteres extraños con que la habia de escribir, algo parecidos á las letras M, Q y L, y la diese á Camilo; la tomó éste y ganó cien ducados: Zequiel dijo que no jugára en el siguiente cuarto de luna porque perderia.

13. Torralba, regresado á Roma en 1513, deseó mucho ver á Tomas de Becara, intimo amigo suyo que se hallaba en Venecia, y noticioso Zequiel le condujo allí, y en la vuelta con tal brevedad que no lo echaron de menos en Roma las personas de su continuo trato.

14. El cardenal de Santa Cruz don Bernardino de Carbajal dijo á Torralba por los años de 1516 que fuese á pasar una noche con el doctor Morales, su medico, en casa de una española nombrada *la Rosales*, porque deseaba saber lo que hubiese de cierto en órden á lo que decia ella de que todas las noches se le aparecia un fantasma en figura de hombre muerto á puñaladas, y aunque el doctor Morales habia pasado allí una noche y no visto nada cuando *la Rosales* gritaba estarle viendo, esperaba instruirse mas por medio de Torralba. Concurrieron ambos, y á cosa de la una de la noche gritó la muger segun costumbre, Morales nada vió, y Torralba observó la figura de un hombre como muerto, y otro fantasma detras que parecia muger; le preguntó con valor: ? *Que buscas aqui?* el fantasma respondió: *un tesoro*, y desapareció. Rogado Zequiel á descifrar el enigma dijo que habia de veras enterrado en la casa un hombre muerto á puñaladas.

Que habiendose verificado en España la muerte del rey católico, anunció Zequiel á Torralba que su pátria tendria guerras civiles; Torralba lo dijo al cardenal Volterra y

al duque de Bejar residente por entonces en Roma. Este lo escribió al cardenal Ximenez de Cisneros gobernador del reyno, y no tardó mucho á verificarse la guerra *de comunidades*.

15. En 1519 volvió á España en compañia de don Diego de Zuñiga, pariente del duque de Bejar y de don Antonio gran prior de Castilla en el órden de san Juan (amigo intimo del doctor Torralba); y durante el viage acontecieron algunas cosas particulares. Paseando los dos en la villa de Barceloneta cerca de Turin en el Piamonte, con el secretario Acebedo, que habia sido maestre de campo en Italia y Saboya, se asustaron Azebedo y Zuñiga de haber visto (segun decian) pasar junto á la persona de Torralba una cosa que no comprehendian ni sabian explicar. Este les dijo haber sido su angel Zequiel que se le habia aproximado y comunicadole cierto asunto. Zuñiga entonces entró en deseos vehementes de verle; pero Zequiel no condescendió en dejarse ver aunque se le rogó mucho. Que paseando Torralba con el mismo Zuñiga en Saboya, cierto niño mostró asustarse de ver en los dedos del doctor un anillo en que lle-

baba una cabezita de un Etiópe negro como el azabache; de cuyas resultas don Diego preguntó si estaba hechizado, y respondió el otro que el diamante principal estaba labrado en Viernes santo con sangre de cabron.

16. Estando ya en Barcelona Eugenio de Torralba vió en casa del canónigo Juan Garcia un libro de quiromancia, y en el unas notas de cierto modo de ganar en el juego. Don Diego de Zuñiga quiso que se las enseñase; Eugenio copió los carácteres y previno que deberia escribirlos Zuñiga por sí mismo en una cedula con sangre de murcielago en dia de miercoles, dedicado á Mercurio y tenerla en su poder quando jugase. Que habiendo dicho la señora de la casa de su alojamiento haver oido afirmar que habia en ella un tesoro escondido, y manifestado Zuñiga deseos fuertes de saber si era cierto, Zequiel rogado por Torralba respondió que lo habia, pero que no habia llegado el tiempo de su descubrimiento á causa de haber tambien dos espiritus encantados por los Moros y ser esto grande obstáculo.

17. Estando en Valladolid, año de 1520, dijo el doctor Eugenio á don Diego que qu-

volverse á Roma porque tenia proporcion
hacer el viage brevemente, cavalgado en
a caña por los aires y guiado por una nube
fuego; y con efecto regresó á Roma donde
cardenal de Volterra y el prior del órdende
n Juan le rogaron les cediera su espiritu *fa-*
liar : Torralba lo propuso á Zequiel, y aun
lo rogó con grandes instancias, pero no se
nsiguió la condescendencia.

18. Despues, en el año de 1525, le dijo su
gel que haria bien en volver á España porque
graria ser medico de la infanta doña Leo-
or reyna viuda de Portugal; despues reyna
Francia con Francisco I°. El doctor comu-
có la especie al duque de Bejar, y á don Es-
ban Manuel Merino arzobispo de Bari, que
ego fué cardenal; y estos señores le propor-
onaron con su influjo la gracia que con
ecto logró en el año inmediato. Que hallan-
ose en Valladolid á principios de avril de
527 Zequiel anunció que la emperatriz pari-
a varon : el doctor Eugenio lo dijo á don
iego de Zuñiga, y á su hermano don Pe-
ro que residian allí con la corte; y con efecto
emperatriz dió á luz, en el dia 22 de aquel
es, al principe Felipe.

19. Ultimamente que Zequiel comunicó á Torralba, en 5 de mayo de aquel mismo año, que á la mañana siguiente sería tomada la la ciudad de Roma por las tropas imperiales; y deseando el doctor presenciar un suceso tan grande del pueblo que miraba como segunda pátria suya, rogó al angel que lo condujese á tiempo de conseguirlo. Este condescendió, y ambos salieron de Valladolid paseandose á las once de la noche; á poca distancia de la ciudad dió Zequiel un palo lleno de nudos á Torralba, y le dijo: *Cierra los ojos; no tengas miedo; ten eso en la mano y no te resultará mal alguno.* Quando llegó el caso de abrirlos, creyó estar tan cerca del mar que podia tocar sus aguas, y metido en una nube muy obscura que pronto se illuminó hasta el extremo de recelar quemarse Torralba, lo qual observó Zequiel, y le dijo: *no temas bestia fiera.* Vueltos á cerrar los ojos y pasado algun poco tiempo creyó estar en tierra; Zequiel le mandó descubrirse y le preguntó si conocia donde se hallaba? El doctor observó los objetos, conoció estar en Roma; respondió que en *la Torre de Nona*, y sonó entonces el relox del castillo de Sant Angelo dando las cinco

horas de la noche, es decir las doce del estilo español, de manera que se habia hecho el viage en una sola hora; paseó Torralba con Zequiel las calles de Roma; y vió despues saquear sus casas; entró en la del obispo Lopis, Tudesco de nacion, que vivia en la Torre de santa Ginia; vió morir al condestable de Francia Carlos de Borbon, la reclusion del papa en el castillo de Sant Angelo con todo lo demas de aquel terrible dia; y volvió á Valladolid en hora y media, donde se despidió Zequiel, diciendo: *Desde ahora ya deberas creer cuanto yo te digo.* Comunicó las noticias el doctor, y como luego se vieron confirmadas en la corte; y el suceso era de tal naturaleza, se hallaba en todas partes Torralba (medico del almirante de Castilla por entonces) considerado como un grande y verdadero nigromantico, brujo, hechicero y mago.

20. Estas voces ocasionaron la delacion, que produjo su prision en Cuenca, en principios del año inmediato de 1528. Como este hombre salió al auto general público de fé, del dia 6 de marzo de 1531, despues de mas de tres años de carcel, y se leyó el extracto de su proceso conforme á la costumbre, me-

reció al público español mas atencion ésta causa, que todas las de todos los tribunales del reyno, en los autos de fé de aquel año.

21. Era consiguiente formarse muchas relaciones, embiarlas á la corte, y haber tanta variedad entre las unas y las otras cuanta en las orejas y los entendimientos de los oyentes. A esto y á las licencias poeticas atribuyó algunas especies que añadió ú alteró Luis Zapata en el poema de *Carlos famoso*, treinta años despues del suceso, y las que ochenta despues contó Cervantes en persona de don Quijote; pero las narraciones de ambos deben corregirse por la mia sacada del proceso, de cuya formacion parece justo dar ya noticia.

22. El delator fué don Diego de Zuñiga, su amigo, que, despues de haber sido tan mala cabeza como el doctor Eugenio, vino á parar (como muchos de su rango), en fanatico y supersticioso; hacen estos confesion general con un fraile misionero apostólico, tan destituido de crítica como don Diego Zuñiga; cuentan hasta las cosas mas pequeñas de su vida, y sacrifican las vidas, honras y haciendas de sus progimos parientes y amigos á la que llaman *ley de Dios*, como si su divina

magestad no hubiera dicho : *Misericordia quiero y no sacrificio en comparacion suya.*

23 Era ya general en España la fama de las brujerias de Torralba, porque este loco habia hecho las mas eficaces diligencias para ello, jactandose publicamente de tener por asistente suyo un angel *familiar*, nombrado Zequiel : la prueba de sus jactancias fué completa; y, si el no hubiera mentido tanto por necios caprichos ó locuras perniciosas, es claro y evidente que, siendo verdaderas sus relaciones, habia materia de inquisicion en el sistema español. Atendido este fueron justos los inquisidores de Cuenca en el decreto de prision. El doctor confesó desde luego todo lo relativo al angel Zequiel y sus efectos, creyendo (y así fué al principio), que solo se trataria de estos asuntos, pero nada respectivo á las disputas y dudas sobre la inmortalidad del alma, y divinidad de Jesu-Cristo, hasta que la causa presentó distinto estado. Quando creyeron los jueces tener el de sentencia, se juntaron para la conferencia de votos y hubo discordia, por lo que remitieron el proceso al consejo de *la Suprema*, el qual decretó, en quatro de diciembre de 1528, su devolucion

mandando dar tormento al doctor Eugenio Torralba *cuanto la calidad y edad de su persona sufriese*, para que declarase cual habia sido la intencion con que recibió y conservó el espiritu Zequiel; si conoce de veras que es un espiritu malo como algun testigo dice haberle sido manifestado; si hubo pacto para recibirlo; qual fué; como se verificó el recibimiento; si entonces ó despues usó de conjuros para invocarlo; hecho todo lo qual vuelva el proceso á votarse.

24. Sufrió Torralba el tormento que no merecia como mal confitente, sino como gran embustero y loco cuyo concepto debieron darle; pues, ademas de lo increible de sus patrañas, incurrio en bastantes contradicciones en ocho distintas declaraciones, como acontece á los que mienten mucho en diferentes tiempos y circunstancias.

25. Habia estado siempre consiguiente, en decir que su familiar era espiritu bueno; pero ahora declaró en el tormento que ya lo tenía por malo, puesto que lo miraba como origen de su actual desgracia. Se le preguntó, si el espiritu le habia vaticinado que sería preso por el *Santo-Oficio*, y respondió que bastante

le habia dicho, si el hiciera caso, pues le tenia prevenido que no volviese á Cuenca, porque le iria mal. En lo demas contestó no haber intervenido nunca pacto, ni otra cosa que lo ya referido.

26 Los inquisidores creyeron los hechos contados por el doctor Torralba, y, habiendole tomado nueva declaracion en 6 de marzo de 1529, detubieron un año el curso de la causa, por compasion, deseando que tan famoso nigromantico se convirtiera y confesára los pactos, y hechizos, que siempre negó.

27. Sobrevino un testigo que dió alguna noticia de las opiniones antiguas, sobre inmortalidad del alma y divinidad de Jesu-Cristo; con cuyo motivo declaró el doctor, en 29 de enero de 1530, lo que ya tengo yo referido, y acabó de explicarlo en 28 de enero de 1531. Informado el consejo de *la Suprema* ençargó buscar *personas sabias y timoratas, que procurasen convertir al reo, y persuadirle que abandone de corazon la nigromancia, y quantos pactos tenga, confesando estos y todos los hechizos, para descargo de su conciencia.* Le predicaron mucho Francisco Antonio Barragan, prior del convento de Dominicos de

Cuenca, y Diego Manrique, canónigo de su catedral. Respondia el doctor, estar muy arrepentido de todas sus culpas; pero que no podia confesar pactos ni hechizos, porque jamas habian intervenido, ni desprenderse de la vista del angel Zequiel, porque no era arbitro para impedirle que viniese; y que solo podia prometer no llamarle nunca, no desear que venga, y no condescender á propuestas algunas que le indique.

28. Los inquisidores de Cuenca, tubieron la sandez de interrogar á Torralba, que decia su familiar Zequiel acerca de las personas y doctrinas de Martin Lutero y Desiderio Erasmo. El doctor Eugenio, que sabia dormiendo mas que aquellos despiertos, respondió que Zequiel reprobaba á los dos, con la diferencia de que calificaba á Lutero de muy mal hombre, y á Erasmo de muy astuto para gobernarse, aunque los dos se comunicaban por cartas; con lo que dejó contentos á los inquisidores.

29. En fin sentenciaron éstos la causa en seis de marzo de 1531, condenando al doctor Eugenio Torralba (fuera de lo general de las abjuraciones), á penitencia de carcel y sambenito por el tiempo de la voluntad del in-

quisidor general; no hablar ni comunicar con el angel Zequiel, ni dar oidos á lo que le digese de propio movimento, porque así le convenia para el bien de su alma, y seguridad de su conciencia.

30. El cardenal inquisidor general Manrique, le dispensó luego la penitencia, diciendo ser con atencion á su arrepentimiento, y á lo sufrido en la carcel por espacio de cuatro años de prision; pero en realidad fué porque el almirante de Castilla, don Fadrique Enriquez, su proximo pariente y amigo, suplicó á favor de su medico, que aun volvio á serlo durante algun tiempo.

31. Este es el proceso del famoso doctor Torralba, en el qual yo no sé de que admirarme mas; si de la credulidad, ignorancia y falta de crítica de los inquisidores y consejeros, ó de la temeridad del reo, en el empeño de hacer creer sus cuentos como sucesos verdaderos, aun á costa de mas de tres años de prision, y del tormento de cuerda, el qual no le excusó del sonrojo que queria evitar en la sentencia, con sostener que no habia intervenido pacto: cuando es cierto que, si en las primeras audiencias, despues de confesar

odo (conforme lo confesó), hubiese añadido
que ningun suceso era cierto, y que habia
contado todos por capricho de pasar plaza de
nigromantico, para cuya fabula se habia inventado el sistema de suponer familiar voluntario sin pacto, hubiera salido de la carcel antes de un año, y la penitencia seria suave, mediante la proteccion del Almirante. Exemplo digno de citarse para testimonio, de lo que somos los hombres, quando nos empeñamos con tenacidad en adquirir un renombre famoso por algun rumbo, aunque se prevea que pueden ser funestas las ultimas resultas.

32. Con esto concluimos la historia del ministerio inquisicional del cardenal don Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, donde murio á 28 de setiembre de 1538, con opinion de gran limosnero, y muy caritativo con todos los pobres, cuya propiedad y otras apreciables, que tubo correspondientes á su elevado nacimiento, le colocaron en la clase de los varones ilustres de buena memoria, de su tiempo, sin serle obstáculo haberle sobrevivido varios hijos naturales, habidos en una amiga antes de ser subdiacono, entre los cuales merece particular mencion don Jeronimo Man-

rique, porque llegó á ser progresiva y sucesivamente inquisidor de provincia, consejero de la suprema Inquisicion, obispo de Cartagena, y de Avila, presidente de la chancilleria de Valladolid, y por ultimo inquisidor general como su padre.

33. Este dejó diez y nueve tribunales de provincia en Sevilla, Cordova, Toledo, Valladolid, Murcia, Calahorra, Extremadura, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Mallorca, Canarias, Cuenca, Navarra, Granada, Sicilia, Sardeña, Tierra Firme de America, é islas y mar oceano de la misma. El de Jaen no existia por haberse pasado á Granada, y se aumentó despues así como el de Santiago de Galicia, al paso que el de Navarra se unió al de Logroño.

34. En America los dos ya citados fueron con el tiempo tres, en Mexico, Lima y Cartagena de Indias. En tiempo del cardenal Manrique se hallaban decretados, mas sin organizar los de America.

35. Separando estos y los dos de Sicilia y Sardeña, quedan quince tribunales en España, que uno con otro enviaban diez personas á las llamas anualmente cada uno, quemaban

cinco estatuas, y penitenciaban cincuenta de ambos sexos, es decir, que había en España 150 quemados, 75 estatuas, y 750 penitenciados, entre todos 975 castigados, que multiplicados por los quince años del ministerio de Manrique, componen 2250 quemados, 1825 estatuas; 10,250 penitenciados, entre todos 14,625 castigados. Es nada si comparamos este número con los tiempos anteriores; pero es demasiado si consultamos á la razon, y la cotejamos con los procesos en que se ha visto el inicuo abuso del secreto, por algunos jueces.

TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO TERCERO.

Paginas.

FIN DEL TOMO TERCERO.

HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO IV.

Se hallará tambien en las librerias de

Paris. Bossange frères, rue de Seine, n° 12.
Bossange, père et fils, rue de Richelieu, n° 60.

Londres. — Martin Bossange et Ce, 14 Great-Marlborough-Street.

HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION

DE ESPAÑA.

Obra original conforme á lo que resulta de los Archivos del Consejo de la Suprema, y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

Antiguo secretario de la Inquisición de Corte, academico y socio de muchas Academias y Sociedades literarias nacionales y estrangeras.

TOMO CUARTO.

MADRID,

EN LA IMPRENTA DEL CENSOR.

1822.

CAPITULO XVI.

DE LAS CAUSAS DEL FALSO NUNCIO DE PORTUGAL Y OTRAS MUY GRAVES DEL TIEMPO DEL CARDENAL TABERA, SEXTO INQUISIDOR GENERAL.

ARTICULO I°.

Relaciones con la Inquisicion de Roma.

1. Por muerte del cardenal Manrique, nombró el emperador Carlos V, para sexto inquisidor general de España y reynos unidos, al cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, cuyas bulas expidio en su favor el papa Paulo III, en siete de setiembre de 1539, á que se subsiguio la posesion en siete de diciembre, haviendo el consejo de la Suprema gobernado mas de un año el establecimiento.

2. En su tiempo se creó la congregacion del

Santo-Oficio en Roma, por bula de primero de abril de 1543, en que Paulo III concedió título y facultades de inquisidores generales de la fé, para todo el orbe cristiano á varios cardenales, entre ellos dos Españoles, que fueron don fray Juan Albarez de Toledo, obispo de Burgos, hijo del duque de Alba, y don fray Tomas Badia, cardenal presbitero del título de san Silbestre, maestro del sacro palacio, ambos frailes dominicos: con cuyo motivo se promovio la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacia de la Inquisicion de España, y el sumo pontifice declaró en fé y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie, y que la exîstencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamas el menor obstáculo al egercício de las facultades de los otros constituidos, y que se constituyesen fuera del territorio de los estados romanos.

3. Sin embargo, es inegable que, pasados tiempos y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de algunos libros, mandando conformarse con la cen-

sura dada en la capital del cristianismo por los teologos que se presume ser mayores, mas profundos y mas ilustrados del orbe, y por la suprema autoridad del gefe de la Iglesia católica, que dicen ser infalible, cuando procede como tal, como suponen verificarse, aprobando y mandando reconocer con humildad y observar los decretos de la sagrada congregacion de cardenales de la Inquisicion ó del Indice expurgatorio en materia de doctrina.

4. Esto no obstante, los inquisidores generales de España han sostenido su independencia con imponderable teson, hasta el extremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontificios, si se oponen á lo determinado por ellos de acuerdo con el consejo de *la Suprema*, como sucedió á Urbano VIII, sobre las obras que condenó del jesuita Juan Bautista Poza, y al papa Benedicto XIV, con el inquisidor general español don Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel, en el asunto de las obras, que declaró buenas, del cardenal de Noris, celebre agustiniano; pues habiendolas incluido Prado en el indice prohibitorio de España, no pudo

su santidad conseguir que se revocára su inclusion. Así vemos en el sistema inquisicional una contradiccion imposible de descifrar, si acudiesemos á los principios unicamente religiosos y morales, sin traher á consecuencia los políticos de un maquiabelismo práctico, que se ha seguido y executado siempre sin interrupcion, aunque los prohiba por escrito el inquisidor general, en cuanto á la doctrina especulativa.

5. Los inquisidores generales de España, dicen que su autoridad en materia de doctrina y censura de libros, es eclesiástica espiritual delegada por el sumo pontifice, y que este es infalible hablando *ex cathedra;* que habla así cuando resuelve, determina y manda como gefe de la iglesia católica, precedidas las diligencias prudentes, á saber exâmen profundo, meditado, reflexivo y autorizado de la doctrina, y la invocacion de los auxilios del espiritu santo, para el acierto : de todos los cuales presupuestos hechos, defendidos y canonizados por los inquisidores, resulta por consecuencia necesaria, que cuando el papa en conformidad con la congregacion de cardenales *del indice*, condena la doctrina de un

libro, ú declara que no debe ser condenada, es infalible, pues habla *ex cathedra*, esto es no como doctor particular, sino como maestro universal, gefe de la iglesia, y egecutor del precepto impuesto por Jesu Cristo á san Pedro, su antecesor, en aquellas palabras: *Yo he rogado ál Padre Eterno por tí para que no falte tu fé; y tu vuelto acia tus hermanos de cuando en cuando, confirmalos en ella.* El inquisidor general español, y los consejeros de la Suprema, sostienen esa doctrina, condenan los libros en que se diga lo contrario, y castigan á los que intenten sostener lo contrario.

6. Sin embargo niegan la infalibilidad, practicamente, pues resisten someterse á la decision pontificia cuantas veces se opone á lo que tengan ellos hecho ú decretado, ú convenga para las ideas particulares de su sistema. No harian eso si no supieran que informando el inquisidor general al rey á gusto suyo, é imbuyendole de las ideas que acomodan en el momento, hacen intervenir la real autoridad, para impedir los procedimientos ulteriores del papa, que tratando á el y á los consejeros de la Suprema, como á

delegados y subdelegados rebeldes, revocaria la delegacion y los dejaria simples clerigos, destituidos de toda autoridad.

Este es el maquiabelismo práctico, que ha seguido siempre con una constancia sin igual el consejo de la Inquisicion de España, parecido al de aquel fraile carmelita descalzo muy rigido, que reprendio con acrimonia á cierto pobre penitente, que se acusó de haber trabajado algunas horas en un dia festivo por necesidad, y, habiendole dicho despues el penitente haber sido en la huerta del convento, se tranquilizó el confesor y le dixo: *Ah! ya; ya; eso es otra cosa: yo habia entendido que habia trabajado en campos profanos.* ¡En cuantas inconsecuencias incurre la hipocresia! Y como se deja conocer ésta en sus frutos por mas trages, que busque para disfrazarse!

ARTICULO II.

Procesos de los Virreyes de Sicilia y Cataluña.

1. El injusto sistema de sostener su autoridad contra qualquiera otra, con razon ó sin

ella, y el abuso de la certeza de persuadir á los reyes españoles á boca lo que quiera el inquisidor general instruido por los consejeros de la Suprema, es el origen verdadero de las continuas competencias de jurisdiccion, que tengo dicho habia con los jueces y magistrados; y aunque me he propuesto no tratar tantas veces de un mismo asunto, no lo puedo excusar en ciertos casos, en que la exorbitancia del escandalo dicta mencion especial para la historia; tales fueron dos sucesos del año 1543, con don Pedro Cardona, capitan general de Cataluña, y con el marques de Terranova, virrey de Sicilia. Carlos V habia quitado á los inquisidores la jurisdiccion real, en 1535, y no la volvio á conceder hasta 1545: no la tenian pues los inquisidores en 1543, y por consiguiente cesaron los fueros privilegiados, concedidos por los reyes, para que los inquisidores fueran jueces de los oficiales, familiares y dependientes, seculares de *Santo-Oficio*, en causas distintas de las de fé.

2. Sobre este supuesto don Pedro Cardona, procedio contra el alcaide, un familiar, y un criado del alguacil mayor de la Inquisicion de Barcelona en una causa criminal de llevar

y usar armas en contravencion de lo mandado por órdenes generales del gobierno, para aquella provincia. Los inquisidores de Barcelona, insolentes con la costumbre de vencer en todos los casos de ésta naturaleza, con solo fingir y suponer necesidad de uso de las armas, para prender reos de la fé, tubieron valor de formar proceso contra don Pedro Cardona, como contra impediente del *Santo-Oficio*, sin atencion á los altos empleos de capitan general y gobernador de la provincia, ni al elevado nacimiento de un hijo y hermano de los duques de Cardona: y lo peor es que habiendo se dado al emperador queja de ello en ocasion de hallarse S. M. á nueve leguas de Barcelona, se habian adelantado los inquisidores, por medio del cardenal inquisidor general Tabera, persuadiendole prevalecerian los hereges bien pronto, si se viese que los ministros del *Santo-Oficio* estaban desarmados, y haber sido grande ofensa contra el tribunal *Santo* de la fé, aquel atentado del capitan general, tan escandaloso y de mal egemplo, que, si no se daba satisfaccion publica, quedaria perdido el respeto al *Santo-Oficio*, con detrimento incalculable de la religion católica de España.

3. El emperador, lléno de fanatismo y olvidado de otros casos que le deberian hacer cauto, no solo determínó á favor de los inquisidores contra tóda justicia y contra su misma real cédula del año 1535; sino que mandó á don Pedro Cardona que, por dar auxilios á la defensa de la fé, hiciera el acto de humildad de sugetarse á recibir absolucion *ad cautelam* de la excomunion en que talvez habria incurrido por las bulas pontificias que la tenian lanzada contra los impedientes del Santo-Oficio. Don Pedro quedó profundamente resentido del suceso; pero, por obedecer al emperador, acudió á los inquisidores pidiendo absolucion; y estos orgullosos no se la dieron, sino en la iglesia catedral de Barcelona, en un dia festivo, al fin de la misa conventual, á que le mandaron asistir de pies, sin espada, y con una vela en la mano mientras duró el sacrificio y la ceremonia de absolver. Si este caso fué horrible y capaz de producir el mal efecto de no hallar hombres de honor para tan altos destinos, no lo es menos el de Sicilia, verificado el mismo año de 1543.

4. Carlos V habia suspendido á la Inqui-

sicion de aquel reyno la jurisdiccion real, en 1535, por espacio de cinco años, y prorogado la suspension por otros cinco en 1540; pero el inquisidor decano de la isla representó tantos y tales daños y peligros por medio del cardenal Tabera, que logró este prelado una real cedula, expedida en Madrid á 27 de febrero de 1543, por la qual se previno á don Fernando Gonzaga, principe de Malfeta, virrey y capitan general de la isla, que desde entonces para el dia en que se cumpliera el decenio, quedára revocada la suspension, sin necesidad de nuevo decreto. Habia sido ántes ya virrey interino y gobernador general el marques de Terranova, condestable, y almirante de Napoles, grande de España de primera clase, y pariente del emperador por la casa de Aragon, y mandado castigar á dos familiares de la Inquisicion, reos de crímenes comunes. Felipe de Austria, principe de Asturias, hijo primogenito de Carlos V, de edad de diez y seis años, gobernaba todos los reynos de la monarquia española con poderes y por ausencia de su padre; y como no era menos supersticioso, segun manifestó despues reynando con el nombre de Felipe II, hizo

çon su pariente el marques de Terranova lo mísmo que su padre con don Pedro Cardona, y su resolucion produjo los mismos efectos sonrojosos; pero considero justo copiar la carta que le escribió Su Alteza, para que se forme concepto de los principios que regian en estas materias : era del tenor que sigue :

5. « El principe. Espectable marques, almi-« rante y condestable, amado consejero nues-« tro : ya sabeis lo que ha pasado sobre los « tratos de cuerda que vos, no bien informa-« do, siendo presidente de ese reyno, hicis-« teis dar á dos familiares del Santo-Oficio « de la Inquisicion; de que resultó tanto dis-« favor y menosprecio del dicho Santo-Oficio, « que nunca despues se ha podido hacer ni « egecutar con la acostumbrada y debida au-« toridad; ántes resultó de ello que muchas « personas se han atrevido y desmandado en « ese reyno á cometer insultos y cosas de he-« cho contra los oficiales y ministros de la In-« qnisicion, é impedir y perturbar su egerci-« cio ; y por tal respecto venidas acá la queja « é informacion del dicho caso, el muy reve-« rendo cardenal de Toledo, inquisidor gene-« ral, y los del consejo de la general Inqui-

« sicion lo consultaron con Su Magestad; y « postrimeramente se resolvió que es bien y « conviene que vos hagais penitencia del di- « cho exceso; aunque por lo bien y mucho « que le habeis servido, mostró que holgaria « que la penitencia fuese moderada; y así el « dicho inquisidor general y el consejo, con « toda templanza y consideracion, han orde- « nado al inquisidor Gongora que os hable y « amoneste, para que hagais la dicha peni- « tencia que, segun la calidad del caso, y del « daño que de ello se ha recibido, pudiera ser « muy mas grave de lo que sabreis por la re- « lacion del dicho inquisidor. Y pues esto no « se hace sino por honra de Dios y del dicho « Santo-Oficio, y por bien de vuestra con- « ciencia, mucho os rogamos y encargamos « que, por buen egemplo para con otros, no « dejeis de aceptar y cumplir la dicha peni- « tencia con toda la obediencia que á la Igle- « sia se debe, sin esperar de ser apremiado á « ella por descomunion y censuras eclesiásti- « cas: en que vos no perdereis nada de vues- « tra honra, y os librareis de toda vexacion « y molestia; y á Su Magestad y á Nos hareis « en ello placer y muy agradable servicio; y

« nòs dareis causa de siempre mirar y tratar « vuestras cosas con là vóluntad y favor que « hasta aqui se ha hecho y se hará siempre « que convenga. Dada en Valladolid, á 16 dias « del mes de diciembre del año de 1543. Yo « el principe. — *Señalada de los señores del « consejo de la Inquisicion, y refrendada de « Juan Garcia, prosecretario.*

6. Esta carta y otras tales que se hacian firmar á los reyes, eran redactadas en la secretaria del consejo de Inquisicion; y así respiran el espiritu de que estubo éste animado en todas épocas; debiendo prevenirse que el tono de ruego, y las expresiones lisongeras de esta carta no entraban en su plan, sino en casos como el actual, en que se trataba de negocios de una isla muy distante de Madrid, y de un personage que, si queria, podia trastornar el gobierno solo con levantar su voz, y principalmente la Inquisicion, contra la cual no solo hubo tumultos al tiempo de recibirla por fuerza y sin voluntad, sino en distintas ocasiones, de suerte que se hallaba sumamente aborrecido el Santo-Oficio, cuya crueldad habia producido los motines del año

1535, para cuyo sosiego habia sido forzosa la suspension de los poderes reales.

7. Sin embargo se debe observar en la carta el silencio misterioso de qual fuese la penitencia determinada, para evitar que montase en colera y se negase á cumplirla; pero á pesar de las ponderaciones de suavidad, blandura y moderacion que se indican, consta que fué la misma identica que la de don Pedro Cardona en Cataluña, sin mas diferencia que haver sido en la iglesia del convento de dominicos, y no en la catedral; pero, para eso, probibieron al marques arrodillarse, excepto solo el tiempo de las elevaciones de hostia y caliz, para que así fuese visto del público por mas tiempo; y ademas le mandaron que diese cien ducados de multa para los familiares á quienes él habia hecho castigar; poniendo igual multa y otras penitencias á todas y cada una de las personas que habian obedecido las órdenes del marques en el caso que dió motivo á estos procedimientos. Y por quanto el principe de Malfeta habia cesado entonces ya de su virreynato, y gobernaba interinamente la isla el marques de Juliana, escribió

tambien el principe Felipe á este gobernador interino, que zelase y protegiese la egecucion de la sentencia, si el marques de Terranova ponia obstáculos. Si los reyes de España meditasen mejor sobre sus verdaderos intereses, conocerian que un tribunal como el de la Inquisicion es antipolítico y antisocial, aunque á primera vista parezca que sirve y favorece al real despotismo.

ARTICULO III.

Proceso del falso nuncio de Portugal.

1. Otra competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo-Oficio y la sala de alcaldes de corte, cuyas consecuencias fueron mas pacificas sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Perez de Saavedra, designado en historias, romances y piezas dramáticas, con el renombre de *falso nuncio de Portugal*, y reconocido comunmente por autor y fundador de la Inquisicion de aquel reyno. La de-

España sentenció su proceso, año 1543, aun que su persona estuvo en la carcel de corte, á que habia sido llevado desde el lugar de Nieva de Guadiana, pueblo portugues fronterizo de la corona castellana y su provincia de Extremadura, donde fué aprehendido en 23 de enero de 1541. No puedo ni debo desentenderme de dar noticias de un sujeto tan famoso: primero contaré su historia conforme la escribió, año 1567, para el cardenal Espinosa: despues manifestaré lo que hubo de verdad en algunos puntos en que aun entonces la desfiguró aquel impostor.

2. Juan Perez de Saavedra era natural de Cordova, hijo legítimo de un caballero de su mismo nombre, capitan de infanteria, individuo perpetuo de la municipalidad por derecho de sangre, y de dona Ana de Guzman, su muger, ambas familias ilustres. Dotado de ingenio, talento é instruccion, aprendió á fingir bulas pontificias, cedulas reales, provisiones de los consejos y tribunales, letras de cambio y firmas agenas de qualesquiera personas, con tal perfeccion que, usando de ella sin que nadie dudase sobre autenticidad de títulos, se hizo caballero, comendador del órden militar

de Santiago, cobró su encomienda de tres mil ducados de renta por espacio de un año y cerca de medio, con lo qual y libramientos reales fingidos, juntó en poco tiempo trescientos sesenta mil ducados, lo que jamas se hubiera descubierto (segun su confesion), *sino por haberse vestido de encarnado* (como el decia) para fingirse cardenal legado *à latere* del papa.

3. Dice que estando en el Algarbe á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, dada por el papa Paulo III, llegó un individuo de esta órden con *breve pontificio* relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y habiendole oido Saavedra predicar un sermon en el dia de *san Andres*, se agradó tanto del predicador, que le convidó á comer, y lo tubo muchos dias en su compañia; con cuyo motivo el jesuita, enterado de la habilidad de Saavedra, le manifestó deseos de tener de su mano una copia del breve, sacada con toda semejanza, y que hablase tambien de la compañia de Jesus. Lo hizo Saavedra tan á gusto del jesuita, que se suscitó conversacion sobre que podia pasar plaza de original; y de una en otra especie vinieron á parar

en que, supuesto de haberse de fundar en Portugal un colegio de los nuevos predicadores apostólicos de la compañia de Jesus, convendria mucho, para la completa felicidad del reyno, establecer tambien el tribunal de la Inquisicion conforme al sistema y plan de los de España. Adoptó el proyecto Saavedra, y se retiró al pueblo de Tabilla, en el citado reyno de los Algarves, y, auxîliado del mismo jesuita, redactó la bula pontificia necesaria para el objeto, y unas cartas del emperador Carlos V y del principe Felipe, su hijo, para el rey de Portugal Juan III. Se suponia la bula dirigida al mismo Saavedra, como cardenal legado *à latere*, para establecer Inquisicion en Portugal, precedido el asenso del monarca portugues.

4. De allí pasó á la villa de Ayamonte, pueblo español del reyno de Sevilla; donde hallándose por acaso el provincial de los frailes franciscanos del Andalucia, venido de Roma poco ántes, quiso hacer Saavedra una experiencia para asegurarse de si la bula pasaria ó no, plaza de autentica. Le dijo haber hallado en el suelo del camino aquella vitela caida á unos hombres que corrian la posta para Por-

tugal, y que deseaba le dijera el provincial si era cosa de importancia; pues, siendolo, no tendria reparo en correrla tambien y darla al interesado. El provincial tubo por original y verdadera la bula, y dijo á Saavedra su contenido, ponderando la utilidad que podia resultar de su egecucion.

5. Saavedra se fué á Sevilla, eligió dos confidentes, uno para que aparentase servirle de secretario, y otro de mayordomo: compró literas y bagilla de plata, y dispuso el modo de tener vestidos de cardenal romano. Envió á Cordova y Granada sus dos confidentes á tomar criados y providenciar lo necesario á que se reuniesen todos con ellos, y el equipage en Badajoz, echando la voz de ser familiares de cierto cardenal que debia pasar de Roma por allí á Portugal, para establecer la Inquisicion, y que llegaria pronto, porque viajaba en posta.

6. Apareció á su tiempo Saavedra en Badajoz, donde le besaron publicamente la mano el secretario, el mayordomo y los criados como á cardenal legado *à latere* del papa: pasó á Sevilla, donde se hospedó en el palacio arzobispal del cardenal Loaisa, residente en la

corte por su empleo de comisario general apostólico de la santa cruzada: le obsequió mucho el provisor vicario general don Juan Fernandez de Temiño, que luego ascendió á obispo: se detuvo diez y ocho dias, durante los cuales cobró de los testamentarios del marques de Tarifa mil ciento y treinta ducados en virtud de obligaciones fingidas. Pasó á Llerena (donde se habia fijado ya el Santo-Oficio de la Extremadura, despues de diferentes mutaciones de pueblos); se hospedó en las casas del tribunal ocupadas por los inquisidores don Pedro Albarez Becerra y don Luis de Cardenas, á quienes dijo que, usando de las facultades de legado *à latere*, queria visitar aquella Inquisicion, y que luego le acompañarian ellos á Portugal, pues llevaba comision de fundarla en aquel reyno por el termino de la de España.

7. Volvió á Badajoz, desde cuya ciudad envió su secretario á Lisboa, con las bulas y papeles, para que la corte preparase su recibimiento. Ocurrieron muchas dudas y confusiones de ánimo en aquella corte con ocasion de novedad tan inesperada; por fin el rey envió á la frontera un duque para recibir al car-

denal legado : Saavedra pasó á Lisboa; estubo tres meses recibiendo muchos y grandes obsequios; y despues visitó el reyno, por espacio de otros tres meses, haciendo inquisicion en varios obispados, y hubiera proseguido mas tiempo si no se hubiera descubierto la ficcion.

8. La Inquisicion de España supo la verdad en ocasion de que el inquisidor general, arzobispo de Toledo, cardenal Tabera, era governador del reyno juntamente con el príncipe de Asturias, desde 20 de diciembre de 1539, en que habia Carlos V salido para Francia, Bruxelas, Italia y Argel. El cardenal tomó sus medidas de manera que el marques de Villanueva de Barcarrota, gobernador de Badajoz, prendió á Saavedra en territorio portugues, dia de san Ildefonso, 23 de enero de 1541, en el lugar de Nieva de Guadiana, comiendo en casa del cura parróco que le habia rogado la honra de visitar su pueblo cuando lo hacia de otros de aquella comarca, siendo este ruego fraguado ya para la facilidad de su prision.

9. Dice Saavedra que prendieron asimismo tres tesoros que llevaba consigo: uno con vein-

te mil ducados recibidos de penitencias pecuniarias para el Santo-Oficio; otro con ciento y cincuenta mil ducados destinados en su intencion á favor de la Iglesia y obras pias; y otro con noventa mil ducados propios suyos. Conducido á la corte de España, por órden del gobernador del reyno, fué reclusó por de pronto en la carcel de corte; cuyos alcaldes habian intervenido en la prision, y formalizaron proceso: no habia entonces aun en la corte tribunal provincial de la Inquisicion: el de Toledo egercia su autoridad en Madrid: los inquisidores pretendieron pertenecerles aquel reo y el conocimiento de su proceso, que decian suponer sospecha de apostasia y falta de fé católica en el hecho mismo de semejantes ficciones para robar, porque, si tubiera religion, no hubiera podido atreverse á tanto. ¡ Que desatinos! ¡ Como si no viesemos á cada paso que hombres católicos hacen mayores iniquidades!

10. Siendo lugar-teniente del soberano el gefe de los inquisidores, no podia el Santo-Oficio perder su pleito; y el cardenal, para contentar á todos, determinó que los alcaldes de corte retubieran en su carcel á Saavedra,

y prosiguieran su proceso relativo á las estafas de dinero, ficciones de diplomas y otros delitos políticos que hubiese; y que el Santo-Oficio conociera de los crímenes eclesiásticos cometidos bajo el concepto de cardenal legado del papa.

11. Tabera formó concepto de que Saavedra era persona de talento extraordinario, digna de aprecio por esta circunstancia y la de no haber hecho daño personal en sus inquisiciones, sino aquello mismo que hubieran prácticado los verdaderos jueces, y con mayor suavidad, contentandose con solo sacar multas que habian pagado contentos los que redimian así la infamia y el sonrojo de los autos de fé y sambenitos.

12. Por este princípio dice Saavedra que el cardenal quiso conocerlo personalmente, lo hizo llevar á su presencia, se agradó de él, ofreció proteccion, en cuya prueba nombraria por juez al inquisidor que se le indicase; que Saavedra manifestó deseo de que lo fuera el licenciado Arias, inquisidor entonces de Llerena, y con efecto fué nombrado, por lo qual se murmuró del cardenal en la corte, susurrandose que habia participado de los no-

venta mil ducados cogidos á Saavedra como pertenecientes á su persona propia. Que el inquisidor Arias le condenó á servir al rey en las galeras de España por espacio de diez años; y luego los alcaldes de corte, despues de dos años de carcel y proceso, sentenciaron entre otras cosas que, cumplidos los diez del servicio de galeras, no fuese libre ni pudiera salir de ellas sin permiso del rey, pena de la vida; para cuyo cumplimiento le sacaron de Madrid en 1544. Que con efecto su tiempo se cumplió en 1554, y no logró libertad; por lo cual, pensando que todo penderia de la Inquisicion mas que de los alcaldes de corte, procuró inducir al sumo pontifice á tomar partido en el asunto á su favor, alegando haber hecho muchas cosas buenas utilísimas á la religion y al estado, en el egercicio de su falsa legacion; y Paulo IV le remitió breve inscripto al inquisidor general don Fernando Valdes, encargandole dirigir este negocio de manera que lograse la libertad de Saavedra. Que lo recibió este hallandose las galeras en el puerto de Santa Maria, y lo envió al obispo auxiliar de Sevilla, y este á su arzobispo, que lo era el citado inquisidor general Val-

deso; y habiendolo comunicado este al rey Felipe II, mandó Su Magestad que se diese libertad á Saavedra, con la prevencion de que fuese *viá rectá* y sin tardar á la corte, y se presentase personalmente; lo que se verificó en 1562, despues de haber sufrido diez y nueve años el servicio de galeras. Que verificada su presentacion, haviendole oido el rey contar su historia, quiso tenerla por escrito; y, para su cumplimiento, la escribió Antonio Perez, oyendo á Saavedra la narracion de los hechos; y que despues este la hizo por sí mismo, en 1567, al cardenal inquisidor general don Diego Espinosa.

13. El suceso de Saavedra sirvió de materia para la comedia española, intitulada: *El falso nuncio de Portugal*, en la qual no solo se faltó á las unidades de accion, tiempo y lugar, y á la verdad historica en muchos lances, sino aun á la dramática, que consiste en la verosimilitud de una fabula; pero no es extraño que los poetas se tomaran esta licencia, cuando el heroe verdadero del drama la usó en su narracion titulada *historia*, y escrita para el cardenal don Diego Espinosa, inquisidor general, consejero de estado, pre-

sidente del consejo de Castilla, y favorito del rey Felipe II, en un tiempo en que ya Saavedra debiera pensar con madurez, por tener edad de cincuenta ó mas años. Es constante que su prision se verificó en 23 dé enero de 1541, como él dice; pero este supuesto le convence de falso en otras partes. Refiere que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, llegó un individuo de esta órden, con breve pontificio relativo á fundar un colegio de ella en Portugal; y habiendole oido Saavedra predicar un sermon en el dia de san Andres, se agradó tanto del predicador, que lo convidó á comer, y lo tubo muchos dias en su compañia.

14. Si esto es cierto, no pudo suceder ántes del año 1540, porque Paulo III no expidió bula de aprobacion del instituto de la órden reglar nombrada *compañia de Jesus*, hasta 27 de setiembre de 1540; y el sermon oido al jesuita en el dia de san Andres, corresponde á 30 de noviembre del propio año: faltando ya para su prision solos cincuenta y dos dias, en los quales no habia tiempo para sus viages de Ayamonte, Llerena, Sevilla, Badajoz y

Portugal, segun los cuenta; por lo que consta ser falso cuanto refiere sobre la época, el origen, y los motivos de fingirse cardenal legado, de acuerdo con el jesuita, ó que la ficcion duró tres meses en Lisboa, y tres en la visita de los pueblos del reyno.

15. Por otro lado se saben positivamente el número y los nombres de todos los discipulos de san Ignacio en aquella época, y consta que ántes de obtener la citada bula de aprobacion del instituto, san Ignacio destinó, para predicar en Portugal, á san Francisco Xavier y á Simon Rodriguez, Portugues; que ambos salieron de Roma con el embajador de Portugal, en 15 de marzo de 1540; que, desembarcados en Lisboa, quiso el rey Juan III hospedarlos en su palacio; no aceptaron ellos, y se alojaron en el hospital: que san Francisco Xavier se embarcó para la India oriental con el nuevo gobernador, en Lisboa, en 8 de abril de 1541; y que Simon Rodriguez quedó en Portugal para predicar, como lo habia hecho hasta entonces, á gusto de todos y con admiracion de su virtud; la cual por consecuencia excluye la verosimilitud de pedir un breve fingido, aconsejar la ficcion de

otros, y presenciar el uso de ellos por espacio de seis meses á una persona lega.

16. Por otra parte dice que causó turbacion en la corte de Portugal el extraño suceso de hallarse con un cardenal legado *à latere* del papa. Es evidente que debia ser así, cuando ni el encargado de negocios en Roma, ni el papa, ni otra persona lo habia escrito, y cuando el año anterior el sumo pontifice tenia nombrado para inquisidor general á don Enrique, arzobispo de Braga, hermano del rey, que luego fué cardenal y rey, como veremos. Pero, por lo mismo que causó tal sorpresa la noticia del nuevo legado, es natural que inmediatamente Su Magestad escribiese á Roma; la respuesta debia desengañar ántes de dos meses, y Saavedra ser preso por las justicias de Portugal, ántes de correr todo el mes tercero de la residencia en aquel reyno, sin ser necesario que el rey de España se mezclára en el asunto.

17. Es incierto tambien que Saavedra estableciera la Inquisicion en Portugal. Verificada la expulsion de los Judios de España en 1492, y transmigrados muchos á Portugal, procuraron estos que otros fueran á vivir allí, es-

cribiendoles entre otras cosas : « La tierra es « buena, la gente boba, el agua es nuestra : « bien podeis venir, que todo lo será (1). » Fueron igualmente muchos de los que habian sido bautizados, y el rey Juan II los admitió, con promesa de que, se habian de conducir como fieles cristianos, bajo la pena de ser tratados como esclavos cautivos. El rey Manuel hizo libres á todos, y les mandó, en 1496; salir de Portugal, dejando los hijos menores de catorce años para que fuesen cristianos. Propusieron serlo ellos con tal que se les prometiera no hacerse Inquisicion en veinte años : el rey Manuel acedió en 30 de mayo de 1497, concediendo que si, pasado el término, se formase proceso contra alguno, se manifestarian los nombres de los testigos; y, en el caso de ser condenados, no se darian sus bienes al fisco, sino á los hijos ó herederos intestados. En 13 de marzo de 1507, el rey, con motivo particular, lo ratificó, prorogando veinte años y para despues las dos ventajas

(1) Don Agustin de Manuel, *Vida del rey de Portugal, Juan II*; Fr. Pedro Monteiro, Historia de la Inquisicion de Portugal, p. 1, t. 2, l. 2, c. 42.

indicadas, por via de privilegio perpetuo. Juan III renovó la concesion, en 1520, para los veinte años siguientes.

18. Pero sin embargo el papa Clemente VII, noticioso de que progresaba poco el cristianismo de los Judios bautizados en Portugal, y de lo mucho que se propagaban allí las opiniones y los libros de Lutero y demas protestantes, nombró, año 1534, por inquisidor de aquel reyno á fray Diego de Silba, religioso mínimo del órden de san Francisco de Paula. Este quiso egércer su comision, pero no se le dejó, porque los cristianos nuevos reclamaron el cumplimiento del privilegio real, cuyo término no era cumplido; de cuyas resultas se siguió pleito que fué á parar á la curia romana. Muerto Clemente, expidió Paulo III, en 20 de julio de 1535, cierto breve concediendo á los cristianos nuevos la facultad que se les negaba en Portugal, de nombrar personas de su confianza, para que defendiesen sus derechos ánte el rey, sobre el verdadero sentido de las clausulas del privilegio real, cuya interpretacion se hacia mal en perjuicio de ellos; y volvió á librar, en 12 de octubre del mismo año, otro breve concediendo perdon de todo lo pasado.

19. Despues se expuso al papa, por parte del rey, que los cristianos nuevos abusaban del privilegio, declinando unos al antiguo judaismo, y otros á los errores luteranos; en cuya vista el papa expidió, en 23 de marzo de 1536, la bula que es considerada como fundacion del Santo-Oficio de Portugal. De su tenor resulta que Su Santidad nombraba por inquisidores á los obispos de Coimbra, Lamego y Ceuta; mandando que se les agregase otro obispo ú presbitero regular ó secular constituido en dignidad eclesiástica, doctor en canones ó teologia, por eleccion del rey; en inteligencia de que á cada uno de los cuatro se concede facultad para proceder contra todos los hereges y sus fautores, juntamente con el ordinario diocesano, ó solos, si requerido este no concurriese: pero que en los tres primeros años se formaran los procesos como en los delitos de homicidio y hurto, y en adelante conforme al derecho comun: que no habia de haber confiscacion de bienes, porque debian pasar á los herederos como de intestado, siendo inocentes; para lo qual se creasen los tribunales nece-

sarios (1). En 5 de octubre se requirió con esta bula á don Diego de Silva, obispo de Ceuta, confesor del rey. Este soberano dijo ser su voluntad que Silva fuera inquisidor mayor.

20. Así comenzó la Inquisicion en Portugal, quatro años ántes que Saavedra entrase; y, en 1539; el sumo pontifice nombró por sucesor del primer inquisidor mayor á don Enrique, arzobispo de Braga, que despues lo fué de Evora y de Lisboa, y cardenal; tubo votos para ser papa, por muerte de Paulo III; y fué rey, en 1578, por muerte de su sobrino don Sebastian: fué tercer inquisidor mayor don Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa, en cuyo favor libró las bulas Gregorio XIII (2).

21. Todo esto consta de pruebas autenticas irrefragables; por lo que infiero que Juan Perez de Saavedra fingió su breve de cardenal de legado *à latere* del papa; lo presentó

---

(1) Don Antonio Cayetano de Sousa copio la bula en su obra, *Hist. genealogica de la casa real de Portugal*, tomo 2 de las pruebas, escritura 120.

(2) Sousa, alli, tomo 3 del cuerpo de la obra, l. 4, c. 14 y 18, y tomo 2 de las pruebas.

en noviembre de 1540, y logró que no se le conociera la ficcion, sin haber pasado con el jesuita lo que cuenta, ó sucediendo de otra manera; que viendo comenzada la Inquisicion, y no bien organizada la manera de procesar, insinuó que seria útil conformarse con el estilo español, del qual estaban instruidos los inquisidores de Llerena; y que por entonces él iria visitando los pueblos, como se habia hecho en España en los principios del establecimiento: que luego salió de Lisboa, hizo visitas en el mes de diciembre, y proseguia en enero, cuando se le prendió por parte de España, sin que la corte portuguesa hubiese recibido todavia las cartas de Roma que le habian de ilustrar en el asunto de ficciones de Saavedra. No dudo que para entonces habria estafado mucho dinero en Portugal, como lo habia hecho en Extremadura y las Andalucias; pero tampoco creo que fuesen tan enormes cantidades como el dijo. Lo extraño de su aventura sorprendio al cardenal Tabera, que le protegio escandalosamente, si comparamos la sentencia dada en la causa de un infame ladron y falsificador de diplomas regios y pontificios (condenado en las leyes á pena capi-

tal), con las que se pronunciaban de muerte de fuego contra el inocente cristiano nuevo que se calificaba de convicto, impenitente y contumaz, porque negaba lo que no habia hecho, aunque lo dijeran algunos testigos cuyos nombres darian testimonio de mala voluntad, y cuyas declaraciones vistas originalmente por un buen abogado, prestarian materia para convencer que nó hacian prueba.

22. Es visto que siempre que los delitos lleven consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputan religion los inquisidores, son mirados por estos como cosa leve ó por lo menos digna de la compasion: lo que voy á confirmar con otra historia de una monja de Cordova, pues, aunque por diferente rumbo, presentaba tambien las exterioridades de la virtud, que tanto aprecio merecen á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.

ARTICULO IV.

Proceso de la monja de Cordova, fingida santa.

1. Magdalena de la Cruz, monja franciscana del convento de Santa Isabel de la ciudad de Cordova, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reyno por los años de 1487; entro monja por los de 1504; adquirio fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533, reelegida en 1536 y 1539; y, no habiendolo sido en 1542, se fué descubriendo su ficcion, de suerte que fué conducida, en 1° de enero de 1544, á las carceles secretas de la Inquisicion de dicha ciudad de Cordova. Antes de referir lo que resulta de su causa en quanto á crímenes, se podrá conocer qual seria la opinion de santidad en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaracion de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

2. « Su buena fama, por ser tan pública y

« de todos aprobada por mucho tiempo, me « movió á desearla conocer, porque oia co- « sas que me causaban admiracion, y veia « que todo el pueblo no trataba de otra cosa « que de su santidad, y no solo el pueblo, « sino personas de calidad, así como carde- « nales, arzobispos, obispos, duques, condes « y señores muy principales, letrados y reli- « giosos de todas órdenes; y en particular ví « que el cardenal de Sevilla, don Alfonso « Manrique, la vino á visitar desde Sevilla, « y en sus cartas la llamaba *muy preciada* « *hija suya*, y se encomendaba á sus oracio- « nes; y que los inquisidores de Cordova « siempre la llamaban *mi señora;* y ví que el « general de los padres de san Francisco (1) « la visitaba, siendo fama constante que el « principal motivo de venir de Roma era él « de ver y tratar á soror Magdalena de la « Cruz; y despues ví á don Juan Reggio, « nuncio de Su Santidad, que vino á visitar- « la; y la emperatriz nuestra señora la envió « un retrato suyo que está en el dicho con- « vento, para que la tubiese presente en sus

(1) El cardenal fr. Francisco Quiñones.

« oraciones ; y le envió la cobija y el tocado
« con que se bautizó el principe Felipe (1),
« para que los bendijese, y la llamaba en los
« sobrescritos : *su mucho estimada madre*, y
« *la mas bienaventurada que habia en la tierra;*
« y en casi toda la cristiandad se tenia noti-
« cia de ella, sin que se pusiese duda en su
« espiritu y santidad; ántes los predicadores
« en los pulpitos, y todos en público y en
« secreto la alababan; y todos los confe-
« sores del convento y los provinciales la aca-
« riciaban en extremo; y personas muy reli-
« giosas y havidas por de gran espiritu decian
« haber en Magdalena nueva manera de san-
« tidad..... Y á la verdad era en su conver-
« sacion afable con todos, humilde, caritati-
« va, compasiva, y de tan buen exemplo que
« á todos convidaba á servir á Dios; y mu-
« chos se metian religiosos en gustando de su
« conversacion; y era tenida por tan avisada
« en todo genero de negocios, que tenia mas
« audiencia que puede haver en chancillerias. »

3. Otros testigos, ademas de referir subs-
tancialmente lo mismo, y de contar muchos

(1) El que fué rey llamado Felipe II.

extasis y arrebatamientos del espiritu, añaden varias profecias y anuncios de cosas futuras, principalmente la muerte del marques de Villena, la concesion del capelo de cardenal á su padre general Quiñones; la prision del rey de Francia Francisco I, y su casamiento con la reyna viuda de Portugal, hermana del emperador Carlos V; por todo lo cual llegó á escribirse la vida de Magdalena de la Cruz, que despues se ha procurado ocultar, si no se ha quemado.

4. Salió en auto público de fé, dia 3 de mayo de 1546, en el cual se pronunció sentencia definitiva, despues de leer en público un secretario de la Inquisicion el extracto del proceso que se conoce allí con nombre de *meritos;* y de él resulta que la misma Magdalena dijo en su confesion que, teniendo ella la edad de cinco años, se le apareció el demonio como angel bueno de luz, y la anunció que habia de ser una santa famosa; por lo que la exortó á seguir desde entonces una vida devota; y frecuentando despues las apariciones, hizo una de ellas representando la persona y figura de Jesus crucificado; y la dijo que se crucificase tambien ella; como efecti-

vamente se crucificó, poniendo en la pared unos clavos en alto; y diciendole el angel que la siguiese, lo intentó ella y cayó en el suelo; se le rompieron dos costillas, y se las curó el demonio, fingiendo siempre ser Jesu Cristo. Que teniendo ella siete años, y prosiguiendo el demonio su ficcion, la exortó á vida mas austera; y ella, encendida en fervor, se salió de casa de sus padres una noche, y fué á cierta cueba del campo de la villa de Aguilar, con animo de hacer allí vida eremítica, y sin saber como amaneció despues en la casa de sus padres. Que en otra ocasion, fingiendo el demonio ser Jesu Cristo, la recibió por esposa suya, en señal de lo cual le tomó dos dedos, diciendo que no le habian de crecer jamas, y con efecto no le han crecido, por lo que ha dicho á las gentes que esto era milagro. Que cuando tenia doce años era ya tenida por santa; y, deseosa de conservar esta opinion, hacia muchas cosas buenas y fingia milagros. Que en aquella edad se le aparecieron demonios en figura de los santos á quienes ella profesaba devocion, particularmente san Jeronimo, santo Domingo, san Francisco y san Antonio, y ella se arrodillaba en su presencia,

creyendo ser ánte los santos; otras veces le parecia ver á la Santísima Trinidad, y otras visiones grandes, cón lo cual crecia su deseo de ser tenida por santa.

5. Que cuando ella se habia dejado ya dominar de esta vanidad, se le apareció el demonio en figura de un hombre joven muy hermoso, y le dijo ser uno de los serafines que habian caido del cielo, que habia estado haciendo á Magdalena de la Cruz compañia desde que esta tenia cinco años; que se llamaba *Balban*, y tenia un compañero nombrado *Pitonio*: que si perseveraba en el proposito de seguir su vida como hasta entonces, podria gozar con él todos los placeres que apeteciese, tomando él á su cargo aumentar la fama de santidad: que ella respondió conformandose, con tal que no se condenase para siempre, y *Balban* le dijo que no se condenaria; en consecuencia de lo cual ella hizo pacto expreso con el demonio de seguir sus consejos; comenzó á tenerlo por hombre incubo, y ha proseguido usandolo hasta el dia de su confesion extrajudicial, hecha en el convento, el año anterior de 1543. Que un dia se le presentó el demonio en figura de

hombre negro y feo; y habiendose espantado ella y exclamado de repente *Jesus*, huyó el demonio; pero despues volvió, la reprendió mucho, y al fin hicieron paces, quedando en que no se asustaria Magdalena, si él volvia en aquella figura; lo que así sucedió en varias ocasiones.

6. Que habiendo entrado monja con muy grande opinion de santidad, solia dar un grito luego que comulgaba y fingir extasis que las otras monjas tenian por verdaderos. Que en uno de estos extasis le clabaron alfileres en los pies para ver si sentia, y ella sufrió gran dolor, pero disimuló por conserbar opinion de santa. Que con este objeto se crucificó ella en su celda muchas veces, y se hizo heridas en las manos, pies y costado, cuyas señales mostraba en ciertas festividades.

7. Que auxîliada de su demonio salia de su convento muchas veces, iba al de los frailes Franciscos y á otros; veia lo que hacian, y luego revelava lo que consideraba oportuno para conseguir opinion de que sabia cosas ocultas. Que una vez fué á Roma con su demonio, oyó misa y comulgó de mano de un presbitero que estaba en pecado mortal, y

todos estos viages eran sin que la echáran de menos en su convento porque suplia su falta *Pitonio* compañero de *Balban*, representando la figura de Magdalena. Que su demonio Balban le decia varias cosas futuras como la prision del rey de Francia, su casamiento con doña Leonor de España, y las guerras de comunidades; pero algunas veces no salia cierto lo anunciado. Que su demonio Balban quiso una vez cierta deshonestidad, la repugnó ella, y el enojado la levantó á lo alto, la dejó caer, quedó ella maltratada y enfermó.

8. Que estando con otras monjas una vez exclamó ella gritando, *válgame Santa Maria*; le preguntaron la causa, y respondió haversele aparecido un alma del purgatorio implorando su auxilio, y diciendo: *valedme Magdalena*, y por eso havia gritado ella que le valiera Nuestra Señora.

9. Que cuando la opinion de Su Santidad estaba bien sentada, hizo creer á las monjas y otras personas que en el dia de la Anunciacion de Nuestra Señora havia ella concebido por obra y gracia del Espiritu Santo al niño Jesus, y paridolo en el dia de su nacimiento; que lo envolvió en los cabellos de ella, los

cuales siendo negros se volvieron rubios; que luego desapareció el niño, y la pidieron y ella dió como reliquias sus propios cabellos á varias personas.

10. Que habia ella hecho creer que muchos abades y frailes tenian concubinas sin ofender á Dios porque no era pecado tenerlas.

11. Que habia hecho á varias personas comer carnes en dia de abstinencia, y trabajar en dias festivos, asegurando que no era pecado.

12. Que estando ella una vez en el coro con las monjas entró su demonio en figura de paloma, y se le acercó á la oreja; visto lo cual Magdalena dijo á las monjas haber sido el Espiritu Santo, y ellas lo adoraron entonces.

13. Que Balban previno á Magdalena un dia que la buscaria para pedirla consuelo un personage muy principal afligido por la enemistad de un principe con el; y encargó á Magdalena no dejára de consolarle mucho, y de prometerle que rogaria de veras á Dios por el, pues le aseguraba que el tal personage era siervo de Balban; y con efecto á pocos dias se verificó la visita, y sucedió lo demas.

14. Que habia procurado persuadir por espacio de once años que no comia, y que se mantenia con sola la Eucaristia, lo cual era incierto; pues los siete primeros años comia pan, y bebia agua en secreto con el auxilio de unas monjas confidentas, y los quatro últimos comia varias cosas que se proporcionaban por distintos medios.

15. En fin confesó muchas otras especies relativas á revelaciones, ilusiones, apariciones de almas, de santos, y de diablos, profecias, curaciones de enfermos y otras cosas que no especifico, porque todo se reduce á comprobar la hipocresia y ficcion con la idea de ser tenida por santa.

16. Ella fué ilusa en los primeros años del uso de la razon, y despues embustera sagacísima en el resto de su vida. Bien lo necesitaba ser para conservar la opinion de santa por espacio de treinta y ocho años, y talvez la hubiera conservado toda su vida sino por el empeño de persuadir que se mantenia con solo el pan Eucaristico.

17. Este fué el escollo donde zozobró habiendo algunas monjas comenzado á dudar y observar en el tercero trienio de abadesa. Era bas-

tante natural haber algunas descontentas con tanta reeleccion. Las que dejaban de ser preladas por este motivo, se dedicaron de intento á pesquisar con emulacion; descubrieron la verdad; la comunicaron al provincial, al guardian, y á los confesores; todos estos despreciaron la delacion y trataron mal á las delatoras. Acabado el tercer trienio vencieron ellas en votos, y salió abadesa una de las emulas año de 1542. Habian sido hasta entonces inmensas las limosnas hechas á Magdelena quien las habia gastado en favor del convento cuya fabrica material se habia reedificado con mejorias casi enteramente; pero no siendo abadesa Magdalena, disponia de las limosnas libremente, pues los donadores fiaban á su virtud la distribucion.

18. En el año 1543 le sobrevino cierta enfermedad gravísima de cuya resulta confesó de palabra y por escrito todas sus ficciones. La carta de una monja, escrita en 30 de enero de 1544, refiere las circunstancias. Dice que habiendo formado concepto el medico de que Magdalena moriria sin remedio, y manifestadolo así á ella para que se dispusiese á recibir los sacramentos de Penitencia, Viá-

tico y Uncion, concurrió el confesor, y Magdalena sintió un temblor convulsivo muy terrible por lo que dijo al confesor que volviese á la mañana inmediata. Verificado esto mismo, segunda y tercera vez, creyó el confesor haber causa sobrenatural y exorcizó á la enferma. Que por la fuerza de los conjuros el demonio habló con la lengua de Magdalena, diciendo que el era un serafin, con un compañero, y muchas legiones sujetas á sus órdenes; que habitaba en la persona y la poseia casí desde el nacimiento de Magdalena, por lo que no la abandonaria hasta llevarsela al infierno porque era suya. Que el confesor convocó á todas las monjas, y en su presencia habló á la enferma, la cual declaró entonces que tenia los demonios desde niña, y los conservaba de la edad de trece años voluntariamente con pacto para pasar plaza de santa; expresando ademas muchísimas cosas particulares y extrañas, y entre ellas las que dejo referidas. Que el confesor escribió todo en muchos pliegos de papel, comunicó el suceso al prelado provincial quien concurrió con varios religiosos ántes de la Pascua de Natividad de dicho año 1543. Los inquisidores de

Cordova noticiosos del cáso dijeron ser asun- :o que les pertenecia exclusivamente; pero :sto no obstante tratando el provincial de la ıdministracion de sacramentos á la enferma, ogró que Magdalena firmára en la cama :ierta declaracion en que revelaba muchas ıcciones; recibió Magdalena el Viático, y lijo que daba gracias á Dios de haber comul- ;ado sin acaecimientos exteriores singulares; ıien que dudaba que Dios la perdonase. Que abiendose retirado los religiosos quedó Mag- 'alena con la monja que escribió la carta la ual perseveró allí para preparar lo necesario l sacramento de la Extrema Uncion, y dijo ı enferma que se sentia muy mejorada y con petitos, por lo que estimaria mucho le lle- ase algo de comer; que llevó la monja, co- ıió la enferma y manifestó deseos de vivir; oncurrió el confesor y amplió Magdalena su onfesion verbal; aquel fué á buscar papel ara escribir estas ampliaciones, y lo llevó en ompañia de fray Pedro de Vergara; negó to- o entonces la enferma, y los religiosos se etiraron con enfado: las monjas exortaron á Iagdalena que confesára de veras una vez para ı tranquilidad propia; ella lo prometió;

dispuso el confesor que las monjas se retirasen á sitio donde sin ser vistas de la enferma oyesen todo: Magdalena declaró muchas cosas; las escribió el confesor y la hizo prometer que las firmaria en presencia de todas las monjas. Llegaron éstas; sintió Magdalena nuevos temblores y estremecimientos convulsivos: el confesor reiteró los conjuros y en su virtud habló el demonio, que aun ocupaba la persona. Finalmente qúe, dia 24 de diciembre, concurrio el provincial; Magdalena renovó y ratificó sus confesiones anteriores tranquilamente, y los alguaciles del Santo-Oficio la llevaron á sus carceles secretas en primero de enero de 1544.

19. Su sentencia definitiva mandaba que Magdalena saliese de las carceles vestida de monja sin velo, con soga en la garganta, mordaza en la boca, y vela encendida en la mano; fuese á la catedral de Cordová donde se prepararia un tablado, se celebraria auto de fé, oiria la sentencia con *meritos* y el sermon de estílo: que despues se le recluyera en un convento de monjas del instituto franciscano, fuera de la ciudad, permaneciese reclusa toda su vida sin velo, y sin voto activo ni pasivo;

comiese todos los viernes en refectorio en la forma que acostumbraban las monjas penitenciadas; no hablase jamas con personas distintas de las religiosas de la comunidad y confesor y prelados sin licencia expresa de la Inquisicion, y no comulgase por espacio de tres años sino en caso de gravísima enfermedad; todo con apercivimiento de que si quebrantaba alguno de los capítulos, se le reputaria por relapsa y por apostata de la santa fé católica.

20. Hé aquí una sentencia cuya proporcion con los delitos no veo, cuando la comparo con las que solian darse al reo de proposicion heretica mal probada, con testigos variantes ó singulares y negada por el procesado. Esta muger embustera, estafadora de limosnas, y criminal en todo sentido, vino á quedar sin otra pena que su sonrojo personal, pues la reclusion de una monja no entra en el número de las penas; cuando muchos hombres celebres por su probidad moral solian ser victimas de la Inquisicion por un error de entendimiento, y tal vez por ignorancia de los calificadores que le suponian.

21. Como yo pudiese opinar que hubiese

tribunal del Santo-Oficio con las constituciones y ordenanzas del de España, confieso que lo dictaria solamente para personas como Magdalena de la Cruz. Por haber sucedido en causas de su especie lo mismo que en esta poco mas ó menos se han repetido en todos tiempos muchas veces tan escandalosas escenas. Si yo hubiera sido inquisidor, hubiera entregado la persona de Magdalena á una casa de malas mugeres recogidas por el gobierno, y encargado á estas que la diesen una zurra bien rigurosa por dia hasta que salieran de su cuerpo el serafin *Balban*, el compañero *Pitonio* y todas las legiones de demonios que aun en el tiempo de sus confesiones fingia tener la embustera cuando solo habia tenido los de dos pecados capitales cuales eran *soberbia* y *lujuria*.

22. Mas honor hace al consejo de Inquisicion la órden que circuló en 18 de julio de 1541, mandando que si un reo condenado por impenitente, se convierte de veras, y de modo que se conozca su arrepentimiento, no sea relajado; ántes bien los inquisidores lo admitan á reconciliacion y le absuelvan con penitencia. Esto no podia tener lugar en los condenados

por relapsía, pues la única gracia que las constituciones permiten hacer al relapso penitente se reduce á que no muera quemado, sino con otro suplicio que se repute mas suave, y despues el cadaver se arroje al fuego.

23. En primero de agosto de 1545 murio el cardenal Tabera, VI inquisidor general de España, sobrino del que lo habia sido segundo, dejando el mismo número de tribunales de Inquisicion que habia encontrado, pues aunque restauró el de Jaen, suprimió el de Navarra.

24. Formando calculo por los autos de fé de algunos de los quince tribunales de la península é islas adyacentes excluyendo América, Sicilia y Sardeña, hubo entre todas las Inquisiciones en los siete años del cardenal Tabera 7,720 castigados, de ellos 840 quemados en persona, 420 en estatua, y 5,460 penitenciados á razon de ocho de la primera clase por año en cada Inquisicion, cuatro de la segunda, y cuarenta de la tercera. Creo firmemente fueron mas; pero no me he propuesto exagerar sino disminuir en caso de duda.

CAPITULO XVII.

DE LAS INQUISICIONES DE NAPOLES Y SICILIA Y OTROS SUCESOS DEL TIEMPO DEL CARDENAL LOAISA, SEPTIMO INQUISIDOR GENERAL.

ARTICULO I°.

Napoles.

1. POR muerte del cardenal Pardo de Tabera, nombró Carlos V para septimo inquisidor general al cardenal don fray Garcia de Loaisa, arzobispo de Sevilla muy anciano; pues, en ocho de octubre de 1517, ya firmó como consejero de la Suprema varias órdenes. Habia sido confesor de Carlos V, general de los religiosos de su órden de santo Domingo, obispo de Osma y de Siguenza, y comisario general apostólico de la Santa Cruzada. El papa expidió las bulas de confirmacion, en 18 de fe-

brero de 1546; pero Loaisa egerció pocos dias su ministerio, porque fallecio en 22 de avril del propio año.

2. Sin embargo se cuenta que propuso al emperador el proyecto de reducir la Inquisicion al plan antiguo anterior al establecimiento de los reyes católicos, Fernando é Isabela abuelos de Su Magestad. Dio en esto claro testimonio de pensar como fraile dominico; pero se puede asegurar que no se hubiera perdido nada, porque ningun rigor podia exceder al de su tiempo, y la historia nos ha dado á conocer que los habitantes de Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Sicilia y Sardeña, teniendo la Inquisicion frailesca, resistieron hasta por medios criminales de tumultos la introduccion de la castellana, y despues de admitida por fuerza contra su voluntad, repitieron sublevaciones en varias épocas contra ella, fuera de las reclamaciones hechas en muchas asambleas de cortes nacionales.

3. En el mismo año de 1546, pensó el emperador introducir la Inquisicion en Napoles aunque no habia podido su abuelo en 1504 y 1510; pues, á pesar de su constancia y teson, se vio en la necesidad de ceder á los abisos

del gran capitan (1). Carlos V creyó que su dignidad de emperador, y la fama de sus empresas, doblaria la cerviz de los Napolitanos. Mandó á su virrey don Pedro de Toledo, marques de Villafranca del Bierzo, hermano del duque de Alba, nombrar inquisidores y ministros naturales del reyno, tales como si considerase convenientes al objeto, y abisase los nombramientos y las circunstancias de los nombrados para que el inquisidor general expidiera títulos y delegàra facultádes en inteligencia de que pasaria el inquisidor decano de Sicilia con secretarios y otros dependientes para establecer el tribunal y poner modelos de procedimiento en todo género de causas de su jurisdiccion, á fin de que pudieran los nuevos inquisidores instruirse de los estilos con brevedad.

4. Federico Munter, profesor de teologia de la universidad literaria de Copenhague, atribuyó á las intrigas del virrey Toledo aquel proyecto: padecio equivocacion en esto, como en muchas cosas de las que dijo hablando de la Inquisicion de Sicilia, objetó principal

(1) Vease el capitulo sexto de ésta obra.

de su trabajo. El emperador Carlos V no necesitaba para estos asuntos que nadie le sugiriese ideas; el abundaba en ellas como se ha podido conocer en lo que llevamos contado, y que se vera tambien en lo que resta.

5. La propagacion del luteranismo en Alemania, y el recelo de que sucediera otro tanto en otras partes fueron los primeros estimulos para proyectar el establecimiento de la Inquisicion en Napoles y aun en todos sus dominios si pudiese. Los consejeros de Inquisicion y el cardenal Loaisa su antiguó confesor fomentaban estas ideas, y don Pedro de Toledo solo intervino al principio como ejecutor de órdenes de la corte, y despues como buen consejero para precaver mayores males. El emperador fué obedecido en todo; pero apenas se supieron algunas prisiones, el pueblo se amotinó gritando: *Viva el emperador, y muera la Inquisicion.* Los Napolitanos armados contra la tropa española pusieron á esta en la necesidad de salvar las vidas en los castillos de la ciudad; y verificandose ya una guerra formal de sublevacion fué forzoso á Carlos V desistir de la empresa.

6. Pero es muy digno de observacion que

el papa Paulo III auxiliase abiertamente la resistencia de Napoles, por el único motivo de no querer que la Inquisicion napolitana pendiera del inquisidor general de España, ya que por miedo al emperador no se atrevia á impedir eso mismo en Sicilia y Sardeña, cuya subordinacion al gobierno espagnol no llevó jamas en paciencia, diciendo que sus antecesores Inocencio VIII, Alexandro VI y Julio II habian hecho muy mal en consentir la cesacion de los inquisidores dominicanos, dependientes del papa directamente sin autoridad intermedia que inutilizara sus órdenes como sucedia en España y sus dependencias, cuyos soberanos mandaban mas que el papa en la Inquisicion, y frustraban los planes por la necesidad en que los sumos pontifices se veian de ceder de su derecho á los reyes, aunque lo llevasen á mal en el corazon.

7. Paulo III no decia esto á los Napolitanos, sino solo que hacian bien, mediante que la Inquisicion española era muy rigorosa, y que no se mitigaba ni aun con el ejemplo de la romana, creada por el hacia tres años, contra la cual nadie se quejaba, porque se procedia en ella conforme á derecho, lo que

no podia conseguir en España por la tenacidad de los inquisidores adictos al sistema, practicado alli desde Sixto IV, y proteccion extraordinaria de emperador, igual ó mayor que la de su abuelo.

8. Esto hará conocer si el zelo de la religion católica movia los ánimos de unas y otras partes. ¡ Hasta cuando los pueblos seran objeto de las intrigas de quien los gobierna en lo espiritual tanto como en lo profano! Felipe II hizo nuevas tentativas para introducir en Napoles su tribunal favorito en 1563; pero los Napolitanos acudieron á su medio eficaz de los tumultos, y aquel despota se vio precisado á ceder contra su costumbre.

ARTICULO II.

Sicilia y Malta.

1. La Inquisicion de Sicilia cantó su triunfo en el mismo año, aun mas si cabe que en el de 1543. Habiendo intentado Fernando V, en 27 de julio de 1500, poner en Sicilia la Inquisi-

cion española quitando la romana de frailes dominicos no lo pudo lograr hasta 1503, y necesitó entonces domar sublevaciones las cuales se repitieron en 1510, 1516 y otros años (1). En 1520 escribio Carlos V al papa que no admitiese apelaciones de los procesados en la Inquisicion de Sicilia, porque correspondian al inquisidor general de España en virtud de concesiones pontificias hechas por sus antecesores y confirmadas por Su Santidad misma.

2. Esto y los muchos testimonios de la proteccion imperial aumentaban el orgullo de los inquisidores, el abuso del secreto, y a proporcion el odio de los habitantes de la isla, principalmente de la ciudad de Palermo, el cual se manifestó á las claras en el año de 1535 amotinandose contra el Sañto-Oficio, con una constancia tan terrible que Carlos V se vió precisado á intimar á los inquisidores que sin embargo de la confirmacion y ampliacion de privilegios concedidos en 18 de enero de aquel mismo año, suspendia todo su valor por espacio de cinco años durante los cuales

(1) Capitulo sexto de la presente obra.

no pudieran los inquisidores hacer uso alguno de la jurisdiccion real ni proceder contra personas seculares en causa que no fuera del crímen expreso y no notorio de la heregía.

3. Esta providencia humilló mucho al Santo-Oficio, cuyos jueces y ministros tubieron bastante abatido su orgullo. Volvio à renacer en 1538, por la casualidad de haber sido virrey interino el inquisidor don Arnaldo Albertino (que luego fué obispo de Pati en aquella isla (1).) Pues por este medio indirecto incomodaban á quien querian; no duró mucho porque luego llegó el virrey propietario; y bien informado de que permanecia la oposicion de todas las clases de ciudadanos contra el tribunal inquisitorio, lo expuso á Carlos V, quien consideró indispensable prorogar, en 1540, la suspension por otros cinco años.

4. Para conocer que no faltaban motivos justos de mirar con horror un establecimiento como el de la Inquisicion, bastará citar un caso del año 1532, tres ántes del tumulto,

Antonio Napoles, vecino rico de la Isla,

---

(1) Se ha tratado de su persona en el capitulo 7 de ésta historia.

habia sido recluso en carceles secretas, y acudio al papa su hijo Francisco, diciendo ser efecto de cierta conjuracion de gentes de infima clase y de haberles dado credito los inquisidores sin preceder indicios, porque desde la infancia se habia conducido su padre como buen católico: que el inquisidor decano se habia coligado con los enemigos de Antonio, y lo tenia en carcel cinco meses hacia con escandalo y murmuracion pública de la ciudad de Palermo, negandole todos los medios de defensa por lo que pidio se le quitára el conocimiento de la causa. El papa la cometio al doctor don Tomas Guerrero, y Sebastian Martinez canónigos comisarios del papa en Sicilia. Lo mismo fué saver esto los de Madrid que escribir el emperador y el cardenal Manrique inquisidor general al sumo pontifice que aquella comision era contraria á los privilegios del Santo-Oficio de España del cual era parte el de Sicilia, y en su vista el buen Clemente VII resolvio, en 25 de junio de 1532, que sus jueces comisarios cesasen remitiendo el proceso al inquisidor general español, lo cual ejecutó Guerrero en 23 de agosto, y sin tardanza el cardenal subdelegó en el doctor

Agustin Camargo, inquisidor de Sicilia, y en otro qualquiera que lo fuese por su falta; con lo que Antonio Napoles volvio á caer en poder de aquel mismo contra quien habia dado la queja, y así fueron las resultas; pues fué condenado por herege se le confiscaron sus bienes, aunque se le admitio á reconciliacion con penitencia de carcel perpetua. Vease bien la justificacion del papa, del cardenal y del inquisidor siciliano.

5. Los inquisidores conocian bien la disposicion de animo de la corte de Madrid en favor suyo, y que si habia suspendido el uso de la jurisdiccion real y de los privilegios, no era por opinion propia sino por mera condèscendencia con los Sicilianos, y vivian satisfechos de que cuando cesáran los temores políticos, el gobierno español protegeria con vigor al Santo-Oficio. Cuya esperanza se vio confirmada con la real cedula de 27 de febrero de 1543, en que se mandó que para cuando feneciera el decenio de la suspension, cesára ésta sin necesidad de nuevo decreto. Fiados en esto y en la circunstancia de ser el cardenal Tabera presidente del consejo de la gobernacion de la monarquía puesta

entonces al cargo del principe de Asturias, joven de 16 años, se atrevieron á pretender que hiciera penitencia el marques de Terranova como dijimos en el capítulo anterior.

6. Habiendo logrado un triumpho sobre el cual habia muchos y muy fuertes motivos de dudar, no es extraño que esperasen con gran placer el fin del decenio para que se librase como se libró nueva real cedula en 16 de junio de 1546, renovando todas las antiguas concesiones, y aun aumentandolas por via de explicacion; cuya victoria celebraron dando en aquel mismo año un auto solemnísimo de fé con imponente y terrible aparato en el cual fueron quemados cuatro en estatua, cuya escena fué repetida con igual solemnidad en los años de 1549 y 51.

7. Llenos otra vez de orgullo los inquisidores y chocando á cada paso con las gentes de todas clases de la Isla, se amotinaron de nuevo los de Palermo contra la Inquisicion. año 1562, al tiempo que los ministros del Santo-Oficio iban á publicar el edicto que llaman *de la fé*, y es el que anuncia la obligacion de delatar, bajo las penas de pecado grave, excomunion mayor lata, y los demas pro-

cedimientos á que haya lugar. El zelo del virrey pudo cortar el motin, y los inquisidores estubieron moderados en su conducta mientras les duró el miedo excusando autos públicos generales de fé por medio de *Autillos*, esto es, autos particulares en la sala del tribunal. Determinaronse por fin á dar otro general en 1539, y ocurrio cierta anecdotilla que merece referirse.

8. Habia un infeliz por quien estaba fuertemente interesada la marquesa de Pescara, esposa del virrey de Sicilia. Los inquisidores, viendo muy de cerca que para ciertos casos extraordinarios es utilísimo al Santo-Oficio tener grato al primer y mas poderoso magistrado de la isla, condescendieron á los ruegos de la señora virreyna, suspendiendo la ejecucion de lo determinado; pero lo avisaron al inquisidor general, para librarse de chismes y reconvenciones cuando su tribunal fuese visitado, como se hacia en todos de tiempo en tiempo. Se trató del caso en el consejo de la Suprema, y se acordó, en 13 de enero de 1570, escribirles una reprehension llena de acrimonia, porque se habian apropiado semejante facultad, añadiendo que *en*

cosas de tal calidad no se admite intercesion. ¡Cuantas veces habrian practicado lo contrario aquellos mismos consejeros! ¡Cuantas lo hicieron sus sucesores! Y ¡ojala que lo hicieran siempre! La humanidad ganaria mucho en ello, á diferencia de cuando se intercede por los asesinos y ladrones públicos.

9. La isla de Malta era parte del distrito de la Inquisicion de Sicilia, mientras pertenéció á la monarquia española, y los inquisidores sicilianos tenian allí un comisario con notario, alguacil y familiares que hacian lo que se les mandase relativo al Santo-Oficio; pero cedida la soberania de Malta en favor de la órden hospitalaria y militar de san Juan de Jerusalem, con motivo de la perdida de la isla de Rodas, puso en Malta su corte el gran maestre, y no era regular permitiese á jueces independientes de su potestad el egercicio de jurisdiccion exterior, y menos teniendo, como tenia su Alteza, potestad eclesiástica por bulas pontificias, para cuyo egercicio nombraba presbiteros de su órden vicarios generales con jurisdiccion *quasi-episcopal* privativa.

10. Fué preso en la isla un hombre por herege; se supo que la Inquisicion de Sevilla

tenia informaciones recibidas contra él; el gran maestre las pidió; los inquisidores consultaron al consejo español de la Suprema, y este respondió, en 17 de mayo de 1575, que no las enviase, ántes bien pidieran el reo. No cabe cosa mas injusta, y da bien á conocer el espiritu ambicioso de mandar en todo el mundo; pero el gran maestre supo manejar el suceso, pues dispuso que la causa del reo se substanciára por lo que resultaba en la isla y no mas; lo que produjo favor al procesado. El consejo y los inquisidores se vengaron, al año inmediato de 1576, por una casualidad desgraciada.

11. Don Pedro de la Roca, Español, caballero del órden de San Juan, mató al alguacil mayor de la Inquisicion de Sicilia, en la ciudad de Messina; fué conducido preso á las carceles del Santo-Oficio; el gran maestre pidió la persona y la causa; los inquisidores consultaron al consejo de la Suprema; este resolvió negativamente y castigar al homicida; el inquisidor general comunicó todo al rey Felipe II, y este se encargó de dar satisfaccion al gran maestre.

12. En cuanto á competencias de jurisdic-

cion, sucedió en Sicilia lo mismo que tengo dicho de otras Inquisiciones. Se procuraron cortar en las concordias de los años 1580 y 1597; pero en vano: los inquisidores escandalizaron la isla en 1606, procediendo con censuras contra el duque de Frias, virrey y governador general civil y militar. La frecuencia de casos mas ó menos ruidosos ocasionó concordias en los años de 1631 y 1636. Tampoco bastaron.

13. El virrey duque de Alba encontró un medio indirecto de disminuir la petulancia de los inquisidores, en 1692. Veia que los duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, caballeros de órdenes, y los generales y otros militares se habian hecho *familiares* del Santo-Oficio, á persuasion de los inquisidores, por gozar de su fuero y hacer creer zelo de la religion, conteniendo al pueblo en sumision y terror. Expuso al rey que la potestad gubernativa de Su Magestad y de su lugar-teniente-general era casi nula y lo seria en adelante, mientras tanto que gozaran del fuero privilegiadó de Inquisicion todas estas clases de personas, las cuales frustraban las providencias del gobierno, abusando de que

no podia el virrey hacer nada contra ellos, aunque se viera desobedecido. El rey Carlos II conoció la razon que tenia el duque de Alba, y en su consecuencia mandó que ningun noble ni empleado real gozára del fuero de Inquisicion, aunque fuese familiar ú oficial. Esto hizo mirar ya con poco aprecio al tribunal del Santo-Oficio, y se puede contar por el primer golpe de su ruina.

14. En 1713 dejó la isla de pertenecer á la España; y Carlos de Borbon logró, en 1739, bula para que hubiese inquisidor general independiente del español; pero su hijo Fernando IV suprimió tan odioso tribunal en 1782.

15. En los doscientos setenta y nueve años de su existencia hubo autos de fé solemnes y generales, como los que recordó Mr Munter, ó particulares en la sala del tribunal, en los primeros años contra cristianos nuevos judaizantes, mahometizantes, sodomitas y bigamos; en los siguientes, con algunos de esas mismas clases, y luteranos, alumbrados, brujos y solicitantes; en los últimos, con los de ántes, y molinosistas, algunos filosofos, y secuaces de diferentes opiniones reprobadas.

16. Es un error muy contrario á la verdad

resultante de los libros del consejo de la Suprema Inquisicion de España, el decir, con Mr Munter, que la de Sicilia castigaba heregías políticas, y que aquel tribunal y los otros habian sido inventados con esta idea. No se hallará un egemplar de persona presa en carceles de la Inquisicion por opiniones politicas (aunque fuesen malas), hasta el reinado de Felipe II. Este inventó ciertos modos de hacer reputar por sospechosos de heregía á los que hicieron aquello que queria comprimir con mas eficacia, porque confiaba lograr su fin mejor que por otros tribunales, mediante la obligacion de delatar al reo de Inquisicion, y mayor miedo de los procesados por el Santo-Oficio; pero aun Felipe II lo hizo en pocos casos.

17. Carlos IV siguió la propia maxîma por el medio indirecto de la prohibicion de obras francesas de la revolucion, haciendo declarar en un edicto de 1789, por delito de heregía, todo lo que conspirase ó contribuyese á propagar ideas revolucionarias, calificandolo de error dogmatico contrario à la doctrina de los apostoles san Pedro y san Pablo, que mandaron estar subditos y obedecer al principe,

bueno ú malo, no solo por temor de la pena, sino tambien por la conciencia.

18. En honor de la verdad debo decir no haber visto, leido, ni oido, que nadie fuera preso despues de aquel edicto, por tener o leer libros prohibidos, si no ha concurrido tambien la circunstancia de haber hablado, escrito ú propagado proposiciones o doctrinas declaradas ó tenidas por hereticas.

Este punto es uno de aquellos en que mas equivocaciones han padecido los escritores extrangeros, que casi estan de acuerdo en decir que la Inquisicion de España solo era en los últimos tiempos un tribunal de espionage del gobierno, pagado contra las opiniones politicas que le desagradasen. Repito que viven mal informados, y toda la equivocacion ha nacido de ver que ya no habia autos generales públicos de fé, y que se multiplicaban los edictos prohibitorios de libros y *brochuras* (conocidas en español con el nombre especial de *folletos*, y algunas veces con el generico de *papeles*) que solo trataban de maximas filosoficas, o del derecho natural, de gentes, y público : pero podian haber aberiguado por medio de los empleados en las em-

bajadas de sus respectivas naciones que no ha pasado año alguno sin dos o mas *autillos públicos*, esto es autos particulares de fé celebrados en las salas del tribunal de Inquisicion, á puertas abiertas, y que pasaban de quatro ú cinco los *autillos secretos*, tenidos allí cerradas las puertas, unos con asistencia de personas extrañas convidadas expresamente al objeto, y otros con la de solos los secretarios y ministros del tribunal, que tienen jurado secreto por sus oficios. Quando llegue á tiempos modernos, citaré algunos de estas clases; y ya hé citado el del Frances pretendiente de guardia de corps, natural de Marsella (1).

19. Mr. Munter confiesa que fueron condenados en la Inquisicion de Sicilia, durante su exîstencia, doscientos y uno á morir quemados en persona, y doscientos setenta y nueve en estatua ó efigie, que son cuatro cientos y ochenta castigados; pero por esta sola cuenta deben calcularse cerca de tres mil penitenciados, porque en todas las Inquisiciones españolas su número excedia siempre seis

(1) Capitulo 9 de ésta obra.

veces ó mas al de los condenados; y aunque no concurriera en Sicilia la causa particular de las reincidencias de judios bautizados sin verdadera conversion, era frecuente la de Moros y renegados que, por motivos casuales, pasaban del Africa, se bautizaban y reincidian; fuera de que en el calculo no entra el aumento extraordinario de los primeros años de la Inquisicion de España, pues yá queda visto en la presente historia, que á cada condenado correspondian mas de quinientos penitenciados; y el de seis tantos ha sido con respecto á los tiempos posteriores á la inscripcion de Sevilla.

20. Si Mr Munter no leyó cual era el delito porque cada uno fuese condenado, tampoco tubo buenos informes, porque, siempre que hay auto de fé, general ó particular, se lee la sentencia con *meritos*, y en estos consta cual sea el crímen; ademas de lo cual se publica despues en la inscripcion del *sambenito*, y se cuelga en la iglesia parroquial del reo, para que todo el mundo la lea, y suele ser en esta forma: *Francisco de Sevilla, vecino de Sevilla, condenado por herege judaizante, año de* 1483. En lugar de *condenado* se dice *peni-*

tenciado, quando lo sea; y la palabra *judaizante* se substituye por otra, según sea la heregía.

21. En el año 1546, correspondiente al ministerio del cardenal de Loaisa, se calculan, en cada Inquisicion española, ocho quemados en persona, cuatro en estatua, y cuarenta penitenciados, que componen, entre los quince tribunales, setecientos y ochenta castigados; á saber ciento y veinte de la primera clase, sesenta de la segunda, y seiscientos de la tercera.

CAPITULO XVIII.

DE VARIAS CAUSAS NOTABLES DE LOS PRIMEROS AÑOS DEL OCTAVO INQUISIDOR GENERAL Y DE LA RELIGION DE CARLOS V EN LOS ULTIMOS TIEMPOS DE SU VIDA.

ARTICULO I°.

Procesos en los primeros tiempos de Valdés.

1. Don Fernando Valdés fué nombrado sucesor del cardenal Loaisa en el arzobispado de Sevilla y en el destino de inquisidor general: era entonces obispo de Siguenza, y presidente del real consejo de Castilla, despues de haber sido sucesivamente alumno del colegio mayor de san Bartolome de Salamanca, individuo del consejo de la gobernacion del arzobispado de Toledo por el cardenal Ximenez de Cisneros; visitador de la Inquisi-

cion de Cuenca y del consejo real de Navarra; dean de la iglesia metropolitana de Santiago de Galicia, consejero de la Suprema Inquisicion; miembro del consejo de estado, obispo de Elna, Orense, Oviedo y Leon, y presidente de la real chancilleria de Valladolid. Todo esto habia sido hasta la edad de sesenta y quatro años que tenia Valdés en 1547; y tantos honores no bastaron á librar su corazon de la pena de carecer del capelo de sus antecesores; y la que le dió luego ver el arzobispado de Toledo en don fray Bartolome Carranza, contra quien concibió envidia, le tuvo mala voluntad, y la egerció cruel é inhumanamente, de manera que el vigor y la fortaleza de las pasiones de odio, persecucion y soberbia, prevalecientes en el alma de quien tenia setenta y seis años de edad, aunque procuradas disimular hipocritamente con el zelo de la religion y del honor del Santo-Oficio, dan justo motivo de sospechar que el mismo inquisidor general no era católico, ni creia la inmortalidad del alma; pues, si la creyese, temeria la proximidad de la muerte.

2. El papa expidió las bulas de inquisidor general en 20 de enero de 1547; y, en

su consecuencia, tomó posesion Valdés en sábado 19 de febrero del mismo año, en testimonio de los dos secretarios del consejo, uno de los cuales era el famoso Jeronimo de Zurita, autor exactísimo y veridico de los *Anales de Aragon*. Trabajó mucho Valdes sobre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores protestantes (1).

3. Yo miro al inquisidor general Valdes como autor original, principio y raiz del mal gusto de literatura eclesiástica que (á excepcion de unos pocos hombres de espiritu) prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas hasta la expulsion de estos, porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por don Fernando Valdés, eran capaces de acobardar á cualquiera; por eso, á pesar del crecido número de sabios españoles concurrentes al concilio tridentino, apenas queda-

(1) Vease el capitulo 9 de ésta obra.

ron germenes, pues muchos fueron perseguidos en la Inquisicion, bastando para reputarlos sospechosos de luteranismo el saber las lenguas orientales, especialmente la hebrea y la griega, y decir que sin ellas ninguno podia ser teologo profundo en conocimiento de las santas escrituras cuyos textos habian sido producidos en aquellos idiomas. ¿Que podia resultar, sino dedicarse los otros al estudio que les eximiera de tales peligros?

4. Los hombres que querian pasar plaza de sabios escogieron el rumbo de escribir cursos de teología escolástica, ó sumas y compendios de la moral, cuyas bases fueran las bulas pontificias; y si alguno tenia inclinacion á la disciplina canonica ó historia eclesiástica, escribia de manera que siempre prevaleciera el espiritu romano de la superioridad del papa sobre los concilios generales, violentando los infinitos textos de los siete primeros siglos, en que sucedia y se creia lo contrario, y en que los papas mismos escribian y obraban sobre aquel supuesto. Hé aqui el origen de tantas sumas, tantos compendios y tantos libritos de moral, como hay escritos por Españoles en el siglo XVII y primera mitad del

XVIII, hasta qué las diferentes ocurrencias del pontificado de Clemente XIII con los soberanos de la casa de Borbon en España, Francia, Napoles y Parma, y la expulsion y supresion de los jesuitas en el de Clemente XIV abrieron los ojos para estudiar en las fuentes originales de los concilios y santos padres de los siete primeros siglos, y buscar obras como las de Van-Espen, Febronio y otros semejantes.

5. Si el inquisidor general don Fernando Valdes, en lugar del espiritu sanguinario que manifestó en su ministerio, obteniendo bula, como veremos, para condenar á muerte de fuego á los luteranos, aunque no fuesen relapsos y pidiesen reconciliacion, hubiese preferido el extremo de una crítica severa, para no calificar de heregía la proposicion que no fuese literalmente contradictoria de un artículo definido, los buenos católicos que habia entonces en España, sapientísimos en teología dogmatica, con los auxîlios de las lenguas orientales, hubieran propagado el buen gusto de la literatura eclesiástica, y adelantado hasta reconocer los principios filosoficos de teología natural ó de la razon humana, que hoy sirven de base á los discursos de cual-

quiera teologo ú canonista de buen discernimiento y sana crítica.

6. Por no seguir Valdés estas maximas fué su ministerio el mas sanguinario que se puede imaginar, como lo convencerá el número y la calidad de las victimas de la Inquisicion. En este capítulo designaré unicamente las mas ilustres del tiempo anterior á la renuncia del emperador y rey Carlos V, porque forma y deve formar epoca separada el reinado de Felipe II, escogido por la providencia divina para azote de la humanidad, con el hipocrita título de zelador ardiente de la religion católica.

7. En 8 de marzo de 1550 murió san Juan de Dios, fundador de la órden hospitalaria para curar enfermos pobres. Las naciones no havian generalizado el sistema de tener hospitales donde los enfermos pobres fuesen alimentados y curados; y san Juan de Dios quiso suplir esta falta, disponiendo que hubiera religiosos profesores de medicina, cirugia y farmacia, dedicados á esto. Su director espiritual fué, por bastante tiempo, el venerable Juan de Avila, á quien la Inquisicion de Sevilla tubo en sus carceles, segun queda refe-

rido (1). El discipulo Juan de Dios estubo para ser trasladado á la del Santo-Oficio de Cordova, desde la real de Fuente ovejunà, donde se le recluyó por sospechas de nigromantico y hechicero, y solo dejó de verificarse, porque se descubrió la inocencia de Juan ántes de la traslacion (2).

8. Entre los penitenciados del auto de fé de Sevilla, del año 1552, uno fué Juan Gil, natural del lugar de Olbera en Aragon, canonigo magistral de la iglesia metropolitana de aquella ciudad. Es conocido comunmente con el nombre del doctor *Egidio*: abjuró la heregia luterana como sospechoso con sospecha vehemente, recibio penitencia; pero habiendo reincidido y muerto, en 1556, fué desenterrado, el año 1560, y sus huesos quemados con estatua, su memoria infamada y confiscados sus bienes, con declaracion de haber muerto en la creencia luterana. Raimundo Gonzalez de Montes (compañero suyo de carcel, quemado en estatua como herege lute-

(1) Cap. 14 de ésta obra.

(2) Bollando, *Acta sanctorum*, tomo 1 del mes de marzo dia 8.

rano fugitivo, y autor de una obra sobre la Inquisicion española que dió á luz, año 1567, en Heilderberga, disfrazado con el nombre de *Reginaldo Gonzalo Montano*) dió muchas noticias del doctor Juan Gil que manifiestan tanto fanatismo de Reginaldo, á favor de las opiniones luteranas, como el mayor de nuestros fanaticos puede tener por las que el espiritu de partido introdujo en universidades y demas escuelas teológicas de los católicos. Dice que Egidio estudió en Alcala de Henares la teologia escolástica, se graduó de doctor y llegó á tener credito de comparable con Pedro Lombardo, santo Tomas de Aquino, Juan Escoto y otros tales; á resultas de la cual fama el cabildo de Sevilla, en lugar de poner edictos de concurso de opositores para proveer la canongia de púlpito vacante por muerte del doctor Alexandro, eligió contra su costumbre á Juan Gil, por aclamacion, acia 1537. El electo no tenia práctica de predicar, y disgustó de manera que se arrepintieron los electores.

9. Rodrigo de Valero, de quien hablaremos despues, dijo al doctor Egidio que todos los libros en que habia estudiado eran malos,

y qne no predicaria bien, ni seria verdadero sabio, si nó estudiava de dia y de noche la Biblia. Egidio admitió el consejo, en que se fortificó despues con motivo de haber contrahido amistad con el doctor Constantino Ponce de la Fuente, y el maestro Vargas, de quienes trataremos mas adelante, por haber sido famosos luteranos. Egidio aprendió á predicar tan á gusto del pueblo y de los literatos, qua ya se llegó á olvidar el tedio anterior, y la fama del canónigo magistral era cada dia mayor; pero esto mismo le produjo emulos tanto mas formidables, cuanto no hallaban en la conducta personal fomento alguno verdadero para sus murmuraciones.

10. El emperador Carlos V le nombró para obispo de Tortosa, en 1550; y, no pudiendo sus contrarios sufrir esta elevacion, lo delataron á la Inquisicion de Sevilla como herege luterano, por varias proposiciones que le habian oido predicar, y aislaban de sus antecedentes y subsiguientes, sobre la justificacion del hombre, purgatorio, confesion auricular, culto de imagenes y de reliquias, é invocacion de los santos. Trajeron á consecuencia el favor que, año 1540, habia pres-

tado á Rodrigo de Valero, durante su causa, y algunas otras circunstancias. Fué recluso, año 1550, en carceles secretas; y en ellas escribio su apologia, que dio á los enemigos nueva materia de agravar el proceso, porque, siendo ingenuo por caracter, establecia por principios ciertas proposiciones que los teólogos escolásticos reputaban erroneas y fautoras de la heregía. La inocencia de costumbres del canonigo fué tan poderosa, que por ella intercedio á su favor el emperador mismo: tambien el cabildo de Sevilla hizo buenos oficios, y, lo que es mas, el licenciado Correa, inquisidor decano, respetó y defendio su virtud en contraposicion de su socio Pedro Diaz, cuyo animo estaba exaltado contra el reo; lo qual era tanto mas sensible cuanto este habia seguido ántes las mismas opiniones aprendidas de boca del citado Rodrigo de Valero.

11. Las recomendaciones produjeron el efecto de admitir la propuesta que hizo el doctor Egidio de conferenciar con alguno de los teologos mas famosos: porque aun no se havia introducido entonces el estilo de llamar teologos al tribunal para calificar como peri-

tos las proposiciones dudosas sobre cuya materia no tienen hecho estudio los jueces canonistas : se llamó á fray Gancia de Arias, monge jeronimiano del menasterio de san Isidoro de Sevilla ; y, no haviendose reputado por suficiente su dictamen, pretendio Juan Gil, y consiguio que se llamase al dominicano fray Domingo Soto, profesor en Salamanca.

12. Esto retardó mucho el curso del proceso, mas al fin Soto concurrio á Sevilla, y (segun dice Gonzales de Montes) tenia este las mismas opiniones que el obispo electo de Tortosa en cuanto á las proposiciones denunciadas, pero persuadio que, para disipar la sospecha nacida del suceso, convenia escribir y publicar una especie de profesion de fé, o manifestacion de opiniones relativas á los objetos en disputa; y pactaron que cada uno escribiese la suya, y, comunicandoselas mutuamente, se arreglarian de manera que fueran conformes; y, cuando lo estubieran, las publicarian para que todo el mundo viese la conformidad de sentimientos y se restaurase la buena opinion antigua del doctor. Que las escribieron con efecto, las cotejaron, y arreglaron quedando ambos mutuamente conformes.

13. Que noticiosos de todo los inquisidores dijeron que, supuesto se trataba de la buena fama de un obispo electo, convenia disponer una sesion pública y solemne en el templo metropolitano, en la qual predicase un sermon de fé fray Domingo Soto, dando noticia del motivo y objeto, y al fin del sermon leyera su manifiesto de opiniones catolicas, el cual finalizado, el canónigo Egidio lo hiciera del suyo, para que todo el auditorio viera la conformidad de sentimientos. Que los inquisidores mandaron disponer para la funcion dos pulpitos; pero, por casualidad, ó sin ella, estaban tan distantes uno de otro, que Juan Gil no entendia las palabras pronunciadas por Soto, á lo que contribuyó la circunstancia de haber sido inmenso el concurso de gentes con motivo de un espectaculo absolutamente nuevo para todos, y haverse anunciado con anticipacion para este mismo fin, ademas de ser dia festivo.

14. Que Soto leyó un manifiesto de opiniones contrarias á las acordadas en las conferencias particulares; y, como el doctor Egidio no percibia las palabras, y creia ser las mismas ántes leidas, hacia gestos de asenso

con cabeza y manos, para que todos los concurrentes observasen su aprobacion y se ratificasen despues al oir su confesion de fé. Llegado el caso de su lectura los concurrentes capaces de entender la materia notaron que no solo no habia conformidad, sino que se oponia diametralmente, sobre varios puntos, à las proposiciones pronunciadas por fray Domingo Soto, como dogmáticas por parte del *tribunal de la fé*, con lo qual perdio la opinion que habia ganado con los gestos. Los inquisidores agregaron al proceso los dos papeles leidos en el templo, y, pronunciando sentencia definitiva, de acuerdo y con dictamen del mismo fray Domingo Soto, declararon al cánónigo por sospechoso de la heregía luterana con sospecha vehemente; le privaron de predicar, escribir y explicar teología por diez años; lo condenaron á carcel de tres años y que, pasados estos, no saliera del territorio español, bajo la pena de ser tenido y castigado como herege formal y relapso. Permanecio en la carcel hasta el año 1555, lleno de admiracion en los principios, porque no podia comprehender qual fuera la causa de este rigor, despues de una conformidad tan

completa como él creia existir entre los dos manifiestos, hasta que las conversaciones de algunos amigos, compañeros ya de carcel, le hicieron ver la contraposicion de los dos papeles leidos.

15. En el corto tiempo de su libertad hizo viage á Valladolid, donde trató con el doctor Cazalla y demas luteranos que allí habia; y, restituido á Sevilla, enfermó gravemente, y murio, año 1556, no obstante lo cual, sobreviniendo noticias al tribunal del trato con los hereges y conformidad de sentimientos, se le formó nueva causa, y se declaró que habia muerto incurso en la heregía, mandando desenterrar su cadaver, y quemarlo con su estatua en auto público y solemne de fé, infamando su memoria y confiscando sus bienes, lo que se llevó á egecucion, en 22 de diciembre de 1560.

16. Gonzalez de Montes dice que, siendo el compañero de carcel del doctor Egidio, le contó este la felonia de fray Domingo Soto y todo lo sucedido anteriormente. Añade que dejó escritos unos comentarios al Genesis, epistola de san Pablo á los Colosenses, algunos salmos, y al Cantico de los Canticos; y

que, sin embargo de haber sido trabajadas en la carcel casi todas estas obras, eran sumamente llenas de sabiduria y piedad evangelica.

17. En lo relativo á la calificacion hecha por fray Domingo Soto, conviene tener presente una carta del arzobispo de Toledo don Bartolome Carranza, escrita en Toledo, á 10 de setiembre de 1558, á fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, discipulo suyo. Se da en ella por entendido de hallarse noticioso de que haviendo sido su *Catecismo* delatado al Santo-Oficio, se habia mandado censurarlo á fray Melchor Cano y fray Domingo Soto, ambos dominicanos condiscipulos suyos, y que los dos habian dado censura contraria; con cuyo motivo se quejaba mucho de fray Domingo, porque habia calificado de malas doscientas proposiciones, extrañando que huviera formado tanto escrupulo, *habiendo estado tan indulgente con el doctor Egidio de Sevilla que era herege, y sabiendo que, lejos de serlo el arzobispo, ha trabajado su Catecismo precisamente contra los heregec de Inglaterra y Flandes.* Que tambien habia estado benigno fray Domingo con el libro del fraile franciscano, y no lo está con el de el arzo-

bispo que debia ser respetado por su dignidad é intencion. Que la censura parece dada á las proposiciones *prout jacent* (esto es aisladas y miradas en sí mismas sin sus antecedentes y subsiguientes), siendo así que con este modo de censurar quedarian tachadas las obras de casi todos los santos padres, y aun las de san Pablo y de san Juan evangelista; por lo qual no fueron censuradas en esa forma las de Arrio ni las de Mahoma; y que por eso escribiria talvez á Roma y Flandes, donde á caso formarian opinion contraria de la de Valladolid; pero que en todo caso fray Pedro de Soto, confesor del emperador, escribiria á fray Domingo, y con esto confiaba en Dios que se serenaria la tempestad, si convenia para su santo servicio.

18. Fray Pedro escribió con efecto á fray Domingo de Soto, y de sus resultas este siguió con el arzobispo correspondencia epistolar, sobre la censura del catecismo y de otras obras, de manera que al tiempo de la prision del arzobispo se hallaron entre sus papeles muchas cartas de fray Domingo, particularmente una escrita en Salamanca, á 30 de octubre; tres en Valladolid, á 8

y 20 de noviembre, y 14 de diciembre de 1558; una en Medina del Campo, de 25 de febrero, y otra en Salamanca, en 23 de julio de 1559; todas las cuales hacen ver que el caracter personal de fray Domingo Soto era susceptible de colusiones con dos partes contrarias, engañando á una cuando no á las dos.

19. Nada le bastó sin embargo para librarse de la ferula inquisitorial de Valladolid; pues tambien tubo que sufrirla de resultas de las citadas cartas escritas al arzobispo, ya por haber quebrantado el secreto del Santo-Oficio prometido con juramento, ya por algunas proposiciones particulares, ponderando los grandes apuros en que se le habia puesto para censurar de malo el catecismo; proponiendo medios de corregir el año, á cuyo fin remite censura favorable á dicho catecismo, sin embargo de la anterior. Justo castigo de la providencia para escarmiento de los hombres de aquel caracter.

20. Sin embargo, concretando este suceso á la historia del doctor Egidio, parece por la carta del arzobispo, que la calificacion de fray Domingo de Soto fué benigna y favorable, lo cual no confronta con la mutacion del mani-

fiesto que refiere Gonzales de Montes, quien, por otro lado, escribia con pasion exaltada de odio á los que titula hipocritas, papistas, idolatras y supersticiosos, y con tanto fanatismo que atribuye á providencia divina especial el haber muerto despues de la sentencia del doctor Egidio, pero en vida de este, tres de sus emulos, cuales dice haber sido el inquisidor Pedro Diaz, el maestro Esbarroya, fraile dominicano, y Pedro Megia, de quien tenemos algunas obras literarias de merito, como si en tal caso no hubiese parecido á los ojos de los hombres mas propio de la providencia que muriese fray Domingo Soto, cuya felonia era causa de toda la desgracia del obispo electo de Tortosa, en opinion de Reginaldo, quien, por otro lado, escribe tan cerciorado del luteranismo del doctor Egidio, que por eso lo cuenta entre los santos que como los antiguos martires se reian en el cielo á la diestra de Dios padre, cuando los tiranos quemaban sus cadaveres é infamaban sus nombres.

21. Como la causa de Juan Gil ha manifestado conexion con la de Rodrigo de Valero, voy á dar noticia. Era natural de la villa

de Lebrija, hijo de padres ricos. En el tiempo de sus estudios tubo conducta desarreglada y muy bulliciosa; pero poco tiempo despues se le vió dedicado á un metodo de vida tan contrario, que, huyendo de concurrencias públicas, empleaba todas las horas del dia y parte de las de la noche en leer y meditar la sagrada escritura con una intension y acaloramiento que, por sus conversaciones, descuido con que se vestia, y desprecio con que miraba el regalo de manjares, le reputaron demente varias personas. Dió en buscar clerigos y frailes para persuadirles que la Iglesia romana estaba depravada contra la doctrina del Evangelio, y en resumen se hizo apostol de la doctrina de Lutero y demas reformadores, en tanto grado que, preguntado quien le havia dado la mision apostólica, sustubo que Dios mismo, inspirandosela el Espiritu Santo que no se sujeta á que su misionero haya de ser precisamente clerigo ni fraile.

22. Fué delatado al Santo-Oficio, y los inquisidores de Sevilla despreciaron la delacion por la fama de loco que Rodrigo tenia: pero como él proseguia predicando en calles y plazas públicas y en conversaciones particulares

el luteranismo, y no se le notaba delirio alguno distinto, á que se agregaba una virtud austera y consecuente, las delaciones se multiplicaron de suerte que los inquisidores lo recluyeron en carceles secretas; y lo huviesen condenado talvez á relajacion, sino por el concepto formado de ser demente, y porque el doctor Egidio, discipulo suyo (no conocido por tal entonces, y acreditado por su virtud y ciencia en aquella época), se constituyó defensor suyo. Sin embargo su causa fué sentenciada en 1540, declarando á Rodrigo Valero por herege luterano, apostata y seudo-apostol, admitiendolo á reconciliacion con la confiscacion de bienes, penitencia de carcel y sambenito perpetuos, y concurrir con los otros penitenciados, en todos los domingos, á la misa principal de la iglesia de San Salvador de Sevilla.

23. Sucedió muchas veces, oyendo allí sermones, que, si el predicador decia proposiciones contrarias á sus sentimientos, exclamaba inmediatamente contra lo predicado; por lo cual confirmandose los inquisidores en el concepto de que Valero estaba demente, lo enviaron á ser recluso en

un convento de la ciudad de San Lucar de Barrameda, donde murió en edad de mas de cincuenta años. Reinaldo Gonzalez Montes lo cuenta entre los hombres dados por Dios prodigiosamente al mundo para predicar la verdad, añadiendo que su sambenito se destinó á la iglesia metropolitana de Sevilla, donde merecia la particular atencion de hacer viage algunas gentes solo por leer la inscripcion, mediante no haberse visto hasta entonces sambenito alguno en que uno fuese condenado con el renombre de *seudo-apostol.*

24. Aunque para los tiempos que recorremos se habia disminuido mucho el número de procesados por heregía judaica, no dejaba de haver causas con mas frecuencia que se deviera imaginar. Entre ellas es digna de mencion especial la de Maria de Bourgogne, natural de Zaragoza, hija de Pedro de Bourgogne, Frances Borgoñon, descendiente de judios. Un esclabo, cristiano nuevo convertido del judaismo por conseguir libertad, año 1548 (el cual despues volvió á ser judio, y murió quemado), delató, en 1552, á Maria de Bourgogne, vecina de Murcia, de edad de ochenta y cinco años, diciendo que, ántes de

su conversion , preguntado si era cristiano, respondió ser judio , y Maria dijo : *Bien haces, porque los cristianos no tienen ley ni fé.* Parecerá increible : pero resulta del proceso que aun estaba en la carcel, año de 1557, por esperar pruebas ; y, porque no las hubo, se le dió tormento en su edad de noventa años, contra las reglas mismas del Santo-Oficio, resultantes en cartas-órdenes del consejo, que previenen se amenace, pero no se dé tormento á las personas avanzadas de edad, aun quando se les lleve á la *cámara del tormento*, y se les ponga en él como para sufrirlo, à cuya egecucion no se pase. Es cierto resultar tambien haver dicho el inquisidor decano, que se dió suave á Maria , y que lo resistió á pesar de su vejez ; pero la suavidad fué tal que la infeliz muger murió á pocos dias en la carcel.

25. Como el zelo de la religion católica era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasion de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra sus memoria , huesos y bienes de su comercio no despreciable , á lo que contribuye-

ron algunas declaraciones de otros presos; cuyas últimas resultas fueron pronunciar en el auto público de fé de 8 de setiembre de 1560 sentencia declarando á Maria por herege judaizante, muerta contumaz en la heregía, condenando á la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos; al fuego sus huesos con estatua, y dando al fisco sus bienes. Ahora diganme los defensores del Santo-Oficio si los inquisidores de Murcia eran hombres ó tigres de la Hircania.

26. El consejo de la Suprema estubo algo moderado en otra causa de la Inquisicion de Toledo. Miguel Sanchez, preso en sus carceles, sentenciado á reconciliacion con varias penitencias (entre ellas una pecuniaria), murió en la prision ántes que se le intimara la sentencia, por lo que dudosos los inquisidores si exigirian de los bienes del difunto la cantidad penitencial, consultaron al consejo, y este respondió, en 27 de enero de 1552, que no. Se conformaron aquellos con pesar, porque todos los tribunales gustaban de penitencias pecuniaras, por mas que las bulas pontificias, las constituciones del Santo-Oficio, las reales cedulas, y aun las órdenes del

consejo manifestaban espiritu contrario. El de los tribunales de provincia declinó acia la independencia y el despotismo, en cuantos procesos se pensára que no serian vistos en el consejo. Así es que necesitó este renovar en 16 de julio de 1555, 1° de octubre de 1556 y otras fechas posteriores, cuando á un tribunal, quando á otro, la órden de no prender á fraile alguno, sin consultarlo primero con el consejo, por evitar la transcendencia que tenia la prision de un individuo contra el honor de toda la corporacion de su instituto; fundamento que probaba la necesidad de mandar otro tanto para las demas personas por la transcendencia del deshonor á todas las de su respectiva familia, cuya verdad se conoció despues cuando se mandó consultar en todo caso sin distincion.

27. Entre las heregías contra cuyos sectarios formase procesos la Inquisicion española, no hé leido ni visto citar uno de la que por este tiempo dijo el papa Paulo IV, en bula de 7 de agosto de 1555, haberse introducido. Segun su narracion renovaba las de los primeros siglos, negando la trinidad de personas en Dios, la divinidad de Jesu Cristo, su

muerte de cruz por la redencion del linage humano, la perpetuidad del estado de virgen en Maria, madre de Jesus, y otros artículos de fé relativos á estos misterios. Encarga Su Santidad á los inquisidores españoles publicar un edicto contra tales hereges concediendo termino de gracia, para que, si se arrepienten y acusan dentro de tres meses, se les absuelva y reconcilie con penitencia secreta sin infamia ni otras penas; pero que despues procedan contra los no espontaneados como contra los otros hereges, hasta la relajacion en su respectivo caso. Esta heregía era conocida en Roma desde tiempos anteriores, pues hemos visto que el doctor Eugenio Torralba la oyó á sus maestros (1); y podemos decir en parte que la siguen en nuestros tiempos los filosofos deistas y los naturalistas.

28. Con esto damos fin á la narracion de los acaecimientos principales y causas celebres de la Inquisicion del tiempo de Carlos V, quien, despues de cuarenta años de reinado, renunció la corona española en favor de su hijo Felipe II, estando en Flandes, á 16 de enero de

(1) Capitulo 11 de ésta obra.

1556, á cuya renuncia sobrevivió poco, pues, habiendose retirado al monasterio geronimiano de Yuste de la provincia de Extremadura, en 24 de febrero de 1557, murió allí en 21 de setiembre de 1558. de edad de cincuenta y siete años, veinte y un dias, despues de haber otorgado testamento en Bruselas, ciudad de su condado de Flandes, á 6 de junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de setiembre de dicho año 1558, esto es doce dias ántes de su muerte.

ARTICULO II.

Religion de Carlos V.

1. Como algunos historiadores han escrito que Carlos V adoptó en su retiro las opiniones de los Protestantes de Alemania; que se confesó para morir con Constantino Ponce de la Fuente, canónigo magistral de Sevilla, predicador de Su Magestad (y luego descubierto gran luterano); que, despues de su muerte hizo Felipe II á los inquisidores egercer su

oficio en este punto; y que con efecto lo egercieron ellos sobre el testamento del emperador, no puedo ni debo excusar la indagacion de lo que huviese de verdad en el asunto.

2. Para conocer que todo esto es fabula inventada en una parte por los protestantes, y en otra parte por los enemigos de Felipe II, basta leer las vidas de este y de su padre, escritas por Gregorio Leti; pues, sin embargo de que adoptó este autor cuantas noticias halló en papeles despreciables, tan privados de verdad como de crítica, observó el mas profundo silencio sobre todos estos puntos, y refirió la vida, egercicios, opiniones y sucesos particulares de Carlos V, en su retiro de Yuste, con la menudencia que si allí estuviera presente ponderando los continuos y grandes testimonios que, hasta el último instante de la vida, Su Magestad dió de constancia en la religion católica y exaltacion de su zelo contra la heregía de Lutero; y, aunque no es cierto lo que cuenta (fiado en informes vagos), acerca de las conversaciones del emperador con el arzobispo de Toledo Carranza (resultando lo contrario en el proceso de este que tengo leido), sin embargo es ciertísimo

lo demas que refiere tocante á la fé, piedad y religion del monarca.

3. Es ageno de verdad que Constantino Ponce de la Fuente asistiese á Carlos V en su enfermedad última, ni como predicador (que de veras lo habia sido de Su Magestad en Alemania), ni como obispo (que no lo era por mas que lo digan ciertos extrangeros con ligereza), ni como confesor que nunca lo fué de aquel soberano, no obstante que este lo habia tenido por uno de los clerigos mas sabios y mas justificados del reyno español. Por último ¿como habia de asistirle Constantino, si resulta del proceso hecho contra él en la Inquisicion de Sevilla, que ya estaba preso en carceles secretas mucho ántes de la enfermedad del emperador? Así es que don Prudencio de Sandoval, obispo de Tui y de Pamplona, refiriendo los sucesos últimos de la vida de Carlos V, cuenta que, cuando este monárca oyó dicha prision, dijo: *Pues, si Constantino es herege, es gran herege*; y al contrario que al tiempo de saber que tambien estaba preso allí fray Domingo de Guzman, dijo que *podian prenderlo por bobo, mejor que por herege.*

4. En el codicilo hecho doce dias ántes de su muerte, puso Carlos V una clausula incompatible con las opiniones que se le imputaron : merece copiarse : habla el emperador asi : « Primeramente que luego como entendí « lo de las personas que en algunas partes de « estos reynos se habian preso y pensaban « prender por luteranos, escribí á la princesa « mi hija lo que me pareció para el castigo y « remedio de ello; y que despues hizé lo mis- « mo con Luis Quijada, á quien envié en mi « nombre á tratar de esto : y aunque tengo « por cierto que el rey mi hijo y ella y los mi- « nistros á quienes toca, havian hecho y ha- « ran las diligencias que les fueren posibles « para que tan gran daño se desarraigue y « castigue con la demostracion y brevedad « que la calidad del caso requiere; y que la « princesa, conforme á esto y á lo que últi- « mamente le escribí sobre ello, mandará pro- « seguir en ello, hasta que se ponga en ege- « cucion, todavia por lo que devo al servicio « de Nuestro Señor y ensalzamiento de su fé « y conservacion de su Iglesia y religion cris- « tiana (en cuya defensa hé padecido tantos y « tan grandes trabajos y menoscabo de mi sa-

« lud, como es notorio), y por lo mucho que
« deseo que el rey mi hijo, como tan buen
« católico, haga lo mismo, como lo confio de
« su virtud y cristiandad, le ruego y encargo
« con toda la instancia y vehemencia que pue-
« do y devo, y mando como padre que tanto
« le quiero, y por la obediencia que me deve,
« tenga de esto grandísimo cuidado como cosa
« tan principal, y que tanto leva para que los
« hereges sean oprimidos y castigados con toda
« la demostracion y rigor conforme á sus cul-
« pas, y esto *sin excepcion de persona alguna,*
« ni admitir ruegos, ni *tener respeto á per-*
« *sonas algunas;* porque, para el efecto de
« ello, favorezca y mande favorecer al Santo-
« Oficio de la Inquisicion, por los muchos y
« grandes daños que por ella se quitan y cas-
« tigan, *como por mi testamento se lo dejo en-*
« *cargado;* porque demas de hacerlo así, cum-
« plirá con lo que es obligado, y Nuestro Señor
« encaminará sus cosas y las favorecerá, y
« defenderá de sus enemigos y dará buen su-
« ceso en ellas, y á mi grandísimo descanso y
« contentamiento (1).

(1) Sandoval, Historia de Carlos V, tomo 2 en los appendices en que tambien esta el testamento.

5. Por eso el mismo Sandobal hizo el elogio relativo á nuestro asunto que dice así : « Resplandecia en el emperador un zelo ar- « diente de la fé grande que tenia. Estando « un dia con el prior de Yuste y otros frailes « principales, y su confesor hablando de la « prision de Cazalla y de otros horeges, di- « joles : Ninguna cosa bastaria á sacarme del « monasterio, sino ésta de los hereges cuando « fuese necesario ; mas para unos piojosos co- « mo estos, no es menester : ya yo tengo es- « crito á Juan de Vega (1) que dé todo calor « á ello ; y á los inquisidores que pongan to- « da diligencia porque no habian de dejar de « quemar á alguno de estos, aunque habian « de trabajar que muriesen cristianos, porque « ninguno de ellos seria en adelante verdadero « cristiano, pues todos estos son dogmatizan- « tes ; y errarse hia si los dejasen de quemar, « como yo erré en no matar á Lutero : y si « bien que yo lo dejé por no quebrántar el « salvo conducto y palabra que le tenia da- « da, pensando de remediar por otra via aque-

(1) Juan de Vega era presidente del consejo real de Castilla.

« lla heregía, erré porque yo no era obligado « á guardarle la palabra, por ser la culpa del « herege contra otro mayor señor que era Dios; « y así yo no le habia ni debia de guardar pa- « labra, sino vengar la injuria hecha á Dios(1). « Que si el delito fuera contra mi solo, en- « tonces era obligado á guardarle la palabra: « y, por no le haber muerto yo, fué siempre « aquel error de mal en peor; que creo que « se atajara, si le matára.

6. « Es muy peligroso (solia decir tambien « el emperador) tratar con estos hereges que « dicen unas razones tan vivas y tienen las tan « estudiadas, que facilmente pueden engañar « al hombre; y así yo nunca les quise oir ni « disputar de su secta: y es así que cuando « ibamos contra el landsgrave y duque de « Saxonia y los demas, vinieron á mí cuatro « principes de entre ellos, en nombre de los « demas, y me dixeron: Señor, nosotros no

(1) ¿Y de donde sacaba Carlos V que Dios le habia dado comision para castigar las injurias hechas contra sola la Divinidad sin ofensa de la sociedad humana? ¡No dixo Dios *Mihi vindictam et ego retribuam?* Pues deje a cargo de Dios el castigo de lo que no hace mal a los hombres. Dios lo dara si conviene.

« veniamos contra Vuestra Magestad por ha-
« cerle guerra ni quitarle la obediencia, sino
« sobre esta nuestra opinion que nos llama
« *hereges*, y nos parece que no lo somos. Su-
« plicamos á Vuestra Magestad que nos haga
« esta merced que pues nosotros trahemos le-
« trados y Vuestra Magestad tambien, sea
« servido que, en presencia de Vuestra Ma-
« gestad, disputen esta nuestra opinion; y
« nosotros nos sugetamos y obligamos á pasar
« por lo que Vuestra Magestad determinare.
« Les respondí que yo no era letrado; que los
« letrados entre sí los disputasen, y que des-
« pues mis letrados me informarian; y esto
« hice. A la verdad yo sé poca gramática,
« porque comenzandola á estudiar siendo mu-
« chacho, sacaronme luego á negocios, y así
« no pude pasar adelante; y si por ventura se
« me encajara en el entendimiento alguna ra-
« zon falsa de aquellos hereges ¿quien basta-
« ria á desarraigarla de mi alma? Y por eso
« no quise oirlos, aunque me prometian que,
« si lo hacia, bajarian con todo el egercito
« que trahian contra el rey de Francia que ve-
« nia contra mí, y habia ya pasado el Rin, y

« le harian guerra hasta entrar por sus tier-
« ras y sujetarlas á mi servicio. »

« Añadio el emperador que, cuando iba « retirandose de Mauricio con solos seis de à « caballo, le salieron al camino otros dos « principes de Alemania y le dijeron en nom- « bre de dicho Mauricio y de los demas prin- « cipes del imperio que le suplicaban que les « quisiese oir sobre su opinion, y de no lla- « marlos ni tenerlos por hereges; pues ellos « prometian en nombre de todo el imperio « bajar todos contra el Turco que entonces « venia contra Hungria, y no tornar á sus « tierras hasta llegar á Constantinopola, y le « hacer señor de él ó morir en la demanda; y « que él les habia respondido : yo no quiero « reynos tan caros como esos ni con esa con- « dicion quiero Alemania, Francia, España « ni Italia, si no á Jesus crucificado; y dí de « las espuelas al caballo. Otras muchas cosas « contaba desta manera á los religiosos deste « monasterio, y es de creer que diria verdad « y no por jactancia ó vana gloria (1). »

(1) Sandoval, Historia de Carlos V, tomo 2, § 9 y 10.

7. He dicho que no por eso es verdad haver tenido las conversaciones que Gregorio Leti le atribuye con el arzobispo de Toledo don fray Bartolome Carranza de Miranda, y conviene saber lo que hubo de verdad en este particular porque aumenta las pruebas del odio á las opiniones nuevas de Alemania en lo último de su vida. Es ciertísimo que el emperador habia estimado mucho á fray Bartolome; por eso le habia elegido por obispo de Cuzco en America en 1542, y de Canarias en 1549. Por eso le habia embiado con carácter de teólogo del emperador al concilio tridentino en 1545 y 1551; por eso lo envió á Londres con su hijo Felipe II rey de Napoles y de Inglaterra, en 1554, para predicar contra los heréges luteranos: pero eso no obstante desde que supo en Yuste que Carranza habia aceptado estando en Flandes el arzobispado de Toledo que le dio allí Felipe II, entibio mucho su afecto, ignorando que Carranza renunció el nombramiento proponiendo tres distintas personas para la dignidad primada de España, y el rey no solo no lo admitio, sino que le mandó como soberano que lo aceptase é hizo que el papa se lo mandase por breve particu-

lar lo cual practicó el papa remitiendole ademas las bulas de confirmacion sin que las hubiesen pedido.

8. Era confesor de Carlos V entonces fray Juan de Regla, monge geronimiano, sabio, que habia estado tambien en el concilio tridentino cuando Carranza, pero emulo suyo porque le hacia sombra el renombre de mayor sabiduria de fray Bartolomé, y el exceso de autoridad de sus dictamenes para con los cardenales y obispos críticos de aquella asamblea. Yo daré luego pruebas de su emulacion; entretanto aseguro que habia contribuido mucho á indisponer la voluntad del emperador retratando al arzobispo como muy sospechoso de heregía luterana que seguian los doctores Egidio, Constantino Cazalla y otros. Habia aprendido mas fanatismo que caridad en la desgracia que el habia sufrido ya siendo preso en la Inquisicion de Zaragoza, cuando era prior del monasterio de Santa Engracia, y se le habia condenado á abjurar diez y ocho proposiciones luteranas de que le declararon sospechoso. Vendrá ocasion de hacer ver que no tenia corazon muy sensible este confesor de Carlos V, que con el tiempo llegó á serlo tambien de su hijo Felipe II.

A demas el soberano mismo sabía en secreto por cartas de sus hijos que se formaba ya proceso de sospecha contra el arzobispo cuando éste le visitó en la última enfermedad, y por eso estaba Su Magestad tan incomodado con Carranza, que lejos de hablar con el todo lo que refiere Leti, sucedió lo contrario. Con mayor verdad escribió Sandoval esto que sigúe : « Aquella tarde llegó el arzobispo de Toledo Carranza, *el desdichado*, aunque *no le pudo hablar* aquesta tarde; al cual habia estado esperando el embajador con gran deseo, despues que desembargó de Inglaterra, porque tenia gana de reñir con el sobre que le habian dicho algunas cosas no tan bien sonantes de sus opiniones; porque como el emperador tenia aquella fé tan viva, no havia cosa que fuese contra aquello que no le diese mucha pena. Y como el arzobispo tornase al otro dia para hablar á Su Magestad, y lo suplicaba, el emperador le mandó entrar y que le diesen silla *pero no le habló*, y á la noche tornó á empeorár (1). »

9. El mal estado del corazon dc fray Juan

(1) Sandoval, *Hist. de Carlos V*, tomo 2, § 16.

de Regla, confesor de Carlos V contra el arzobispo se conoce originalmente por dos delaciones voluntarias que hizo contra él al general inquisidor Valdés en 9 y 23 de diciembre de aquel mismo año 1558, estando en Valladolid donde habia secreto á voces entre todos los clerigos, frailes y monjas de estar ya procesado Carranza, la cual circunstancia dió corage á fray Juan de Regla para su envidia. Veremos á su tiempo todos los puntos de las delaciones; pero es forzoso anticipar aquí lo relativo al asunto en cuestion porque confirma la ninguna disposicion de Carlos V á favor de Carranza en las últimas horas por solo el recelo de comunicar con un luterano, y por consiguiente cuanto Su Magestad distaba de serlo.

10. En 9 de diciembre fué la primera delacion de fray Juan de Regla, diciendo que en el dia anterior á la muerte del emperador, el arzobispo de Toledo, despues de haber besado la mano á Su Magestad y salido ya de la cámara imperial, porfió por volver á entrar, y *aunque el emperador no gustaba mucho de ello*, entró varias veces y absolvió en ellas á Su Magestad sin oirle de penitencia; lo qual fray Juan atri-

buyó á burla ó abuso del sacramento; y además en una de estas ocasiones, dijo al emperador: « *Vuestra Magestad tenga gran con-« fianza, que ni hay ni hubo pecado, pues la « pasion de Cristo basta sola contra el:* » lo cual dice que le pareció mal, y que sucedió estando presentes fray Pedro de Sotomayor, y fray Diego Ximenez religiosos dominicanos, fray Marcos Oriols de Cardona y fray Francisco Villalba monges gerónimos, este último predicador de Su Magestad, el conde de Oropesa, y don Diego de Toledo su hermano, don Luis de Avila y Zuñiga comendador mayor del órden militar de Alcantara, y don Luis de Quijada, mayordomo del emperador.

11. Esta delacion (prescindiendo de su merito en cuanto al proceso) ofrece desde luego la idea del estado del animo de Carlos V para Carranza. Investiguemos ahora la exactitud de los hechos denunciados. El inquisidor general no quiso que fueran exâminados los dos frailes dominicos suponiendo que habian de faltar á la verdad por ser dependientes del arzobispo: tampoco el conde de Oropesa y su hermano porque eran amigos de Carranza. Por lo menos su exâmen no consta.

El geronimo fray Marcos de Cardona declaró mas y menos que se le preguntaba, porque ya veia como caido al arzobispo, y sin embargo no pudo hacer prueba con el delator porque no hubo tanta conformidad como se necesitaba para ello. Dijo que cuando llegó el arzobispo á Yuste en domingo dos dias ántes de morir el emperador, *este no tenia voluntad de dejarle entrar á verle*; pero que porfiando mucho don Luis Mendez de Quijada su mayordomo, dió su permiso : que entró el arzobispo, se puso de rodillas, y el emperador, *sin hablar palabra*, lo estuvo mirando de hito en hito, clabando su vista en la persona del arzobispo como quien habla con los ojos; se salieron de la cámara los circunstantes dejando á los dos á solas; cuando salió el arzobispo, parecia que salia descontento; y el testigo lo creyó por haber oido decir á Guillelmo, barbero del emperador, que quando llegó la noticia de ser arzobispo de Toledo fray Bartholomé de Carranza dijo Su Magestad : *Cuando yo le dí el obispado de Canarias no lo quiso, y ahora toma el arzobispado de Toledo; ya veremos en lo que para su santidad.* Que la sesion á solas habia sido como de un cuarto

de hora; y habiendo el emperador hecho señas de llamar gente, avisó el arzobispo á los de la cámara, entraron éstos, se volvió á arrodillar el prelado; Su Magestad le mandó por señas sentarse, obedeció Carranza; le dijo Su Magestad que le dijese algunas palabras consolatorias; el arzobispo se volvió á poner de rodillas, y pronunció como en persona del soberano los cuatro primeros versos del salmo *De profundis clamavi*, no á la letra sino perifraseando las expresiones del texto. Su Magestad hizo señas de que bastaba, y se salió el arzobispo con todos. Que al otro dia siendo ya cerca de la diez (de la noche en que murió el emperador) volvió el arzobispo á visitar al moribundo porque habia encargado que, si llegaba este caso, le avisáran, y le ayudó á bien morir dandole á besar un crucifijo, y diciendole palabras consolatorias; entre las cuales unas escandalizaron á fray Juan de Regla y fray Francisco Villalba, fray Francisco Angulo prior, y fray Luis de san Gregorio religioso de aquel monasterio; quienes hablaron despues entre sí, diciendo haberles parecido mal, aunque no se acuerda el testigo cuales fueran las palabras. Se le designa-

ron y respondió que le parecia ser ellas, mas no podia decirlo con seguridad porque al tiempo del suceso leia la pasion de Jesu Cristo *secundum Lucam*, y no atendió á lo que habia dicho el arzobispo, solo si se acuerda de haver notado que se miraban unos á otros misteriosamente.

12. No fueron exâminados fray Francisco Angulo, y fray Luis de san Gregorio; talvez habrian fallecido; pero si fray Francisco Villalba, predicador de Carlos V, y declaró que no habia notado en la cámara del emperador cosa alguna digna de la noticia del Santo Oficio. Preguntado sobre conducta, palabras y obras del arzobispo en los dos últimos dias de vida de Su Magestad en su cámara imperial, respondió que de las varias veces en que el arzobispo habia entrado, sola una fué á presencia del testigo, y en esa el arzobispo expuso algunos versos del salmo *De profundis*; don Luis de Avila rogó al testigo despues que dijese al Emperador algo para su salvacion, y el testigo hizo á Su Magestad una exortacion. Preguntado especificamente sobre las palabras y el escandalo, contestó que no se acuerda de haber oido las palabras; y el escan-

dado es incierto, pues el testigo no se escandalizó ni vió ni oyó cosa que pudiera ni debiera escandalizarle.

13. Don Luis de Avila y Zuñiga, examinado en la materia, contó el caso de la entrada del arzobispo, y sobre el punto en cuestion, dijo que Caranza tomó un crucifijo en las manos, se arrodilló y exclamó diciendo: *Hé aquí quien pagó por todos: ya no hay pecado; todo está perdonado*: y añade el testigo que no se acuerda bien si el arzobispo pronunció tambien esta proposicion: *y aunque fueran muchos los pecados, todos están ya perdonados*, lo cual no pareció bién al testigo; por lo que despues rogó á fray Francisco Villalba que hiciese alguna exortacion al emperador, la hizo Villalba, y este dijo posteriormente al testigo parecerle que habia quedado contento Su Magestad.

14. Don Luis Mendez de Quijada declaró que el arzobispo estuvo tres veces con el emperador en el dia de su muerte: que en las dos primeras no estuvo el testigo presente; pero si en la tercera, la cual fué acia la una de la noche del dia 20 para el 21 del mes de setiembre en que expiró Su Magestad á las dos ó poco

mas: que lo que vió y oyó entonces fué tomar el arzobispo un crucifijo, y decirle ciertas palabras alusivas á que Jesu Cristo habia padecido por nosotros y nos habia de salvar, pero no se acuerda cuales eran materialmente las palabras. Se le designaron y repitió que no recuerda de haverlas oido porque á la verdad en aquellas circunstancias y las de ser el testigo mayordomo de Su Magestad, atendia principalmente á otras muchas cosas de diferente naturaleza para cumplir la obligacion del empleo.

15. No es ésta la ocasion de criticar la delacion de fray Juan de Regla, combinando las declaraciones de las personas que el mismo citó por testigos. Pero lo es de hacer ver que todo ésto y lo anterior acredita con evidencia cuanto distó Carlos V de abrazar las opiniones luteranas.

16. Aun hay menos verdad en la segunda parte del cuento, reducida á que los inquisidores ejercieran su oficio, analizando el testamento del emperador. El autor de la fabula y los que la creyeron, no lo habian visto ni leido, pues suponian que la Inquisicion se fundaba en la falta de encargo de misas por

los difuntos, lo cual dijeron in fundir ss-pecha contra el artículo de fé del purgatorio, cuando resulta del tenor literal todo lo contrario. Yo he reconocido inmenso número de papeles y libros de la Inquisicion, con el objeto directo de ver si habia ocurrido algo capaz de dar fundamento à la opinion; pero no he visto ninguno que insinue tal asunto, y solo me resta indagar el origen de haberse inventado la fabula.

17. Una concurrencia casual de muchas especies sueltas pudo hacer hablar de inquisicion siempre que se tratase de la muerte de Carlos V. La primera que le auxilió á bien morir Carranza preso por el Santo-Oficio poco tiempo despues. Segunda que fueron presos y condenados á relajacion sus dos predicadores, Coustantino Ponce y Agustin Cazalla. Tercera, que su confesor fray Juan Regla tambien fué preso, y abjuró varias proposiciones como diremos en otra ocasion. Cuarta, el emperador mismo, tres años ántes, habia sido procesado por el papa Paulo IV, y amenazado de excómunion con su hijo Felipe II, como cismáticos y fautores de hereges de resultas de las desavenencias ocurridas entre

ambos soberanos, sobre soberanía de Napoles y de otros países de Italia. Quinta, que el citado Felipe II abusó de la Inquisicion para todos los fines políticos que quiso. Estas y otras circunstancias reunidas dieron origen á la fabula por denigrar á Felipe II; pero sin recurrir á ella dá suficientes materiales la historia.

18. Carlos V murió tan católico, tan supersticioso y tan protector de la Inquisicion como habia vivido : así lo prueban su testamento y su codicilo. Sus cuarenta años de reinado dieron al Santo-Oficio una consistencia suma que nadie hubiera creido ni esperado en el año 1516, en que tanto los Españoles residentes en Bruselas, como los Flamencos mismos estaban conformes para sofocar la Inquisicion en su infancia. El nacimiento y los progresos de las opiniones luteranas, el espiritu de las que le habia hecho formar su maestro Adriano en los puntos religiosos, y las experiencias del efecto de la suavidad observada con Lutero y sus sectarios en los primeros años, le mudaron el corazon y todo su modo de pensar. Así es que habiendo prometido acceder á las suplicas de los represen-

tantes de los reynos de Castilla y Aragon en las cortes de Valladolid y Zaragoza, en 1518 y 1519, no solo no lo hizo á causa del consejo contrario de Adriano, sino que, aun viendo posteriormente por sí mismo en los procesos de Virues y de otros los daños del sistema inquisicional, no quiso jamas admitir proyectos de reforma.

19. Se le ofrecian en repetidas ocasiones enormes cantidades para gastos de guerra por la expedicion de una órden contra el diabolico secreto de la Inquisicion, y nunca las admitió á pesar de las faltas de dinero que sufrió infinitas veces para sus viages y empresas. En otra ocasion le ofrecieron cuatro cientos mil ducados de vellon de una vez, y renta perpetua fija de los sueldos que por entonces habia para inquisidores, secretarios y demas empleados, si prohibia para siempre la confiscacion, cediendo los bienes de las hechas antes; y doscientos mil si á lo menos la prohibia para durante su reynado: y nada se logró de aquel soberano que se propuso ser el don Quixote religioso, caballero andante para *desfacer tuertos y vengar agravios de los malandrines hereges contra la religion santa de Dios.*

20. Esto fué tanto mas extraño quanto se le hizo ver entonces que *la codicia de los ministros del Santo-Oficio hacia obrar muchas sinrazones*, como resulta del resumen de bulas escrito por el secretario don Domingo de la Cantolla con referencia al archibo de Simancas, título XII, número 63: haviendosele persuadido muchas veces la multitud y grandeza de los daños del modo de proceder del Santo-Oficio, entre las quales merece mencion especial la representacion que despues se imprimió en Alemania furtivamente, año 1559, sin el nombre de autor; pero sabiendose haberlo sido los Españoles huidos á Ginebra y Flandes. Quiero concluir este capítulo con la copia de un parrafo:

21. « En España (*dice*) anda muy fuerte y « furiosa sobre manera la que llaman *Inqui-* « *sicion*, y recia y cruel, de suerte que no se « puede por causa suya hablar palabra nin- « guna que sea pura por la verdad: y en el « tomar de los testigos hay una iniquidad « grandísima y muy barbara. Todo esto es « tanto mas peligroso y fuera de toda razon y « humanidad, cuanto los que son inquisido- « res que presiden y gobiernan esta Inquisi-

« cion, *son hombres indoctos, crueles, avarien-*
« *tos, vacios del verdadero conocimiento de*
« *Dios, sin inteligencia de la religion chris-*
« *tiana, y de Jesu Christo autor della, y que*
« *viven como buitres solamente de volateria.*
« Aqui ciertamente en grande manera es ne-
« cesario que V. M. use de su autoridad: por-
« que (como la larga experiencia le ha ense-
« ñado) no puede dejar de saber muchas co-
« sas, cuyo conocimiento es necesario, y en-
« tenderlas muy hasta el cabo como es de creer:
« y no es justo por cierto que este tan exce-
« lente don del conocimiento que tiene, se
« pierda; sino que segun su natural humani-
« dad y bondad debe liberalmente repartir con
« su pueblo lo que Dios le ha dado á enten-
« der: y que tenga por aberiguado que si para
« Alemania es útil y saludable esta doctrina,
« no puede dejar de ser provechosa y necesa-
« ria no solamente para las tierras y señorios
« de V. M., sino para todo el universo mundo.

22. « La causa porque el rey don Fernando,
« abuelo de V. M., puso la Inquisicion en Es-
« paña, cosa es notoria y muy sabida. Y pues
« que ésta causa ha cesado ya, no la deveria
« de haber mas en ninguna manera..... Por

« tanto si pudiese V. M. traher à los grandes, « y á las ciudades y estados de su reyno, á « que esta Inquisicion se enmendase y se pu- « rificase de las grandes injusticias que en « ella pasan, grande cosa haria para el ade- « lantamiento y exaltacion del nombre de Jesu « Christo, y para salud de muchos. Porque si « lo que hay vicioso, malo y perverso en ella « no se quita, contiene verdaderamente en sí « una atrocidad demasiada y grande por ex- « tremo; y tan grande que no se halla egem- « plo de cosa semejante en ninguna historia « ni memoria de hombres (1). »

---

(1) Anonimo, *Dos informaciones muy utiles, la una dirigida a la magestad del emperador Carlos V, deste nombre, y la otra a los estados del imperio; y ahora presentadas al catolico rey don Felipe, su hijo;* un tomo en 12 impreso año 1559, pagina 22 de la informacion al emperador.

CAPITULO XIX.

DE LOS PROCESOS FORMADOS CONTRA CARLOS V Y FELIPE II, COMO FAUTORES DE HEREGES Y CISMATICOS; PROPAGACION DEL SANTO-OFICIO POR ÉSTE SOBERANO, Y EFECTOS DE SU FAVOR EXCESIVO.

ARTICULO I°.

Procesos contra Carlos V, y Felipe II.

1. HEMOS insinuado en el capítulo anterior que el emperador Carlos V y el rey Felipe II habian sido procesados por el papa como cismáticos y fautores de hereges, por lo cual pertenece á la historia de la Inquisicion una causa que debiera servirles de antorcha luminosa y resplandeciente para ver cuantas injustas como ella se verificarian en el tenebroso tribunal del Santo-Oficio, con los Españoles,

que, por no ser soberanos ni tener egercitos á su disposicion, debian sucumbir indefensos y padecer las persecuciones comenzadas por la emulacion, canonizadas por la ignorancia, el fanatismo y la supersticion, apoyadas por el poder, sostenidas por un secreto impenetrable acerca del delator y testigos, fomentadas por ordenanzas crueles y sanguinarias, y por último pendientes de una sentencia despótica y arbitraria que habian de pronunciar jueces preocupados, y de un corazon endurecido con la frecuencia de condenar muchos hombres á morir abrasados en medio de voraces hogueras.

2. Juan Pedro Carrafa, noble napolitano, y, como tal, vasallo del emperador Carlos V y de su hijo Felipe II, fué elegido sumo pontífice romano, y tomó el nombre de Paulo IV, en 23 de mayo de 1555, teniendo la edad de setenta y nueve años. Para entonces Carlos V habia renunciado la corona de las Dos Sicilias en Felipe II, su hijo, para que este llevára el honor y poder de rey al matrimonio con su tia Maria, reyna de Inglaterra. El nuevo papa era enemigo encarnizado de Carlos V, primeramente porque no habia podido

llevar en paciencia ser vasallo de la casa de Austria, y despues porque Carlos y su hijo Felipe favorecian á las familias de Colona y de Esforzia, que miraba con odio personal y calificaba de emulas de la de Carrafa. Como el reyno de Napoles estaba reputado feudo de la iglesia romana, proyectó Paulo IV despojar del imperio al emperador, y de la corona de las Dos Sicilias á Felipe, y disponer de ella en favor de algun sobrino suyo, con el favor del rey de Francia, ó dar la investidura de aquel reyno á un principe frances; para lo qual hizo comenzar proceso de oficio recibiendo informacion sumaria en que constase que Carlos y Felipe eran enemigos de la santa sede; y que lo habian mostrado en varias cosas, con especialidad en proteger á los Colonas y Esforcias, à quienes calificaban de perseguidores del pontifice, y Carlos V, fautor de hereges y sospechoso de la heregía luterana por los decretos imperiales, dados en la dieta de Augsbourg, del año anterior 1554.

3. Comunicada la informacion al promotor fiscal de la cámara apostólica, pidió este que Su Santidad declarase á Carlos por decaido de la corona imperial de Alemania y de la real

de España con sus agregadas, y á Felipe II de Napoles, y que se librasen bréves pontificios de excomunion contra padre é hijo, absolviendo á los subditos Alemanes, Españoles, Italianos, y de otra qualquiera nacion, con especialidad á los Napólitanos de la obligacion de cumplir el juramento de fidelidad. El papa dejó suspenso el proceso en tal estado para proseguirlo cuando considerase conveniente, y desde luego revocó todas las bulas expedidas por sus predecesores en favor de los monarcas españoles, para la percepcion del subsidio pecuniario anual que solian pagar los eclesiásticos del reyno, y de los productos de la santa cruzada. No contento Paulo con este acto verdaderamente hostil, formó liga con el rey Henrique II de Francia, pactando hacer guerra contra los principes de la casa de Austria, hasta los destronamientos indicados.

4. Gobernaba entonces la España la princesa viuda de Portugal, doña Juana de Austria, hija de Carlos V; pues este se hallaba en Bruselas tratando de renunciar en su hermano Fernando, rey de Hungria y de Bohemia, el imperio de Alemania, y en su hijo

Felipe II, rey de Napoles y de Inglaterra, el reyno de España, y condado de Flandes. Asi se libró Carlos V de controversias, y Felipe tomó á su cargo el peso de las nuevas obligaciones. Pasó de Londres á Bruselas para recivir de su padre á boca las instrucciones que la experiencia de cuarenta años de reynado en España podia proporcionar completamente. Las ocurrencias con el papa pedian direccion prudente, porque (ademas de los inconvenientes que ofrece á cada paso la potestad espiritual de vicario de Cristo en la tierra, como sucesor de san Pedro en la misma persona que una soberania temporal tan profana como las demas del universo) habia que atender á la liga de ese mismo sumo pontifice con el rey de Francia y el duque de Ferrara.

5. No contentos Carlos y Felipe con las consultas del consejo de estado, procuraron tener dictamenes de conciencia por causa de temor reverencial que á todos los católicos infunde la persona del gefe de la iglesia universal. En quince de noviembre del citado año 1555, dió en Valladolid, fray Melchor Cano, aquel famoso dictamen que yo imprimí en Madrid, año 1809, en mi obra intitulada *Coleccion di-*

plomatica de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica; del cual resulta que, en casos como el que ocurria, el único y verdadero remedio era poner al soberano temporal de Roma en estado de que no solo no pudiese hacer mal alguno, sino que ántes bien se viera precisado á entrar en razon y tener mas prudencia en lo sucesivo. Otros teólogos dijeron que las gracias de subsidio y demas pontificias de su naturaleza son irrevocables, porque tienen fuerza de contrato á favor de los gobiernos de un imperio ú reyno.

6. Lo supo el papa y mandó, en 12 de mayo de 1556, al Inquisidor general Valdes castigar á sus autores, mediante que semejante doctrina era notoriamente heretica y no se podia disimular, y menos en una época en que abundaban las heregías. Tambien mandaba Su Santidad proceder contra los complices y secuaces de la misma doctrina. Estaba el sistema papal en España muy sostenido por casi todos los prelados, estando al frente el de Toledo cardenal Siliceo, maestro del rey; y se practicaron muchas diligencias muy atentas con Paulo IV, pero su genio ambicioso y violento

impedia todo buen efecto; entonces fué cuando Felipe II, rey de las Españas desde enero de 1556, escribió desde Londres, á 10 de julio, á su hermana la princesa gobernadora, la carta que tambien imprimí en la citada obra, y que sin embargo considero justo copiar aqui.

7. « Despues de lo que escribí (*dice*) del « proceder del pontifice y del aviso que se te« nia de Roma, se ha entendido de nuevo que « quiere excomulgar al emperador mi señor, « y á mi, y poner entredicho y cesacion *à di*« *vinis* en nuestros reynos y estados. Habiendo « comunicado el caso con hombres doctos y « graves, pareció seria no solo fuerza y no te« ner fundamento; y estar tan justificado por « nuestra parte y proceder Su Santidad en « nuestras cosas con notoria pasion y rancor; « pero que no seriamos obligados á guardar lo « que cerca desto probeyese por el gran escan« dalo que seria hacernos culpados no lo sien« do, y que pecariamos gravemente. Por esto « queda determinado que no me devo abste« ner de lo que los excomulgados suelen, aun« que vengan las censuras ó alguna de ellas, « como no dudo vendrán segun la intencion

« de Su Santidad. Pues habiendo apartado de « este reyno (de Inglaterra) las sectas y reducidole á la obediencia de la iglesia, y habiendo ido siempre en acrecentamiento con « el castigo de los hereges, tan sin contradicciones como se hace en Inglaterra, lo ha « querido y quiere notoriamente destruir, y « alterar, sin tener ningun respeto de los que « deve á su dignidad; y soy cierto que saldria « con su pretension si se lo consintiesemos, « porque revocó ya todas las legacias que el « cardenal Polo tenia en este reyno, de que « se ha seguido tanto fruto. Y por todas estas « causas y otras muy suficientes que hay, y « por prevenir con tiempo y para mayor cautela y satisfaccion de las gentes, se ha hecho « en nombre de Su Magestad, y mia, una recusacion, protestacion y suplicacion muy « en forma, cuya copia quisiera embiar con « este correo; y por ser la escritura larga y « partir por Francia, no se ha podido hacer; « mas el correo que irá brevemente por mar, « la llevará. Entonces escribiré á los prelados, « grandes, ciudades, universidades y cabezas « de las ordenes de esos reynos, para que esten informados de lo que pasa; y les man-

« dareis que *no guarden entredicho*, *ni cesacion*,
« *ni otras censuras*, *porque todas son y seran*
« *de ningun valor*, *nulos*, *injustos*, *sin funda-*
« *mento*, pues tengo tomados pareceres de lo
« que puedo y devo hacer. Si por ventura en-
« tre tanto viniese de Roma algo que tocase
« á esto, conviene probeer que no se guarde,
« ni cumpla, ni se dé lugar á ello. Y, para no
« venir á esto, mandar conforme á lo que te-
« nemos escrito que haya gran cuenta y re-
« cato en los puertos de mar y tierra, para
« que no se pueda intimar (pues para lo de
« aquí se hace la misma diligencia), *y que se*
« *haga grande y exemplar castigo en las per-*
« *sonas que las trajeren*, *que ya no es tiempo*
« *de mas disimular*. Si no se acertase á tomar
« (como podria ser) y hubiese alguno que
« quisiere usar de las dichas censuras, pro-
« bease que no se guarden, pues yo quedo en
« esta determinacion y con tan gran razon y
« justificacion; y tambien en los reynos de
« Aragon, sobre lo qual entonces se les escri-
« birá en esta conformidad. Despues se ha sa-
« bido que en la bula que se publica en el
« jueves de cena, pusieron que descomulgaba
« el pontifice à todos los que hubiesen tomado

« y tubieren tierras de la iglesia, *aunque fue-*
« *sen reyes ó emperadores;* y no lo declara
« mas desto; y que en el viernes santo mandó
« que dejasen la oracion en que ruegan allí
« por Su Magestad; aunque las demas de allí
« adelante son por los Judios, Moros, here-
« ges y cismáticos : de manera que cada dia
« se puede esperar mayor mal; y así tanto
« mas se deve hacer lo que arriba se dice so-
« bre estas cosas : y tambien desto se dará ra-
« zon à Su Majestad cesarea (1).» Admira ciertamente saber que un monarca capaz de conocer aquellas verdades y firmar esta carta, procediera despues en sentido diametralmente opuesto, como veremos con perjuicio incalculable suyo y de la nacion española; pero por fin entonces evitó que el inquisidor general don Fernando Valdes formase proceso de fé contra los comprehendidos en lo que se calificaba de *heregía notoria*, que no eran solamente los teólogos y canonistas consultados, sino tambien varios consejeros de estado que defendieron la misma doctrina contra el dictamen del cardenal Siliceo y sus partidarios (1).

(1) Cabrera, *Hist. del rey Felipe II*, lib. 2, c. 6.
(2) Cabrera, alli, lib. 1, c. 8 y 9.

8. El papa era tenaz en sus empeños y con el curso de los años habia perdido la flexibilidad del cerebro á los resortes de la razon opuesta á sus opiniones, por lo que abusó de que ni el rey Felipe II, ni otro Espagnol, por su orden, le incomodaria en su Roma; padeció equivocacion en parte, y se puso à los bordes del precipicio. El duque de Alba, don Fernando de Toledo (sujeto tan duro de caracter como Paulo IV, sino mas), salió de su virreynato de Napoles, y ocupó los estados pontificios hasta las puertas de Roma, en setiembre del mismo año 1556, y se hubiera repetido talvez la escena del año 1527 con Clemente VII, si Paulo IV, viendose abandonado por la republica de Venecia, en quien havia confiado, y aun reconvenido por los cardenales y el pueblo de Roma no hubiese rogado y conseguido un armisticio. Este no sirvió para la paz, porque, estando herido el corazon de Paulo IV, no supo estimar ni quiso agradecer el favor del virrey de Napoles. Fortificó su liga con el rey de Francia Henrique II, encendiendo una guerra entre este soberano y el español, contra el pacto de Treguas de cinco años, hecho en 1555 con Carlos V, tanto

como rey de las Españas y sus reynos unidos, cuanto como emperador de Alemania. Henrique II perdió, en 10 de agosto de 1557, la famosa batalla de San Quintin. Consternado con la noticia, Paulo IV pide la paz, cuando el duque de Alba preparaba la entrada de su egercito en la ciudad de Roma para la mañana siguiente.

9. Suspendió esta operacion el duque; pero se dejó llevar de su genio en decir que no firmaria paz, sino despues que Su Santidad pidiese perdon al rey de haber tratado tan mal á Su Majestad, á su padre, á sus vasallos y á sus amigos. Esto aumentó el miedo del viejo Paulo; buscó la intercesion de Venecia por medio del embajador Navagiero, diciendo no querer tratar el asunto con el virrey de Napoles, pero que se hallaba pronto á consentir cuanto quisiera el rey católico de las Españas, esperando que Su Majestad no le impondria condiciones incompatibles con el honor del papa y decoro de la silla apostólica.

El duque de Alba (que criticamente podia llamarse *la medida del zapato* de Paulo) escribió á Felipe II cuanto convenia manifestar

entonces severidad de caracter para evitar ulteriores desavenencias, y tenia razon; pero el monarca español, que habia firmado en 10 de julio de 1556 la excelente carta copiada, no tubo, en setiembre de 1557, quien le hiciese proceder consecuente; pues lejos de eso escribió al duque de Alba, entre otras cosas, la clausula fanatica que sigue: « Cuando yo « comencé á vivir, Roma sufrió calamidades « horribles: seria injusto que cuando yo co- « mienzo á reynar, le haga sufrir otras seme- « jantes. Por esta razon os mando que con- « cluyais pronto la paz con tales condiciones « que no deshonren á la sede apostólica, pues « mas quiero perder mis derechos que hacer « cosas algunas capaces de perjudicar á los « de ella en la parte mas pequeña. »

10. El duque de Alba se incomodó sumamente; pero cumplió el precepto tan pronto y con tan excesiva exactitud, que declinó al extremo contrario por despecho; pues todos los siglos de la diplomacia juntos no presentan egemplar semejante de una paz en que se cambien los resultados del vencedor y del vencido tan completamente, como en la de 14 de setiembre de 1557, otorgada entre el

cardenal Carrafa, sobrino y plenipotenciario del papa, y el duque de Alba como plenipotenciario del rey católico Felipe II. No solo nó se da satisfaccion á este, sino que ántes bien por el contrario el artículo primero fué que « Su Santidad recibiria del rey católico, « por boca del duque de Alba, todas las su« misiones necesarias para conseguir perdon « de las ofensas, sin perjuicio de embiar des« pues el rey un embajador extraordinario « expresamente para esta sólicitud del indi« cado perdon; con cuyas circunstancias Su « Santidad le admitiria en su gracia como á « hijo obediente y digno de participar las gra« cias y favores que la santa silla suele con« ceder á sus hijos y á todos los demas prin« cipes de la cristiandad. »

11. El papa mismo, el orgulloso Paulo IV conoció y confesó haber conseguido mucho mas que habia esperado, por lo que distinguio al duque de Alba, disponiendole alojamiento en su propio palacio pontificio, enviando para su solemne ingreso en Roma todos los cardenales y prelados, y aun sus guardias pontificias, convidandole á comer con Su Santidad, y haciendo en fin tales hono-

res públicos, cuales creyó capaces de dulcificar la terrible acrimonia con que abatia en el tratado á la nacion española, designada comunmente por Paulo IV con el epiteto de *el orgullo personificado*. Consiguiente á esta opinion, hizo tambien que, sin perjuicio de áquellas demostraciones de honores públicos, el duque de Alba pidiese á los pies de Su Santidad, en nombre propio y de su soberano el rey Felipe II, y aun de su emperador Carlos V, perdon de las ofensas que se suponian en el tratado de paces, y absolucion de las censuras en que hubiesen incurrido cada uno de los tres por su respectiva conducta personal. El pontifice absolvió á los tres, y recibió posteriormente por vanidad un embajador extraordinario, inutil, supuesta la absolucion, el dia de la cual dijo en consistorio de cardenales : « Yo acabo ahora de hacer á la sede « apostólica el servicio mas importante que « pueda recivir ella jamas. El egemplo del rey « de España servirá en adelante á los sumos « pontifices de título para mortificar el orgu- « llo de los principes que no sepan hasta donde « llegan los limites de la obediencia légitima « que deven profesar al gefe de la Iglesia. »

Noticioso el duque de Alba dijo: « El rey mi « amo ha incurrido en gran falta: si cambiandose las suertes yo hubiera sido rey de España, el cardenal Carrafa hubiera ido á « Bruselas á hacer de rodillas ánte Felipe II, « lo que hoy he practicado yo ánte Paulo IV. »

12. Gregorio Leti tiene razon en atribuir á esta conducta de Felipe II todos los males que ha producido en tiempos posteriores la superioridad de poder que han afectado los clérigos y sus tribunales, sobre los laícos, por el abuso de las censuras, y por la mezcla del uso de ellas con los otros medios profanos en disputas de materia temporal. Paulo IV dió prontamente á la España testimonio del ningun respeto que se considerase obligado á guardar con el rey y el emperador, pues, en 15 de febrero de 1558, es decir cinco meses despues del tratado, dirigió al arzobispo de Sevilla, inquisidor general, don Fernando Valdes, un breve renovando todas las disposiciones de los concilios y de los sumos pontífices contra los hereges y cismáticos, cuya renovacion dice ser necesaria por estar informado Su Santitad de que se iba extendiendo mucho la heregía; en consecuencia de lo qual

encarga proceder imponiendo á los culpados las penas conminadas, y entre ellas la pribacion de todas y cada una de las dignidades que cualquiera tubiere, aun cuando sean las de obispo, arzobispo, patriarca, cardenal ó legado, de baron, conde, marques, duque, principe, rey ó emperador. Por fortuna, ni Carlos V, ni su hijo, habian adoptado las opiniones luteranas ó de sus comentadores; pero ello es que, por lo respectivo á la voluntad pontificia, yá estaban comprehendidos en la bula, sin reflexionar que si hubiera sucedido asi, estarian en el caso del elector de Saxonia y otros principes protestantes del imperio de Alemania, que se reian entonces y felizmente prosiguen riendose de la expedicion de rayos de pergamino en la orilla del Tiber, mirando las bulas del sumo pontifice católico como si fuesen del gran lama del Thibet.

13. Si Felipe II hubiera tenido juicio, habria evitado el daño sin llegar á tanto. No necesitaba egemplos extraños como los que cita Leti; bastaba el de su visabuelo Fernando V con el papa Julio II, año 1508, que mandó al conde de Ribagorza, virrey de Napoles, ahorcar al que llevase bulas del papa con ex-

comuniones, y hacer lo mismo á qualquiera que favoreciese la empresa de las bulas de aquella clase (1): bastaba el de su padre Carlos V con Clemente VII, que él mismo cita en su carta, pues no concedió libertad al papa mientras no aseguró de buen modo la duracion de la paz, y el decoro de la corona imperial: bastaba su egemplo propio, pues habia escrito el año anterior á la princesa su hermana en el tono que correspondia. ¿Que admiracion deve causar el orgullo de los papas en ocasiones posteriores? Contaban siempre con exíto final semejante al de ahora.

14. Gregorio XIII se atrevió á mandar fijar, año 1582, en Calahorra y Logroño, cedulones de privacion de obispado, y de comprehension en censuras de la bula de la cena, al obispo de Calahorra, y al corregidor de Logroño, porque habian hecho lo que les habia mandado su soberano Felipe II, y no lo que se prevenia en una bula obtenida con los vicios de obrepcion y subrepcion, sobre lo

(1) Consta de la carta del rey al conde, fecha en 22 de mayo de 1508, que yo publiqué en la *Coleccion diplomatica*, citada en está obra.

cual tuvo precision el rey de reclamar desde Lisboa, por medio del cardenal de Granvela, presidente del consejo de Italia (1). Paulo V trató de condenar, en 1617, la obra del jurisconsulto español Cevallos, sobre recursos de fuerzas, porque defendia como legitimo, justo y útil, el uso de la regalia de proteger á los subditos contra las violencias que les hiciesen los jueces ó distintas autoridades eclesiásticas, y tubo que reclamar Felipe III por medio del cardenal don Gaspar de Borja, su embajador en Roma, encargandole, á 27 de setiembre, decir á Su Santidad que se abstuviese dello, porque no se haria caso de su prohibicion en España, ni de lo que mandara en el asunto (1).

15. Urbano VIII prohibió varias obras españolas, porque defendian pertenecer á la potestad temporal una multitud de causas y procesos cuyo conocimiento habia usurpado la autoridad eclesiástica progresivamente desde los síglos medios de la ignorancia general,

---

(1) La carta del rey esta imprésa tambien en mi ciada *Coleccion diplomatica*, n. 5.

(2) La carta esta impresa igualmente alli, n. 6.

por lo que se vió nuestro rey Felipe IV en precision de reclamar tambien por medio del citado cardenal de Borja, arzobispo de Sevilla, embajador de Su Magestad en Roma (1): pero aun se atrevió á mas el papa cuando, verificada la sublevacion de Portugal, el mismo Felipe nombró personas para los obispados vacantes; pues, habiendo hecho nombramientos de otros sugetos para las mismas mitras, el duque de Braganza (no reconocido aun como rey, sino por los sublevados), se negó á confirmar los de nuestro rey, y aun desestimó el medio termino de probeer los obispados de oficio, sin decir que á presentacion de nadie.

16. Clemente XI puso á Felipe V, año 1709, en estado de expeler de sus dominios al nuncio y su tribunal, mandando cortar las comunicaciones con Roma, y que los obispos diocesanos dispensáran en todo lo que ántes era estilo acudir al papa.

17. Clemente XIII tubo con Carlos III grandes altercados de resulta del Monitorio

(1) La carta confecha en Madrid á 10 de avril de 1634 esta impresa en mi citada *Coleccion diplomatica*, nº 7.

expedido en 30 de enero de 1768 contra el infante de España don Felipe duque de Parma; y ultimamente casi no ha habido rey alguno Español, especialmente de la dinastia austriaca que no haya experimentado resultas infaustas de la mala política de Felipe II, en haberse humillado á pedir perdon y ser absuelto de censuras como reo del Santo-Oficio fautor de hereges. El conocia que le asistia razon para lo contrario, y que solamente la calumnia y la intriga podian formar proceso contra su persona y la del emperador, y este conocimiento debia bastar para librar de igual peligro á sus vasallos con respecto al tribunal de la Inquisicion donde los peligros eran tanto mayores, cuanto el proceso se formaba en secreto impenetrable, y el procesado estaba inerme indefenso, y expuesto á perder vida, honra y hacienda.

ARTICULO II.

Sucesos relativos á la Inquisicion en Flandes, Milan, Napoles, Galicia, América, y la Mar.

1. Pero, lejos de adoptar estas maximas de justicia para los vasallos, pretendió esclabizar y sujetar á las cadenas inquisicionales los otros subditos no españoles que jamas habian querido consentirlo. En 1562 mandó que la Inquisicion de Cerdeña observase con rigor la misma forma de proceder que se guardaba en la Península, sin embargo de la costumbre que le representaron de seguirse la práctica un poco mas benigna desde los tiempos de Fernando V.

2. No fué Su Magestad menos rigido para Flandes. Habia Carlos V nombrado, año 1522, á Francisco de Hult consejero secular de Brabante por inquisidor general de los estados de Flandes, cuyo nombramiento aprobó en el año siguiente Adriano VI dandole jurisdiccion,

pontificia con la condicion de tener asesores clerigos y teólogos. Luego hubo tres inquisidores provinciales, á saber el preposito de los canónigos reglares de Ypre para Flandes y su comarca; el preposito de los clerigos de Mons para Henaut y la suya; el dean de Lobaina para Brabante, Holanda y otras provincias. Clemente VII nombró por inquisidores generales al cardenal Everardo de la Marca, obispo de Lieja, y al citado consejero Francisco Hult, sin revocar las facultades de los otros tres provinciales, de los cuales el dean de Lobaina celebró autos de fé, castigando y reconciliando sesenta personas en 1527. Se publicaron edictos terribles en 1529 contra los hereges, que se renovaron en 1531 con alguna moderacion, la cual prevaleció en lo sucesivo.

3. Muerto el dean de Lobaina, nombró Paulo III, en 1537, por inquisidores generales de los Países Bajos al sucesor en el deanato, y al canónigo Drucio, los cuales ejercieron su comision con asenso de Carlos V, expidiendo provisiones en su consejo de Brabante años de 1545 y 50. El papa Julio III autorizó, en 1555, á los subdelegados del dean y del canónigo; así como Pio IV, en

1560, al preposito de Valcanet, y al doctor teólogo de Lobaina Miguel Bayo. Todos estos se titulaban *ministros eclesiásticos* desde el año 1550 en que Carlos V habia mandado que no se llamasen *inquisidores* para quitar en el pueblo la odiosidad que le causaba el nombre. En el principio fué muy rigorosa la Inquisicion de Flandes, la cual imponia las mismas penas que la de España, pero en mayor número de casos hasta que Felipe II los disminuyó en edicto de 28 de avril de 1556.

4. En este estado llegó á Bruselas, año 1559, una bula de Paulo IV en virtud de la cual, y de otra de Pio IV se crearon tres provincias eclesiásticas, distribuyendo sus obispados entre tres arzobispos de Malinas, Cambray y Utrech, señalando á cada catedral doce canónigos, tres de los cuales deberian ser inquisidores perpetuamente; y esto fué la primera centella del fuego de la revolucion de Holanda y provincias unidas, año 1562, pues sus habitantes decian (y tenian razon), que solo habian sufrido inquisidores desde 1522, considerandolos como ciertos comisarios casuales; mas nunca sufririan institucion perpetua de cosa tan odiosa y de tan mal aguero. La

oposicion creció por haber llegado los Flamencos á entender que Felipe II proyectaba organizar las diez y ocho inquisiciones diocesanas de Flandes con las mismas ordenanzas que la general de España, la cual hacia tiempos estaba considerada en Alemania, Italia, Francia y Países Bajos como tribunal injusto, sanguinario, barbaro y cruel.

5. Este concepto habia crecido con motivo de haber emigrado á Holanda varios Españoles huyendo de ser presos por los inquisidores; lo que se verificaba con mayor frecuencia desde el año 1550, en que se habian prohibido como traducidas con errores hereticos diferentes Biblias impresas en los Países Bajos en lengua española. No pudo, pues, Felipe II, á pesar del teson con que procuró introducir la Inquisicion española, ni aun conserbar la flamenca de tribunal abierto, comun y público de causas de fé igual á los otros tribunales eclesiásticos, como habia existido. Nada que se pareciese á inquisicion, nada que supusiera ó diese á entender persecucion directa contra las personas que siguiesen opiniones religiosas distintas de los católicos romanos, quisieron admitir los Flamen-

cos, y así no hubo en cada catedral tres canónigos destinados al objeto, aunque lo dijesen las bulas; y la terquedad reprensible del despota español fué causa de unas guerras terribles, largas y sangrientas que por espacio de medio síglo agotaron los tesoros y los ejercitos de España para venir á parar en lo que no podia menos de suceder, atendido el órden comun de las ideas humanas; esto es en no poder sujetar á las provincias que quisieron permanecer constantes en su federacion, de lo que resultó la existencia de la república de Holanda. (7).

6. En el año siguiente de 1563, trató Felipe II de introducir la Inquisicion española en sus dominios del ducado de Milan. Lo comunicó al sumo pontifice, natural de aquella ciudad, y aunque Pio IV contestó afirmativamente, su voluntad le dictaba lo contrario como á todo soberano, cuyo poder se intenta disminuir. La nobleza y el pueblo de Milan, apenas entendieron los proyectos del rey, se pronunciaron abiertamente para resistir la

(1) Cabrera, Hist. de Felipe II, l. 5, c. 3; lib. 6, ç. 1, 3 y otros.

introduccion de un tribunal del cual tenian por sí mismos, y por relacion de muchos españoles la idea mas triste posible. Los obispos de la Lombardia manifestaron los propios sentimientos ademas del natural de ver con pena la diminucion de su autoridad en las causas de fé; pues sabian estar en España reducida al estado de nulidad, y aun al de cierto menosprecio por parte de los inquisidores que afectaban superioridad, y la tenian de veras en la proteccion del soberano á quien peocupaba un inquisidor general, por lo que mortificaban diariamente con desagradables competencias para cuyas victorias no gastaban dinero, tiempo y discursos como los obispos, dandoles todo hecho á satisfaccion suya el poderoso gefe del establecimiento inquisicional en la corte.

7. La ciudad de Milan embió diputados al papa con objeto de rogarle que librase á su patria de la calamidad que le amenazaba, poniendo por intercesor al nepote predilecto (que llamamos ahora *san Carlos Borromeo*): tambien destinó legados á la corte del rey Felipe, suplicando á éste dejára las cosas en el ser y estado en que las hallaba, porque se

recelaban consecuencias desagradables en caso contrario: tercera mision hizo á los obispos del Milanesado, que residian en Trento con ocasion del concilio general nuevamente reunido, para que contribuyesen al mismo fin. El sumo pontifice Pio IV aseguró á los Milaneses que no consentiria establecer en su pátria la Inquisicion española, porque conocia ser excesivo su rigor y dispondria las cosas de modo que la hubiera en Milan, como habia existido en distintas épocas, con sujecion á Roma donde las ordenanzas inquisicionales eran suaves, y la defensa de los reos ampla y libre.

8. No es tan facil (como pensaran muchos á primera vista) conciliar esta proposicion y los conocimientos de la verdad que ella suppone con la aprobacion positiba y terminante que Su Santidad, y antecesores y sucesores dieron á las ordenanzas de la Inquisicion española, ni con dejar correr el mismo Pio IV libremente, y permitir la ejecucion de la cruelísima bula expedida por Paulo IV en cuatro de enero de 1559, para que los Luteranos de clases designadas fuesen condenados á muerte de fuego aunque no sean impenitentes ni relapsos. Hablaremos de esto á

su tiempo; basta por ahora fijar la consideracion en el espiritu de la respuesta del papa milanes: todo el favor prometido á su pátria respira placer de que Felípe II haya proyectado una cosa para promediar entre quien aparenta celo acalorado de la religion, y quien lo muestra ilimitado de la libertad y ponercon esta ocasion lo que conviene á los intereses de su autoridad.

9. Mientras duraban estas negociaciones el duque de Sesa, gobernador de Milan, cumpliendo las órdenes reservadas de su rey, establece tribunal de inquisicion y publica quienes son los primeros inquisidores subdelegados del general y mayor de todos los dominios españoles don Fernando Valdes. Pero los Milaneses no quieren entender ese lenguage: comienzan á turbar la tranquilidad pública con tumultos populares, cuya voz era *viva el rey y muera la Inquisicion.*

10. Los obispos de aquel país, congregados en Trento, arriban á persuadir á todos los Italianos del concilio las ideas mas contrarias al Santo-Oficio de España, y no necesitaron trabajar mucho porque todos estaban de mal humor con la Inquisicion espa-

ñola desde la prision del arzobispo de Toledo, y lo dieron bien á conocer en las ocurrencias que veremos tratando de su causa: los legados del papa presidentes del concilio se declararon en favor de los Milaneses que valia tanto como aprobar el papa la sublevacion: san Carlos Borromeo, entonces cardenal joven, sobrino y favorito de Pio IV, habla en favor de sus compatriotas al colegio de cardenales para que proteja la conmocion de Milan: el duque de Sesa vé de cerca todo, y conoce cuan funesto para Felipe II debe ser el exîto final sin que su zelo pueda bastar á evitarlo aun cuando avise al virrey de Napoles y reciba militares auxîlios. Lo escribe así al rey, y Su Magestad tiene que retroceder en Milan, año de 1563, como habia retrocedido en Flandes el año de 62 (1).

11. ¿Se podria presumir que con unos antecedentes como estos y otros que se le agregaban proyectase tambien poner al mismo tiem-

---

(1) Leti, *Vita de Felipe* II, lib. 17; Rainaldo, *Anales eclesiast*, art. 1563, n. 146; Palavicino, *Hist. Conc. Trid.*, lib. 22, c. 8; Sarpi, *Hist. del Conç. Trid.*, l. 8, n. 42.

po en el reyno de Napoles el Santo-Oficio de España, sabiendo que no habian podido conseguirlo su visabuelo Fernando ni su padre Carlos? Pues lo intentó y salió tan mal como en Flandes y Milan (1).

12. En fin dió testimonio de que no tranquilizaba su *delicadísima* conciencia si no procuraba, en cuanto estuviese de su parte, poner en todos y cada uno de sus dominios el *santo tribunal* que los *Santos Padres* romanos, y los *santos* nepotes calificaban de cruel y de excesivamente rigoroso, cuando se intentaba regalar á su pátria con tan *santo* establecimiento. Todos conocerán ser consiguiente que un monárca tan *santo* como Felipe II (canonizado por los monges geronimianos del Escorial) no echaria en olvido sus amados dominios de America para ver cual era su estado en este punto. Con efecto supo no estar el proyecto bien adoptado, y no paró hasta darle la última mano y establecerlo en la forma con que ha llegado á nuestros dias. No puedo ni debo excusar las noticias del asunto.

13. Fernando V mandó poner en America

---

(1) Veanse los capitulos 6 y 13 de ésta obra.

el santo tribunal, en consecuencia de lo cual el cardenál Cisneros nombró, en 7 de mayo de 1516, á don fray Juan Quevedo obispo de Cuba para inquisidor general, delegado suyo en los territorios americanos, dados á conocer entonces con el combre de *reyno de Tierra firme*; dandole facultades para nombrar todos los ministros necesarios. Carlos V quiso propagar el *misericordioso* instituto, y por su órden el cardenal Adriano nombró, en 7 de enero de 1519, á don Alfonso Manso obispo de Puertorico y á fray Pedro de Cordova vice-provincial de los religiosos dominicanos por inquisidores de *las Indias é Islas del mar oceano*, dandoles facultades para establecer tribunal á cuyo fin se libró tambien real cedula en 20 de mayo de 1520 (1). Comenzaron los inquisidores á perseguir á los Indios bautizados á resultas de algunas ceremonias de su antigua idolatria, y los virreyes manifestaron á Carlos V el gran daño que se originaba, porque atemorizados los otros Indios huian al desierto, se juntaban con tribus no civilizadas, ó cuando menos con gentes ido-

(1) Cap. 6 y 7 de la presente historia.

latras de pueblos no sumisos, lo cual retardaria en sumo grado la poblacion de tan vastos dominios.

14. Carlos V informado mandó, en 15 de octubre de 1538, que los inquisidores no se metiesen para nada con los naturales de América, sino solo con los europeos y sus hijos y descendientes por ser su voluntad que aquellos Americanos, en cuanto á los puntos de religion y de moral, estuvieran sujetos unicamente á los obispos diocesanos quienes estaban ya instruidos de la suavidad y dulzura conque convenia tratarlos. ¿ Y porque mi señor Carlos V no seguia éstas mismas maxímas con los infelices Moríscos? ¿ porque se contentaba con encargar al inquisidor general despreciar las cosas leves? ¿ No sabia ó devia saber que los inquisidores le desobedecian abusando del secreto, y que procedian rigorosísimos con el pobre que caía en sus manos? Ha! que América es muy extendida, y lo vasto de su suelo permitia las fugas con perdida de los intereses de la conquista! Vease como se hace á la religion servir de título para lo que conviene.

15. Los inquisidores de América no eran

mas obedientes que los de España é islas adyacentes, por lo que fué forzoso renovar la inhibicion en 18 de octubre de 1549. La odiosidad del oficio de Inquisidor, y la escasez de casos en que hacer ostentacion de poder fueron produciendo el efecto de faltar quien quisiera el destino à lo que contribuia el no haber aun establecidos tribunales permanentes con domicilios fijos, sino solo ambulantes al modo de los antiguos dominicanos; y no satisfaciendo esto al corazon del *religiosísimo* Felipe II, trató de crearlos como los de la peninsula.

16. En consecuencia de ésto (despues de mandar nuevamente á 4 de octubre de 1563, y 4 de avril de 1569 que los Indios estuviesen al cargo de los obispos como su padre habia mandado en los años de 38 y 49) expidió real cedula en 25 de enero de 1569, diciendo que los hereges del tiempo introducian por medio de libros, y aun personalmente las nuevas heregías por lo qual el inquisidor general de acuerdo con el consejo de la Suprema habia resuelto nombrar inquisidores y ministros, y manda que se les admita y auxilie del mismo modo que se acostumbraba en España, lo cual sur-

tió efecto primero en Panama, dia 22 de julio de aquel año, y despues en Lima en 29 de enero de 1570, dandoles en ambos pueblos un recibimiento público solemnísimo imponente, y señalando casa en Lima para las audiencias oficinas y carceles de Inquisicion y morada de los inquisidores (1).

17. En 18 de agosto de 1570, Felipe II expidió real cedula mandando fixar en la ciudad de Mexico tribunal de la Inquisicion, y dando forma y reglas de gobierno á este y demas que se pusieren en América con objeto de evitar competencias de jurisdiccion : pretension incompatible con las maximas que servian de base á los inquisidores. En el dia 20 se livró igual cedula de Su Magestad al virrey de Peru por lo respectivo al Santo-Oficio de Lima. En 26 de diciembre de 1571, mandó el monárca por via de reglamento perpetuo que América tubiese tres tribunales de inquisicion en Lima, Mexico y Cartagena ;

(1) Veanse la *Recopilacion de Indias* donde hay muchas leyes del asunto; cuyos epígrafes hacen parte de la historia para las fechas, particularmente lib. 1, tit. 1, leyes 5, 13 y otras; tit. 19, leyes 1, 3, 9, 17, 18 y 26; lib. 6, tit. 1, ley 35.

señaló à cada uno los distritos y mándó que todos estuviesen sujetos al inquisidor general, y consejo de la Suprema residentes en la corte real.

18. Los primeros jueces fueron como solian ser, pues así me lo hace creer una carta-órden del consejo de Inquisicion circulada á las provincias de la Peninsula con fecha de cinco de enero de 1573, previniendo que si los tribunales de América pedian el exâmen de algunos testigos, se antepusiera esto á todos los demas negocios ocurrentes *porque acreditaba la experiencia el gran fruto que ya se conseguia de haber establecido allí el Santo-Oficio.*

19. El primer auto de fé de Mexcio se celebró en el año de 1574 (el mismo en que murió Hernan Cortes su conquistador), y fué tan solemne que algunos testigos de vista dicen que solo faltó la presencia de Felipe II y personas reales para compararlo con los famosos de Valladolid del año 1559. Murieron quemados un Frances y un Ingles, ambos por luteranos impenitentes, y se reconciliaron ochenta penitenciados; unos por la haregía judaica, otros por las opiniones de Lutero y

Calvino; otros por bigamos; otros por magos y supersticiosos. Entre estos una muger que confesó que viviendo ella en Mexico y su marido en Guatemala, le hacia con encantos ir en dos horas por solo ver la hermosura de su esposo. ¡Embustera! La Inquisicion de Cartagena de Indias no tuvo efecto entonces á causa de inconvenientes políticos que se representaron: la estableció despues Felipe III en real cedula de 23 de febrero de 1610, que mereció ejecucion en el mismo año.

20. Los inquisidores de América no fueron menos amigos de ampliar su jurisdiccion que los de la peninsula. Las competencias ocurridas con diferentes autoridades produjeron ya necesidad de una concordia, en 1610, y de una real cedula declaratoria, en 11 de diciembre de 1633, ademas de mandar la observancia de la que regia en Castilla del 1553, con sus adiciones posteriores.

21. No se contentó Felipe II con extender hasta Lima el Santo-Oficio: quiso tambien que lo hubiera en los mares. La numerosa escuadra que se preparó de la liga católica contra el emperador de Constantinopla, mandada por don Juan de Austria, y que consiguió

la famosa batalla de Lepanto, sugirió al monarca español la idea de crear un tribunal ambulante de Inquisicion contra los hereges que se pudiesen descubrir en los buques. Como la potestad del inquisidor general estaba ceñida á los dominios del rey catolico, se dudó poderlo hacer sin facultades pontificias especiales; y, como era tiempo de conceder al rey de España quanto pidiese, sin intrigar como en los casos de Milan y Napoles, expidió san Pio V, en 27 de julio de 1571, el breve que se le pidió, autorizando al inquisidor general de España para crear aquel tribunal y nombrar inquisidores y ministros dependientes de sus ordenes.

22. Este tribunal fué conocido primero con el título de *Inquisicion de las galeras*, y despues con el de *Egercitos y Armadas*; pero duró poco tiempo, porque luego se conoció la inutilidad, y producia obstaculos á la navegacion; por lo qual y reducirse principalmente su ejercicio á evitar la introduccion de libros prohibidos y demas objetos dignos de prohibicion, se agregó este artículo á los comisarios del Santo-Oficio residentes en los puertos de mar habilitados para el comercio

exterior. El comisario reconoce los buques, toma declaracion al maestre sobre el asunto, y ademas registra en las aduanas los fardos ó cajones; recoge lo que halla comprehendido en sus instrucciones, da parte al tribunal de su distrito y egecuta las órdenes que se le comunican. En Cadiz llegó á ser comision muy lucrativa la de visitador de navios, porque solia egecutarlo llevando notario, alguacil, portero y otros ministros por lo que podia suceder; se le recibia con salvas; se le daban agasajos de refrescos ó cosa equivalente; cierta cantidad por la certificacion de estar visitado el buque sin haber hallado cosa prohibida, y muchas veces intervenian regalos de consideracion. Los ministros familiares solian ser comerciantes, que con este motivo sabian quanto venia en el navio, y compraban muy ventajosamente lo que les acomodaba. Habia otros varios que con el tiempo sé fueron remediando; y el último estado es acudir á la real aduana y no mas sin visitar los buques, excepto el caso de haber sospecha fundada en delacion de conducirse objetos prohibidos.

13. Fué necesarió tambien todo el gran zelo

de Felipe II para que el reyno de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin él casi un síglo, constituyendo parte del distrito del Santo-Oficio de Castilla la vieja y reyno de Leon, establecido en la ciudad de Valladolid, á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre Judios, Moros y luteranos; pero sin embargo el rey quiso que hubiera tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del mar oceano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Expidió real cedula, en 15 de setiembre de 1574, para esto, mandando lo correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas. El inquisidor general nombró las personas necesarias que organizaron el establecimiento en dicho año (1).

(1) Novisima recopilacion de las leyes de Castilla del año 1805, lib. 2, tit. 7, ley 1, y su nota 9.

ARTICULO III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

1. La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo don Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para representar su grande proteccion del Santo-Oficio. Hemos visto como y cuando habia comenzado á exîstir en aquel reyno (1). El mismo don Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el cetro por muerte de su sobrino el rey don Sebastian, y nombró por sucesor á don Jorge de Almeida, arzobispo tambien de Lisboa, y tercer inquisidor general de aquel reyno.

2. En 1544 el citado infante cardenal don Henrique, arzobispo entonces de Evora, y el otro cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, como inquisidores gene-

(1) Véase el cap. 12 de esta historia.

rales, aquel de Portugal, y este de España, otorgaron concordia con asenso de los respectivos monárcas, diciendo que, por estar vecinos y contiguos los rèynos en linea muy prolongada, sucedia con frecuencia huir del uno para el otro aquellas personas que llegasen á traslucir proceso y peligro de prision inquisicional, por lo cual pactaron comunicar el un Santo-Oficio al otro lo que ocurriera en este punto, prender las personas que se designasen, conservarlas presas, pedir al otro tribunal el proceso, y, despues de recibido, sentenciarlo cuando tubiera estado, porque se descubrian menos iuconvenientes en la remision de los autos que de los presos, exceptuando algun caso en que las circunstancias particulares dictasen lo contrario, procediendo de comun conformidad.

3. Así se practicó muchas veces; no obstante lo cual los inquisidores de Lisboa escribieron á los de Valladolid que les enviasen la persona de Gonzalo Baez, preso en Medina del Campo, en virtud de su requisitoria. Los de Valladolid respondieron, en 18 de febrero de 1558, que no correspondia esto por la concordia, sino que ántes bien remitiesen de Lis-

boa el proceso. Lo hicieron estos; pero habiendose ofrecido igual suceso en sentido contrario, año 1568, en que ya era inquisidor general y mayor el cardenal Espinosa, favorito entonces de Felipe II, se negó la remesa de procesos que pedia el cardenal don Enrique, inquisidor mayor de Portugal; y le respondió Espinosa, en 10 de setiembre, que su opinion era contra la concordia, pues el preso debe ser conducido á donde está el proceso, y no este á donde se halle aquel. Bien podia saber que, á pesar de las reglas generales del derecho, se observaba lo contrario en su misma Inquisicion española por economia y utilidad; pero se trataba de ampliar jurisdiccion sobre subditos agenos, y eso es lo que jamas miraron con indiferencia los inquisidores de España. Sin embargo Espinosa dijo al cardenal portugues que lo tratase con su rey (que lo era don Sebastian, sobrino carnal del mismo don Enrique y de nuestro rey Felipe II), con quien el tambien hablaria para resolver un acuerdo que sirviese de regla perpetua.

4. El cardenal de Portugal encargó á don Francisco Pereira, embajador portugues en Madrid, tratar este punto con el inquisidor

general Espinosa; y mientras duraban las conferencias y contestaciones, acaeció *que* ciertos Españoles fugitivos y quemados en estatua por relajacion del Santo-Oficio de Llerena huyeron á Portugal y fueron aprehendidos por el de Evora, que pidió, en 12 de junio de 1569, los procesos conforme á la concordia de 1544. El de Llerena (despues de consultar al consejo de la Suprema) respondió adoptando el sistema de Espinosa. Muy pronto sucedió caso contrario. Los inquisidores de Llerena prendieron en Caceres á ciertos Portugueses fugitivos, y el obispo de Portalegre, como inquisidor de Evora, pidió la remision de sus personas. Los de Llerena (de acuerdo con el consejo) se negaron mientras no se les enviasen los vecinos de Alburquerque que tenian en su Inquisicion de Evora. El cardenal don Enrique condescendió, por carta de 5 de diciembre de aquel año, en que dijo á los inquisidores de Llerena que dirigiesen requisitoria para el efecto, lo que harian tambien en su consecuencia los de Evora para los suyos.

5. Todo se comunicaba en España con el consejo: y con su acuerdo se remitieron de

Portugal varios presos españoles; en consecuencia de lo cual fueron conducidos allí los Portugueses, mediante requisitorias mutuas que los inquisidores de Evora citan en carta de 11 de marzo de 1570, avisando tener presos otros dos Españoles mas, y allanandose á remitirlos tambien, en cuya accion de gracias los de Llerena les hicieron el precioso regalo de ciertas informaciones que tenian recibidas en virtud de delacion contra otros Portugueses que habian vivido algun tiempo en Extremadura, pero que ya vivian en Portugal. Muchas experiencias dolorosas nos acreditan con cuanta mayor facilidad se acuerdan entre sí los discordes para perseguir desgraciados que para protegerlos. Así sucedió en esta ocasion, pues se otorgó, en 1571, concordia conforme al dictamen del cardenal Espinosa.

6. Murió el inquisidor mayor don Enrique, siendo ya rey, en 1580; y la corona portuguesa recayó en Felipe II, como hijo de la emperatriz dona Isabel, hermana del rey Juan III de Portugal. Habia mostrado ya nuestro Felipe bastante inclinacion á mandar tambien en aquel Santo-Oficio, pues todas las resoluciones del cardenal don Diego Es-

pinosa eran efecto de conferencias con este soberano. Con la novedad mostró mas sus deseos, pues habiendo vacado el empleo de inquisidor mayor, quiso suprimir el destino, proponiendo al papa que librara sus bulas en favor del inquisidor general español, para que hubiese unidad de gobierno de todo el Santo-Oficio de sus dominios; pero no pudo conseguirla, porque havia sido reconocido en Portugal con la condicion de que la corona portuguesa proseguiria siendo monarquía separada con todas las partes administrativas de su gobierno y autoridades en Lisboa, sin necesidad de acudir directamente á Madrid para nada.

7. Cuando el duque de Braganza fué proclamado rey de Portugal, en sublevacion contra Felipe IV de España, estuvieron en favor de este don Francisco de Castro, inquisidor general, y fray Juan de Vasconcelos, individuo del consejo supremo de aquella Inquisicion. El duque, ya monárca portugues, nombrado Juan IV, deseoso de aumentar su partido, y aconsejado de los Ingleses, protectores de su rebelion, quiso conceder libertad á los Judios para vivir en Portugal como ántes del

establecimiento de la Inquisicion, y se lo contradijeron aquellos dos, y el consejo de ella condenó un dictamen que se decia dado por la universidad de Paris, de que el gobierno portugues podia nombrar y hacer consagrar obispos sin bulas del papa, supuesto que se negaba Inocencio X á confirmar los nombrados por él que posehia la dignidad de rey con voluntad de la nacion, aunque fuese contra la de Felipe IV. El duque rey amenazó con carceles y aun muerte á los inquisidores, y aquellos dos se mostraron prontos á sufrirla mejor que consentir la libertad del judaismo. Muerto don Francisco de Castro, habia que nombrar inquisidor general, cuyas bulas de confirmacion presentaban las mismas dificultades que las de obispados, porque los papas Urbano VIII, Inocencio X y Alexandro VII huyeron quanto pudieron de declararse partidarios del rey de España ó de su competidor, y querian contemporizar con todos sin reñir con ninguno, hasta ver el exíto final de las guerras, de manera que vino á estar Portugal sin un obispo, quando murió el de Yelbes, en 1658; pues, aunque Felipe IV llegó á conformarse en que Su Santidad

probeyese los obispados, *motu propio*, resolvian los papas, previendo que las opiniones políticas de los electos indicarian á cual de los dos competidores del derecho de presentacion se habia de atribuir el influso. Por fin Portugal prevaleció contra Castilla, y las Inquisiciones de ambos reynos quedaron con menos comunicacion entre sí.

ARTICULO IV.

Proyecto de un Orden militar del Santo-Oficio en España.

1. Para no dejar en silencio hecho alguno considerable que acredite la inclinacion del rey Felipe II al Santo-Oficio, considero forzoso referir aquí un proyecto que nació de cabezas acaloradas, y sofocó aquel monarca con razon, en el año 1574, pero que no hubiera nacido, si no fuese tan notorio el excesivo favor de Su Magestad á la Inquisicion.

2. Ciertos fanáticos pensaron adularle fun-

dando nueva órden militar con el título de *Santa Maria de la Espada blanca*. En tiempo de Alfonso X *el Sabio*, habia existido una intitulada de *Santa Maria*, y ahora exîstia otra renombrada de *Santiago de la Espada*; y nuestros fundadores añadian *blanca*, tomando por divisa una espada de plata, porque la de Santiago es roja ó de color de sangre. Su objeto habia de ser defender la religion catolica, los reynos de España, sus fronteras y presidios, dé toda invasion; impidiendo la entrada de Judios, Moros y hereges, y egecutando quantas providencias expidiese el inquisidor general. Solo habian de ser individuos los que, por exâmen reservado y pruebas muy rigorosas, acreditasen no descender de ninguna de aquellas tres clases, ni de persona castigada o penitenciada por el Santo-Oficio; y aunque no se pedia la nobleza como requisito necesario, se desearia y seria estimada.

3. Havia de haber en cada provincia un prior que gobernase la orden, bajo las superiores del inquisidor general, y recibiese las pruebas públicas y secretas de la limpieza de sangre. Los individuos habian de ser exêntos

de las jurisdicciones ordinarias eclesiástica y laical, reconociendo por único gefe al inquisidor general. Habian de renunciar en manos de este sus bienes, menos el uso de los que le señale su gefe para manutencion. No havia de ser obstáculo el estar casados, y la viuda de un individuo gozaria la pension que le asignaria el inquisidor general por alimentos. Tampoco seria impedimento la pobreza, pues el inquisidor general pagaria los gastos de las pruebas de origen limpio con el fondo comun. Todos militarian en campañas y presidios con armas y demas necesario, pero sin reconocer otro gefe que al inquisidor general.

4. Adoptaron el proyecto las provincias de Castilla, Leon, Asturias, Aragon, Navarra, Galicia, Alava, Guipuzcoa, Vizcaya, Valencia y Cataluña. Las ordenanzas fueron aprobadas por el inquisidor general y consejo de la Suprema; y, para que Felipe II las confirmase, hicieron suplica reverente á Su Magestad los apoderados de dichas provincias, los de las iglesias metropolitanas de Toledo, Sevilla, Santiago, Granada, Tarragona, Zaragoza y Valencia, y los de quarenta y ocho familias nobles deribadas de casas solares an.

tiguas conocidas como puras, y exêntas de toda mezcla de generaciones de cristianos nuevos. Exponian al rey que seria utilísima esta orden, porque crecerian mucho las fuerzas militares del soberano, sin aumento de gastos del tesoro público; produciria la reforma y mejoria de costumbres por el estimulo del honor, y daria grande lustre á la nobleza del reyno por esta distinccion.

5. Felipe II mandó exâminar el asunto en el consejo real y en varias juntas de comision. El inquisidor general congregó individuos de todas las Inquisiciones y otras personas eclesiásticas en el convento de San Felipe el Real de Madrid. Los dictamenes fueron varios como suele suceder en todo asunto exâminado por muchas personas; pero un caballero expuso al rey separadamente su opinion con reflexiones que merecen ser conocidas.

6. Don Pedro Venegas, de Cordova, hizo presente que la nueva órden no era necesaria para el Santo-Oficio, pues este habia bastado por sí solo, sin tal auxilio, en tiempos de mayor número de contrarios y de necesidades de proteccion; tampoco para la reforma de costumbres, porque los obispos y las leyes vela-

ban bien en esta parte, cuanto permite la naturaleza humana; ni para la defensa del reyno y sus presidios, porque habia tropa suficiente al objeto que habia bastado aun cuando havia havido enemigos dentro de la peninsula; y porque, aun caso de necesitarse de la clase proyectada, existian ya las órdenes militares antiguas de San Juan, Santiago, Calatrava, Alcantara y Montesa, cuyos caballeros eran obligados á obedecer por instituto á su respectivo gran maestre, cuyas dignidades estaban ya en el rey por bulas pontificias. Que la nueva órden podia ser muy perjudicial á la soberania del rey, si un inquisidor general abusaba de sus tropas como en tiempos antiguos habian hecho algunas veces los grandes maestres de las citadas ordenes militares. Que dividiria la nacion en dos bandos ó partidos terribles de cristianos viejos y nuevos con una marca distintiva capaz de producir continuas enemistades, muertes y guerras civiles con peligro inminente de arruinar la monarquia. Que esto seria tanto mas verosimil cuanto parte de la nobleza española desciende ó está mezclada en matrimonios con las clases excluidas; y resultaria entonces la exclusion

en una manera chocante y de consecuencias muy funestas para la tranquilidad interior del reyno, viniendo á parar la España en ser el país mas desgraciado del universo. Que de un tiempo á entonces habian comenzado á propagarse los proyectos de estatutos de limpieza de sangre para algunas iglesias ó institutos reglares, y aun permanecia indecisa la cuestion de si se habian de declarar por licitos y útiles, ó por injustos y perniciosos, pues este segundo concepto tenia defensores de gran ciencia y benemeritos de la religion católica; por lo qual, habiendose multiplicado los pleitos odiosos aun indecisos, se habia visto ya el daño de semejante proyecto, sin haver llegado à ver utilidad alguna de las que se aparentaban. Que la exêncion de la jurisdiccion real ordinaria seria uno de los mayores males de la monarquia, pues la experiencia tenia comprobado el daño de que la gozasen los dependientes de la Inquisicion, por lo que habia sido forzoso coartarla en varias ocasiones; y si ahora se multiplicase hasta lo infinito el número de los exêntos, quedarian los reales consejos, las chancillerias, audiencias y tribunales sin persona que las respe-

tase y temiese, mas que las de familias notadas de origen menospreciado. Por último que el poder de la Inquisicion era ya demasiado grande para que pueda ser útil aumentarlo; y la buena política dictaba que, por extremo contrario, se la sujetase á limitar su jurisdiccion á los procesos de religion sin mezclarse jamas en otros.

7. El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestres de las órdenes militares; y, zeloso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un egercito para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva órden (1)

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe* II, lib. 10, c. 18; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. 5; Papeles del Santo-Oficio.

CAPITULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FE CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

ARTICULO I°.

Primer auto de fé, dia 29 de mayo.

1. La causa formada en el Santo-Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en carceles secretas, año de 1550, su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes países: huyeron entre otros Casiodoro de Reina, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos[1], traducciones de la Biblia[1], y otras obras en lengua cas-

tellana (1). Juan Perez hizo las suyas, año 1556, en Venecia : inmediatamente las trajo á España Julian Hernandez ; este fué preso por el Santo-Oficio, y la cadena de citas y remisiones que hay en el proceso de una persona, para investigar las opiniones religiosas de quienes trataban con ella, dió principio á la multitud inumerable de procesos que se formaron en los quince años siguientes por los inquisidores de casi todos los distritos de la peninsula, y con mayor especialidad en Sevilla y Valladolid. Se hicieron, en los años de 1557 y 1558, muchísimas prisiones de personas, ilustres por su nacimiento de familias de grandes de España ó por sus destinos y ciencia ; con cuyo motivo y los indicios encontrados en sus procesos, de un proyecto vastísimo de propagar las opiniones luteranas, formaron concepto Felipe II y el inquisidor general Valdes, que convenia usar con los reos un rigor superior al ordinario, para producir escarmientos dignos de ser conservados en perpetua memoria, con la idea de infundir

(1) Pellicer, *Ensayo de biblioteca de traductores espagnoles*, artículos de *Reina Perez y Valera*.

terror y miedo á todos los iniciados de aquellas opiniones y no reclusos aun en carceles secretas por falta de noticias en el Santo-Oficio. Lo hizo presente Felipe II al papa Paulo IV, quien dirigió, en 4 de enero de 1559, al arzobispo inquisidor general don Fernando Valdes, un breve refiriendo lo mismo en substancia, y autorizandole para que sin embargo de lo prevenido en reglas generales, pudiese (procediendo de acuerdo con los consejeros de la Suprema) relajar al brazo secular para imposicion de pena del último suplicio á los reos de la heregía luterana dogmatizantes, aunque no fuesen relapsos, y tambien á los que manifestasen arrepentimiento equivoco y sospechoso de ser por librarse de la pena capital. Aunque no hubiese otros meritos contra la memoria de Felipe II y de Valdes que las preces para esta bula, me parecerian suficientes á infamarla. Fernando V y Torquemada no llegaron á tanto; y mucho menos Carlos V y Manrique; pues jamas pensaron relajar á los no relapsos, si mostraban arrepentimiento creible, aun cuando fuese por temor de la muerte; y sola esta bula deshace una de las acusaciones hechas por algunos

escritores contra los jueces que condenaron á relajacion á varios reos de Valladolid y Sevilla, que manifestaron arrepentimiento, entre ellos el doctor Agustin Cazalla. En 15 de julio de 1531, Clemente VII habia expedido una bula que haria ociosa esta, sino por su exorbitancia; pues en aquella se habilitó al cardenal Manrique aun para inquirir contra los obispos, arzobispos y duques, y reconciliar á estos, si lo pidiesen humildemente; procesar á los muertos; y relajar á los vivos, si no pidieren reconciliacion, excepto á los obispos. Sin duda Valdes reputó muy benignas estas disposiciones, si las tubo presentes.

2. En el dia inmediato, 5 de enero de 1559, expidió el papa otra bula, diciendo que ya tenia revocadas todas las licencias de leer libros prohibidos, y autorizado al inquisidor general de España para proceder contra cuantos leyesen ó tuviesen tales libros; pero que, noticioso ahora de que se han introducido en la monarquia española muchas obras luteranas con las cuales se iba propagando mucho el error, manda que los confesores pregunten á sus penitentes si saben quien haya tenido ú leido, tenga ó lea, ó contribuido á tener

y leer libros de la doctrina luterana, y les impongan el precepto de delatar sus noticias al Santo-Oficio, bajo de excomunion mayor reservada á Su Santidad y al inquisidor general de España; y que incurran en ella los confesores omisos que absolvieren al penitente sin hacer la referida pregunta y sin imponer en su caso la mencionada obligacion, aun cuando su penitente sea obispo, arzobispo, patriarca, cardenal, rey ó emperador. Ya se vé cuanto devian multiplicarse las delaciones por este medio, en lo cual tambien excedieron Felipe II y Valdes à Fernando V y Torquemada, quienes, aun en cuanto á bienes (cuya adquisicion fué uno de los objetos de fundar el SantolOficio), se contentaron con una real cedula expedida en Toro, á 10 de abril de 1505, en que se prometia dar al delatòr de ocultaciones de bienes confiscados la cuarta parte de los que se descubriesen substrahidos, cuya promesa renovó Felipe II en Valladolid, á 25 de febrero de 1557.

3. La multitud inumerable de delaciones, y consiguientemente de procesos; las circunstancias particulares de los delatados, y el estado de la propagacion de las nuevas doctri-

nas, hicieron creer necesidad de providencias extraordinarias, y de la presencia de un director de los negocios en las dos ciudades en que principalmente habian prevalecido las opiniones luteranas, hasta el extremo de haber congregaciones con templos para sus pláticas y oracion en casas particulares destinadas expresamente al objeto. Por este motivo don Fernando Valdes subdelegó todas sus facultades de inquisidor general, para el tribunal de Valladolid, en don Pedro de la Gasca, obispo de Palencia; y, para el de Sevilla, en don Juan Gonzales de Munebrega, obispo de Tarazona, los quales trasladaron inmediatamente sus residencias cada uno á su ciudad respectiva.

Hizo ademas lo que resulta de otra bula expedida por el papa, en 7 de enero de 1559, en que Su Santidad dice hallarse informado de que, propagandose mucho las heregías de Lutero en España por personas ilustres, nobles y poderosas, habia cortado sus progresos el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, don Fernando Valdes, haciendo prender á muchos delincuentes, multiplicando inquisidores, dispersandolos por varias provincias del reyno, y dandoles instrucciones de como ha-

bian de evitar la fuga de muchos, á cuyo fin havia sido forzoso tener preparados en varias partes caballos de posta, para mudarlos cuando se cansasen otros en el seguimiento de los fugitivos; todo lo cual y la manutencion de los presos pobres ocasionaba tantos gastos que no alcanzaban á soportarlos cuantas rentas tenia el Santo-Oficio, y se recelaba que lo mismo sucederia en adelante; por lo que le asigna un canonicato en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata: y, por otro breve de la propia fecha, un subsidio extraordinario de cien mil ducados de oro por una vez, exîgible de todas las rentas eclesiásticas, sin excepcion aun de los exentos de todas ó algunas de las otras contribuciones impuestas por papas, los cuales servirian para pagar las deudas contrahidas por el fisco de la Inquisicion, con el motivo indicado.

4. A la verdad admiran que, despues de ochenta años de continuas y grandes confiscaciones, se hallára el fisco de la Inquisicion en estado de tanta escasez como se dijo al sumo pontifice para obtener éstas gracias; pero todavia debe admirar mas que se necesitára esta nueva de 7 de enero de 1559, para go-

zar la renta de un canonicato en cada iglesia de las tres clases indicadas, pues estaba mandado esto mismo en varias bulas anteriores, particularmente la de 24 de noviembre de 1501 : y aun la presente no bastó del todo; pues varios cabildos hicieron contradiccion, entre los quales se distinguió el de Mallorca, de manera que aun estaba sin egecutar la bula en 1574, y se consideró conveniente que Gregorio XIII librase otra en 8 de julio, confirmando la de Paulo IV, y mandando en particular al cabildo de Mallorca su egecucion y cumplimiento, el qual se verificó allí y en otras partes, porque puso la mano el rey Felipe II.

5. Tantas prisiones de personas notables no podian menos de producir autos de fé dignos de la expectacion publica, y se verificó en varias inquisiciones; mas como las victimas de Valladolid y Sevilla eran personas muy distinguidas, unas por lo elevado de su nobleza, otras por la fama de ciencia, y todas por el credito de virtud solida y conducta irreprensible, se adquirieron sus autos de fé infinito mas renombre que los de otros tribunales; y se puede asegurar que cuanto hay escrito en

Alemania y Francia contra la Inquisicion de España, tuvo su origen en el castigo de los luteranos y calvinistas de Valladolid y Sevilla (pues hasta entonces se habia escrito poco ú nada), sin embargo de ser cortísimo el número de los castigados por opiniones luteranas, en comparacion del monstruoso, enorme, y casi increible de los muertos y penitenciados por las heregías judaica y mahometica, especialmente aquella.

6. Por eso no puedo ni devo desentenderme de dar á conocer con alguna detencion aquellos autos de fé y sus principales victimas. Hablaré primero de los de Valladolid, y despues de los de Sevilla. Tengo á la vista las relaciones escritas en el dia inmediato al suceso, y siento no copiarlas, porque aumentarían la curiosidad acerca de la disposicion de los tablados, y cadahalsos, asientos de las personas de muchos y muy diferentes rangos, y aun de los trages con que asistieron el principe don Carlos y la princesa gobernadora doña Juana en el uno, y el rey Felipe II en el otro de Valladolid; pero el plan de mi obra no lo permite, y necesito ceñirme á lo substancial. Si el público acogiere bien esta mi

obra, y llegáre yo á conocer que le será grata una coleccion de papeles curiosísimos de la Inquisicion que puedo publicar, lo haré satisfecho de que la república literaria quedará contenta y hallará especies dignas de ser tenidas presentes para la historia civil y política de las naciones europeas, especialmente las de España, Francia, Alemania, Inglaterra, Países Bajos, Italia y Portugal.

7. Domingo de Trinidad, dia 21 de mayo de 1559, fué el primer auto solemne de fé de Valladolid, presidido en la plaza mayor por los principes, concurrido por los consejeros de todos los consejos que seguian la corte, muchos grandes de España, mayor número de titulados marqueses, condes, vizcondes y barones, y otros caballeros, damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso inumerable de gentes. Los tablados, cadahalsos, asientos, pulpitos, graderias y altares estaban dispuestos por el termino que ya consta descrito en muchos libros impresos con laminas demostrativas para mejor y mas facil comprehension. Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte catorce personas; los huesos y la estatua de otra ya difunta,

diez y seis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes.

8. Doña Leonor de Vibero, muger de Pedro Cazalla, contador del rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de dona Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado noticia (1), era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de San Benito el real de Valladolid; y, estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con las exterioridades de recibir penitencia, eucaristia y uncion en la última enfermedad. Lo probó en la forma que se suele llamar prueba por los inquisidores, esto es con testigos presos, que declaraban en el tormento, ú por miedo de él; y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo que se declaró haber muerto en la heregía, su memoria fué condenada con infamia transcendental á los hijos y nietos, sus bienes confisca-

(1) Capitulo 10 de ésta obro.

dos; y se mandó que su cadaver fuese desenterrado, y conducido en atahud con estatua ó efigie de su persona, vestida del sambenito de llamas, y coroza en la cabeza, y todo quemado en auto de fé; que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibicion de reedificarla, y que en su solar se pusiera un monumento con inscripcion que diese noticia del suceso; y todo se egecutó. Yo he visto el solar, la columna y la inscripcion. Me han dicho que no existe por haber mandado, año 1809, un general frances que se quitára ese testimonio de ferocidad humana contra los muertos. Pertenecia pues á doña Leonor la estatua que dejamos antes citada.

9. Salieron para morir los que siguen.

1º. El doctor Agustin Cazalla, presbitero canonigo de Salamanca, capellan de honor y predicador del rey y del emperador, hijo de Pedro Cazalla, contador del rey, y de la citada doña Leonor de Vibero; descendiente de Judios por linea paterna y materna. Fué acusado de herege luterano dogmatizante principal del conventiculo luterano de Valladolid, y corresponsal del de Sevilla. Negó los hechos y dichos de la acusacion en varias declaraciones

juradas, y aun en las que hizo al tiempo de lo que se llama *publicacion de testigos*; se le condenó á tormento; fué conducido al calabozo destinado para sufrirlo, en 4 de marzo; pero no se le dió, porque ofreció confesar: lo hizo por escrito, y se ratificó en el dia 16, confesando ser luterano (aunque no dogmatizante como se le imputaba, pues no habia enseñado á nadie su doctrina), explicando los motivos porque habia negado antes, prometiendo ser buen católico si se le reconciliaba con penitencia; pero no creyeron los inquisidores haver lugar al perdon de la pena capital, porque los testigos decian que habia sido el reo dogmatizante. Prosiguió sin embargo, dando grandes testimonios de conversion hasta el suplicio, en cuyo camino y á la hora misma de morir predicó à sus compañeros. En 19 de mayo, dos dias ántes del auto, declaró, entre otras cosas, algunas de su vida. Nació año 1510. Cuando tenia diez y siete de edad, se confesaba con fray Bartholome Carranza de Miranda, en el colegio de San Gregorio de Valladolid. Fué á seguir estudios en Alcala de Henares, donde permaneció hasta 1536. En 1542, el emperador Carlos V le nom-

bró por su predicador. En 1543, fué con Su Magestad al imperio de Alemania, y permaneció allí predicando contra los luteranos hasta 1552, en que regresado á España se fué á Salamanca, donde residió hasta 1555, haciendo algunos viages á Valladolid. En uno de ellos asistió, por órden del emperador, á cierta junta presidida por don Antonio de Fonseca, presidente del consejo real de Castilla, de la qual fueron miembros el licenciado Otalora, el doctor Ribera, y el doctor Velasco, oidores del consejo y chancilleria, fray Alfonso de Castro, y fray Bartolome Carranza; para tratar sobre lo que deveria hacerse en punto á ciertos breves pontificios expedidos contra los que obedecian las resoluciones de los padres del concilio permanecientes en Trento, á pesar de las de Roma, sobre traslacion á Bolonia; sobre cuyo asunto dice que todos los de la junta estuvieron uniformes en la opinion de que el papa procedia con pasiones personales; pero que fray Bartolome Carranza se distinguió de los demas en ponderar con vehemencia los abusos que habia en Roma. Dia 20 de mayo, vispera del auto, le visitó fray Antonio de la Carrera, monge ge-

ronimo por órden de los inquisidores, y le dijo que estos no habian quedado satisfechos de sus confesiones, porque resultaba mas, y que haria bien á su alma confesando todo lo que supiese de sí ó de otros. Respondió que, sin lebantar falso testimonio, no podia confesar mas, porque nada mas sabía. Se le replicó que aun estaba negativo en lo de dogmatizante y resultaba serlo, y dijo que jamas lo habia sido habiendo consistido su culpa solo en no desengañar, pero que no habló jamas de sus opiniones, sino con personas de quienes ya le constase que tambien las profesaban. Entonces fray Antonio le dijo que se dispusiese para morir al dia siguiente: le sorprendió sobre manera este anuncio, porque creia ser admitido á reconciliacion con penitencia, y manifestó deseos de saber si podia tener aun esperanzas de conmutarsele su pena: el auxiliante le dijo que, si confesaba lo demas que se creia ocultar, podria ser que hubiese lugar á misericordia, pero no en otro caso; y respondió, *si en eso consiste, dispongamonos à morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado* : en seguida comenzó á exortarse á

sí mismo; se confesó varias veces aquella noche y al dia siguiente con el mismo fray Antonio de la Carrera: en el auto de fé pidió licenciá para predicar en público allí mismo á los compañeros de suplicio, y no se le concedió; pero lo hizo despues. Se le dió garrote por estar arrepentido, y su cuerpo no estuvo en las llamas, sino despues de ser cadaver; puesto ya dentro de la argolla se confesó de nuevo, y un confesor edificado de cuanto habia visto y oido en veinte y quatro horas, certificó despues por escrito que creia con toda su alma que el doctor Cazalla se habia salvado, sin dejar el mas pequeño resquicio de duda. ¿De que servia la órden que havia circulado el consejo de la Inquisicion con fecha de 18 de julio 1541? Se mandaba en ella no egecutar la sentencia de relajacion cuando el reo (manifestase verdadero arrepentimiento, aunque fuese despues de intimada la citada sentencia, y se le admitiese á reconciliacion. Se dirá que los inquisidores no creyeron estar el doctor Cazalla bien arrepentido, porque no confesó todo lo que dijeron los testigos; y vé aquí cerrada la puerta de la compasion para todos aquellos contra los que al-

gunos testigos por ignorancia, malicia ó equibocada inteligencia, declaren lo contrario á la verdad. ¿Puede ser justo un tribunal donde rigen tales principios?

2° Francisco de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla Vibero, presbitero, cura del lugar de Hormigos, obispado de Palencia, negó primero, confesó en el tormento, se ratificó despues, y pidió ser admitido á reconciliacion con penitencia: no lo consiguió, se le condenó á relajacion, aunque no era relapso ni dogmatizante, porque se creyó que su arrepentimiento era solo por evitar la muerte; y con efecto, viendo en el suplicio tan arrepentido y fervoroso á su hermano, se rió de sus exortaciones, le hizo un gesto de desprecio como quien le trata de debil, y murió en las llamas sereno y sin manifestar pena ni señal de arrepentimiento; le degradaron ántes como á su hermano, y no faltaban obispos para degradar; pues estavan presentes los arzobispos de Sevilla y de Santiago, y los obispos de Palencia y de Ciudad-Rodrigo: la egecutó el de Palencia, como ordinario diocesano, pues Valladolid no era todavia obispado.

3°. Doña Beatriz de Vibero Cazalla, hermana de los dos antecedentes, negó primero, confesó en el tormento, pidió reconciliacion, tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultores; se remitió al consejo de la suprema, el qual declaró que devia ser relajada. Se confesó, murió en el garrote, y despues fué quemada.

4°. Alfonso Perez, presbitero de Palencia, maestro en teología, negó: en el tormento confesó, se arrepintió, fué degradado, murió en el garrote, y despues se le quemó.

5°. Don Cristobal de Ocampo, vecino de Zamora, caballero del órden de San Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon del órden de San Juan de Jerusalem, don Antonio de Toledo, murió arrepentido en el garrote, y despues fué quemado por luterano.

6°. Cristobal de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora, lo mismo.

7°. El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano, murió quemado impenitente: le predicó en particular el doctor Cazalla, cuando llegaban al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos; pero él

se burlaba de las exortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder; y, no pudiendolo sufrir con indiferencia un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo; salió mucha sangre por la herida, y, en este estado, comenzó á arder vivo, pero silencioso.

8°. Juan Garcia, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano, se confesó, murió agarrotado, y despues se quemó su cadaver. Fué voz comun que la primera delacion del conventiculo luterano de Valladolid fué la muger de este Juan Garcia; y que, por premio, se le dió una renta perpetua sobre el tesoro público, de la clase de aquellas que se llaman en España *juros*.

9°. El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del rey, condenado por luterano, se confesó ántes de morir, se le dió garrote, y su cadaver fué quemado.

10°. Gonzalo Baez, Portugues (de quien hicimos memoria en el capítulo anterior), condenado por herege judaizante, se confesó

ántes de morir, y tuvo la suerte que Perez de Herrera.

11°. Dona Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, hija de Hernando Diaz, fiscal del consejo real de Castilla, vecina de Valladolid, condenada por luterana, se confesó ántes de morir, y tuvo la misma suerte que los dos anteriores: y lo mismo Catalina Roman, vecina de Pedrosa; Isabel de Estrada, beata del mismo pueblo; y Juana Blasquez, criada de la marquesa de Alcanices, con las que se componen los catorce quemados. Ninguno era dogmatizante ni relapso: pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era solo por temor de la muerte. Y porque? porque no confesaron hasta ser puestas en el tormento. Por semejantes principios solo se gobierna un tribunal de Caribes.

10. De los diez y seis reconciliados fueron personas notables los que siguen: 1°. Don Pedro Sarmiento de Roxas, vecino de Palencia, caballero del órden de Santiago, comendador de Quintana, hijo de don Juan de Roxas, primer marques de Poza, y de doña Maria Gomez de Sarmiento su muger; esta hija de don Diego

Gomez Sarmiento, conde de Salinas y de Ribadeo, y doña Maria Ulloa, su muger, que era de los señores luego marqueses de la Mota de Toro: fué castigado por luterano, despojado de la cruz y encomienda, sambenito perpetuo, carcel perpetua, confiscacion de bienes é infamia.

2°. Don Luis de Roxas, sobrino del antecedente, hijo primogenito de don Sancho de Roxas Sarmiento (primogenito del citado primer marques de Poza) y de doña Francisca Henriquez de Almansa, su muger, que era hija de don Francisco Henriquez de Almansa, marques de Alcañizas, y de doña Isabel Ulloa de la Mota de Toro: fué castigado por luterano con destierro de Madrid, Valladolid y Palencia, sin licencia de salir de España, confiscacion de bienes y privacion del derecho de suceder en el marquesado de Poza, por lo que fué marques su hermano menor don Sancho de Roxas Henriquez.

3°. Dona Mencia de Figueroa, muger del citado don Pedro Sarmiento de Roxas, y dama de la reyna de España, castigada por luterana con sambenito y carcel perpetua y confiscacion de bienes.

4°. Doña Ana Enriquez de Roxas, hija de don Alfonso Enriquez de Almansa, marques de Alcañizas, difunto, y de dona Elbira de Roxas, su viuda, nieta materna de los citados primeros marqueses de Poza, y muger legitima de don Juan Alfonso de Fonseca Megia, vecino de Toro, hijo de don Rodrigo Megia, señor de Santa Eufemia, y de dona Marina de Rojas, que tambien había sido hija de los mismos primeros marqueses de Poza; fué castigada por luterana, con sambenito durante el auto de fé, y reclusion en un monasterio: tenia entonces veinte y cuatro años; sabia gramatica latina muy bien, y habia leido las obras de Calvino y las de Constantino Ponce de la Fuente.

5°. Doña Maria de Roxas, monja en el convento de Santa Catalina de Valladolid, de edad de cuarenta años, hermana de dona Elvira de Roxas, marquesa de Alcañizas, hijas ambas del primer marques de Poza, castigada por luterana, con sambenito en el auto de fé, reclusion en su propio convento, donde sea la última de la comunidad en coro y refectorio, y esté privada de voto activo y pásivo.

6°. Don Juan de Ulloa Pereira, caballero

y comendador del órden de San Juan de Jerusalem, vecino de Toro, hijo y hermano de los señores de la Mota, que luego se titularon marqueses de la Mota, castigado por luterano con sambenito y carcel perpetuos, confiscacion de bienes, nota de infamia, inhabilidad para honores, despojado de los de su órden y del hábito y cruz, y privado de poder estar en la corte, Valladolid y Toro, y de salir de España. Despues acudió al papa en 1565, exponiendo esto mismo y los meritos contrahidos anteriormente á favor de la religion católica, durante su carrera militar maritima en las galeras de su órden, particularmente cuando se apresaron cinco galeras al pirata Caramani, arraez turco, y en las expediciones de Argel, Bugia y Africa, de cuyas resultas el emperador Carlos V lo habia hecho primer capitan y despues general de un egercito de tierra, y como tal habia servido en Alemania, Ungria, Transilbania y otras partes: que ya el inquisidor general le habia dispensado, en el anterior de 64, la penitencia en todo lo que pendia de su autoridad; pero que él deseaba volver á ser caballero del orden de San Juan, como ántes, porque es-

taba en edad de poder servir todavia : el sumo pontifice libró en su favor un breve con fecha de 8 de junio de 1565, restituyendo á don Juan de Ulloa su calidad, honores y habilitacion de caballero religioso profeso de San Juan, mandando que lo pasado no le pudiese obstar para nada en su órden y carrera militar; entendiendose todo esto con tal que lo consientan el inquisidor general de España y el gran maestre de Malta. Lo consintieron, y don Juan de Ulloa llegó aun á ser otra vez comendador.

7°. Juan de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla, vecino de Valladolid, castigado por Luterano con sambenito y carcel perpetua, y confiscacion de bienes.

8°. Dona Juana Silva de Ribera, muger del mismo Juan de Vibero Cazalla, vecina de Valladolid, hija no legítima de don Juan de Ribera marques de Montemayor, y de María Florin, su esclaba, igual sentencia.

9°. Dona Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien del doctor Agustin Cazalla, viuda de Hernando Ortiz, contador del rey, castigada con sambenito, carcel perpetua, y confiscacion de bienes.

Quando el doctor vió pasar á su hermana, se volvio á la princesa gobernadora en el cadahalso, y le dijó : Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz porque deja trece hijos huerfanos.

10°. Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de 24 años, muger del licenciado Antonio Herrezuelo citado entre los impenitentes, tubo igual sentencia que las dos antecedentes. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fé vió á su muger con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo, se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constante en sus opiniones, le dió un puntapie, y le dijo enojado : *¿ Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años ?* Ella calló y sufrió con humildad y paciencia.

11°. Doña Francisca Zuñiga de Baeza, beata de Valladolid, hija de Alonso de Baeza, contador del rey, y de doña Maria Francisca Zuñiga su muger, castigada con sambenito, carcel perpetua, y confiscacion de bienes. El doctor Agustin Cazalla, respondiendo á la publicacion del capítulo VI del quinto testigo de su proceso; en 23 de setiembre de 1558,

Cuando aun se mantenia negativo, declaró que lo que se le imputaba de haber dicho que no habia comunion Eucaristica si no se gustaban las dos especies, seria proposicion de doña Franciscá Zuñiga discipula de fray Bartolome Carranza, y fray Domingo Roxas, *que los frailes saben tirar la piedra y esconder la mano*. En otra declaracion de doce de octubre repitió lo mismo, añadiendo que doña Francisca Zuñiga no hacia fé por ser enemiga suya desde el año 1543, en que se dejó de casar con Gonzalo Perez de Vibero Cazalla, hermano del doctor, porque este lo resistió á causa de que Alonso de Baeza su padre havia estado preso en la Inquisicion de Valladolid. A la verdad carecia de razon el doctor Cazalla, pues era nieto de judios como doña Francisca; y castigados por la Inquisicion como hemos visto (1).

12°. Marina de Saabedra, vecina de Zamora, viuda de Juan Cisneros de Soto, hijodalgo, principal; castigada por luterano con sambenito, carcel perpetua y confiscacion de bienes.

(1) Cap. 10 de ésta obra.

13°. Isabel Minguez, criada de doña Beatriz Vibero Cazalla, que salió al auto para ser quemada como hemos visto, castigada por luterana con sambenito, carcel perpetua y confiscacion de bienes.

14°. Anton Minguez su hermano, vecino de Pedrosa, igual sentencia por la misma causa.

15°. Anton Wasor, Ingles, criado de don Luis de Roxas que murió en este auto como queda dicho, castigado con sambenito en aquel dia, reclusion en convento por un año, y confiscacion de bienes.

16° Daniel de la Quadra, vecino de Pedrosa, castigado por luterano con sambenito, carcel perpetua y confiscaciones de bienes.

17. Predicó el sermon de fé, el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias de quien hemos hecho mencion y volveremos á tratar muy particularmente; y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que reunidos ya la corte, los consejos, tribunales, autoridades, grandeza, nobleza, pueblo y reos en el gran amphiteatro subió don Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al solio en que se hallaban sen-

tados el principe de Asturias don Carlos y su tia dona Juana princesa gobernadora, y les tomó juramento de favorecer al Santo-Oficio, y abisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciere, ó dijere qualquiera persona. Este atrebimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos, Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus artículos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé, hiciera este juramento aunque lo tubiera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo-Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero ¿ que conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de personas soberanas? Aquellos dos principes juraron lo que se les dijo : don Carlos tenia solos catorce años; el tiempo acreditó cuanto le desagradó esta osadia, su odio á la Inquisicion fué grande : yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

ARTICULO II.

Segundo auto de fé, dia 8 de octubre.

1. El segundo auto de fé de Valladolid fué dia 8 de octubre de aquel mismo año 1559, y tubo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flandes habian reserbado los inquisidores esta celebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadaver con estatua para ser pábulo de las llamas y diez y seis para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y asi no hay duda de haber sido reservada la egecucion bajo el concepto de que havia de ser grato al *piadosísimo* rey el espectaculo que á mí me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el principe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados; el condestable

y el almirante, el duque de Nagera, el de Arcos, el marques de Denia, despues duque de Lerma, el marques dc Astorga, el conde de Ureña, despues duque de Osuna, el conde, despues duque de Benabente, el conde de Buendia, el último gran maestre del órden militar de Montesa, don Pedro Luis de Borja, hermano de san Francisco de Borja duque de Gandia, el gran prior de Castilla y Leon del órden de san Juan de Jerusalen, don Antonio de Toledo, hijo y hermano de los duques de Alba; otros grandes de España que no están nombrados en el testimonio de la relacion, muchos titulados, la condesa de Ribadabia y otras señoras grandes de España y tituladas, todos los consejos tribunales y autoridades constituidas.

2. Predicó el obispo de Cuenca: los de Palencia y Zamora hicieron las degradaciones de los clerigos que se designarán; y el inquisidor general, arzobispo de Sevilla, dijo al rey que jurase lo que ya tengo indicado en el otro auto de fé: Su Magestad lo juró, y firmó, lo qual leyó en público un relator del consejo de Inquisicion. Las víctimas de muerte fueron como sigue.

1º. Don Carlos de Seso, caballero italiano, natural de Verona, hijo del obispo de Plasencia de Italia, de una de las familias mas ilustres del pais, de edad de cuarenta y tres años, gran literato, que habia servido mucho al emperador, sido corregidor político de Toro, casado con doña Isabel de Castilla, hija de don Francisco de Castilla, caballero del órden de Alcantara, y doña Catalina Ladron de Guebara y Abalos, sobrina carnal del obispo de Calahorra don Alonso de Castilla, y prima del dean de Toledo, don Diego de Castilla, todos descendientes del rey don Pedro llamado el *Cruel* por medio del obispo de Palencia, don Pedro de Castilla, nieto del monárca; con motivo del matrimonio habia fijado su domicilio en Villa Mediana cerca de Logroño. Este fué verdadero dogmatizante, y principal autor de todo el luteranismo que huvo en Valladolid, Palencia, Zamora, y pueblos de sus respectivos distritos; se le prendió en Logroño, y conducido en las carceles secretas de Valladolid respondió á la acusacion fiscal en 18 de junio de 1558. Votada su causa se le intimó, á 7 de octubre de 59, que se preparase para morir en el dia inme-

diato; es costumbre aconsejar mucho en tales ocasiones á los reos que declaren todo lo que sea verdad, y no tengan declarado relativo á sus personas y las de sus proximos en materias de fé, tanto á favor como contra, sin mentir ni ocultar verdad, y que así les conviene para su salvacion y de los otros interesados; costumbre que ha multiplicado procesos hasta lo infinito, mediante que el mayor número de reos incurre con el anuncio de su pena en debilidad, escrupulos y deseos vehementes de salvarse; lo que piensan conseguir delatando entonces aun lo mas mínimo de que se acuerden relativo á toda su vida, y prefiriendo el sistema de manifestar aun aquello en que se hallan dudosos. Don Carlos de Seso pidió papel y tintero, y escribió su confesion toda luterana; diciendo que aquella era la verdadera doctrina del Evangelio, y no la que se enseñaba por la Iglesia romana de la cual afirmaba estar pervertida de algunos siglos á su tiempo, y que en esa creencia queria morir, ofreciendo á Dios su afrenta en memoria y por la fé viva de la pasion de Jesu Cristo. Es dificil pintar el vigor y la energia con que escribió dos pliegos de papel

un hombre intimado de morir dentro de pocas horas. Se le predicó toda la noche, y por la mañana del dia ocho; pero en vano, por lo cual estuvo con mordaza en la boca todo el tiempo del auto de fé, y en el camino del quemadero para que no predicase sus errores. Lo ataron al palo de su hoguera; le quitaron la mordaza; le volvieron á predicar para que se confesase, y dijo en público con gran valor. « *Si yo tubiera tiempo, veriais como de-*
« *mostraba que os condenareis los que no me*
« *imitais; encended esa hoguera cuanto án-*
« *tes para morir en ella.* » Los ejecutores le dieron gusto, y murió abrasado en su impenitencia.

2°. Pedro de Cazalla, natural de Valladolid, cura parroco de la villa de Pedrosa obispado de Zamora, hermano del doctor Agustin Cazalla, de edad de treinta y cuatro años, fué preso en 23 de avril de 1558. Confesó haver seguido las opiniones luteranas manifestando los motivos y fundamentos; pidió reconciliacion, se votó su causa en diez de febrero de 59; el obispo de Palencia y el licenciado Santillan oidor de la chancilleria, consultor del Santo-Oficio, votaron que se le

reconciliase; los demas que se le relajase; fué al consejo de la Suprema, y se decidió relajacion por haber sido dogmatizante, lo cual resultaba de veinte y tres declaraciones, y aun de su confesion. Intimada la sentencia en siete de octubre para disponerse á morir, no quiso confesarse; llevó al auto mordaza; fué al quemadero, se le ató al palo, y cuando iban á encender la hoguera, se confesó, murió en el garrote y su cadaver fué quemado.

3°. Domingo Sanchez, presbitero, natural de Villamediana de junto á Logroño, incurrió en los errores luteranos por las conversaciones y los libros de don Carlos de Seso: condenado á relajacion, hizo lo mismo que Pedro Cazalla, y tubo igual suerte.

4°. Fray Domingo de Roxas, presbitero, religioso dominico, discipulo de fray Bartolome de Carranza, hijo de los primeros marqueses de Póza, como otros del primer auto de fé, de edad de quarenta años. Se le prendió en Calahorra vestido de seglar, porque recelando ya su prision, huía proyectando pasar à Flandes despues de hablar con don Carlos de Seso: hizo su primera declaracion en el Santo-Oficio de Valladolid á 13 de mayo

de 1558. Repitió muchas porque alteraba en unas lo dicho en otras, con motivo de haber escrito un catecismo y muchos sermones : se le condenó à tormento por confitente diminuto; se le puso en el eculeo, potro, ú burro (pues todos estos nombres se dan á la maquiná : dijo que lo matáran y no le diesen tormento; se le respondió que no se le daria si prometia declàrar lo que ocultaba; lo prometió y declaró mucho mas; pidió reconciliacion. En 7 de octubre se le intimó que se dispusiera para morir en el dia siguiente; hizo entonces declaraciones importantes á favor de algunas personas de quienes habia tratado en sus anteriores con frases capaces de perjudicarles; pero no quiso confesarse, y cuando salia del tablado del auto de fé para el quemadero se dirigio acia el rey, le dijo gritando que iba á morir en defensa de la verdadera fé del Evangelio cual era la de Lutero: el rey mandó que le pusieran mordaza en là boca ; se hizo, la llevó hasta ser atado al mastil, y cuando lo iban á quemar vivo, le faltó valor, pidio confesion, se le absolvio, murio en el garrote, y se quemó el cadaver. El y los otros dos anteriores fueron degradados en el auto; despues de cuya

ceremonia se les puso el sambenito y la coroza, pues hasta entonces habian estado en sotana sin sombrero ni manteo.

5º, Juan Sanchez; vecino de Valladolid, natural de Astudillo de Campos, hijo de Alonso Gomez y de Elbira Sanchez criado del cura Pedro de Cazalla, y despues de doña Catalina Hortega, deedad de 33 años; recelando ser preso por la Inquisicion huyó de Valladolid por el mar cantabrico á Flandes, con el nombre fingido de Juan de Vibár; los inquisidores lo supieron por cartas del mismo Juan, escritas en Castrourdiales, en 7, 8 y 30 de mayo de 1558, á doña Catalina Hortega, encontradas al tiempo de la prision de ésta; lo avisaron al rey que se hallaba en Bruselas. Su Magestad dió las providencias necesarias, y don Francisco de Castilla, alcalde de corte, le prendió en la ciudad de Turlingen. Remitido en Valladolid fué condenado á relajacion por luterano impenitente y dogmatizante. Se le condujo con mordaza, que conservó hasta ser atado en el quemadero. No habiendo querido confesarse se encendió la hoguera, y quemadas las cuerdas de sus ligaduras, á tiempo de ver que algunos reos se confesaban por no

morir quemados, saltó velozmente á lo alto del mastil; los sacerdotes le exortaron de nuevo que se confesase, pero él viendo que don Carlos de Seso permanecia firme y que ardia vivo, se tiró al fuego, y gritó diciendo que aumentáran leña; pues el queria imitar á don Carlos, cuya pretension fué acordada en el momento con ira y colera de los guardias alabarderos.

6. Doña Eufrosina Rios, monja del órden de santa Clara de Valladolid, fué convencida de luteranismo por veinte y dos testigos; estuvo impenitente hasta ser atada en el quemadero; allí se confesó, murió agarrotada y se quemó su cadaver.

7°. Doña Marina de Guevara, monja del convento de Belen de Valladolid, órden del Cister· hija de don Juan de Guebara, vecino de Treceño en las montañas de Santander, y de doña Ana de Tobar, nieta de otro don Juan de Guebara, y de doña Elvira de Rojas su muger, parienta del conde de Oñate y del marques de Poza, nieta materna de don Sancho de Tobar; hermana de don Josef de Guebara caballero de Treceño, don Gabriel de Guebara, probisor y vicario general del obis-

pado ds Cuenca, y de don Diego de Haro residente en Indias, segun sus declaraciones. Confesó los hechos, y aunque pidió reconciliacion, fué condenada. Esto fué tanto mas notable cuanto el inquisidor general arzobispo de Sevilla estaba empeñado de veras en que no fuese condenada doña Marina. Una circunstancia tan singular influye á desear saber por menorsu proceso. Yo lo dare á conocer despues de la relacion del auto de fé.

8°. Doña Catalina de Reinoso, monja del mismo convento, de edad de 21 años; hija de Jeronimo de Reinoso, señor de la villa de Autillo de campos, y de doña Juana de Baeza su muger, hermana de don Francisco de Reinoso, obispo de Cordova, y de doña Ines de Reinoso, que vivia en Malaga, casada con Gonzalo Perez de Vibero hermano del doctor Cazalla. La madre de nuestra monja descendia de Judios. Fué convencida de luteranismo, y consta que cuando las otras monjas cantaban en el coro decia : *Gritad, y dad voces altas á Baal, quebraos la cabeza, y aguardad que os remedie.* Se le condenó á relajacion por confitente ficta; se confesó y murió en el garrote ántes de ser quemada.

9°. Doña Margarita de Santisteban, monja de dicho convento, tubo la misma doctrina luterana y la propia suerte que las dos anteriores.

10°. Pedro de Sotelo, natural y vecino de Aldea del Palo, diocesís de Zamora, de edad de 35 años, convencido de luterano fué reputado por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

11°. Francisco de Almarza, vecino del lugar de Almarza de tierra de Soria, obispado de Osma lo mismo.

12°. Doña Maria de Miranda, monja del citado convento de Belen de Valladolid tubo igual suerte que sus compañeras.

13°. Francisco Blanco, cristiano nuevo convertido de mahometano, se pervirtió despues incurriendo en varios erorres, particularmente que no era cierto haber venido Jesu Cristo, y cuando viniera, seria casado, tendria hijos y viviria en casa propia como los demas hombres. Se le reputó por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

14°. Juana Sanchez, beata, vecina de Valladolid, convencida de luterana, conoció que su causa estaba sentenciada condenan-

dola á relajacion, y se hirió en la gargan- con unas tijeras, de cuya herida murió á pocos dias en la carcel, y aunque se le predico para que recibiera el sacramento de la confesion, no quiso; murió impenitente: sus huesos fueron llevados en atahud al auto de fé en estatua, y todo fué quemado con los demas reos.

2. Los penitenciados fueron diez y seis; citaremos los que merezcan mencion especial por su calidad personal ó las de sus causas.

1°. Doña Isabel de Castilla muger del citado don Carlos de Seso, quemado en este auto, confesó voluntariamente haber dado algun asenso á las doctrinas de su marido; se le castigó con sambenito, carcel pepetua y confiscacion de bienes.

2°. Doña Catalina de Castilla, sobrina carnal de doña Isabel, hija de su hermano don Diego de Castilla, y de doña Maria de Abalos su muger, tubo la condenacion de su tia.

3°. Doña Francisca de Zuñiga Reinoso, monja del convento de Belen, hermana de doña Catálina de Reinoso, quemada en este auto de fé, fué privada de voto activo y pasivo para siempre y reclusa en su convento.

4° y 5°. Doña Felipa de Heredia, y doña Catalina de Alcaraz, monjas de dicho convento, la misma suerte. La segunda descendia de Júdios por su madre, aunque muy noble y distinguida por su padre.

6°. Anton Sanchez, vecino de Salamanca, fué castigado como testigo falso en causas de fé. Se le convenció de haber fingido que cierto niño estaba circuncidado por su padre, levantando este falso testimonio para que quemasen al padre del niño como Judio. Le dieron doscientos azotes, mitad en Valladolid, mitad en Salamanca, se le condenó al perdimiento de la mitad de sus bienes, y al servicio de galeras por cinco años. No fué mal castigo, pero si se le hubiera dado la pena del Talion, conforme á la ley de los reyes católicos fundadores de la Inquisicion, no habria tantos que imitasen su crímen. Para reos tales está la compasion de los inquisidores, aun faltando á la ley, y en las causas de heregía condenaban á muerte por un juicio arbitrario de confitente diminuto, ú penitente ficto. Cuando comparo unas sentencias con otras faltan fuerzas para el sufrimiento: el ejemplar siguiente hará ver si tengo razon.

7°. Pedro de Aguilar, vecino de Zamor
natural de Tordesillas, de oficio tundido
se fingio alguacil del Santo-Oficio; llevó va
como tal en Valladolid el dia del primer au
de fé; fué á un pueblo de tierra de Camp
diciendo que tenia comision para sellar el s
pulcro de cierto prelado difunto porque s
huesos se habian de sacar para ser conducid
á la Inquisicion, salir en auto de fé con est
tua, y quemarse como de persona muerta e
heregía judaíca. Le dieron cuatro cientos az
tes, doscientos en Valladolid, otros tantos e
Zamora, y se le condenó á perdimiento d
todos sus bienes y servicio personal en la
galeras por toda la vida. Observase pues qu
los inquisidores declararon, por via de su
puesto, que el fingirse alguacil del Santo-
Oficio, aun sin hacerlo por estafar dinero, sin
solo por vanidad y mala cabeza, es delito dob
que fingir un testimonio para que otro mue
quemado, sus bienes sean confiscados, y su
hijos y nietos infamados. ¡Que sistema de
legislacion!

3. Estos son los dos autos de fé de Valladolid que tanto han dado que escribir sin mas noticias que las genericas; pero conviene sa-

er que resulta de sus procesos, por citas in-
iréctas, que al mismo tiempo estaban forma-
os otros en la Inquisicion de Valladolid, por
ospechas de luteranos en todo ú parte del sis-
ema de los protestantes, contra cuarenta y
inco personas distintas, entre las cuales hay
bastantes dignas de mencion especial por lo
elevado de la esfera de su familia, ó por cir-
cunstancias personales, cuales son el arzobis-
po de Toledo, fray Bartolome Carranza, y su
emulo (y en cierto sentido aun perseguidor)
fray Melchor Cano, obispo renunciante de
Canarias; el padre Tablares, jesuita; san Fran-
cisco de Borja, y su hija doña Juana de Bor-
ja, muger de don Juan Henriquez de Alman-
sa, marques de Alcanizas; doña Elvira de
Rojas, madre de este marques; don Juan de
Rojas, difunto marques de Poza; el duque
de Nagera, difunto; don Antonio Manrique
de Lara; la condesa de Monterrey; don Fa-
drique Henriquez de Ribera, hermano del
marques de Tarifa; dona Maria; don Albaro
y don Bernardino de Mendoza, primos de la
princesa de Evoli; Juan Fernandez, prior;
licenciado Torres, chantre; y licenciado Me-
rida, canónigo de la catedral de Palencia;

Sabino Astete, canónigo de Zamora; y Alonso Lopez, clerigo de Ciudad-Rodrigo; fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor del emperador Carlos V; y once mas del mismo instituto tenidos por muy doctos en teología, que fueron el venerable fray Luis de Granáda, conocido por sus obras misticas y virtud; fray Hernando del Castillo, predicador del emperador y del rey, autor de la historia de la órden de Santo Domingo de Guzman; fray Pedro de Sotomayor, catedrático en Salamanca; fray Antonio de Santo Domingo, rector; y fray Juan de la Peña, regente del colegio de San Gregorio de Valladolid; fray Alonso de Castro, y fray Ambrosio de Salazar, catedráticos difuntos; fray Francisco Tordesillas, fray Juan de Villagarcia, Fr. Luís de la Cruz, maestros en teologia; y fray Domingo Soto, catedrático en Salamanca, escritor público muy acreditado; doña Antonia Mella, muger de Gregorio Sotelo, caballero en Zamora; doña Catalina de los Rios, priora; doña Ana de Guzman, expriora; doña Bernardina de Rojas, y doña Isabel Henriquez de Almansa, monjas del convento de Santa Catalina de Valladolid; la penultima

hermana, y la última hija de doña Elbira de Rojas, marquesa viuda de Alcañizas. De las cuarenta y cinco personas, estaban presas diez; lo fueron despues algunas; y de otras quedó suspenso el proceso. Ni se imagine que fueran estos los unicos que habia : cuando tratemos del formado contra el arzobispo de Toledo, Carranza, citaremos otros relativos á obispos y personages bien distinguidos : y esto es solo por lo que dan de sí las incidencias. ¡ Cuantos habria de que no hé visto noticias! Porque debo confesar que yo soy un hombre solo, y no hé podido leer todo lo que habia, sin embargo de haber empleado muchas horas por dia durante larga temporada. Voy á cumplir ahora sin embargo mi promesa de dar á conocer el proceso de doña Marina de Guevara, número 7 de las personas quemadas en el auto de fé de 8 de octubre.

4. En 15 de mayo de 1558, declarando doña Maria Miranda, monja del convento de Belen (número 12 de los quemados en dicho auto), citó á doña Marina de Guevara como complice de sus opiniones luteranas; y, en el propio dia, se espontaneó doña Marina, delatandose á sí misma, y entregando su dela-

cion al inquisidor Guillelmo; la cual amplió voluntariamente repetidas veces conforme se iba acordando de sucesos y conversaciones en 16, 26 y 31 de agosto. Resultando tambien su culpa por declaraciones de muchos complices, fué conducida de su convento á las carceles secretas de la Inquisicion, en 11 de febrero de 1559, precedido decreto de 28 de enero. Las tres audiencias de amonestaciones se le hicieron en 21 y 27 de febrero y en 2 de marzo, en las cuales dijo no acordarse sino de lo confesado en sus cuatro declaraciones voluntarias. En el dia 3 le acusó el fiscal en veinte y tres artículos; confesó ser verdaderos casi todos ellos, diciendo en su favor que no habia dado entero asenso á la doctrina, porque se habia mantenido dudosa, cuyas dudas aclaró expresando los motivos en papel que por sí misma escribió en el dia siete; por lo que presentó en él 10 un pedimento firmado de abogado, suplicando ser absuelta. En 8 de mayo pidió audiencia voluntaria y adicionó su confesion, é hizo nuevas adiciones en 12 de junio, en virtud de decreto judicial. En el dia 27 se le comunicó el extracto llamado *publicacion de testigos*;

espondió que no se acordaba mas que lo que ya tenia declarado. Los inquisidores se lo entregaron para que recorriese su memoria y confesase lo que hubiese de verdad en los sucesos y proposiciones declaradas por los testigos, y no contenidas en sus confesiones propias. Doña Marina pidió audiencia en 5 de julio, y dijo en ella « que ha visto la publicacion de testigos, y cree que se le ha dado « mas para que deprenda los errores que no « sabia que para salir de ellos; y que así no « la osa leer, por que el demonió no le encage algo en su memoria; y que por amor « de Dios la den credito en lo que ha dicho, « porque ha dicho toda la verdad delante de « Dios y só cargo del juramento que hecho « habia, y que no tiene otra cosa que decir, « ni se puede acordar. » Al mismo tiempo entregó un papel en que aclaraba mas todas sus confesiones anteriores, sobre cuyo contenido se le recibió declaracion en los dias seis y siguientes. En el 14 presentó pedimento, suplicando ser absuelta; y, cuando no hubiese lugar á tanto, se le reconciliase con penitencia: y en el propio hizo nueva declaracion con motivo de habersele comunicado el ex-

tracto de dos testigos sobrevenidos. Habia procurado tambien doña Marina justificar su buena conducta religiosa, y lo juraron así la abadesa y cinco monjas de su convento, una de ellas prima hermana, y otra prima segunda. Sobrevino otro testigo contra ella, se le comunicó dia 28, y respondió remitiendose á lo declarado, y asegurando que no podia confesar mas sin mentir.

5. El inquisidor general estaba empeñado en favorecer á doña Marina por amistad con algunos parientes suyos; y, noticioso de la opinion adversa que tenian formada los inquisidores de Valladolid, habilitó, en dicho dia 28 de julio, á don Alfonso Tellez Giron, señor de la Puebla de Montalban, primo de doña Marina y del duque de Osuna, para que visitase á su prima, y la persuadiese confesar lo que ocultàba, resultante de las deposiciones de los testigos, porque de lo contrario seria condenada á muerte: lo hizo don Alfonso, pero dona Marina le respondió que sin mentir era imposible confesar mas que lo confesado. Yo ciertamente debo admirarme de que no se le diese credito, cuando no habia interes en callar, y lo tenia sumo en hablar;

porque lo demas expuesto por los testigos no aumentaba los errores, sino solo número de conversaciones y sucesos que comprobaban la opinion luterana que ya doña Marina tenia confesada, sin otra excepcion que la de haber quedado siempre dudosa sin darle pleno asenso, y este no habia de resultar por la confesion de lo que decia no acordarse. No lo pensaron así los jueces, y consultores particulares congregados en el dia siguiente 29 de julio á votar la causa: uno dijo que se la pusiera en el tormento, y todos los demas que fuese relajada, cuya determinacion se confirmó por el consejo de la Suprema. No se notificó entonces á doña Marina, porque no se acostumbra en el Santo-Oficio notificar las sentencias de relajacion hasta la víspera del auto de fé. Se intimó pues á doña Marina en 7 de octubre; y como, por las órdenes del año 1541 y otras, se revocan las sentencias fatales y se pronuncia una de reconciliacion, en caso de convertirse un reo ántes de ser entregado á la justicia real ordinaria, el inquisidor general Valdes quiso embiar otra vez á don Alfonso Tellez Giron á persuadir á su prima que confesase todo y se librase de

la muerte; los inquisidores de Valladolid lo resistieron, representando ser escandalosa una singularidad de diligencias que no se hacian con las otras monjas condenadas á morir con menos culpas. Valdes manifestó sus deseos al consejo de la Suprema; y sus miembros resolvieron que se diese gusto á su presidente, asistiendo los inquisidores ó alguno de ellos á la conferencia, y aun el abogado defensor, cuya persuasion seria tal vez mas eficaz. Se hizo así; pero doña Marina permanecio firme en su antigua respuesta de que no tenia mas que declarar si no mentia. ¡ Formidable tribunal donde se extiende hasta tales términos el sistema de que todos los testigos dicen verdad; que entendieron exactamente lo visto y oido, y que no han equivocado la especie con el curso del tiempo! Ya que me hé puesto á dar noticia de este proceso, voy á copiar lo substancial de su sentencia definitiva, redactada en conformidad de lo acordado en audiencia de votos para que se conozca el estilo inquisicional.

6. « Por nos los inquisidores contra la he-
« retica pravedad y apostasia en los reynos
« de Castilla, Leon, é Galicia, y principado

« de Asturias, que residimos en la muy no-
« ble villa de Valladolid por autoridad apos-
« tólica, etc.; visto un proceso criminal que
« ánte nos pende entre el licenciado Jeroni-
« mo Ramirez, fiscal del Santo-Oficio, de la
« una parte, é doña Marina de Guebara,
« monja profesa del monasterio de Belen, de
« la órden de san Bernardo de esta villa, de
« la otra, sobre razon que habiendo ido uno
« de nos los inquisidores al dicho monaste-
« rio, en quince dias del mes de mayo del año
« proxîmo pasado de mil é quinientos é cin-
« cuenta y ocho, presentó la dicha doña Ma-
« rina de Guebara una declaracion, é despues
« adelante otras, por las cuales entre otras
« cosas dijo que algunas veces habló con una
« persona, la cual estaba en los errores de
« Lutero, é siempre le oia decir: *Justificados*
« *por la fé, tenemos paz con Dios por Jesu-*
« *Cristo nuestro Señor;* é que á ella le pare-
« cian bien estas palabras, é las creia, aun-
« que no entendia en que sentido, etc. »

7. *La sentencia refiere ahora lo que dice resultar del proceso contra doña Marina, en órden á los errores y las declaraciones que hi-*

so, cuya narracion ocupa muchas hojas, y luego prosigue de este modo :

8. « Despues de lo cual, de pedimento de « ambas partes, hicimos publicacion de los « testigos que deponian contra la dicha Ma- « rina de Guebara de los errores y heregías de « que estaba acusada, que eran doce testigos « en número; é habiendola exâminado por el « tenor y capítulos de la dicha publicacion, « se refirio á lo que tenia confesado é dicho « en sus declaraciones, negando todo lo de- « mas que contra ella deponian los dichos tes- « tigos; é, comunicado todo con su letrado, « respondio contra la dicha publicacion, ale- « gando de su justicia; é de nuevo manda- « mos facer publicacion de otros dos testigos, « que por todos son catorce en número que « contra ella depusieron, á los cuales tambien « respondio negando lo que oponian; é alegó « ciertas cosas en su defensa; é, habiendose « recibido informacion de ellas, mandamos « hacer publicacion de otro testigo que tam- « bien sobrevino, al cual respondio de la mis- « ma manera; é con parecer de su letrado « concluyó, é tambien el dicho fiscal; é Nos

« hobimos el dicho pleito por concluso, é
« habido sobre ello nuestro acuerdo y deli-
« beracion con muchas personas graves de
« letras y conciencia, *Christi nomine invoca-*
« *to* : : :

« Fallamos atentos los autos é meritos
« deste proceso que el dicho fiscal probó en-
« tera y cumplidamente, ansi por informa-
« cion de testigos, como por las declaraciones
« de la dicha doña Marina de Guebara (que
« verifican é prueban lo que contra ella re-
« sulta) la susodicha haberse apartado de la
« doctrina que la santa madre Iglesia tiene y
« enseña; é tenido é creido muchos errores y
« heregías del heresiarca fray Martin Lutero
« y de otros sus secuaces; é que las evasio-
« nes que dá para en excusa de que no creyó
« los errores de que está acusada, sino que
« dudó y vaciló en la creencia de ellos, son
« inciertas; y que ellas ni lo demas que alegó
« y provocó en su defensa, no la relevan en
« cosa alguna. Por ende que debemos declarar
« y declaramos á la dicha doña Marina de
« Guebara haber seido, y ser herege apostata
« luterana; é haberse hallado en muchas jun-
« tas é ayuntamientos con otras personas

« donde se enseñaban los dichos errores *é ser* « *ficta y simulada confitente*, y por ello haber « incurrido en sentencia de excomunion ma- « yor y en las otras censuras y penas en que « caen é incurren los que se apartan de la « creencia de nuestra santa fé católica, en « que por ser cristiana vieja descendiente de « muy noble sangre, é monja profesa, tiene « obligacion de tener firmeza, y relajamos á « la justicia y brazo seglar del magnífico ca- « ballero Luis Osorio, corregidor por Su Ma- « gestad en esta dicha villa, y á su lugar-te- « niente en el dicho oficio; *á los cuales encar-* « *gamos que se hayan con ella piadosa y* « *benignamente*. É por esta nuestra sentencia « definitiva, así lo pronunciamos y mandamos. « El licenciado Francisco Baca. El doctor « Riego. El licenciado Guillelmo. El obispo « de Palencia, conde de Pernia. »

9. Es bien chocante la clausula en que se encarga al juez real ordinario que se haya piadosa y benignamente con el reo, cuando saben lo que ha de suceder: porque quince días ántes del auto de fé se comunica al juez real cuantos reos le entregarán para la muerte, el cual abiso se le anticipa para que tenga dis-

puesto el quemadero, la leña, y el número de postes ó palos en que han de ser atados aquellos, y aun para que lleven al auto de fé escritas otras tantas sentencias definitivas con el vacio necesario para los nombres y estados de que se le dá noticia en la víspera del auto. La sentencia del juez se reduce á que mediante hallarse el reo declarado por herege impenitente ó relapso le condena conforme á las leyes del reyno á muerte de fuego, la cual será substituida por la de sofocacion si se arrepintiere. Tan seguros estan los inquisidores de que ha de ser así, que si el corregidor despues de tener en su poder la persona del reo, sentenciase su causa condenando en prision perpetua de un presidio de Africa, Asia, ó América, y no en muerte de fuego, reclamarian aquellos al soberano, y tal vez librarian censuras desde luego contra el juez real y le formarian proceso calificandole de reo del crímen de impediente del Santo-Oficio, de perjuro contra el juramento de prestarle favor y ayuda, y de fautor de hereges. ¿A que viene, pues la hipocresia de aparentar encargos de que se trate al infeliz reo *piadosa y benignamente?* Ya se sabe que todos los

jueces eclesiásticos hacen ruego de eso mismo cuando entregan personas para último suplicio, procurando hacer creer que asi no tienen parte en la muerte del próxîmo, y que por eso no incurren en la irregularidad impuesta contra los clerigos que contribuyen á la muerte de alguuo: pero Dios no puede ser engañado por expresiones hipocritas, fingidas, contrarias á los deseos del corazon. San Agustin rogaba en casos iguales, y de allí viene la costumbre, pero el santo lo hacia de veras y con eficacia porque opinó que el delito de heregía no debia ser castigado con pena capital sino con multa pecuniaria.

CAPITULO XXI.

DE LOS OTROS DOS AUTOS FAMOSOS DE FÉ CONTRA LOS LUTERANOS EN SEVILLA.

ARTICULO I°.

Auto de fé, año 1559.

1. Mientras se preparaba en Valladolid el segundo auto de fé, se celebró dia 24 de setiembre de 1559 en la plaza de san Francisco de Sevilla, otrobien famoso por la calidad de algunas víctimas y naturaleza de la causa. Cuatro obispos concurrieron á su celebracion el auxíliar de Sevilla, los de Lugo y Canarias que se hallaban allí casualmente y el de Tarazona que con real aprobacion residia con el carácter de vice-inquisidor general subdelegado de Valdes, cuya providencia se consideró forzosa para precaver los inconvenientes de la

distancia del gefe cuando se creian útiles varias órdenes dirigidas á extirpar el luteranismo propagado allí con tanto ú mayor vigor que en Valladolid. El obispo de Tarazona, don Juan Gonzalez de Munebrega, conocia bien el modo de gobernar los asuntos del Santo-Oficio por haber sido inquisidor muchos años en Sardeña, Sicilia, Cuenca y Valladolid.

2. Los del distrito de Sevilla eran Miguel del Carpio, Andres Gasco, y Francisco Galdo pontificios, y Juan de Obando, por el arzobispo, lo que advierto para demostrar que no exîstia ninguno del apellido *Vargas* como se supuso en la nobela intitulada *Cornelia Bororquia*, la cual volveré á citar haciendo ver el desprecio que merece.

3. En el auto de fé que nos ocupa hubo cuanta solemnidad cabe sin la presencia de personas reales concurriendo la real audiencia, el cabildo catedral, algunos grandes de España, muchos titulados, y caballeros, la duquesa de Bejar y otras señoras con un concurso inmenso de nobleza y pueblo: fueron veinte y uno los relajados, una estatua para ser quemada con ellos, y ochenta penitencia-

dos los mas por luteranos : daremos noticias de los mas notables.

4. La estatua era del licenciado Francisco de Zafra presbitero beneficiado de la iglesia parroquial de san Vicente de Sevilla, condenado por herege luterano ausente contumaz. Reynaldo Gonzalez de Montes da muchas noticias de este y otros procesados en aquella ciudad de cuya Inquisicion huyó por fortuna ; y habiendo yo cotejado de intento sus narraciones con las notas del Santo-Oficio, las he hallado veridicas en cuanto al fondo de los hechos y sucesos de las personas, aunque vestidas con los trages de su secta luterana que se gloria profesar como verdadera doctrina evangelica; por lo cual he formado concepto de que tambien dirá verdad en los otros hechos que no consten de los papeles del Santo-Oficio vistos por mi, y que no contengan intereses de secta, capaces de hacer al autor faltar á la ley mas sagrada de la historia. Con relacion á nuestro Francisco Zafra dice que fué muy sabio en las sagradas Escrituras, y muy disimulado para ocultar sus opiniones luteranas durante largo tiempo, y tanto que los inquisidores solian

llamarle muchas veces á calificar proposiciones dudosas, con lo que pudo favorecer á bastantes personas que hubieran sido condenadas sin esta casualidad favorable; mantenia en su casa una beata, la cual despues de haber sido una de las que habian abrazado con mayores veras la nueva doctrina, incurrio en demencia tan furiosa que Francisco Zafra necesitó recluirla en una pieza de su casa, y aun tratarla con rigor de azotes y otros castigos para sosegar su furia. Esta muger habiendose podido evadir de la prision domestica una vez, año 1555, fué á la Inquisicion, pidio audiencia voluntaria y delató de hereges luteranos á mas de trescientas personas de que se formó lista, y llamado Francisco Zafra, pudo este hacer ver el desprecio que merecia la delacion de una muger demente furiosa, sin embargo de ser nombrado en ella como uno de los mas principales (1). Como en el Santo-Oficio nada se pierde de lo escrito cuando hay medios de indagar, sirvio la lista para observar con mas cuidado la con-

(1) Reginaldus Gonsalvus Montanus, *Sanctæ inquisitionis hispaniæ artes aliquot detectæ* en la rubrica *Publicatio testium*, pagina 50.

ducta y opiniones de las personas denunciadas y fué principio de haber llegado á ser mas de ochocientos los presos de la Inquisicion en el castillo de Triana donde residia el tribunal con sus carceles, en los conventos de Sevilla, y aun en casas particulares destinadas expresamente al objeto (1). Cuando tratemos del auto de fé del año de 1560, en este mismo capítulo, volveremos á citar la demente que murio en el con una hermana y tres hijas de esta. Entre los presos lo fué tambien el mencionado Francisco Zafra, pero este huyó; y de resultas de su fuga se le condenó en rebeldia y quemó en estatua.

5. De los veinte y un relajados en persona debe contarse como primera doña Isabel de Baena, señora rica de Sevilla, porque su casa fué arrasada y tubo igual suerte que la de doña Leonor de Vibero en Valladolid por la propia causa de haber servido de templo luterano.

6. Don Juan Ponce de Leon, hijo segundo de don Rodrigo conde de Bailen, primo hermano del duque de Arcos y pariente de la du-

(1) Id. ibid. rubrica *Julianus Fernandez*, p. 119.

quesa de Bejar y de otros grandes de España, y titulados asistentes al auto de fé, salio condenado por luterano contumaz. Con efecto lo fué hasta la ultima hora. Primero estubo negativo, despues confesó algo en el tormento, mas muy poco en comparacion de lo que resultaba. Los inquisidores buscaron sacerdotes conocidos suyos que le persuadiesen cuantas ventajas le produciria confesar todo lo que supiera de su persona propia y de otras. Cayó en el lazo, confesó; y viendo posteriormente su engaño, dia 23 de setiembre vispera del auto de fé, reclamó altamente y dijo que oyeran su profesion de fé. La hizo completamente luterana y trató con desprecio al sacerdote que le auxiliaba. Gonzalez de Montes dice que fué constante hasta la muerte, pero no tiene razon porque se confesó cuando atado al palo estaba para encenderse la hoguera; por lo cual no murio quemado sino agarrotado, y solo su cadaber sufrio las llamas. La calidad de contumaz puesta en la inscripcion del sambenito, y en la relacion del auto de fé que cita el mismo Gonzalez de Montes, es frase de la sentencia de condenacion. Entre las penas se sabe ser una la infamia y la inhabilidad de los

hijos y nietos para honores, que ocasionó fuertes pleitos, porque muerto sin sucesion otro don Rodrigo, conde de Bailen, nieto de don Manuel (hermano mayor este del infeliz don Juan), correspondia el condado á don Pedro Ponce de Leon, hijo del mismo desgraciado; pero á causa de su inhabilidad fué excluido por su sobrino don Rodrigo, que nombró por sucesor á don Luis Ponce de Leon, pariente de linea menos proxîma. Don Pedro disputó su derecho, y el supremo consejo de Castilla declaró que el goce de los mayorazgos pertenecia en posesion á este aunque sin facultad de titularse *conde* mediante ser dignidad el título y hallarse don Pedro inhabilitado por derecho para obtenerla. Se disputó despues la propiedad en la real cancilleria de Granada, y sucedio lo mismo. A poco tiempo le dispensó el rey Felipe III y fué cuarto conde de Baylen (1).

7. Don Juan Gonzalez, presbitero de Sevilla, predicador famoso de Andalucia, en su edad de doce años habia incurrido en erro-

---

(1) Vease la *Cronica de los Ponces de Leon*, elogio 18, parafo 1.

res mahometanos porque descendia de Moros: la Inquisicion de Cordoba le habia reconciliado con leve penitencia. No quiso jamas declarar nada, ni aun en el tormento que venció muy terrible, diciendo siempre que el no habia seguido erroneas opiniones sino verdaderas y fundadas en textos expresos de la Sagrada Escritura, por lo que no era herege ni tampoco los demas que opinasen como él; mediante lo cual no podia ni debia en conciéncia declarar quienes fuesen las personas conformes con su opinion, sabiendo que solo serviria su declaracion para igual desgracia. Permanecio hasta la muerte, como tambien dos hermanas que conducidas al suplicio en el mismo auto, y rogadas de abandonar las opiniones luteranas, estuvieron constantes en decir que seguirian siémpre la doctrina de su hermano á quien veneraban por hombre sabio, santo, é incapaz de incurrir en culpa grave. Al tiempo de encender las hogueras repitieron lo propio, y don Juan (á quien quitaron entonces la mordaza que le habian puesto para el auto) les dijo que cantáran el salmo 106, *Deus laudem meam ne tacueris*, y muriesen en la fé de Jesu Cristo y de su

santo Evangelio detestando los errores de los *papistas* con cuyo nombre indican los luteranos á los católicos romanos.

8. Fray Garcia de Arias, conocido con el renombre del *doctor Blanco* á causa de ser como la nieve sus cabellos, monge del monasterio de san Isidoro de Sevilla, condenado por luterano pertinaz, murio impenitente en la hoguera. Durante muchos años habia seguido las opiniones luteranas sabiendolo unicamente los principales como Vargas, Egidio y Constantino con tanto disimulo qué no solo pasaba plaza de católico, sino de piadoso y devoto á causa de sus sermones en que fomentaba muchísimo la frecuencia de confesion y comunion, las mortificaciones corporales y todas practicas de devocion introducidas por los frailes. En fin llegó al extremo de ser contrario, y aun en parte perseguidor de los Luteranos, por lo que los inquisidores le convocaban á calificar proposiciones y procesos en que siempre se mostraba partidario del Santo-Oficio, tanto que fué delatado el mismo en varias ocasiones por algunos luteranos, noticiosos de sus opiniones por indicios, y logró contra la practica de aquel tribunal) que sus jueces despre-

ciasen las delaciones reputandolas efecto de odio y venganza, y le diesen noticia de su contenido para que fuese mas cauto en hablar delante de personas sospechosas.

9. Entre las varias anecdotas de su conducta merece recordarse la que se verificó con Gregorio Ruiz acerca de la exposicion de varios lugares de la Sagrada Escritura hecha por este en el templo metropolitano de Sevilla. Delatado Ruiz á la Inquisicion resolvieron con los inquisidores que compareciese un dia prevenido para defender su doctrina contra los teologos que se la impugnarian. Busco al Doctor Blanco, amigo y condiscipulo suyo: éste quiso escuchar de su boca los fundamentos que proyectaba exponer para su defensa, y las soluciones que preparaba de los argumentos que preveia: los inquisidores lo llamaron á que arguyese; Gregorio se admiró mucho de verle allí, pero infinito mas de oirle arguir de manera que nada valiese la preparacion hechá de respuestas, y tubo que ceder quedando sumamente ofendido del dolo del doctor Arias. Los doctores luteranos, Vargas, Egidio y Constantino le reconvinieron acremente: Fray Garcia les anunció el

peligro que tenian ellos de morir quemados, y le respondieron que si eso acaeciese, no lo veria impunemente á pesar de sus disimulos, y vino á suceder. El enseñó la doctrina luterana en su monasterio de San Isidoro á algunos religiosos; fray Casiodoro uno de ellos salio tan instruido que la transmitió à casi todos, de modo que prevaleciendo hasta el extremo de omitirse el cantico de las oras canónicas en el coro y otras practícas acostumbradas, huyeron doce por miedo de la Inquisicion á Ginebra de donde con el tiempo fueron á Alemania, y los permanecientes en Sevilla fueron victímas del Santo-Oficio, como veremos. Lo mismo sucedió á fray Garcia de Arias, pues à pesar de sus cautelas se multiplicaron las declaraciones de eomplices de modo que fué conducido á las carceles secretas; entonces mudó sistema. Previendo el exîto de su causa manifestó la profesion de fé que se le suponia, defendio que las opiniones luteranas acerca de la justificacion, sacramentos, buenas obras, purgatorio, imagenes y demas puntos de discordia eran verdades evangelicas, y todo lo contrario error grosero: insultó á los inquisidores tratandoles de barbaros, idio-

tas que se atrevian á sentenciar causas de fé cuando ignoraban cual debia ser; como se interpretan las santas escrituras, y aun lo que contienen estas. Se mantuvo contumaz y ningun católico pudo convencerlo, porque tambien era dificil hallar quien le llevase ventajas en la ciencia del dogma. Murio impenitente manifestando alegria en la hoguera que lo abrasaba.

10. Fray Cristobal de Arellano, religioso del mismo convento, sapientísimo en las santas escrituras, segun el testimonio de los inquisidores, pero contumaz en interpretarlas con sentido luterano, fué condenado como el doctor Arias. Cuando en el auto de fé se leian los *meritos* de su causa, una de las proposiciones que se le imputaban fué que Maria Santísima habia sido Virgen como el; y no pudiendo contenerse al oirlo, se lebantó y gritó: *Es mentira: yo no he dicho tal blasfemia, he creido siempre lo contrario, y ahora mismo probaré aquí con el Evangelio la virginidad de Maria.* Estando ya en el quemadero exortó á fray Juan Crisostomo, monge de su convento à perseverar firme en la verdad evangelica, y ambos murieron quemados, así como fray ...iodoro dogmatizante.

11. Fray Juan de Leon, religioso del propio monasterio, imbuido de los errores luteranos y deseoso de seguirlos libremente abandonó à Sevilla : echando de menos la compañia de los socios de su opinion, volvió á tiempo que estos habian ido á Francfort, fué alla; y todos luego à Ginebra donde noticiosos de reynar en Inglaterra Isabel por muerte de Maria, resolvieron pasar á vivir allí. Desde que habian comenzado las fugas de Sevilla y Valladolid, la Inquisicion tubo espia en Milan, Francfort, Amberes, y otros pueblos de Italia, Flandes y Alemania con premios considerables al que prendiese un herege fugitivo. Fray Juan fué uno de los que tubieron la desgracia de ser cogidos: se le prendió en Zelanda estando para pasar en Inglaterra cuando fué preso Juan Sanchez, quemado en Valladolid, (1). Pusieron á fray Juan de Leon ademas de grillos á los pies, y esposas en las manos, una maquina de fierro que cubria toda la cabeza por la parte baja de la barba,

---

(1) Gonzales de Montes lo llama Juan *Fernandez*; pero es equivocacion. Vease el capitulo anterior de esta obra.

tanto como por la alta del cráneo, é introducia por la boca una lengua del mismo fierro que impedia manejar la natural de carne. Conducido á las carceles de Sevilla confesó sus opiniones y defendió que no eran heregías; se le condenó á relajacion, y salió al auto de fé con mordaza, la cual junta con grande extenuacion, barba larguísima, no cortada en mucho tiempo, y bilis exaltada por las circunstáncias produjo columna de pituita pendiente de su boca hasta el suelo. Se le quitó la mordaza en el suplicio para que pudiese decir el *Credo*; hacer profesion de la fé católica, confesarse sacramentalmente y evitar la muerte de fuego para lo cual se le destinó por misionero un sacerdote de su mismo monasterio de San Isidoro condiscipulo suyo; pero en vano porque permanecio pertinaz y murio quemado.

12. El doctor Cristobal de Losada, medico de Sevilla, enamorado de la hija de un vecino de aquella ciudad la pidio por esposa: el padre no pensaba darla por marido sino á quien el doctor Egidio le informase que sabia bien las santas escrituras, y las entendia y creia en el sentido perfecto que éste canónigo.

Significaba esto las opiniones luteranas sin designarlas con su nombre. Cristobal se allanó á ser discipulo del magistral de Sevilla, si este queria ser su maestro. El doctor Egidio se encargo de serlo y el pretendiente hizo progresos y fué ministro protestante del conventiculo de Sevilla. Conducido á las carceles secretas siguio el sistema de casi todos los reos de Sevilla, confesando los hechos y defendiendo sus opiniones, y no huvo fuerzas para hacerle confesar, ni aun en el suplicio por lo que fué quemado vivo.

13. Fernando de san Juan, maestro de primeras letras en el colegio de la Doctrina de Sevilla, no enseñaba á los niños los artículos de la fé, ni el *Credo* como estan escritos comunmente, sino añadiendo alguna palabra que hiciera compatibles aquellas confesiones con el sentido luterano en que las entendia. Declaró todos los hechos en cuatro pliegos de papel; pero se arepintio, y pidiendo audiencia dijo á los inquisidores que se acusaba de haber revelado aquellas verdades, porque recelaba que resultase mal á las personas que havia necesitado nombrar para contarlas. En aquellos tiempos habia en cada pieza de la

carcel dos presos por lo menos á causa del excesivo número: y habiendo tenído Fernando por compañero al padre Morcillo, monge de San Isidoro (que prometia arrepentimiento pidiendo reconciliacion), le reconvino é infundio valor para retratar su solicitud y promesa protestando que deseaba morir en la fé cristiana evangelica de Jesu Cristo conforme la entendia Lutero, y no como la enseñaban los *papistas*; bien que condenado despues á morir quemado, se confesó en el suplicio y murio agarrotado. Fernando, llevando mordaza en el auto como impenitente pertinaz, fué quemado vivo.

14. Murieron tambien entonces doña Maria de Virues, doña Maria Cornel, y doña Maria de Bohorques, todas tres solteras, hijas de padres muy nobles, y merece particular expresion la historia de ésta última por las circunstancias de su causa y porque un Español compuso cierta novela intitulada *Cornelia Bororquia.* Dijo ser historia mas que romance no siendo ni lo uno ni lo otro, sino reunion de desatinos mal forjados, con trastorno de los nombres de las personas que introduce, y aun el de su heroina, por no haber enten-

dido la historia de la Inquisicion escrita por Felipe Limborg; pues citando éste dos personas por sus apellidos, *Cornelia et Bohorquia* (cuales fueron doña *Maria Cornel* y doña *Maria de Bohorques*), formó con las dos una que nunca existio nombrada *Cornelia Bororquia*: fingio amores que no pudo haber con el inquisidor general propietario, pues se hallaba en Madrid éste, y era el arzobispo de Sevilla á quien supone persona distinta por extremo vicioso contrario al cometido en el nombre de la heroina, bien que podia suceder con el substituto, cual era el obispo de Tarazona. Supuso interrogatorios que jamas se han estilado en el Santo-Oficio: dio perfectamente á conocer que su ánimo era satirizar y poner en ridiculo el Santo-Oficio de quien temiendo ser preso huyó á Bayona; pero las causas buenas se convierten en malas cuando la defensa se funda en mentiras. La verdad sencilla de la historia basta por sí sola para demostrar cuan digna del odio humano es la Inquisicion, sin que sea necesario acudir á las armas de la fabula, de la satira, ni del ridiculo. Por lo mismo me parece mal el poema frances intitulado *la Guzmanada*, pues levanta

falsos testimonios indecentes á santo Domingo de Guzman cuya conducta personal fué purísima sin que yo descubra utilidad en tales medios para desaprobar los que adoptó el Santo con el fin de extinguir la heregía de los albigenses; pues basta saber con la doctrina de san Agustin, que *no todo lo que hiciéron los santos, fué santo.* Vamos á nuestra historia.

15. Doña Maria de Bohorques fué hija no legitima de Pedro Garcia de Xerez y Bohorquès, caballero muy principal de Sevilla, de la casa que ahora es de los marqueses de Ruchena, grandes de España de primera clase. Tenia veinte y un años incompletos y fué presa por luterana. Era discipula del canónigo magistral obispo electo de Tortosa, doctor Juan Gil cuya historia tenemos escrita (1). Sabia con perfeccion la lengua latina, y medianamente la griega; tenia muchos libros luteranos, y sabia de memoria los de la Sagrada Escritura, del Testamento nuevo, y algunos de los principales que interpretaban los testos conforme á las opiniones de Lutero en lo de justifica-

---

(1) Cap. 14 de esta obra.

cion, buenas obras, sacramentos, y caráctetes distintivos de la verdadera Iglesia. Reclusa en carceles secretas confesó sus opiniones y las defendió como católicas, probando á su modo que no eran heregías, ni se les debia castigar sino imitar. En cuanto á los hechos y dichos resultantes de las declaraciones de los testigos, confesó los que tubo por verdaderos, ó se acordó de que lo eran; pero negó otros; bien porque fuesen falsos, ó equivocados; bien porque no se acordase de ellos; bien porque, siendo relativos á la indagacion de complices de doctrina, no quiso comprometer sus personas declarandolos. Pero se la dio tormento, y en el dijo entre otras cosas que su hermana doña Juana de Bohorques sabia y no habia reprobado las opiniones de la declarante: ya veremos funestas consecuencias de ésta proposicion. En la causa de doña Maria la sentencia definitiva fué de relajacion: como correspondia por el proceso, supuesto el sistema inquisicional; pero como no se notifica hasta la vispera del auto, y aun entonces no se lee, y solo se dice al reo que se disponga para morir en el dia siguiente, los inquisidores de Sevilla (entre los cuales

ninguno se llamaba *Vargas* como fingió el autor del romance de *Cornelia Bororquia*) dispusieron que se le predicase para su conversion en las carceles antes del auto de fé, cuya practica introdujeron para todos los reos pertinaces con la utilidad positiva de que no moririan quemados si confesaban sacramentalmente, y con la contingente muy probable de evitar la muerte, si no eran relapsos ni dogmatizantes; y los signos exteriores de la conversion hacian á los inquisidores formar concepto de que era sincera y contrita. Dos sacerdotes jesuitas, dos dominicanos predicaron en la carcel sucesivamente, y salieron admirados de la sabiduria de doña Maria de Bohorques, al mismo tiempo que de su inflexibilidad á las interpretaciones que daban ellos de los textos de la Sagrada Escritura. Llegada la vispera del auto concurrieron como principales auxiliantes otros dos dominicanos, y despues como auxiliares varios teologos religiosos de distintas órdenes, y aunqque recibia á todos con agrado y cortesia, les dijo que podian excusar argumentos; pues por mucho que deseasen su salvacion, nunca podian desearla tanto ni con

eficacia tan grande como la interesada prin
cipal; que ella cederia si le quedase la meno
duda (por pequeña que fuese); pero que, s
ántes estaba cierta de tener razon; mas ahor
que tantos teologos *papistas* en distintas oca
siones no le ponian argumentos que no tu
viese ya previstos con solucion preparada
concluyente. En el suplicio mismo, don Jua
Ponce de Leon, ya convertido, dijo á doñ
Maria que no se fiara en la doctrina de fra
Casiodoro y cediese á la de los predicado
res; ella le contestó tratandole de *ignorant*
idiota, y palabrero, y diciendo que no e
entonces hora de gastar el tiempo en palabr
sino en la meditacion de la muerte y pasi
del Redentor para avivar mas y mas la fé p
la cual devian justificarse y ser salvos. S
embargo porfiaron algunos clerigos y much
frailes, despues de puesta la argolla de fier
al cuello, manifestando deseos de que no
quemasen viva por compasion de su jovent
y sabiduria, contentandose con que dijera
Credo; lo consiguieron: y aunque, acaba
de pronunciar, comenzó á explicar los articu
de la Iglesia católica, y del juicio de vivo
muertos en sentido luterano, murió agar

tada, y no en el fuego, el cual consumió luego su cadaver. Esta es la verdadera historia conforme al proceso, á la relacion del auto, escrita por un anónimo en el dia inmediato al auto de fé que tengo presente, y á lo que escribió Reginaldo Gonzales de Montes, coetaneo compañero de doctrina, y autor de la apotheosis de doña Maria, de quien tomó las noticias Felipe Limborg que con su laconismo en el modo de nombrar las personas dejó la ocasion de que lo entendiera mal y abusára peor para su satira fundada en hechos fingidos el Español que imprimió en Bayona la citada novela.

16. De los ochenta penitenciados uno fué cierto mulato, esclavo de un caballero del *Puerto de Santa-Maria*, por delator calumnioso. Habiendo robado un crucifijo, separandole de la cruz, puestole soga en la garganta, y colocadolo con unos azotes en un arca de la habitacion de su amo, delató que éste azotaba y arrastraba todos los dias al crucifijo, en prueba de lo cual, si sorprendian su casa, encontrarian en su cuarto lo referido. Verificado este hallazgo el caballero fué recluzo en carceles secretas; resultó despues la verdad

á cuya investigacion se pasó por consecuencia de conjeturas del preso sobre ser su esclabo el autor de la delacion por resentimiento. Dada libertad al caballero, y puesto en prision el delator fué condenado á cuatrocientos azotes y servicio de galeras por seis años: los azotes se le dieron en el *Puerto de Santa-Maria*. Ya tengo advertido que la ley de los fundadores del Santo-Oficio imponia la pena del talion; pero los inquisidores nunca se creyeron sujetos á tanto rigor por no acobardar demasiado á los que tenian genio de hacer delaciones.

17. Pocos dias ántes deste auto de fé de Sevilla, murió en Roma, dia 18 de agosto de 1559, el papa Paulo IV; y el pueblo romano, apenas supo la muerte, marchó en tropel á la Inquisicion, sacó todos los presos, quemó la casa, y sus papeles; costó mucho dinero, y maña, impedir que fuese quemado el convento *de la Sapiencia* de los frailes dominicanos, contra quienes se mostró gran furor popular, porque tenian á su cargo los cuidados principales del establecimiento de Inquisicion. El comisario principal fué herido, su casa quemada, y nada quedó por hacer contra la memoria del papa

que tanta proteccion habia dado al Santo-Oficio; su estatua fué quitada del Capitolio y hecha trozos; las armas de Carafa borradas en todas partes; y el cadaver mismo hubiera sufrido insultos si los canónigos de san Pedro no lo entierran luego en el Vaticano secretamente, y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos (1). Pero no por eso entraron en miedo los inquisidores de España cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil por las predicaciones y doctrinas de los frailes á maxímas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decenio del de Carlos V. Todos los hombres reflexivos saben cuan poderosas son las impresiones de la infancia aun en aquellos puntos en que con el tiempo se viene á conocer que las ideas impresas en la educacion fueron erroneas ó infundadas.

(1) Fleuri, Hist. ecles., lib. 354, art. 1559, n. xiv.

ARTICULO II.

Auto de fé del año 1560.

1. Los inquisidores de Sevilla (que tál vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II) le prepararon segundo auto de fé como los de Valladolid; pero desengañados, lo dispusieron para el dia 22 de diciembre de 1560, con catórce quemados en persona, tres en estatua, treinta y cuatro penitenciados y la relacion de otros tres que por motivos particulares habian sido reconciliados ántes del auto. De las tres estatuas la una fué del citado muchas veces doctor Egidio, canónigo magistral de Sevilla y obispo electo de Tortosa. Las otras dos fueron de los doctores Constantino, y Juan Perez.

2. Constantino Ponce de la Fuente, natural de la ciudad de *San-Clemente de la Mancha*, obispado de Cuenca, estudió en Alcala de Enares con el doctor Juan Gil, ó *Egidio* que acabamos de nombrar, y con el doctor

Vargas que murio dejando en la Inquisicion causa pendiente. Los tres llegaron á reunirse en Sevilla, y ser los principales directores de la secta luterana en secreto, al mismo tiempo que en público no solo pasaban plaza de católicos, sino de clerigos virtuosos porque las costumbres de los tres eran irreprensibles. Egidio predicaba mucho en su templo metropolitano; Constantino menos veces, pero con igual ó mayor aceptacion pública, y Vargas explicaba la Sagrada Escritura en catedra del cabildo. El de Cuenca quiso elegir para canónigo magistral, sin concurso de opósitores, al doctor Constantino por la fama de ciencia; le manifestó la intencion, pero este no aceptó por el zelo que tenia de dirigir en secreto su nueva iglesia luterana. El cabildo de Toledo le hizo igual oferta por muerte del canónigo magistral, obispo titular de Utica, auxîliar del arzobispo; y respondió Constantino dando gracias, pero diciendo que no aceptaba porque los huesos de sus padres, abuelos, y visabuelos descansaban en paz, y, si aceptase, se les quitaria tal vez el repóso; lo cual aludia al estatuto de limpieza de sangre como para inquisidores que habia

hecho su arzobispo, cardenal don Juan Martinez Siliceo, contra la voluntad de muchos capitulares que entonces mismo litigaban en Roma contra el prelado para que se declarase nulo, injusto y perjudicial el citado estatuto, lo que no consiguieron; pues prevaleció y está en vigor ahora mismo. Despues el emperador Carlos V le nombró su capellan de honor; y luego su predicador con cuyo concepto estuvo en Alemania Constantino mucho tiempo. Regresado á Sevilla dirigió el colegio de la doctrina, proporcionó rentas para que hubiese allí catedra de escritura; tomó á su cargo ésta comision, y, cuando la cumplia, quiso tambien el cabildo elegirle para canónigo mamagistral sin concurso; lo contradijeron algunos escarmentados en el exito infeliz del ejemplar del doctor Juan Gil, y fundados en un decreto qué por sus resultas habia hecho el cabildo de no omitir jamas el concurso de opositores; pero le dijeron todos que se allanase á hacer lo asegurado de la eleccion; la que con efecto se verificó año 1556, á pesar de las intrigas y excepciones con que procuró su exclusion un malagueño, el único que tubo valor de pretender en concurrencia de Cons-

tantino, cuya instruccion en las lenguas hebrea y griega, y en las sagradas letras, era tan notoria que aterró á los demas que habian pensado ser opositores. Siendo ya canónigo conservó su buena opinion en tanto grado que predicando en la cuaresma de 1557, á tiempo de hallarse convaleciente de una enfermedad por satisfacer los deseos públicos de oirle, se le insinuó que haciendo pausa por algunos minutos procurase tomar vigor nuevo para proseguir, bebiendo un poco de vino generoso; indulgencia que acaso no tendrá egemplar. Sin embargo las declaraciones de muchos presos en la Inquisicion por luteranos y puestos á cuestion de tormento para la manifestacion de complices, preparaban ya en secreto la justificacion suficiente para que Constantino fuese recluso en carceles secretas, año 1558, atendidas las constituciones del Santo Oficio, meses ántes de la enfermedad y muerte de Carlos V en Yuste. Cuando trabajaba en destruir las pruebas, ocurrió un caso particular que arruinó su proyecto.

3. Isabel Martinez, viuda de Sevilla, fué presa por luterana; y habiendosele secuestrado sus bienes conforme á estilo, hubo de-

lacion de que Francisco Beltran, hijo suyo, habia retirado ántes del inventario varios cofres con efectos preciosos de mucho valor. Constantino habia confiado sus libros prohibidos á la viuda, y ésta ocultadolos en un sotano de la casa, fabricando pared de ladrillo que aparentase no haber nada : los inquisidores mandaron á Luis Sotelo, alguacil del Santo-Oficio, tratar con Francisco Beltran sobre manifestacion de los cofres. Cuando el comisionado se presentó en la casa de Francisco, pensó este que su madre habia declarado la ocultacion de los libros de Constantino; y, ántes de oir el motivo y fines de la visita, dijo : *Señor Sotelo : ¿vmd. en mi casa? Me parece que adivino venir vmd. por cosas ocultas en la de mi madre : si vmd. me promete que á mí no se me incomodará por no haberlo revelado, diré á vmd. lo que hay oculto.* Lo llevó á casa de su madre, derribó parte del tabique y manifestó los libros del doctor Constantino. El alguacil, admirado del suceso, dijo entonces que aceptaba los libros, pero que su promesa era nula, porque la visita no tenia por objeto semejantes efectos, sino los preciosos de su madre ocul-

tos en los cofres substrahidos; con lo que Beltran entró en mayor miedo, y se dió por contento con perder todo, si así lo dejaban en su casa: la delacion habia sido hecha por un criado envilecido con la esperanza de gozar la quarta parte del valor prometida en la real cedula de Fernando V.

4. Entre los libros impresos prohibidos, habia tambien otros escritos por el doctor Constantino Ponce de la Fuente, que trataban luteranamente de la verdadera Iglesia, y cual era ésta, persuadiendo no serlo la de los *papistas;* del sacramento de la Eucaristia y sacrificio de la misa; de la justificacion; del purgatorio, al cual titulaba *cabeza de lobo inventada por los frailes para tener que comer;* de las bulas y decretos pontificios; de las indulgencias; de los meritos del hombre para la gracia y la gloria; de la confesion auricular y de otros artículos en que los luteranos dicen lo contrario que los católicos. No pudo Constantino negar la pertenencia del libro, compuesto por él mismo y escrito todo de su mano; y con este motivo declaró que su contenido era su profesion de fé. Unicamente se negó á declarar complices y discipulos; no se

le dió tormento; pero se le colocó en calabozos subterraneos, obscuros, humedos y pestiferos, cuya calidad crecia con su propio excremento sin evaporacion suficiente; y, oprimido con semejante persecucion, exclamaba: « ¡Dios mio! ¿No habia Escitas, Canibales, « ú otros mas crueles é inhumanos, en cuyo « poder me pusierais ántes que en el de estos « barbaros? » Una situacion semejante no podia durar mucho tiempo; enfermó y murió de disenteria, aunque al tiempo del auto de fé se extendió la voz de que se habia quitado voluntariamente la vida, por no sufrir el castigo: su causa fué tan famosa como lo habia sido su persona: los inquisidores dispusieron leer sus meritos en púlpito particular cercano á su asiento; no lo escuchaba bien el pueblo, por excesiva distancia; lo reclamó el corregidor Calderon primera y segunda vez, y se vieron los inquisidores precisados á ceder de su empeño y trasladar la lectura del extracto al púlpito de los otros procesos. Constantino habia publicado la primera parte del catecismo; la segunda quedó sin imprimir: en el indice de libros prohibídos, publicado por el inquisidor general don Fer-

nando Valdes en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, se habian condenado las obras siguientes : Primera, *Suma de la doctrina cristiana*; segunda, *Dialogo de doctrina cristiana entre maestro y discipulos* ; tercera, *Confesion de un pecador delante de Jesu Cristo* ; quarta, *Catecismo cristiano*; quinta, *Exposicion del salmo primero de David*, BEATUS *vir qui non abiit in consilio impiorum*. Alfonso de Ulloa, en la vida de Carlos V, alaba mucho las obras de Constantino, y con especialidad la doctrina cristiana que se habia traducido al italiano (1). La estatua de Constantino no fué armazon con cabeza, como suelen ser las otras, sino verdadera de cuerpo entero, con brazos en la misma disposicion y aptitud que solia tener cuando predicaba, y aun con hábitos semejantes, por lo que, acabado el auto de fé, fué conducida de nuevo al Santo-Oficio, substituyendola con otra de las comunes para la hoguera, en que se quemaron los huesos con ella.

5. En la carcel murió tambien con el doc-

---

(1) Vlloa, Vita di Carlo V, edicion dè Venecia del año 1589. pag. 237.

tor Constantino un monge de San Isidoro, nombrado fray Fernando, segun dice Gonzalez de Montes, el qual refiere que por igual causa de la fetidez de otro calabozo proximo al de Constantino, sufrió enfermedad y muerte un tal Olmedo, luterano, exclamando como dicho Constantino contra la inhumanidad de los jueces. Yo no hé visto poner preso alguno en calabozos subterraneos, ni sé que ningun tribunal de la Inquisicion de España los use desde que no se da la tortura; pero es inexcusable crueldad de los antiguos inquisidores haberlos usado como prision diaria, pues el derecho natural, el divino y el humano estan de acuerdo en que la carcel anterior al juicio definitivo es custodia y no pena.

6. El doctor Juan Perez de Pineda (de quien era la tercera estatua del auto de fé) fué natural de la ciudad de Montilla en Andalucia, director del colegio de niños de Sevilla, nombrado de *la Doctrina:* huyó por noticias de que los inquisidores le querian prender por sospechas de luteranismo, y fué condenado por herege formal luterano contumaz, para ser quemado en estatua mientras no pudiera serlo su persona. Escribió varias obras, y el

citado edicto prohibitorio de 17 de agosto de 1559, prohibió las siguientes: 1°. la *Biblia sagrada*, traducida en lengua castellana; 2°. *Catecismo*, impreso en Venecia por Pedro Daniel, año 1556; 3°. los *Salmos de David*, en castellano, impresos allí año 1557; 4°. *Sumario de la doctrina cristiana*, impreso en la misma imprenta. Era ya Juan Perez hombre de mucha edad: en 1527 habia sido encargado de los negocios de España en Roma, y favoreció á Erasmo, de acuerdo con el papa; pues en carta de 26 de junio, dijo á Carlos V: « Tambien le supliqué *(á Clemente VII)*, por « un breve para el arzobispo de Sevilla *(don « Alonso Manrique; cardenal inquisidor gene- « ral)*, que pudiese poner silencio á los que « contradijesen las obras de Erasmo, porque « el gran canciller *(Mercurino de Gastinara)* « me lo escribió al tiempo de su partida; y « mandóme Su Santidad que le diese por me- « moria al cardenal Santiquatro, y así lo hice « Yo lo solicitaré, y, si hobiese el breve, le « embiaré al secretario *(Alonso)* Valdes, á « quien el gran canciller escribió que lo em- « biase. » Y en otra carta de 1° de agosto de dicho año de 1527, escribia: « Con ésta en-

« vio al secretario Valdes el breve que escribí « á Vuestra Magestad, que se enviaria al ar« zobispo de Sevilla, para que ponga silencio, « so pena de excomunion, que nadie hable « contra las cosas de Erasmo que contradi« cen á las de Lutero. » Es verdad que el breve produjo poco ú ningun efecto; pues poco despues fray Luis de Carbajal, religioso franciscano, publicó una obra intitulada : *Apologia monasticæ religionis contra Erasmi errores*; y, habiendo contestado Erasmo con su *Desiderii Erasmi responsio adversùs febricitantis cujusdam libellum*, replicó Carbajal con *Dulzoratio amarulentarum Erasmicæ responsionis ad Apologiam Ludovici Carbajalis*, la cual se prohibió en el indice del cardenal inquisidor general don Gaspar de Quiroga, del año 1583, en que se incluyó tambien la prohibicion que ya estaba hecha por el inquisidor general Valdes, año 1559, de casi todas las obras de Erasmo.

7. El citado Alonso Valdes, secretario de Carlos V, era natural de la ciudad de Cuenca, hijo del corregidor de aquella ciudad, y gran amigo de Erasmo, á quien favoreció para la censura de sus obras, en la junta del año 1527,

de que tenemos dada ya noticia (1). Despues fué muy sospechoso de luteranismo, y procesado en la Inquisicion como tal. Escribió diferentes obras muy preciosas de humanidades, ramo de literatura en que sobresalia su buen gusto: particularmente el *Dialogo de las lenguas*, publicado por don Gregorio Mayans; otra *De captâ et dirutâ Româ*, tratando de los sucesos de 1527; otra de la guerra de las Comunidades de Sevilla, intitulada *De Motibus Hispaniæ;* otra *De Senectute christianâ*, y otra que cita don Pedro Martir de Angleria, en la cual, segun éste, habló de fray Martin Lutero.

8. De los catorce quemados en el segundo auto de Sevilla por luteranos, tienen alguna particularidad los siguientes:

1°. Julian Hernandez *el Chico*, renombrado así por la pequeñez de su estatura, natural de Villaverde de tierra de Campos: hizo viage al Alemania solo por traher á Sevilla libros luteranos, y los entregó á don Juan Ponce de Leon (quemado en el año anterior), para que los distribuyese. Estuvo preso mas

(1) Cap. 10 de ésta obra.

trarias á las leyes del país. La caridad, y aun la justicia ¿no dictan que, para un extrangero comerciante que no ha de permanecer en España, bastaria y sobraria reprenderle su falta de respeto á la religion del pais y á sus leyes, conminandole para el caso de reincidencia? El Santo-Oficio no debia mezclarse en saber cual era la religion, sino solo en impedir que propagase sus errores. La Inquisicion no se fundó para los viageros, sino para los Españoles. Es crueldad el proceder como se hizo entonces, y tan perjudicial al comercio y prosperidad de España, que lo hubiese aniquilado, si la iniquidad hecha contra Burton y otros egemplares semejantes, reclamados por las cortes extrangeras, no hubierán puesto á la de Madrid en estado de prohibir Felipe IV á los inquisidores incomodar á los comerciantes y viageros, bajo título de religion, si estos se conducian de modo que no propagasen la heregía; y aun ésta prohibicion no bastó, porque muchas veces los inquisidores cubrieron su conducta, suponiendo introduccion de libros hereticos ó conversaciones de religion que decian ser capaces de propagar el error; y así ha sido necesario te-

ner éste cuidado en el gobierno hasta los tiempos de Carlos IV, renovando en cada reclamacion de los interesados ó del embajador de sus cortes, las providencias oportunas para reprimir las injusticias cubiertas con el velo del zelo religioso.

9. Gonzalez de Montes refiere que por aquellos tiempos llegó tambien un extrangero llamado Rehukin, muy rico, en el buque mas hermoso y mas bien construido que se habia visto en Sanlucar de Barrameda. La Inquisicion lo prendió por herége, y, habiendole confiscado sus bienes, probó no ser suyo el buque; pero sin embargo no logró eximirlo de la confiscacion, porque los inquisidores seguian el sistema de que, si daban valor una vez á tales pruebas, todos los confiscados hallarian personas que reclamasen bienes y reducirian á nada el valor de las confiscaciones. ¡Que moral tan evangelica! Yo tambien creo, atendida la propiedad del corazon humano, que muchas veces la reclamacion seria efecto de un convenio secreto mas que de la verdad; pero ¿se ha de canonizar una injusticia exêcrable y agena de jueces cristianos y de sacerdotes, por evitar los inconvenientes

de tres años en la Inquisicion, y se le dió tormento repetidas veces para que declarase complices de la heregía y de la introduccion de los libros, cosa entonces muy dificil por la extraordinaria vigilancia del Santo-Oficio; pero pudo soportarlos mas que parecia permitir la pequeñez de su cuerpo; y, segun relaciones de otros presos de su tiempo, saliendo de disputas con calificadores que se repitieron varias veces, solia cantar esta letrilla española: *Vencidos van los frailes, vencidos van: corridos van los lobos, corridos van.* Permaneció firme en su creencia; llevó al auto de fé mordaza en la boca; en el suplicio procuró por sí mismo acomodarse un hacecito de leña sobre su cabeza para arder ántes: el doctor Fernando Rodriguez que le auxîliaba, pidió que se quitase la mordaza á Julian, para que, metido ya en la argolla de fierro, pudiese confesarse de algun modo; pero el ajusticiado lo hizo muy al contrario, tratando al auxîliante de hipocrita que hablaba contra lo que sentia por miedo de la Inquisicion. En fin fué quemado vivo.

2°. Doña Francisca Chabes, monja profesa del órden de San Francisco de Asis en el con-

vento de Santa Isabel de Sevilla, por herege luterana pertinaz. Era discipula del doctor Egidio; y, en las audiencias, trató de crueles á los inquisidores, llamandoles *generacion de viboras*, como Cristo habia tratado á los fariseos. Murió en el fuego.

3°. Nicolas Burton, natural de Inguasel en Inglaterra, por herége luterano contumaz. Parece imposible justificar à los inquisidores en la conducta con éste Ingles y otros que no tomaban vecindad en España, y que solo concurrian por causa de comercio para regresar á su pátria. Nicolas Burton habia venido en barco propio suyo, cargado de mercaderias que sonaban todas suyas, pero que no lo eran privativamente; pues se vió despues que pertenecia una parte á Juan Fronton, de quien hablaremos entre los reconciliados. Burton permaneció constante en su secta y fué quemado vivo, apoderandose de buque y efectos el Santo-Oficio de Sevilla. ¿Que admiracion deve causar el leer que uno de los principales objetos de la Inquisicion es la codicia? Quiero suponer la imprudencia de Nicolas Burton en haber manifestado en Sanlucar de Barrameda, y aun en Sevilla, sus opiniones religiosas con-

de lo que sucederá en pocos casos, y que, aun sucedido, tiene disculpas legitimas y muy plausibles? Veanlo cuantos hombres amen la buena moral del Evangelio.

10. Yo no hallo excusa para haber dado la suerte del infeliz Burton á otro Ingles nombrado Guillermo Brug, natural de Xoran, de oficio marinero, y á un Frances, natural y comerciante de Bayona, llamado Barthome Fabianne.

11. Ana de Ribera, viuda del maestro de niños Hernando de San Juan, quemado en el año anterior, lo fué en éste por herége luterana, como tambien fray Juan Sastre, monge lego de San Isidoro, y Francisca Ruiz, muger de Francisco Duran, alguacil de Sevilla; pero da grande compasion el ver en éste auto cinco mugeres quemadas de la familia de aquella infeliz demente que dejamos citada en la relacion de la estatua del presbitero Francisco Zafra. Llamabase Maria Gomez, viuda de Hernan Nuñez, boticario que habia sido de la villa de Lepe. Curada la demencia, prosiguió en su creencia luterana, y murió en ella en éste auto con Leonor Gomez, su hermana, muger de otro Fernando Nuñez, medico de

Sevilla y con Elbira Nuñez, Teresa Gomez y Lucia Gomez, sus hijas solteras, aunque Gonzalez de Montes padeció la equibocacion de tener á una de las tres por sobrina. Cuenta que presa una de las hijas ántes que su madre y hermanas, fué puesta en tormento para declarar complices; y, habiendolo vencido, acudió el inquisidor á su industria. La hizo ir á la sala de audiencia, quedó á solas, y la manifestó haberle tomado afecto y estar en animo de favorecerla mucho; repitió en varios dias esta diligencia, ponderando la compasion que tenia de sus calamidades; y cuando notó haberle creido la presa, le dió á entender que, aunque ella lo ignorase, estaban expuestas á lo mismo su madre y sus hermanas con muchos testigos en contrario; por lo cual, mediante el afecto que á esta presa profesaba el inquisidor, convenia mucho estar instruido de la verdad en secreto, para proceder en el modo mas oportuno al objeto de librar á todas de la muerte. Cayó en el lazo la infeliz, y le confesó que todas seguian sus opiniones. Se acabó la conferencia; pero aquel perfido la hizo declarar otro dia judicialmente si era cierto que le habia revelado ésto y aque-

llo. Ella lo confesó; su madre, hermanas y tia fueron presas, y vinieron á parar en la hoguera. Oida su sentencia en el auto de fé, dió gracias á su tia la demente de haberla instruido en la verdad en cuyo testimonio moriria gustosa; y la tia la confirmó en su proposito, diciendo que luego gozarian todas de la presencia de Jesu Cristo, muriendo en su fé evangelica, por los meritos de su pasion.

12. Tambien murió en aquel auto *Melchor del Salto*, natural de Granada, vecino de Sevilla, de oficio tundidor de paños, porque, estando preso por sospechas de heregía, conspiró contra el alcaide de la carcel y su ayudante, é hirió á éste tan gravemente que se subsiguió la muerte por las heridas.

13. De los treinta y cuatro penitenciados erán notables los que siguen: doña Catalina Sarmiento, viuda de don Fernando Ponce de Leon, caballero decurion perpetuo de Sevilla (que allí llaman *veintiquatro*, por ser veinte y cuatro los decuriones ó regidores perpetuos); doña Maria y doña Luisa de Manuel, hijas de don Fernando de Manuel, caballero de dicha ciudad; fray Diego Lopez, natural de Tendilla; fray Bernardino de Valdes, natural de

Guadalajara; fray Domingo de Churruca, natural de Azcoitia; fray Gaspar de Porsas, natural de Sevilla; fray Bernardo de San Geronimo, natural de Burgos, monges, lego el último, de San Isidoro de Sevilla, todos por luteranos.

14. Juan Fronton, Ingles, vecino de la ciudad de Bristol, vino á Sevilla de resultas de la prision de Nicolas Burton. Era dueño de una porcion muy considerable de los efectos secuestrados á éste, y trahia pruebas autenticas de su pertenencia. Hizo la solicitud de que se le dieran, y le mortificaron extraordinariamente con dilaciones y gastos; pero, no pudiendo por fin hallar excepcion legal contra las pruebas del dominio, le prometieron entregar los efectos. Entretanto se practicaron tan exquisitas diligencias para justificar que habia dicho y propagado proposiciones luteranas, que se proporcionaron testigos; lo llevaron preso á las carceles secretas; y, no queriendo morir, confesó de plano cuanto podian desear los inquisidores, pidiendo reconciliacion. Se le declaró por sospechoso de luteranismo con sospecha vehemente, que es la que basta por constituciones del Santo-Ofi-

cio para la confiscacion de bienes. Pidió reconciliacion, y se le concedió condenandolo en sambenito por espacio de un año y confiscandole sus bienes. Vengan los fanáticos á defender ahora un establecimiento que permite semejante conducta por causa del fatal secreto de sus procesos. Si el de Juan Fronton hubiera sido público, cualquiera abogado de los menos críticos conoceria la nulidad y el dolo de lo actuado. Y ¿hay Ingleses que defiendan ser útil semejante tribunal? Yo lo he oido sostener á un presbitero católico ingles; pero le hice ver que no conocia bien la naturaleza del tribunal que defendia; que yo no cedia á él ni á ningun inquisidor en afecto á la religion católica en que vivia y queria morir; pero que, conbinando el espiritu de paz y caridad, mansedumbre y moderacion, sencillez y humildad, desinteres y generosidad que respiran el santo Evangelio, la doctrina y egemplos de Jesu Cristo, con el espiritu de rigor y de astucia, cautelas y malicia que manifiestan las constituciones del Santo-Oficio, y la ocasion proxîma, continua y permanente del abuso del poder contra las leyes naturales y divinas, y aun contra las

humanas de los papas y reyes, proporcionada por el juramento del secreto, no puedo menos de detestarlo como perjudicial, unicamente útil para producir y multiplicar hipocritas.

15. Guillelmo Franco, natural de Flandes, vecino de Sevilla, vivia sentido de que un clerigo de la misma ciudad tubiese amistad con su muger en términos sospechosos, y de que, por ser pobre, carecia de proteccion para evitar su sonrojo: concurriendo en cierta conversacion en que otros hablaron de las penas del purgatorio, dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi muger, sin necesidad de que haya otro*. Delatada la proposicion, fué preso en carceles secretas como sospechoso de la heregia luterana, y salió al auto de fé condenado á reclusion, donde y por el tiempo que los inquisidores juzgasen conveniente.

16. Bernardo de Franqui, natural de Genova, ermitaño en Cadiz, salió tambien á ser reconciliado por sospecha de luteranismo, con sentencia de confiscacion de bienes, sambenito y carcel por tres meses. Los meritós eran haberse delatado él mismo de resulta de haber oido el edicto de las delaciones; y dijo que

estando en Genova, haria como veinte años, habia oido hablar á cierto hermano suyo acerca del purgatorio, de la justificacion y otras cosas, en sentido que dicen ser luterano, y que no le habia parecido mal aquello. Esta era toda su culpa : ¿ donde está la decantada piedad y misericordia del Santo-Oficio ? Es cierto que en los tiempos modernos no se ponia en prision ni se sonrojaba en auto público, y menos se confiscaban los bienes al delator de sí mismo, y que tampoco se debia hacer en los tiempos antiguos ; pero ello es que se hacia por abuso del secreto, cuyas víctimas no tenian á donde reclamar con esperanza de buen exîto.

17. Diego de Virues, caballero y *jurado* de Sevilla (esto es miembro de la municipalidad), salió al auto en cuerpo y con una vela en la mano, abjuró *de vehementi* la heregía luterana, y fué multado en cien ducados para gastos del Santo-Oficio. Su delito era haber dicho el dia de jueves santo, de resultas de visitar el monumento, que *era lastima gastar tan exorbitantes cantidades para el monumento*, *dejando faltas de pan muchas familias cuyo socorro, con el dinero de exceso de gas-*

tos, seria mas grato à Dios. Esta proposicion, mirada sin ojos de inquisidor, ¿seria capaz de producir sospecha *vehemente* de luteranismo? Conviene saber que los gastos del monumento de la catedral de Sevilla son inmensos en cera y otros objetos, que han dado materia para varios chistes en diferentes libros y canciones.

18. Bartolome Fuentes, pobre que solia pedir limosna para la ermita de San Lazaro de Sevilla, teniendo motivos particulares de resentimiento contra un clerigo de Xerez de la Frontera, dijo que *no creia que Dios bajase del cielo á las manos de un sacerdote tan indigno*: las cartas-órdenes del consejo de la Suprema mandaban no considerar como hereticas tales palabras ni otras semejantes, cuando son efecto de colera ú otra causa que quite la deliberacion. Sin embargo salió al auto de fé en cuerpo con una mordaza en la boca, y abjuró como sospechoso de herége luterano con sospecha *leve*.

19. Pedro Perez, estudiante del obispado de Calahorra en Sevilla, y Pedro de Torres, su condiscipulo, Sevillano, salieron al auto en cuerpo, abjuraron *de levi*, y fueron desterra-

dos de Sevilla por dos años, y el segundo multado en cien ducados, *por cosas de la secta luterana*. Estas *cosas* se reducian á haber copiado unos versos de autor incierto, escritos con tal artificio que, leidos de un modo, eran elogio de Lutero, y de otro sonaban vituperio. ¡Que delito tan horrendo en unos estudiantes jovenes!

20. Luis, Américano, *mulato* de edad de catorce anos, fué sacado al auto de fé, descalzo, en cuerpo, con soga en el cuello, condenado á sufrir doscientos azotes y servir toda su vida en galeras, con inhibicion de ser absuelto ni rescatado, por haber sido complice de Melchor del Salto, relajado en éste auto, en la quimera con el alcaide de la carcel del Santo-Oficio y heridas del ayudante.

21. Gaspar de Benabides era el alcaide; y tambien salió al auto en cuerpo y con vela, condenado à destierro perpetuo de Sevilla y perdimiento de sueldos, diciendo ser *porque, sirviendo de alcaide de las carceles del Santo-Oficio, sirvió mal y negligentemente su destino*. Cotejese ahora ésta calificacion y su sentencia con lo que constituia su delito. Robaba las escasas raciones de los presos, dan-

doles menos de la mitad de la cantidad de su abono; lo que daba era de mala calidad, poniendo en cuentas el precio como de buena; lo cocia poco, mal, y sin condimentos, estafando el valor de la leña y cosas que fingia consumirse: si algun preso se quejaba, le trasladaba á un calabozo subterraneo, humedo y obscuro, donde le tenia quince ó mas dias, purgando la queja. Fingia ser ésto por órden de los jueces, y que la libertad era efecto de su intercesion. Como algun preso pidiese audiencia, recelaba ser para hablar mal de él, no daba parte á los inquisidores, y decia en el dia siguiente haber respondido que estaban muy ocupados, y que por eso no podian dar audiencias voluntarias: finalmente no habia iniquidad que no hiciese, hasta que se verificó la riña mencionada y muerte de su ayudante. ¿No tenia ese canibal mas meritos que Melchor de Salto y Luis el mulato? Pues comparese su sentencia con las siguientes.

22. Maria Gonzalez, natural de Utrera, ama de gobierno del dicho Gaspar de Benavides, salió al auto en cuerpo, con sambenito, soga en el cuello, y mordaza en la boca, condenada en

doscientos azotes y destierro del distrito de la Inquisicion de Sevilla por diez años, solo por haber permitido que unos presos comunicasen con otros en virtud de dadibas y promesas.

23. Pedro Herrera, natural de Sevilla, la misma pena con la adicion de servir diez años en galeras, á remo y sin sueldo, por igual delito, cuando sirvió el oficio de alcaide de los presos del Santo-Oficio.

24. Gil Flamenco, natural de Amsterdam, cien azotes y destierro de Sevilla, despues de asistir al auto en cuerpo y con vela, porque, habiendo sabido que uno venia preso desde América por el Santo-Oficio, y que trataba de huir, no lo delató, y protegió su fuga con el silencio.

25. Ines Nuñez, soltera natural de Toledo, vecina de Sevilla, reconciliada de *vehementi* por luterana; otras seis mugeres y un hombre lo mismo; una por judaizante, otra por mahometizante, tres hombres por defender que la simple fornicacion no es pecado grave; lo cual habia sucedido á otros dos ántes del auto, y una muger por sospecha de judaismo.

26. Doña Juana Bohorques, por el contrario, fué declarada inocente; pero su historia merece saberse. Era hija legitima de don Pedro Garcia de Xerez y Bohorques, y hermana de doña Maria Bohorques (quemada en el auto de fé del año anterior), y muger de don Francisco de Vargas, señor de la villa de la Higuera. Se le habia puesto en carceles secretas, de resultas de haber declarado su infeliz hermana en el tormento que habia hablado de sus opiniones alguna vez con doña Juana, y que esta no la habia impugnado; como si el silencio fuese adoptar la doctrina, cuando pudo provenir de no entender la materia, y por consiguiente no conocer obligacion de delatar. Los inquisidores no suspendieron la prision por la gravidez de seis meses que ya tenia doña Juana, primera barbaridad inhumana despues de la injusticia de prender sin preceder pruebas del pretendido crimen. Parió en la carcel, y á los ocho dias le quitaron la criatura que le servia de consuelo en su soledad. A los quince la recluyeron en carcel semejante á la de los otros presos, creyendose muy piadosos porque hasta entonces la habian tenido con menos incomodidades. La

casualidad le proporcionó el consuelo de ser compañera de quarto una doncella joven muy compasiva (despues quemada por luterana), la cual la socorrió cuanto pudo en su convalecencia. Pronto recibió compensacion, porque, puesta en el tormento, fué restituida á la carcel con los brazos, piernas y otros miembros de su cuerpo descoyuntados, casi desechos; doña Juana hizo de enfermera suya para la curacion. Pero esta infeliz no habia convalecido completamente de su parto, ni acabado de curar á su compañera, cuando es colocada en el mismo tormento; se mantuvo negativa, y le apretaron tanto los cordeles que, no pudiendo resistir mas aquel cuerpo no bien robustecido despues del parto, penetraron las cuerdas hasta los huesos de los brazos, muslos y piernas, y se le rebentó alguna entraña, pues comenzó á echar sangre por la boca; se la condujo moribunda á su cuarto, y expiró al octavo dia; cuyo cruel homicidio pensaron los inquisidores satisfacer, absolviendola de la instancia del juicio en dicho auto de fé. ¡Con que responsabilidad no irian cargados al tribunal de Dios aquellos canibales!

TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO QUARTO.

Paginas.

FIN DEL TOMO QUARTO.

